

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2005  
PLAN DE ESTUDIOS 1993**



**LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA  
LEY PENAL JUVENIL EN EL CUMPLIMIENTO DE LA  
MEDIDA DEFINITIVA DE INTERNAMIENTO**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN:  
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTAN:  
BARTOLA ESTHER CAÑAS CHÁVEZ  
YOLANDA ISABEL MERCADO HERNÁNDEZ  
SANDRA ANABELL ROSALES SANDOVAL**

**DIRECTOR DE SEMINARIO:  
LIC. FRANCISCO ELISEO ORTIZ RUIZ**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, JULIO DE 2006.**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**RECTORA  
DRA. MARIA ISABEL RODRÍGUEZ**

**VICE-RECTOR ACADEMICO  
ING. AGR. JOAQUÍN ORLANDO MACHUCA**

**VICE-RECTORA ADMINISTRATIVO  
DRA. CARMEN ELIZABETH RODRÍGUEZ DE RIVAS**

**SECRETARIA GENERAL  
LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS**

**FISCAL GENERAL  
LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**DECANA  
LICDA. MORENA ELIZABETH NOCHEZ DE ALDANA**

**VICE-DECANO  
LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS**

**SECRETARIO  
LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ**

**COORDINADORA DEL SEMINARIO DE GRADUACIÓN  
LICDA. BERTA ALICIA HERNANDEZ AGUILA**

**DIRECTOR DE SEMINARIO  
LIC. FRANCISCO ELISEO ORTIZ RUIZ**

## **AGRADECIMIENTOS**

A DIOS por haberme permitido culminar con mi carrera y ser el que me sustenta y alienta día a día.

A MIS PADRES por su apoyo incondicional, su esfuerzo y confianza depositadas en mi vida para lograr mi meta profesional.

A MIS HERMANOS por su cariño y apoyo en toda mi vida.

A MI ABUELA por ser mi perla preciosa, la cual me brindo apoyo a través de sus oraciones.

A MI DEMÁS FAMILIA por creer en mí e impulsarme a ser profesional.

A MIS COMPAÑERAS por el trabajo en equipo con armonía, coordinación y por mostrarme su amistad.

A NOE LETONA por su cariño y disposición de ayudar en cualquier momento convirtiéndose en un apoyo en el transcurso de este trabajo.

A LIC: ELISEO ORTIZ por compartir sus valiosos conocimientos y ser un apoyo incondicional, el cual lejos de ser un asesor fue un guía para este trabajo que hoy presentamos.

A LIC: JUNIOR ZELAYA porque a través de su experiencia y conocimientos en el área penal juvenil fue un aporte significativo en esta investigación.

*Bartola Esther Cañas Chávez.*

## **AGRADECIMIENTOS**

**Agradezco sobre todas las cosas a Jehová Dios por haberme concedido alcanzar un nuevo triunfo profesional.**

**A Edgardo Paredes por su apoyo incondicional y su abnegación de esposo.**

**A mi madre por haberme inculcado valores, entre ellos la responsabilidad.**

**A mis Hermanos por su apoyo incondicional.**

**A mis Compañeras de tesis por compartir esfuerzos y sacrificios en la investigación.**

**Al Licenciado Francisco Eliseo Ortiz Ruíz, por ser un excelente metodólogo y ejemplar director de tesis.**

**Yolanda Isabel Mercado Hernández**

## **AGRADECIMIENTOS**

**A Dios Poderoso, por iluminar mi vida y por permitirme alcanzar esta meta profesional.**

**A mi Madre por su ejemplo de vida y constante lucha, que me impulso a seguir adelante aun en los momentos difíciles.**

**A mi Padre por creer en mi anhelo e ideal de superación y por contar con su apoyo incondicional para lograr este triunfo.**

**A mi Hermana por su apoyo incondicional y ser mi compañera por excelencia.**

**A Roberto Carlos Funes por su apoyo y fiel compañía.**

**A mis Compañeras de tesis por su amistad y por haber compartido esta experiencia de vida junto a ellas.**

**A Licenciado Francisco Eliseo Ortiz Ruíz por su amistad y su excelente guía para lograr este triunfo.**

**Sandra Anabell Rosales Sandoval.**

## INDICE

<b>PRESENTACIÓN.....</b>	<b>i</b>
1. El Objeto de La Investigación .....	i
2. Importancia de La Investigación.....	ii
2.1. Importancia Social.....	ii
2.2. Importancia Científica.....	iii
3. Objetivos de La Investigación.....	iv
3.1. Objetivos Generales.....	iv
3.2. Objetivos Particulares.....	iv
4. Metodología de Investigación .....	v
4.1. La Perspectiva Metodológica.....	v
4.2. El Tipo de Investigación.....	v
4.3. La Clase de Información y sus Fuentes.....	vi
4.4. Las Técnicas de Investigación.....	vii
4.5. Las Etapas del Proceso De Investigación.....	vii
5. Las Fuentes de Información .....	ix
5.1. Fuentes Principales.....	ix
5.2. Fuentes Secundarias.....	ix
6. Contenido del Informe.....	x
<b>CAPITULO 1 . INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>2</b>
1.1. La Problemática y El Problema.....	2

1.2. Alcances de la Investigación.....	6
1.2.1. Alcance Conceptual.....	6
1.2.2. Alcance Espacial.....	7
1.2.3. Alcance Temporal.....	8
1.3. Planteamiento del Problema.....	8
1.4. Referencias Bibliográficas del Capítulo 1.....	11
<b>CAPITULO 2. EL MARCO DE ANÁLISIS.....</b>	<b>13</b>
2.1. MARCO HISTORICO.....	13
2.1.1. La Delincuencia Juvenil en la Historia.....	13
2.1.1.1. Antecedentes Mediatos.....	13
2.1.1.2. Antecedentes Inmediatos.....	15
2.1.2. La Delincuencia Juvenil en El Salvador.....	16
2.1.2.1. Antecedentes Mediatos.....	16
2.1.2.2. Antecedentes Inmediatos.....	20
2.1.3. Orígenes el Derecho de Menores.....	21
2.1.3.1. Historia del Derecho de Menores.....	21
2.1.3.2. Naturaleza del Derecho de Menores.....	24
2.1.3.3. Fuentes del Derecho de Menores.....	26
2.1.4. Evolución del Derecho de Menores en El Salvador.....	27
2.1.4.1. Antecedentes Mediatos.....	27
2.1.4.2. Antecedentes Inmediatos.....	34
2.1.5. Origen y Evolución de las Medidas Privativas de Libertad.....	36

2.2 MARCO COYUNTURAL.....	40
2.2.1. Factores que Inciden en la Delincuencia Juvenil.....	40
2.2.1.1. Desintegración Familiar.....	41
2.2.1.2. El Maltrato Físico y Psicológico.....	42
2.2.1.3. El Abuso Sexual.....	43
2.2.1.4. Ingreso a Pandillas Juveniles.....	43
2.2.1.5. La Adicción y Las Drogas.....	45
2.2.1.6. La Pobreza y Marginación Social.....	46
2.2.2. El Comportamiento de La Delincuencia Juvenil y de la Respuesta Penal.....	48
2.2.2.1. Datos Sobre El Comportamiento De La Delincuencia Juvenil.....	49
2.2.3. Manifestaciones de la Problemática de Menores Sometidos a la Medida Definitiva de Privación de Libertad en los Centros de Internamiento.....	51
2.2.3.1. Datos sobre la Población que Alberga cada uno de los Centros de Internamiento.....	55
2.2.3.2. Datos sobre los Delitos más Frecuentes Cometidos por Personas Menores de Edad.....	57
2.2.3.3. Datos sobre las Condiciones de Salud de Los Menores Privados de libertad en los Centros de Internamiento.....	57
2.2.4. Factores que Inciden en la Situación de Los Menores sujetos a la Medida Definitiva de Privación de Libertad.....	58

2.2.4.1. Carencia de una Política Criminal Juvenil.....	58
2.2.4.2. Falta de Personal Penitenciario Debidamente Calificado.....	60
2.2.5. Las Repercusiones de la situación de los Menores sujetos a la Medida Definitiva Privativa de Libertad.....	61
2.2.5.1. Violaciones a los Derechos de las y los Internos en los Centros de Internamiento.....	61
2.2.5.2. Efectos en el Ámbito de la Reinserción Social de los Menores Privados de Libertad.....	64
2.2.5.2.1. Reinserción Social.....	64
2.2.5.2.2. Reinserción Familiar.....	65
2.2.5.2.3. Reinserción Educativa.....	68
2.2.5.2.4. Reinserción Laboral.....	69
2.3 MARCO DOCTRINARIO.....	71
2.3.1 Direcciones que Explican el Fenómeno de la Delincuencia en General.....	71
2.3.2 Teorías sobre el Fenómeno de la Delincuencia Juvenil.....	73
2.3.3 Evolución Doctrinaria del Derecho de Menores .....	77
2.3.3.1 Doctrina de la Situación Irregular.....	77
2.3.3.1.1 Modelo de Protección Tutelar.....	78
2.3.3.1.2 Modelo Educativo o Permisivo.....	80
2.3.3.2 Doctrina de la Protección Integral.....	81
2.3.3.2.1 Modelo de Responsabilidad.....	84

2.3.4	Derechos y Garantías Contempladas en Ley Penal Juvenil.....	86
2.3.5	Principios Rectores de La Ley Penal Juvenil.....	97
2.3.6	Principios Procesales en el Derecho Penal de Menores.....	100
2.3.7	Principios Rectores de las Medidas Definitivas en la Ley Penal Juvenil.....	104
2.3.8	Las Medidas Definitivas de la Ley Penal Juvenil.....	108
2.3.8.1	Definición de las Medidas Definitivas en la Ley Penal Juvenil.....	108
2.3.8.2	Clasificación de las Medidas Definitivas de la Ley Penal Juvenil.....	109
2.3.8.3	Criterios para la Aplicación De La Medida Definitiva de Internamiento.....	110
2.3.8.4	Finalidad de la Medida Definitiva Privativa de Libertad.....	112
2.3.9	Los Centros de Internamiento.....	113
2.3.9.1	Papel del Juez de Ejecución de Medidas.....	113
2.3.9.2	Rol de los Equipos Multidisciplinarios.....	115
2.3.9.3	Programas de Ejecución de las Medidas Definitivas de la Ley Penal Juvenil.....	120
2.4.	MARCO JURÍDICO.....	124
2.4.1.	Régimen Constitucional del Derecho de Menores en El Salvador.....	124
2.4.2.	Normas Internacionales del Derecho de Menores.....	125
2.4.2.1.	Convención Sobre los Derechos del Niño.....	126

2.4.2.2. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores.....	129
2.4.2.3. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.....	132
2.4.2.4. Directrices de Las Naciones Unidas para La Prevención de la Delincuencia Juvenil.....	134
2.4.3. Legislación Secundaria.....	136
2.4.3.1. Ley Penal Juvenil.....	136
2.4.3.2. Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor sometido a la Ley Penal Juvenil.....	137
2.4.3.3. Código de Familia.....	138
2.4.3.4. Ley del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.....	139
2.4.3.5. Reglamento General de los Centros de Internamiento para Menores Infractores.....	140
2.4.4. Jurisprudencia.....	141
2.4.5. Derecho Comparado.....	141
2.5. Referencias Bibliográficas Del Capítulo 2.....	151

**CAPITULO 3. LA HIPÓTESIS DE TRABAJO.....157**

3.1. Presentación de la Hipótesis.....	157
3.1.1. Formulación y Explicación de la Hipótesis.....	157
3.1.2. Extremos de Prueba.....	159
3.1.3. Fundamentación de la Hipótesis.....	160

3.1.4. Contextualización de la Hipótesis.....	163
3.2. Operacionalización de la Hipótesis.....	166
3.2.1. Las Variables y Los Indicadores.....	166
3.2.2. Relaciones entre los Indicadores.....	169
3.2.2.1. Relaciones Causales.....	169
3.2.2.2. Relaciones Funcionales.....	171
3.2.3. Preguntas Derivadas.....	172
3.2.4. Técnicas de Verificación.....	180
<b>CAPITULO 4. LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>183</b>
4.1. Presentación de Resultados.....	183
4.1.1. Los Resultados de las Entrevistas.....	183
4.1.2. Los Resultados de la Encuesta.....	211
4.2. Análisis de los Resultados.....	263
4.2.1. Interpretación de los Resultados en Relación a la Hipótesis.....	263
4.2.2. Interpretación de los Resultados en Relación a los Objetivos.....	266
4.2.3. Interpretación de los Resultados en Relación al Bien Jurídico Tutelado.....	268
4.2.4. Los Resultados Procesales.....	269
<b>CAPITULO 5. EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>271</b>
5.1. El Proyecto de Investigación.....	271
5.2. El Diseño de La Investigación.....	272

5.3. La Ejecución de la Investigación.....	273
5.4. Los Obstáculos Enfrentados y Los Ajustes Introducidos en la Investigación.....	274
<b>CAPITULO 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>279</b>
6.1. Conclusiones.....	279
6.1.1. Conclusiones Generales.....	279
6.1.2. Conclusiones Particulares.....	281
6.2. Recomendaciones.....	284
6.2.1. Recomendaciones Mediatas.....	284
6.2.2. Recomendaciones Inmediatas.....	285
6.3. Consideraciones Finales.....	287

## BIBLIOGRAFÍA

## ANEXOS.

## **PRESENTACIÓN**

El presente informe es el resultado de la investigación sobre el tema “LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY PENAL JUVENIL EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DEFINITIVA DE INTERNAMIENTO”, la cual fue realizada por el grupo de trabajo dentro del área de Derecho de Menores, en el seminario de graduación, que se desarrollo durante el periodo de febrero a julio de dos mil cinco, para cumplir con un requisito exigido por la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas.

### **1. EL OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN**

Dentro de la problemática de menores, como grupo de trabajo se seleccionó un problema en particular para estudiarlo, el cual surgió al hacernos la pregunta ¿Qué vamos a investigar? A la cual se le dio respuesta con el enunciado directo del tema: “La Observancia de los Principios Rectores De La Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la Medida Definitiva de Internamiento”, constituyéndose pues este en el objeto de investigación o foco del conflicto entre el Sujeto Activo, formado por los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor y el Sujeto Pasivo, formado por los menores en cumplimiento con la medida definitiva de internamiento.

## **2. LA IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.1 Importancia Social**

La problemática de menores esta compuesta por una serie de factores, entre estos factores figuran: primero, el fenómeno de la exclusión social, en la que se ven inmersa gran parte de la niñez y la juventud salvadoreña, en el sentido de encontrarse privados de la posibilidad de ejercicio de sus derechos, del goce de los bienes básicos materiales y con ello, la privación de espacios, condiciones y habilidades para el desarrollo integral del ser humano y la convivencia social; segundo, la marginalidad, la estigmatización y la carencia de respeto de los derechos humanos de las personas han llevado a los adolescentes a ser sujetos del derecho penal. En la Justicia identificamos que un porcentaje muy alto de los procesos contra menores de edad son por delitos de robo y hurto, lo cual viene convertirse en indicador clave para interpretar que amplias capas sociales están marginadas del acceso de satisfacer sus necesidades primarias. Esto no quiere decir que la condición de pobreza conduce mecánicamente a la delincuencia, sino que esta es una condición, que aunada con otras conforman la experiencia del adolescente a favorecer la realización de conductas delictivas o violentas.

Estos mismos adolescentes al entrar en conflicto con la Ley Penal, van en gran porcentaje a los centros de internamiento, privándoles en consecuencia del derecho a la libertad ambulatoria, que es uno de los derechos que mas se tutelan. Y cuando un menor se encuentra en estado de limitación de sus derechos, tal como lo es la situación de internamiento, comienza un proceso de deterioro personal, tanto anímica como físicamente. El encierro

comienza a crear una serie de sensaciones anormales, porque no es el estado natural del ser humano.

En consecuencia, es de suma importancia que los Principios rectores de la Ley Penal Juvenil sean observados en la ejecución de la medida definitiva de internamiento. Ya que esta es una medida cuya finalidad principal es educar al menor, para lo cual deben de contar los Centros de Internamiento con condiciones propicias para la reinserción social y familiar de este. En consecuencia el principal objetivo de esta investigación es contribuir a formar una conciencia critica sobre el respeto y aplicación de los Principios rectores de la Ley Penal Juvenil en la ejecución de las medida definitiva de internamiento.

## **2.2 Importancia Científica**

Desde el punto de vista teórico científico se justifico hacer esta investigación, por que a través del inventario bibliográfico realizado en las bibliotecas siguientes: Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia, Biblioteca Central de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, Biblioteca de la Universidad Tecnológica de El salvador, Biblioteca de la Universidad “José Matías Delgado”, Biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador. Se estableció la importancia científica que tiene el tema de menores, que se vio reflejado en la existencia de una gran cantidad de libros, tesis, boletines y artículos que desarrollan los problemas relacionados con la persona menor de edad en conflicto con la ley penal, no encontrándose ninguna investigación que desarrolle “La Observancia de los Principios rectores de la ley Penal Juvenil, en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento”, que es el tema que se investigó.

De tal manera que la novedad de la investigación de este problema consistió en determinar si se están cumpliendo con los principios rectores de la Ley Penal Juvenil, en la ejecución de la medida definitiva de internamiento y en el funcionamiento de los centros destinados para esta medida, el no se había estudiado desde la perspectiva que se abordó por el grupo.

### **3. LOS OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Los objetivos que nos planteamos para la investigación fueron:

#### **3.1 Objetivos Generales**

- Determinar en que medida se observan los Principios Rectores de la ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento.
- Identificar los factores principales que determinan la inobservancia de los Principios Rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento.
- Hacer propuestas que contribuyan a una mayor observancia de los Principios Rectores de la Ley Penal Juvenil en la fase de ejecución de la medida definitiva privativa de libertad.

#### **3.2 Objetivos Particulares.**

- Evaluar el papel de los Jueces de Ejecución de Medidas, Directores, Equipos Multidisciplinarios de los Centros de Internamiento, en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento.

- Evaluar el tratamiento de menores en los centros de internamiento y su relación con los programas de reinserción social.
- Identificar los derechos vulnerados de la persona menor de edad en el cumplimiento de la medida definitiva privativa de libertad.
- Determinar la influencia de los Principios rectores de la Ley Penal Juvenil en la medida definitiva de internamiento.
- Determinar las consecuencias jurídicas de la inobservancia de los Principios rectores de la Ley Penal Juvenil por parte del personal que atiende los Centros de Internamiento para menores.
- Determinar la existencia de políticas de atención al menor por parte del ISNA.

## **4. LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **4.1 La Perspectiva Metodológica**

La perspectiva metodología que se adoptó para el desarrollo de la investigación es de carácter mixto con predominio del enfoque realista, debido a que se estudió la legislación de menores y los principios rectores de la Ley Penal Juvenil, en la ejecución de la medida definitiva de internamiento: además de estudiar los distintos factores que inciden en la observancia de los mismos. Combinando en consecuencia las fuentes documentales y reales.

### **4.2 El Tipo de Investigación**

La investigación a realizada es de tipo descriptiva – explicativa, descriptiva en el sentido que se partió de datos estadísticos para describir todas aquellas manifestaciones del problema.

Así mismo es explicativo en el entendido que se explicaron los factores que tienen una incidencia relevante en el problema.

Esta investigación posee un carácter teórico pues se hizo una recopilación, sistematización y síntesis bibliográfica sobre la observancia de los principios rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento.

También tiene un carácter empírico ya que se realizaron entrevistas y encuestas en los Centros de Internamiento previamente seleccionados.

### **4.3.La Clase de Información y sus Fuentes**

Para la realización de esta investigación se utilizaron dos clases de información que son: Información empírica e información teórica la cual se extrajo de fuentes documentales y reales.

#### **4.2.1 Fuentes Documentales**

Obteniendo información necesaria para el desarrollo de la investigación en: Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia, Biblioteca del Consejo Nacional de la Judicatura, Biblioteca Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD) y Biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador.

#### **4.2.2 Fuentes Reales**

Recabando la información necesaria a través de técnicas de campo como, la entrevistas y encuestas en los tres Centros de Internamiento del país, Juzgado Primero y Segundo de

Ejecución de Medidas al Menor sometido a la Ley Penal Juvenil, de San Salvador y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia.

### **4.3 Las Técnicas de Investigación**

Para obtener los resultados de esta investigación, se utilizó: la técnica documental, la cual consiste en una revisión minuciosa de libros, revistas, leyes y todo documento que contribuyera a sustentar la información y robustecer los resultados.

También se utilizó la técnica de investigación de campo, en la cual se elaboraron y realizaron entrevistas bien estructuradas a las Autoridades de los Centros de Internamiento y de otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales a fin de obtener el punto de vista de personalidades que están en contacto íntimo con el tema de investigación. Además se efectuó una encuesta a una muestra de la población de menores internos de cada centro. Todo con el objetivo de hacer una comparación entre la teoría y la práctica.

### **4.4 Las Etapas del Proceso de Investigación**

La investigación se realizó en las siguientes partes:

1°. Delimitación del Objeto de Estudio: Consiste en establecer los alcances de la investigación tales como:

*La delimitación conceptual,* en esta se definen las categorías básicas que están relacionadas con el objeto de estudio.

*La delimitación temporal*, consiste en establecer desde que momento se inició la investigación, determinándose los cambios jurídicos y sociales que se han dado, hasta su culminación.

*La delimitación espacial*, en la cual se estableció la delimitación geográfica de donde se realizó la investigación, ubicando las unidades de análisis.

2°. Planteamiento del Problema: este consistió en desplegar el problema en sus elementos constitutivos y analizarlos.

3°. La Construcción del Marco de análisis: En este se desarrollaron los cuatro tipos de marcos:

*Marco Coyuntural*, comprende la evolución jurídica tanto institucional como leyes secundarias del problema.

*Marco Histórico*, en este se estableció un conjunto de datos sobre las manifestaciones actuales del problema y de sus relaciones con otros problemas o factores que se encuentran alrededor del problema.

*Marco Doctrinario*, esta constituido por la teoría actual escrita por los tratadistas especializados en el estudio del problema.

*Marco Jurídico*, esta conformado por el cuerpo normativo vigente y aplicable al estudio del problema, tanto a nivel nacional como internacional.

4°. La Construcción de la Hipótesis de Trabajo: Consiste en la formulación de una respuesta tentativa al problema, que debe ser congruente con el marco de análisis.

5°. La Verificación de la Hipótesis: Consiste en comprobar el grado de veracidad de la hipótesis a través de la aplicación de técnicas de investigación.

## **5. LAS FUENTES DE INFORMACIÓN**

Las fuentes que se utilizaron para recabar la información necesaria sobre el tema que se investigó fueron:

### **5.1 Fuentes Principales**

#### **5.1.1 Formales**

Son aquellos lugares donde se obtuvo la documentación necesaria que sustentara nuestra investigación, tales como: Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia, Biblioteca del Consejo Nacional de la Judicatura, Biblioteca Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD).

#### **5.1.2 Reales**

Dentro de las fuentes reales donde se acudió para la investigación están: los Centros de Internamiento, Juzgados de Ejecución de Medidas y el ISNA, en donde obtuvimos información directamente de las personas a través de técnicas de campo como lo es, la entrevistas y la encuestas.

### **5.2 Fuentes Secundarias**

#### **5.2.1 Formales**

Estas son las que en forma complementaria se utilizaron para el desarrollo de la investigación siendo la Biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, Biblioteca de la Universidad Tecnológica de El Salvador.

### 5.2.2 Reales

Dentro de estas fuentes se encuentra: la Policía Nacional Civil y FESPAD, a los cuales se acudió para entrevistar a personas conocedoras en materia de menores infractores.

## 6. EL CONTENIDO DEL INFORME

El presente informe de investigación contiene los siguientes Capítulos:

- CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL PROBLEMA.

Presenta el punto de partida de la investigación y comprende la formulación del problema, la delimitación del problema, el planteamiento del problema y la citas bibliográficas del capítulo.

- CAPÍTULO 2. EL MARCO DE ANÁLISIS

Este se subdivide en Marco Histórico, Coyuntural, Doctrinario y Jurídico, así como las citas bibliográficas del capítulo.

- CAPITULO 3. LA HIPÓTESIS DE TRABAJO

Se subdivide en la formulación de la hipótesis, fundamentación de la hipótesis, extremos de prueba de la hipótesis, operativización de la hipótesis, variables e indicadores, relaciones funcionales entre los indicadores, banco de preguntas y técnicas aplicadas.

- CAPITULO 4. LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Contiene la presentación de los resultados terminales, los análisis e interpretación de los resultados en relación a la Hipótesis de trabajo, en relación a los Objetivos de la

Investigación y en relación al valor jurídico tutelado y los resultados metodológicos y procesales de la investigación.

- CAPITULO 5. EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.

Aquí encontramos la elaboración del proyecto de investigación, la elaboración del diseño de investigación, la ejecución de la investigación y los agentes introducidos en el proceso real de investigación.

- CAPITULO 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En este se exponen críticamente las conclusiones sobre el problema y se establecen recomendaciones o sugerencias que se desprenden de las conclusiones, las cuales buscan dar respuestas que contribuyan a corregir y superar las debilidades existentes en los Centros de Internamiento, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia y en los Jueces de Ejecución de Medidas al menor, con el fin de lograr de educar e insertar al menor a la familia y sociedad.

## **CAPITULO 1**

### **INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. LA PROBLEMÁTICA Y EL PROBLEMA**

Para establecer el problema de nuestra investigación, se partió primero por conocer la problemática que gira alrededor de los menores en conflicto con la Ley Penal, por lo cual se consideraron los siguientes aspectos:

En el año 2003, se llevo a cabo el cierre del Centro de Internamiento de Rosa Virginia Pelletier, en Ilopango, en el departamento de San Salvador y el Centro de Internamiento de Ciudad Barrios en el departamento de San Miguel. El primero traslado a los jóvenes hacia un sector de Senderos de Libertad en Ilobasco, departamento de Cabañas; el segundo traslado a los jóvenes internos al Centro de Cojutepeque. El traslado fue una decisión de las autoridades del ISNA, frente a las constantes quejas de los jóvenes y los Jueces de Ejecución de Medidas al menor, originados por las escasas condiciones que brindaba el centro.

En diciembre del año 2002, se realizó el reacomodo de los Centros en base a la separación de los jóvenes pertenecientes a las pandillas. Actualmente se encuentran en funcionamiento tres centros que son: El Espino, en Ahuachapán para los jóvenes pertenecientes a la mara 18; el Centro Reeducativo de Tonacatepeque, para los miembros de la mara salvatrucha; y el Centro Reeducativo “Senderos de Libertad”, en Ilobasco, para los adolescentes infractores que no pertenecen a ninguna pandilla y menores tanto de la mara MS y mara 18. Esta decisión fue tomada por autoridades del ISNA y algunos Jueces de Ejecución de Medidas, a consecuencia

de los frecuentes amotinamientos de los internos, muchas veces debido a la rivalidad entre las pandillas. (1)

En el año 2003 los amotinamientos se redujeron considerablemente, sin embargo se endurecieron las medidas disciplinarias aplicadas por las autoridades de los Centros de Internamiento. En este año la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos realizó un estudio y comprobó que dentro de los centros ocurrían traslados de los internos, restricciones de las visitas familiares, remisiones a las celdas de reflexión y en algunos casos castigos físicos, prácticas de torturas y abuso de autoridad.

Por otra parte en el mes de abril de 2003, FESPAD, en apoyo de la Reforma Penal Internacional y defensa de los derechos de los niños en Costa Rica, realizó la investigación sobre las condiciones de los centros de internamiento de las personas adolescentes privadas de libertad en Centroamérica y Panamá en tres centros de internamiento del país.

Entre las principales conclusiones de la investigación se mencionan, que en cuanto al indicador de las condiciones de salud, el servicio médico es deficiente al considerarse que existe un médico para un promedio de 110 jóvenes por centro; por otra parte no se cuenta con medicina especializada, por ejemplo: en los casos de lesiones no hay medicamentos que ayuden a cicatrizar o que contribuyan a prevenir infecciones; en los casos de diarrea, no se cuenta con sueros orales o medicina para los síntomas de la misma enfermedad. En los casos de bronquitis la situación es más deficiente, por no contar con antibióticos y menos con un sistema de nebulizaciones. (2)

En cuanto a las condiciones de alimentación: se observó que en los centros se proporcionan los alimentos en lugares antihigiénicos, la presentación es poco atractiva y los jóvenes aseveraron que el sabor, la cantidad y la calidad no son de su agrado.

La misma investigación realizó observaciones sobre las condiciones físicas de los centros de internamiento, pudiéndose constatar que las instalaciones del Centro de Reeducativo de adolescentes de Tonacatepeque, se encontraba en buenas condiciones por su reciente remodelación, sin embargo dista de ser la más óptima. Las habitaciones son oscuras y un ambiente deprimente, las camas se encuentran en malas condiciones, algunas habitaciones están saturadas. Los baños (duchas e inodoros) se encontraron en condiciones deplorables, el abastecimiento de agua para el aseo personal y para baño está limitado a una hora diaria. De acuerdo con lo manifestado por los coordinadores de los recintos y por los jóvenes internos, la decisión de limitar la provisión de agua fue tomada por la dirección. Así mismo por decisión de la dirección no existen comedores, por lo que comen en el suelo, en las habitaciones, en los pasillos, etc.

No se observó que existieran áreas destinadas para el estudio, trabajos ex aula, ni una biblioteca de consulta; ante ello los técnicos de educación se quejaron de los pocos o nulos recursos de sus áreas. No existen aulas, pupitres, materiales didácticos, etc.

Otra área deficiente fueron los talleres ocupacionales, los cuales al momento de realizar la observación solo se encontró en funcionamiento uno de los cuatro que posee el centro.

En general las condiciones de los centros de Senderos de la Libertad, en Ilobasco, son buenas se observó al interior la iluminación y ventilación. Las habitaciones albergan una cantidad

considerada de jóvenes de acuerdo al espacio físico. Sin embargo, las camas se encontraron en estado de deterioro, los baños (duchas e inodoros) se observan en estado deplorable.

El área del comedor se observó con muchos insectos y con aspecto poco higiénico, la alimentación y las condiciones en que se les proporciona no fue posible constatar porque no se permitió el ingreso al centro en esa hora.

En cuanto a la disciplina al interior de los centros, se observó que de las tres celdas de reflexión que se utilizan como sanción disciplinaria del centro de internamiento de Tonacatepeque, se notó la infraestructura en condición regular, cada una de las celdas posee un espacio físico de 2.5 metros de largo por 1.5 metros de ancho, en el interior se encontraba un camarote y en el mismo espacio se encontraba el baño; sin embargo la parte interna de estas celdas se observó en condiciones deplorables y poco higiénica. Los jóvenes que se encontraban en ese momento en las celdas manifestaron que no poseen suministro de agua, lo que los obliga a mantener agua rezagada en un recipiente, en el mismo lugar comen, duermen y si salen es por media hora al día a tomar sol en un espacio interno del recinto donde se encuentran las celdas de reflexión, el cual es de aproximadamente 5 metros de largo por 2 de ancho. Según el citado informe de la PDDH y lo manifestado por los jóvenes en la entrevista, ellos son sancionados con ejercicios físicos extremos, golpes, restricción de visitas familiares, encierro en celdas de reflexión. (3 y 4)

De problemática planteada, que gira alrededor de los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor (sujeto activo) y de los menores en cumplimiento de la medida definitiva de internamiento(sujeto pasivo); se investigó el problema a manera de pregunta se formuló así:

¿EN QUE MEDIDA SON OBSERVADOS LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY PENAL JUVENIL SALVADOREÑA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DEFINITIVA DE INTERNAMIENTO?

## **1.2. LOS ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1 ALCANCES CONCEPTUALES**

Para efectos de comprender el problema de nuestra investigación definiremos los siguientes conceptos:

- Centros de Internamiento: Centros especiales destinados para el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento.
- Fase de Ejecución: Fase en la cual se da cumplimiento a todas las medidas impuestas por los Tribunales de Menores y especialmente las medidas definitiva de internamiento.
- Principios Rectores: Principio de la Protección Integral del Menor, Principio del Interés Superior del Menor, Principio del respeto a los Derechos Humanos, Principio de la Formación Integral y Principio de Reinserción en su familia y Sociedad.
- Observancia: Fiel cumplimiento de los mandado o impuesto por la ley. (5)

### **1.2.2 ALCANCES ESPACIALES**

El alcance de la investigación es nacional, pues se realizó en todos los centros de internamiento existentes en el territorio del país, y que se ubican en las siguientes zonas: Ahuchapán, San Salvador y Cabañas.

A continuación se especifican las Unidades de análisis de la presente investigación:

- Centros de Internamiento El Espino, ubicado en el departamento de Ahuachapán, en la zona occidental del país.
- Centro de Internamiento “Senderos de la Libertad”, ubicado en el Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas en la zona central del país.
- Centro de Internamiento de Tonacatepeque, ubicado en el departamento de San Salvador, en la zona central.

### **1.2.3 ALCANCES TEMPORALES**

El tiempo de nuestro trabajo se enmarca a partir del año 2002 hasta el momento presente, pues a partir de ese año se produjo en los centros de internamiento una serie de REACOMODOS INSTITUCIONALES, teniendo este suceso una íntima relación con nuestra investigación, ya que se trata de cambios institucionales realizados en los Centros de Internamiento para menores, los cuales se debieron a que las condiciones de estos fueron calificadas como REGULARES, según el Informe Especial sobre las Condiciones de los Centros de Internamiento para menores infractores, presentado por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

En relación a los antecedentes históricos mediatos de nuestra investigación, estos se determinan a partir de 1995; ya que fue el año en que entra en vigencia la Ley del Menor Infractor (actualmente Ley Penal Juvenil).

Los antecedentes mediatos relacionado a nuestro problema, los ubicamos a partir de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, por El Salvador mediante Decreto Legislativo No. 487, de fecha de 27 de abril de 1990. Diario Oficial No. 108, Tomo No. 307

de fecha de 9 de mayo de 1990, que establece los lineamientos que deben utilizarse en diversos ámbitos de la vida de los niños y de las niñas.

### **1.3. EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En esta parte de la investigación se respondió a la pregunta ¿Qué vamos a investigar? Pero en este caso la respuesta no se refería al objeto de investigación como totalidad, sino a cada uno de los elementos particulares contenidos en el objeto, es decir los subproblemas que se estudiaron para dar respuesta al problema como totalidad. Y estos fueron:

#### ***Marco Histórico***

En cuanto al Marco Histórico se analizó:

- La Delincuencia Juvenil en la historia en general y en El Salvador.
- El Origen y Evolución del Derecho de Menores
- Origen y Evolución de las Medidas Privativas de Libertad.

#### ***Marco Coyuntural***

A través del marco coyuntural se analizó:

- Los factores que inciden en la delincuencia, el comportamiento y la respuesta penal que recibe esta.
- Las condiciones actuales de los Centros de Internamiento
- El tratamiento que reciben los menores en los Centros de Internamiento y las repercusiones de este en la reinserción del menor.

### ***Marco Doctrinario***

Con respecto al análisis doctrinario, se estudio:

- Las Direcciones que explican el fenómeno de la delincuencia
- Teorías sobre el fenómeno de la delincuencia juvenil
- La evolución doctrinaria del Derecho de Menores
- Derechos, Principios y Garantías contempladas en la Ley Penal Juvenil
- El rol de los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor y los Equipos Multidisciplinarios en la reinserción de los menores

### ***Marco Jurídico***

En relación al Marco Jurídico se abordó:

- El régimen constitucional del Derecho de Menores en El Salvador
- Las normas internacionales
- Leyes secundarias y
- Reglamentos, que establecen los Principios Rectores de la Doctrina de la Protección Integral, además de
- Derecho Comparado en materia de menores de los países centroamericanos, para establecer el avance en el tratamiento del menor en conflicto con la ley penal.

En conclusión los elementos del planteamiento del problema que se han estudiado son :

**El sujeto activo** : que esta representado por el Juez de Ejecución de Medidas al Menor, ya que dentro de su competencia esta el de vigilar y garantizar que durante la ejecución de todas

las medidas impuestas por los tribunales de menores y especialmente la medida de internamiento se respeten los derechos y garantías de los menores de edad.

**El objeto de estudio** es “La observancia de los Principios Rectores de la Ley Penal Juvenil.

**El sujeto pasivo** está representado por los menores en cumplimiento con la medida definitiva de internamiento.

#### **1.4. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

1. FESPAD, Temas sobre la Ley del Menor Infractor. El Salvador 2002. Pág. 95 – 98
2. FESPAD. Informe anual sobre la Justicia Penal Juvenil. El Salvador, 2003. Pág. 15 – 21
3. FESPAD. Informe anual sobre la Justicia Penal Juvenil. El Salvador, 2004. Pág. 49, 50, 56, 57, 58
4. Oscar Ortiz, Francisco. Guía Metodológica para el Desarrollo de un Seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas. Pág. 87
5. Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Buenos Aires. Argentina. Pág. 508

## **CAPITULO 2**

### **MARCO DE ANÁLISIS**

#### **2.1 MARCO HISTÓRICO**

##### **2.1.1. LA DELINCUENCIA JUVENIL EN LA HISTORIA**

###### **2.1.1.1 ANTECEDENTES MEDIATOS.**

En el mundo antiguo, la edad media e incluso hasta los albores de la modernidad a finales del siglo XVIII, no se conocía la categoría social de la minoridad; ya que el niño afrontaba muy tempranamente responsabilidades adultas y su incorporación al mundo adulto, siendo uno de los principales efectos de esta situación que el Sistema de Justicia atribuían una responsabilidad por igual, recibiendo las instituciones penitenciarias, adultos y niños sin distinción, cuando estos cometían una infracción de tipo penal.

En este momento de la historia, el menor llega a ser usuario del sistema penal, por una serie de factores como:

- Importantes flujos migratorios, que llevaron a auténticas exposiciones demográficas.
- La crisis, que fruto de ello comenzaron a tener las urbes.
- Las grandes cantidades de trabajadores jóvenes que se incorporaban a la naciente fábrica en la sociedad industrial.
- La nueva consideración que tendrá la vagancia y la ociosidad las cuales dejaron de tener el estatus sagrado propio de las épocas medievales; para pasar a ser considerados como “lacras sociales”, que era necesario controlar y combatir.

- Las fiestas patronales, que eran los únicos días de descanso, comienzan a ser reducidas drásticamente en pro de la productividad.
- Se erige el dogma de los nuevos tiempos “el culto al trabajo”
- Y finalmente el nacimiento de instituciones que vienen a coadyuvar estos efectos como: el surgimiento de asilos, los hospitales de pobreza(españoles), las fábricas(británicos), los hospitales generales(franceses), los orfanatos, manicomios, las penitenciarias, los reformatorios, etc. (1)

Es en este contexto de profunda transformación social, política y cultural que se puede localizar el surgimiento de la categoría social del menor y el inicio de particulares formas de control “asistencial punitivo”, las cuales se caracterizaron por:

- *En un primer momento se consideraban a los menores de 7 años absolutamente inimputables, luego se convirtió en una presunción “iuris et de iure” de inimputabilidad a menores normalmente de 16 años.*
- *Los niños y jóvenes eran considerados como enfermos a curar, mas que como culpables a corregir.*
- *Los Jueces de los primeros tribunales tutelares, debían ser psicólogos o terapeutas antes que auténticos juristas.*
- *No se criminalizaba el delito, sino la conducta irregular o peligrosa y la medida a imponer era de carácter educativa y tutelar.*
- *La duración de la medida era indefinida, con el único limite de no sobrepasar la mayoría de edad civil. (2)*

Aun cuando existía una respuesta penal al fenómeno de la delincuencia juvenil, esta seguía incrementando y las penitenciarias seguían albergando a grandes cantidades de menores y adultos, donde se transformaba la medida de internamiento, en un medio para llegar a una escuela de capacitación de delictos. Comprobándose en consecuencia que los fines paternalistas y correctivos impuestos al menor, no lograron más que contribuir a la violación de los derechos fundamentales de los menores y convertirlos en maestros de la delincuencia a temprana edad.

Es por ello que el Derecho de Menores, da un nuevo paso surgiendo en consecuencia la Doctrina de la Protección Integral, que nace con la aprobación de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño en 1989. la cual considera al menor como sujeto de derechos y garantías plenas. Desde este momento se comienza a dar una serie de cambios en el ámbito internacional, para luego internarlas en cada uno de los países que ratificaron dicha convención.

## **2.1 ANTECEDENTES INMEDIATOS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL**

Después de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño y la aceptación en el ámbito internacional de la Doctrina de la Protección Integral, se comenzó un proceso sin precedentes, de reformas a la legislación para la infancia y adolescencia. Este proceso se materializó en leyes especiales internas, las cuales tomaron tiempo para su comprensión y adaptación.

Pero la delincuencia juvenil, en este período de transición seguía en aumento, los datos nos muestran que el porcentaje de participación en violencia delincencial de los jóvenes menores de 18 años, en total oscila entre el 20 y 25 % en la mayoría de países pobres y subdesarrollados. Estableciéndose en consecuencia que la delincuencia juvenil es un problema asociado a las principales ciudades de los países, fundamentalmente son los jóvenes del sexo masculino los que participan en ella y los delitos que cometen son prioritariamente contra el patrimonio económico de las personas.

Cabe advertir entonces, el reto al que el nuevo sistema de la Justicia Penal Juvenil se enfrenta, el cual no solo contiene y representa un sistema de valores, ni constituye únicamente un sistema garantista de derechos y deberes para los jóvenes en conflicto con la ley penal, ni tampoco es solo un nuevo sistema procesal, sino que es fundamentalmente una nueva respuesta del derecho acorde a la naturaleza compleja de la desviación juvenil. Convirtiéndose ahora los menores en el centro de atención de la Justicia Penal Juvenil, respetando sus derechos fundamentales. (3)

## **2.1.2. LA DELINCUENCIA JUVENIL EN EL SALVADOR**

### **2.1.2.1 ANTECEDENTES MEDIATOS**

A lo largo de la historia del El Salvador, una pequeña clase privilegiada ha monopolizado las riquezas y el poder político. La negativa de esta elite a permitir cambios políticos y económicos, tales como la Reforma Agraria y el incremento del salario mínimo, hizo posible la polarización social que dio marcha a la guerra civil. Por primera vez en la historia y

específicamente para 1972, la oposición democrática gana las elecciones presidenciales, para mantener el poder los militares y el gobierno salvadoreño de esa época, protagonizaron un fraude de gran magnitud. Luego de este hecho comenzaron a operar pequeñas unidades de guerrilla urbana, así mismo otro sector que mostró su descontento fue el Movimiento Popular de Trabajadores. El ejército inició un plan de represión y así fue que para 1975 reprimieron violentamente una manifestación de estudiantes que marchaban en contra del gobierno, lo que dejó muertos y heridos.

En 1976 se dio un nuevo fraude electoral y el General Romero tomó el poder prometiendo recrudescer la represión; en Octubre de 1979, un golpe militar expulsó del poder al General Romero y se instaló una Junta Militar. Sin embargo se dieron cuenta que los grupos de derecha habían recuperado el poder y el control del ejército, endureciéndose la represión. Algunos miembros de la junta renunciaron y tuvieron que recurrir al exilio. En cuanto a las zonas rurales, la Guardia Nacional y los escuadrones de la muerte masacraron familias completas.

En enero de 1980, el movimiento popular realizó una gran manifestación, para exigir reformas y el cese de la violencia, dicha manifestación acumuló casi un millón de personas que fueron dispersadas violentamente por las fuerzas de seguridad y francotiradores mataron a docenas de personas, por el solo hecho de exigir el respeto a sus derechos elementales. (4)

Desde 1981 tuvo lugar un gran desplazamiento de familias de las zonas rurales a la ciudad, dichos desplazamientos fueron motivados por los constantes bombardeos y persecuciones que hasta el año de 1986 habían ocasionado la muerte de 60,371 personas civiles, viviendas destruidas, niños abandonados, personas mutiladas. Esta experiencia trágica, vivida por toda

la población ha dejado huellas profundas, especialmente en los niños y niñas, que en la actualidad son los jóvenes adolescentes y jóvenes adultos de la sociedad. (5)

Por otra parte el fenómeno del desplazamiento masivo de numerosas familias a la ciudad originó la proliferación de zonas marginales a orillas de quebradas, ríos, botaderos de basura, etc. Acostumbrándose obligadamente a tener otra forma de vida diferente a las de sus lugares de origen, la mayoría de mujeres cabezas de hogar se dedicaron a trabajar como domesticas, dejando a sus hijos solos durante todo el día.

Ahora bien, producto de esta violencia vivida en nuestro país, se desató la delincuencia juvenil, la cual ha experimentado cambios a través del tiempo, y fue hasta el 1945 que se incorpora en la constitución de ese mismo año el artículo 153 que se refería a un régimen jurídico especial, para someter a todo menor que cometiera un hecho delictivo. Esta misma disposición siguió vigente en la Constitución de 1950 y 1962.

Sin embargo la ley especial para tratar a los menores que habían cometido delito o falta fue creada veintiún años más tarde. Específicamente el 14 de julio de 1966, fue decretada la Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores, y entró en vigencia el primero de enero de 1967. asimismo se creo un Tribunal de Menores que tenia jurisdicción en todo el país y funciono el mismo mes y año de la Ley Tutelar.

El primero de marzo de 1975, entró a funcionar un segundo juzgado, que se llamó Juzgado Segundo Tutelar de Menores. La competencia de estos tribunales era únicamente conocer de todos aquellos hechos considerados como faltas o delitos cometidos por menores, cuyas edad no sobrepasara los 16 años. A pesar de estos avances la Ley de Jurisdicción Tutelar de

Menores, fue derogada por el Código de Menores el cual se promulgo el 8 de enero de 1974 y entro en vigencia el primero de julio de 1974, el fundamento para el nacimiento de este código fue, el discurso sobre la necesidad de coordinar la labor de las instituciones publicas y privadas que dan su concurso en la labor de protección de la niñez. Simultáneamente con el Código de Menores, surge el Consejo Salvadoreño de Menores, cuya pretensión fue la de ser la institución conminada para trazar la orientación general de la política del Estado respecto de los menores, de vigilar su ejecución y el cumplimiento del mismo código.

Por otra parte, en el texto de la Constitución de 1983 se encuentra el artículo tres, que da la pauta para reflexionar en el tratamiento especial de los menores de edad en conflicto con la ley. Este artículo literalmente dice: “la conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial”. Sin lugar a dudas este artículo abre el camino a la creación de un conjunto de instituciones y figuras destinadas a hacer posible dicho mandato constitucional.

Es importante mencionar que esta constitución tuvo una importante reforma, lograda el día 20 de noviembre de 1991, a través de la cual se crea la figura del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, con lo cual se estaba garantizando los derechos de los niños y niñas, ya que con el cumplimiento de este precepto constitucional y hacer posible la figura de tal funcionario en la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de febrero de 1992, se crea la figura del Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos del Niño, hoy de la Niñez y Juventud.

### **2.1.2.1. ANTECEDENTES INMEDIATOS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL EN EL SALVADOR**

San Salvador, es una de las ciudades más grandes de El Salvador, con gran actividad económica y política, de la cual se espera que posea espacios para la conjunción de las variadas manifestaciones de organización cultural de los jóvenes, pero inversamente a eso el gran San Salvador, solo ofrece el lenguaje de la violencia, inseguridad, agresión y pérdida de identidad cultural propia. (6)

La violencia y la delincuencia juvenil desde 1995 en adelante ha tenido un aumento que ha alcanzado altos índices, en gran parte se debe a las agrupaciones de jóvenes en maras o pandillas, que día a día han cometido homicidios, robos, hurtos, extorsiones, etc. Estos actos delincuenciales han tocado aun a la población estudiantil, especialmente al sector público. Ante tal fenómeno social, no se ha hecho nada o se ha hecho muy poco, para dar una verdadera solución a la problemática; esto permite que cada vez se incorporen a delinquir más niños y de menor edad.

Desde el año de 1995 entró en vigencia un sistema jurídico de carácter penal, aplicable a menores de 18 años y mayores de doce. Esta normativa es la Ley del Menor Infractor, que se inspira en la Doctrina de la Protección Integral y que refleja los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, por lo tanto se convierte en un instrumento que garantiza los derechos del menor que por cualquier motivo ha entrado en conflicto con la ley penal. Así mismo para su aplicación la Ley del Menor Infractor se sujeta a los principios que

la rigen entre ellos: el interés superior del menor, este principio conmina a las autoridades publicas y a las instituciones privadas o de la sociedad civil a dar fiel cumplimiento a ese interés, en todas las decisiones y acciones que se tomen y que se refieran a la persona menor.

### **2.1.3. ORÍGENES DEL DERECHO DE MENORES**

#### **2.1.3.1. HISTORIA DEL DERECHO DE MENORES**

Fue hasta fines del siglo pasado cuando el niño empezó a ser preocupación como sujeto de derechos. Durante siglos su figura se proyectó como un hombre en pequeño y en formación que le faltaba únicamente completar su desarrollo físico. (7)

El menor era sometido a las mismas leyes penales y las condenas que se aplicaban en el siglo XVIII y XIX eran crueles y opresivas, no distinguiendo si era persona adulta, joven o niño, generando influencias negativas en la conducta de los que formaban aun su personalidad, situándose en la etapa en que los seres humanos normalmente realiza su adaptación social. (8)

En un mundo que confería poco valor a la vida, no era sorprendente que a un niño se le aplicara la pena de muerte y los jueces declarar culpable a un menor, solo tenia la alternativa de imponer la condena establecida en la ley.

“Se trataba de establecer si el menor poseía suficiente discernimiento para distinguir el bien y el mal. Cuando se constataba el discernimiento, el menor podía ser castigado severamente. Tal ejecución era cumplida por el tribunal, en los casos de delitos graves; de lo contrario por

los padres o los maestros. Los impúberes no eran penados, mientras los púberes podían sufrir destierro, cárcel, penas corporales dependiendo de la gravedad de los hechos que cometieran. Se reservaba la pena capital, para casos de suma gravedad, que el delincuente ejecutara con malicia, astucia, perfidia, sin poder abrigar esperanzas de enmienda”. (9)

Con las obras de Rousseau a fines del siglo XVIII se despertó cierta sensibilidad en la sociedad, al describir la vida de los niños y adolescente en estado de abandono, pidiendo una pronta y efectiva intervención del Estado, para la asistencia de los menores desvalidos.

A dicha problemática se fueron agregando progresos en Biología, Psicología, Pedagogía y criminología, con el fin de buscar el bienestar del menor en formación. El hombre ya esta en su completo desarrollo y al ser comprobada la diferencia, fue necesario la creación de métodos adecuados para el desarrollo de la personalidad. (10)

Los primeros antecedentes modernos del tratamiento diferenciado en el caso de los menores delincuentes se inicio con la “Norway’s Chile Welfare Act” aprobada en 1986 y puesta en vigor en 1900, constituyendo el documento jurídico más importante, pues contiene las características del actual Derecho de Menores, donde se sustrae a los niños completamente del sistema de los adultos y la aplicación de medidas para menores delincuentes.

En el año de 1899, se marcó un antecedente fundamental en el control penal de la niñez, es decir en las practicas socio penales, basadas en el Sistema protector o tutelar, pues a través de la Juvenile Court Act Of. Illinois, se creo el primer tribunal de menores en los Estados Unidos

de Norteamérica, que estableció un tratamiento jurídico diferenciado entre adultos y menores de edad. (11)

### ***Caso particular de El Salvador***

En El Salvador, la protección y asistencia del menor, carecía de base legal y técnica y estaba a cargo de la ayuda caritativa de la comunidad, los menores huérfanos eran ubicados en orfanatos, como: La Casa Nacional del Niño, en San Salvador; El Hospicio Fray Felipe de Jesús Moraga en Santa Ana en 1882 y en San Miguel en 1895. El 15 de octubre de 1940, se fundó la Asociación Nacional Pro Infancia, con el objeto de trabajar a favor de la Niñez Salvadoreña.

En estos años el menor infractor era sometido a los mismos tratamientos de los adultos, internándoles en centros penitenciarios comunes, que agravaban más su situación. Con el tiempo se ampliaron las categorías del estado irregular, surgiendo entre estas el del estado de peligro o riesgo, abandono e infractores, pero principalmente se trató de brindar al menor protección diferente con acciones preventivas y rehabilitadoras.

La derogatoria de la Ley por el Código de Menores en enero de 1974, se debió a causas de inoperancia en la aplicación de leyes y su falta de desarrollo del principio de protección integral del menor que la Constitución establecía y el carecer de mecanismos que velaran por el cumplimiento del precepto constitucional provocó su fracaso. El Código de Menores, dio

nacimiento al Consejo Salvadoreño de Menores y al Tribunal de lo Tutelar en 1975. (12) El Consejo estaba encargado de velar y diseñar la Política Nacional de Atención al Menor.

La Convención de los Derechos del Niño, fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 20 de noviembre de 1989 y fue firmada el 26 de Enero y ratificada el 27 de abril de 1990 por El Salvador, constituyendo el instrumento jurídico más importante de carácter universal de protección de los derechos de la infancia, ya que reconoce los derechos civiles, derechos económicos, derechos sociales y culturales que requiere la niñez para su supervivencia y desarrollo integral. (13)

En 1992 el Ministerio de Justicia, con la finalidad de armonizar la Legislación Nacional, con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño crea la Ley del Menor Infractor (ahora Ley Penal Juvenil) y la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor. Marcando así un paso trascendental en materia de menores (ahora Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ISNA).

### **2.1.3.2. NATURALEZA DEL DERECHO DE MENORES.**

El Derecho de Menores como tal, no es posible ubicarlo con precisión en el ámbito del Derecho Público, así como tampoco en la esfera del Derecho Privado y ni en el llamado Derecho Social. Esta controvertida clasificación del Derecho en Público, Privado y Social, llevo a Jellineck a dar una diferencia en cuanto al ámbito de regulación de los intereses que constituyen su objeto, es decir la naturaleza de los sujetos que intervienen en la relación jurídica. (...)”Una norma es de Derecho Privado, cuando rige relaciones entre sujetos que se

encuentran o actúan en un plano de igualdad y de Derecho Público, cuando la relación es presentada entre particulares (normas de coordinación) y un Estado (normas de subordinación). Se le criticó por que el estado y demás entes públicos pueden intervenir en relaciones de coordinación como de supra ordenación con los particulares, quedando la duda, cuando lo hace de una u otra forma” (14) Para Sara Montero, el Derecho Social es el “conjunto de nuevas normas jurídicas protectoras de ciertos sectores específicos del grupo social, comprendiendo el derecho laboral, agrario y el de seguridad social, destacando que la idea central es que el Derecho Social se inspira en la nivelación de las desigualdades que entre ellos existe, donde la igualdad deja de ser punto de partida del derecho, para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico. (15)

Varios tratadistas analizan las categorías del Derecho Público, Privado y Social para lograr adecuar el derecho de menores en algunas de estas categorías.

Para Marco Gerardo Monroy Cabra, el Derecho de Menores, se puede considerar como un Derecho Público, por que el interés superior del menor es prevalentemente público, pues la regulación de los menores en conflicto con la Ley penal, los menores en estado de abandono material o moral y menores en estado de peligro físico o moral son de interés público y por lo tanto de derecho público. La naturaleza del Derecho de menores para Monroy Cabra, es predominantemente público, pues la protección del menor, su rehabilitación y reeducación en caso de que el menor este en conflicto con la Ley penal, constituyen finalidades primordiales del Estado, en el que no prevalece el interés de los particulares ni aún de la familia exclusivamente, sino de toda la comunidad que tiende a salvar al niño e integrarlo a la sociedad. (16)

En conclusión puede decirse que la mayoría de tratadistas, al referirse a la naturaleza del derecho de menores coinciden en que puede considerarse como derecho público, por que el interés superior del menor es prevalentemente público y por que la gran mayoría de materias que trata son de acentuado orden público y de derecho público.

### **2.1.3.3. FUENTES FORMALES DEL DERECHO DE MENORES.**

Principalmente pueden señalarse como fuentes formales del Derecho de Menores, las siguientes:

- a) La Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea de la Liga de las Naciones Unidas, reunida en Ginebra en 1924.
- b) La Declaración Internacional de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en virtud de su resolución 44725, de 20 de Noviembre de 1989, entra en vigor el 2 de septiembre de 1990, luego de que fue depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de Naciones Unidas. Fue firmada el 26 de enero de 1990 y ratificada por el Salvador mediante Decreto 487 del 27 de abril de 1990, y por mandato constitucional(art. 144 Cn) se constituye Ley de la República.
- c) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 40/33, del 28 de noviembre de 1985.

- d) Las Directrices de las Naciones Unidas, para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), adoptadas por Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 45/112, del 14 de diciembre de 1990.
- e) Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.
- f) La Constitución de El Salvador, en su artículo 32 inciso segundo.
- g) La Legislación Secundaria
  - Ley Penal Juvenil, antes denominada Ley del Menor Infractor, aprobada, según Decreto Legislativo No. 863, del 6 de mayo de 1994 y publicada en el Diario Oficial No. 106, Tomo No. 323, del 8 de junio de 1994.
  - Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de medidas al menor sometido a la Ley Penal Juvenil.
  - Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

#### **2.1.4. EVOLUCIÓN DEL DERECHO DE MENORES EN EL SALVADOR**

##### **2.1.4.1 ANTECEDENTES MEDIATOS**

Hablar de la historia de la Justicia Penal Juvenil en El Salvador, es hablar de las instituciones creadas y las manifestaciones de control social que sobre las y los menores ha tenido el Estado Salvadoreño; así como las razones para la intervención y las visiones que sobre la infancia y la adolescencia ha construido nuestra sociedad.

Esta visión histórica permite reconocer los distintos niveles de desarrollo de la experiencia y de las concepciones que han existido y que se ha materializado a través del control jurídico penal, el cual se presenta en cuatro periodos que a continuación se desarrollan:

### **Período de 1821 a 1885**

El periodo comprendido entre 1821 y 1885 fue una época de reajustes institucionales, sociales y legales; se caracterizó por una serie de convulsiones socio-políticas; pero es en esta época donde se lleva a cabo el primer esfuerzo de una respuesta al fenómeno de la criminalidad de la niñez, promulgándose para tal efecto:

#### ✓ El Código Penal de 1826

Promulgado en su parte general el 18 de abril de 1825 y su parte especial el 13 de abril de 1826. Dichos cuerpos normativos establecían en 8 años la edad debajo de la cual la niñez se consideraba libre de toda responsabilidad penal.

El discernimiento, la malicia y el desarrollo de las facultades intelectuales de los mayores de 8 años y menores de 17 años, eran los requisitos para la determinación de la responsabilidad criminal.

La autoridad competente para establecer la responsabilidad penal de los menores de edad, era el Juez de Primera instancia competente para conocer causas penales, el cual podía decretar la pena máxima de 15 años de prisión o remitir al menor a una casa de corrección por tiempo indeterminado hasta cumplir los 20 años de edad. (17)

#### ✓ El Código Penal de 1859

Este código se promulgo en septiembre de 1859 y consta de 840 artículos. Al igual que el

Código penal anterior, conservó la edad debajo de la cual se declaraba exento de responsabilidad penal y la autoridad competente para conocer los hechos delictivos de los jóvenes.

Este código disminuyó la franja de edad para la determinación de la responsabilidad de 17 años a 15 años. Por lo que a quienes se encontraban entre las edades mayores de 8 y menores de 15 años, en principio se consideraban exentos de responsabilidad, salvo que hubieran obrado por discernimiento, a estos se les imponía penas disminuidas en dos grados a las señaladas para los adultos y si se trataba de adolescentes de 15 a 18 años, se les aplicaba la pena un grado inferior a la establecida para los adultos. (18)

#### ✓ El Código Penal de 1881

Este código, fue decretado el 19 de diciembre de 1881, conservando en su totalidad el régimen establecido para los menores, en el Código Penal anterior.

Pero a unido a este Código, en abril de 1882 el Poder ejecutivo, decreto el “Código de Instrucción Militar” a través del cual se pretendía legislar el procedimiento para la determinación de la responsabilidad penal de jóvenes y personas adultas. Dentro de las obligaciones de este Código se encuentran: la separación de mujeres, niños y adultos al interior de las cárceles. Sin embargo estas disposiciones carecieron de cumplimiento. (19)

#### **Período de 1886 a 1944.**

Este período se caracteriza por una creciente preocupación por la niñez y el control de sus conductas ilícitas. En nuestro país comienza a surgir la preocupación por la niñez frente a problemas como: la desintegración familiar, por lo que se inicia la creación de lugares de

protección y cuidado. Así mismo esta época permitió las primeras concreciones de las manifestaciones de protección y defensa de los derechos sociales entre ellos la salud y la educación; siendo la antesala de la formulación de normas especializadas de justicia juvenil.

Los cuerpos normativos que se promulgaron en esta época fueron: (20)

✓ La Constitución de 1886

Esta constitución establece el cambio de edad para reconocer a un menor, la calidad de ciudadano, estableciendo que se reconoce como ciudadano a los mayores de 18 años de edad, los casados y quienes gozaran de algún título literario, aunque no hubieran llegado a la edad señalada. (21)

✓ El Código Penal de 1904

Este código introdujo algunas novedades, al incrementar hasta los diez años la edad bajo la cual se eximia la responsabilidad penal de la niñez. Los menores cuyas edades comprendía entre los 10 a 15 años se encontraban excluidos de responsabilidad, salvo que hayan actuado con discernimiento dentro de las novedades de este código, figuraban: la obligación del juez competente de entregar a los menores que no pudieran por prohibición legal ser responsabilizados penalmente a sus familiares y a la falta de estos, la ley autorizaba enviarlos a casas de huérfanos o disponer lo conveniente; estableciendo así, amplias facultades discrecionales a favor del juez.

Las penas en este código penal, se establecerán a los menores sobre porcentajes de la pena de los adultos aumentando o disminuyendo según las agravantes. Pero bajo ninguna circunstancia se podía aplicar la pena de muerte a las personas con edades inferiores a los 18

años, siendo cambiada por la de presidio de 3 a 30 años. (22)

### **Período de 1945 a 1988**

En este periodo se llevó a cabo el desarrollo jurídico punitivo y de protección, que atendía en forma especial a la niñez, además surgen las primeras instituciones estatales que serían responsables de la educación y cuidado de ello y se lleva a cabo un amplio desarrollo jurídico e institucional, que pretendía a la vez, la responsabilidad y la protección de los menores. Siendo el marco jurídico de esta época:

#### ✓ La Constitución de 1945

Esta constitución, es la primera que regulaba la obligación de establecer un régimen jurídico especial para niños y niñas que hicieran actividades delictivas. Así mismo se establece como obligación del Estado; proteger la salud física, mental y moral, garantizándoles su derecho a la educación y asistencia. Estas disposiciones se conservarían en las siguientes constituciones de 1950, 1962 y 1983.

#### ✓ El Código Penal de 1974

En el año de 1974, se dieron transformaciones jurídicas y comienza a cambiar la normativa jurídica que regula a los menores, siendo a sí que el Código Penal de 1974 “se aplicaría sin distinción de personas, a los habitantes de la Republica que en el momento del hecho tuvieran mas de dieciocho años, quienes no hubieran cumplido la edad expresada quedarán sujetos a la aplicación de leyes especiales sobre menores”.(23)

Sin embargo, el 24 de octubre de 1977, se dio una reforma al art.16 del Código Penal, por

medio de la cual se reduciría la edad de aplicación de este código hasta las personas que en el momento de cometer el delito de menores que no cumplieran con esta edad, serán juzgados de conformidad a la Legislación especializada sobre justicia juvenil del periodo y estas fueron.

a) La Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores.

Esta es la primera ley especial de justicia juvenil, decretada en vigencia el primero de enero de 1977 y surtió efectos por siete años. Junto con la Ley se creó el Departamento Tutelar de Menores, para llevar a cabo la administración de los Centros de menores.

Con esta Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores, se crea una jurisdicción especial a cargo de dos tribunales de menores, siendo sus fines primordiales la corrección y adaptación de los menores.

Las medidas que se podían imponer mediante esta ley eran: a) amonestación, b) reintegro en el hogar, c) colocación en hogar ajeno, d) internamiento escuela-hogar, e) Internamiento instituto curativo y f) internamiento en Reformatorio de menores.

La base de la aplicación de estas medidas era la personalidad del menor, aplicándosele en consecuencia la teoría del derecho penal de autor y de defensa social. Y en procedimiento de aplicación de estas medidas no habían defensores, siendo sustituidos por un diagnóstico psico social.

Todo esto permitió una forma de control social, que obligaba a la reeducación, disciplinamiento e institucionalización de los menores abandonados, aplicándose la medida de internamiento para criminalizar la pobreza. (24)

✓ El Código de Menores

El 8 de enero de 1974, fue promulgado el Código de Menores. Esto regulaba los derechos que

tenían los menores desde su gestación.

Los destinatario de este código, están los menores que no habían cumplido los 18 años en estado de abandono material o moral o en estado de peligro o riesgo; los menores de 16 años que no hubieran cometido infracciones y por ultimo se extiende la protección a los menores inadaptados, los débiles mentales, los de conducta irregular, los físicamente anormales y los pobres.

El Código de menores, al igual que la Ley de Jurisdicción Tutelar, tenían las mismas características; diferenciándose este en que el control social se volvió arbitrario al conceder muchas facultades al juzgador volviéndolo deshumanizado, ya que recurrió a la privación de libertad sin garantías para el menor; claro ejemplo se ve reflejado en que las medidas tutelares se establecían por tiempo indeterminado y si el juez quería podía trasladar a los menores que habían cumplido los 18 años a un centro penal de adultos; y las posibilidades de revisión de las medidas dependían de la conveniencia considerada por el juez. (25)

### **Período de 1989 a 1995**

Este período se inicia en 1989, con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño; por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual fue suscrita por el Estado de El Salvador, el 26 de enero de 1990 y ratificada el 27 de abril de 1990; y es a partir de esto que se da inicio a una serie de reformas legales a nivel nacional como internacional, ya que se establece un moderno sistema de protección a favor de la infancia.

#### **✓ La Ley del Menor Infractor**

La Ley del Menor Infractor, surge en el marco del proceso de reforma legal, para dar

cumplimiento a la Convención sobre los Derechos del Niño.

Esta Ley entra en vigencia el 1º de marzo de 1995 y se trata de una nueva respuesta institucional, social y legal a la problemática de la delincuencia juvenil, estableciéndose así grandes cambios en la justicia penal juvenil, tal como se puede verificar con el cambio de edad de los sujetos a responsabilidad penal, que ahora son los menores de 12 años de edad y los criterios para determinar la responsabilidad penal de estos se basan en la comprobación de la conducta realizada, la autoría del sujeto, el grado de responsabilidad y las condiciones psicosociales del menor. Y las medidas que se pueden imponer son ahora: orientación y apoyo socio familiar, amonestación, libertad asistida, internamiento y otras, las cuales son impuestas por el Juez de menores, el cual debe respetar y garantizar los derechos del menor en conflicto con la ley penal.(26)

#### **2.1.4.2. ANTECEDENTES INMEDIATOS DEL DERECHO DE MENORES EN EL SALVADOR.**

Al hablar de los antecedentes inmediatos de la Justicia Penal Juvenil, en El Salvador, se tomo como punto de partida la Ley del Menor Infractor, la cual a sido tratada anteriormente, por lo cual solo cabe tratar en este apartado de las reformas que ha sufrido, dicha ley en el transcurso del tiempo que va desde 1995 hasta el 2002. Para lo cual se ha establecido que la Ley del Menor Infractor, es este tiempo ha tenido cinco reformas las cuales son:

- Reforma al artículo 48, por Decreto Legislativo, Numero 274, publicado en el Diario Oficial Numero 35, Tomo 236, del 20 de febrero de 1995.(27) Consagrando dicha reforma el

“Principio de Inviolabilidad de la Defensa” una garantía básica del proceso, que es la defensa técnica, materializada por la presencia del defensor desde el inicio de la investigación hasta la ejecución de la medida.

- Reforma al artículo 130, por Decreto Legislativo, Numero 274, publicado en el Diario Oficial Numero 35, Tomo 236, del 20 de febrero de 1995.(28) El cual establece la “Competencia Especial para el Procedimiento”, estableciéndose en este la competencia especial, otorgada a los Jueces de Primera Instancia que conocen en materia penal y los Jueces de Paz, de practicar las primera diligencias de investigación, en los lugares donde no hubieren dependencias de la Fiscalía General de la República. Además de establece la competencia de estos funcionarios judiciales, para decretar el resguardo o la libertad del menor si procede.
- Reforma al artículo 2, inciso segundo y tercero, por Decreto Legislativo, Numero 983, publicado en el Diario Oficial Numero 189, Tomo 353, del 20 de diciembre de 2001.(29) Los cuales establecen que a los menores cuyas edades se encontraren comprendidas entre los 12 y 16 años y se les haya comprobado su conducta antisocial, el Juez podrá aplicarle cualquier medida de las establecidas en la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.(ISNA). Y los menores que no hubieren cumplido 12 años deberán ser puestos a la orden de esta institución para su protección integral.
- Reforma al artículo 26, literal a); por Decreto Legislativo, Numero 983, publicado en el Diario Oficial Numero 189, Tomo 353, del 20 de diciembre de 2001.(30) El cual regula el procedimiento a seguir al comprobar que la persona a quien se le atribuye un delito es mayor de 18 años o menor de 12 años, estableciendo a su vez la autoridad competente de conocer dichos casos respectivamente.

- Reforma al artículo 158, por Decreto Legislativo, Numero 983, publicado en el Diario Oficial Numero 189, Tomo 353, del 20 de diciembre de 2001.(31) Estableciendo dicha reforma que los menores en estado de abandono o en otros estados similares que no han sido regulados como infracción penal , deberán ser remitidos al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.(ISNA)

#### **2.1.5. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LAS MEDIDAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.**

Hablar de los adolescentes en conflicto con la ley penal, es hablar del tratamiento jurídico que la historia y las diversas sociedades han diseñado, de manera especial, para una parte de la población que, de acuerdo a sus edades, requieren un tratamiento indiferenciado, en razón de su grado de madurez y desarrollo evolutivo.

Sin embargo, el abordaje de los menores en conflicto con la ley penal, no ha sido entendido de manera especial a través de la historia; ya que la principal respuesta a los problemas que presentaban los menores, era por regla la medida de internamiento, la cual en vez de ayudarlos a desarrollarse de una forma plena, iba destruyendo poco a poco al niño y lo convertía en un adulto pequeño.

Es este sentido se puede identificar tres periodos, dependiendo de la forma en que las personas menores de edad eran tratados, cuando trasgredían las normas jurídicas que al momento regían. Así tenemos:

### **Tratamiento Indiferenciado.**

En esta etapa que comprende desde la conquista hasta la colonia, el tratamiento que recibía el menor que cometía una infracción a la ley penal, en términos generales, era equiparado al tratamiento que recibían los adultos, ya que la pena se concebía como un castigo y no tenía ningún fin práctico más que el de purificar el espíritu y el de retribuir el hecho contrario a la voluntad de su majestad y Dios. Por lo tanto daba lo mismo si el hecho era cometido por un menor de edad o por un adulto. (32)

La medida que se aplicaba al menor, en esta etapa, era la medida de internamiento, la cual debían de cumplir en todos los casos los menores y los adultos en los mismos centros de detención; lo cual representaba la ausencia del reconocimiento de las actuales etapas del desarrollo humano evolutivo.

### **Tratamiento Relativamente Diferenciado.**

Esta etapa, comprende desde la independencia patria en el siglo XIX, hasta la aprobación de la primera normativa constitucional, que abogaba por la especialización de la norma, a finales de la década de los 30's, en el siglo XX. En esta época, se consideraba un poco más flexible la aplicación de la ley penal a las personas menores de edad. Así por ejemplo el primer Código Penal de El Salvador, contemplaba a los menores de ocho años como absolutamente exentos de responsabilidad penal y a los mayores de esa edad, pero menores de dieciséis años, relativamente responsables. Lo cual dio la pauta para seguir estableciendo en los siguientes códigos penales una franja de edades para determinar la responsabilidad penal de los menores. (33)

Pero aunque la aplicación de la ley penal a los menores se hizo un poco más benévola, en esta etapa, la aplicación de la pena a estos no hacía distinción, ya que por regla los menores eran alojados en los mismo centros de detención con los adultos, llevando así a una gran promiscuidad y violaciones a derechos fundamentales de los menores.

### **Tratamiento Diferenciado**

Esta etapa inicia en la década de los 40's en el siglo XX, hasta nuestros días. La cual se puede subdividir en dos momentos que son: el modelo tutelar y el modelo de justicia.

#### *Modelo Tutelar*

Este modelo, inspirado sobre la base de la doctrina de la situación irregular, aparece en nuestro país a partir de la década de los años cuarenta. Pero este modelo, no vino hacer lo mejor para el tratamiento de los menores, ya que no distinguía entre los problemas sociales y familiares de los menores con su conducta antijurídica. Pero es con este modelo que el menor ya no es sujeto de castigo a través de penas, sino simplemente se le aplican medidas de seguridad indeterminadas, Donde se aplicaba por regla general al igual que en las etapas anteriores, la medida de internamiento; donde materialmente no se cumplía con el fin que debe lograr la medida, porque la ejecución de esta, no era llevada a cabo en centros inadecuados, ni existían políticas de reinserción. (34)

### Modelo de Justicia

Este modelo viene a representar el cambio de paradigma en cuanto al tratamiento de menores en conflicto con la ley penal, por que en este modelo, hay una clara separación entre conflictos sociales y familiares de los menores y las conductas propiamente delictivas. Iniciándose en consecuencia una serie de reformas.

Pero a un con el cambio de paradigma, en el tratamiento de los menores en conflicto con la ley penal, en nuestro país la medida que se imponía por regla a los menores, seguía y sigue siendo la medida definitiva de internamiento, la cual lleva al menor a un proceso de deterioro personal, tanto anímica como físicamente, lo cual se agrava con la falta de programas de reinserción social, educativos, laboral y familiar en los centros de internamiento.(35)

## **2.2. MARCO COYUNTURAL (2002- 2005)**

### **2.2.1. FACTORES QUE INCIDEN EN LA DELINCUENCIA JUVENIL.**

De acuerdo a la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTIC), para el año 2003 la población de El Salvador llegó a 6, 639,010 millones de habitantes. El 59% se encuentra ubicada en el área urbana, mientras que el 40.8% en el área rural. La población de niños y niñas (menores de 19 años de edad) es de 3, 003,205 es decir, el 45.24% de la población total. Si a esto le agregamos, el rango de personas entre los 20 y 24 años de edad, se obtiene un 54.94% de personas jóvenes, respecto de la población total. De estos, el 34.97% son menores de 14 años y el 19.97% están entre los 15 y 24 años de edad.(35)

Estos datos refleja que el Salvador posee un sector de la sociedad de mucha importancia, donde la mayor parte de estos se encuentran en el tercer ciclo de educación básica, (Séptimo, Octavo y Noveno grado) y de educación media en (Bachilleratos).

Entre los principales problemas que afrontan los menores son:

- 1 El abandono que sufren estos por parte de sus padres, aun sin hablar de desintegración familiar, pues de acuerdo a estudios realizados por UNICEF, demostraron que el abandono no se da con el hecho que las parejas dejen a sus hijos, sino con solo el hecho de no prétales la atención debida.
- 2 El maltrato principalmente en la familia
- 3 El abuso sexual efectuado por los mismos familiares de los padres entre otros

4 La drogadicción la adicción a las drogas, estos tienen su influencia en su medio ambiente y entre sus mismos compañeros.

5 El riesgo a incorporarse a maras o pandillas.

#### **2.2.1.1. DESINTEGRACIÓN FAMILIAR**

En El Salvador la familia nuclear está compuesta por el padre, la madre y los hijos. Estas uniones pueden ser de dos formas, a través del matrimonio y mediante una unión de hecho o una unión no matrimonial. Si este vínculo se disolviera es decir se diera la separación legal de los cónyuges debe realizarse mediante los tribunales de familia, que desde su creación han conocido gran número de casos en donde los esposos expresan la decisión de romper con el vínculo matrimonial, entre las principales causas de divorcio están:

La separación por más de un año, por mutuo consentimiento y por incompatibilidad de caracteres; tales causas las encontramos reconocidas en el art. 106 del Código de Familia .

En el informe presentado por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de la Niñez en el Salvador en el año 2003, a través de las entrevistas realizadas por los jóvenes de las unidades juveniles de difusión a 423 jóvenes entrevistados sobre el Derecho de Identidad y Familia, se estableció que el 51.1% manifestó vivir con los padres; el 25.5% vive solo con su madre; y el 4% vive solo con el papá y el 17.6% expresó vivir con un familiar (abuelos o tíos).(36)

En ese mismo informe, también se dio a conocer la historia de vida con los padres; donde la población encuestada en un 31.9% siempre a vivido con la madre; 3.31% han vivido solo con el padre y un 6.38% de los padres se han separado.

#### **2.2.1.2. EL MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO.**

Según datos proporcionados por ISDEMU en el periodo comprendido entre el Segundo trimestre del Año 2002 y el primer semestre del año 2003, fueron reportados un total de 3,106 casos de malos tratos contra la niñez y 7,308 son casos de violencia intra familiar, en los que también eran víctimas los niños y las niñas.(37)

De los caso de los malos tratos reportados el 54.47% de los casos eran niñas, mientras que el restante 45.53% eran varones.

Según estudio realizado por la Fundación de Olof Palme en el año 2002, con una muestra de 1196 niños y niñas, en las zonas urbanas en los que mayoritariamente sucede la violencia (54%), aunque no se distancia significativamente de las áreas rurales (46%); muchos de los niños y niñas desconocen que la conducta ejercida por sus padres constituye violencia y lo comprenden como una conducta normal y que es parte de la disciplina.

En cuanto a las modalidades de maltrato físico priva los golpes con objetos (58.7%), seguidos por los manotazos (40%) y los empujones (21%); en cuanto a las modalidades de maltrato emocional, son frecuentes los gritos (55%), seguidos de las comparaciones con otros niños o con sus hermanos (30%) y los insultos (29%).(38)

### **2.2.1.3. EL ABUSO SEXUAL.**

Este es otro tipo de maltrato ejercido sobre las personas menores de edad por lo que del periodo del segundo semestre de 2002 y el primer semestre 2003 de casos presentados por ISDEMU, se registraron 615 casos de agresiones sexuales contra niños y niñas; el 14% correspondía a menores de 5 años de edad, seguidos por un 29.43% de niños y niñas entre las edades de seis y once años de edad y 56.42% que corresponden a adolescentes.

Por lo que podemos establecer que la violencia sigue siendo un mecanismo de disciplina utilizado en el seno del hogar desde temprana edad, y que conforme se avanza en el desarrollo del niño o niña, se utiliza con mayor frecuencia. En cuanto al abuso sexual este sucede en el seno del hogar incluso antes que la niña o niño se hayan desarrollado en el plano biológico, lo cual puede causar grandes y graves repercusiones tanto en su aspecto psicológico, como en su desarrollo físico y mental.

En los casos de agresiones sexuales el 40% de los agresores son ya sea el padre o padrastro de la víctima o un conocido de la familia. En cuanto el lugar al que pertenece el 45% sucede en la casa de la víctima donde sucede el hecho, en un 25% en la casa del agresor y un 19% en lugares públicos. (39)

### **2.2.1.4. EL INGRESO A PANDILLAS JUVENILES.**

De acuerdo a datos proporcionados por la misma Policía Nacional Civil, en febrero de 2003, manifiesta que El Salvador tiene identificados en el país a 309 pandillas registradas, que están integradas por más de 5,200 individuos. En datos más específicos se mostró que el 80% de los

delitos fueron producto de la violencia social y un alto porcentaje de estos fueron cometidos por pandillas.(40)

Por lo general los integrantes de estos grupos son personas menores de edad entre los 10 a 21 años de edad, siendo reconocidos como las mas peligrosas: “la mara salvatrucha” y “la mara dieciocho”, a estos grupos de menores se les atribuye varios delitos, entre los cuales encontramos: robo, hurto, lesiones, daños y violaciones sexuales.

La mayoría de estos jóvenes que integran a las maras ha sido deportada de los Estados Unidos de Norteamérica, concretamente de Los Ángeles, por integrar pandillas y causar desordenes en ese país.

Entre las principales actividades esta el de disputarse territorios, el cual protegen de las invasiones de otras pandillas, lo cual es motivo principal de las disputas entre estas, además portan armas de fuego, armas blancas y otros, para defenderse y atacar.

La predisposición de las personas menores para formar parte d estos grupos son: la búsqueda de afecto, diversión, recursos económicos, compañía, seguridad y no restricciones. Gran parte de estos jóvenes que integran estas maras, son de escasos recursos, de hogares desintegrados, hogares con violencia intra familiar y de zona marginales.

Los jóvenes delincuentes agrupados en maras, escogen un líder el cual por lo general es el más agresivo del grupo, el que predispone a los demás en su carácter de actuación, asimismo la pandilla no tiene más directrices que la de lealtad entre los integrantes del grupo, por ello la

disputa entre el grupo no se da muy a menudo y cuando se da es por el uso excesivo de drogas o haberse roto la lealtad del grupo por parte de un miembro de la mara. Su vínculo es de lucro y sus prácticas de sexo libre bajo la atracción mutua, los pandilleros realizan sus actos delincuenciales sin ninguna restricción, sin consultar a nadie, ni a sus líderes, pero cuando surge algún problema los jóvenes pandilleros actúan y apoyan solidariamente; ofreciendo a la persona menor de edad protección y seguridad algo de lo que carecía en su hogar.

Otra característica notoria entre estos es el alto índice de analfabetismo, muy pocos han terminado sus tres primeros ciclos y muy excepcionalmente alcanzan el bachillerato.

#### **2.2.1.5. LA ADICCIÓN A LAS DROGAS.**

El artículo 33 de la Convención sobre los Derechos de la Niñez, impone a los estados parte tomar todas las medidas apropiadas para proteger a los niños y las niñas contra el uso ilegal de drogas, y para que no sean utilizados en la producción y tráfico ilícito.

Aunque El Salvador no cuenta con estadísticas exactas sobre el uso y consumo de drogas en adolescentes la Fundación Antidrogas de El Salvador -FUNDASALVA- a nivel nacional, entre febrero y marzo de 2004, con una muestra de 5,093 entrevistas efectivas reveló que el 60% de los jóvenes entre los 12 y 17 años de edad, consume alcohol (cervezas y licores); el 62% consume cigarrillos o tabaco y el 50% han consumido fármacos (pastillas, tranquilizantes o tranquilizantes). (41)

El estudio señala que no menos de 60 mil personas menores de edad han probado drogas ilegales alguna vez en la vida (marihuana, éxtasis, crack, cocaína, marihuana con crack,

marihuana con cocaína, ácidos inhalables, morfina, apio, heroína, hongos alucinógenos). De ellos dos de cada tres menores de edad han consumido durante el último año (40 mil adolescentes), actualmente 4 de cada 10 jóvenes consume drogas ilegales equivalentes a 20 mil personas menores de edad.(42)

Sustancia	Edad
Cigarrillo	12.9
Cerveza	13.2
Licor	13.6
Estimulantes	13.6
Crack	13.5
Marihuana	13.8

Las drogas, la exclusión social, la marginalidad, la estigmatización, las maras y la carencia en el respeto de los derechos humanos de las personas, han llevado a las y los adolescentes a ser sujetos del derecho penal, donde en un alto porcentaje estos menores son condenados a cumplir con la medida definitiva privativa de libertad, que se debe cumplir en Centros de internamiento, en los cuales los jóvenes siguen sufriendo las nefastas consecuencias de los factores que provocan la violencia delictiva.

#### **2.2.1.6. LA POBREZA Y MARGINACIÓN SOCIAL.**

La desigualdad económica que existe en nuestro país y la gran diferencia entre ricos y pobres y sobre todo la imposibilidad de progresar socialmente es uno de los factores que provocan la violencia delictiva a la que se suma la frustración como evidencia de que no hay otra

alternativa para cambiar el destino personal, lo cual se ve reflejado en estadísticas que establecen que en El Salvador, la distribución del ingreso nacional es desigual; ya que el 20% de hogares más ricos del país perciben el 58.3% del ingreso nacional, mientras que el 20% de hogares pobres del país, percibe el 2.4% de este.

Esto refleja a su vez que 574 mil hogares se encuentran en condiciones de pobreza, cifra que es equivalente al 36.1% del total de hogares; de estos el 21.7% se encuentra en pobreza extrema y el 14.4% en pobreza relativa.(43)

Solo en el área urbana existen aproximadamente 297 mil hogares en condicione de pobreza, equivalente al 30% del total de hogares urbanos; de ellos el 20.3% son hogares de pobreza relativa y el 9.7% son hogares con pobreza extrema.

Pero la pobreza se encuentra mayormente concentrada en el área rural. El 46.2% de los hogares rurales viven en condiciones de pobreza, equivalente a 277 mil hogares de los cuales están el 22.1% en extrema pobreza y el 24.1 en pobreza relativa.

En todos estos hogares que se encuentran en situación de pobreza en nuestro país, se encuentra el mayor numero de niños, niñas y adolescentes, los cuales hacen un total de 3,000,305 es decir el 45.24% de la población total, de estos el 34.97% son menores de 14 años y el 19.97% están entre los 15 a 19 años.(44)

La condición de pobreza que es parte de la mayoría de menores en nuestro país unida a la lógica publicista, orientada a crear una comunidad de consumo, es insultante y provocadora para casi la mitad de la población salvadoreña que se encuentra privados de la posibilidad del

ejercicio de sus derechos, del goce de bienes básicos materiales y con ello la privación de espacio, condiciones y habilidades para el desarrollo integral del ser humano y la convivencia social, ya que 574 mil hogares sobreviven con menos de un salario mínimo mensual por familia.

Esto no quiere decir que la condición de pobreza conduce mecánicamente a la delincuencia, sino que esta condición, aunada a otras que conforman la realidad de los menores, favorecen a la realización de conductas delictivas y violentas, lo cual se puede ver reflejado en los procesos contra menores, donde los principales delitos son robo y hurto; esto es un indicador clave que amplias capas sociales están marginadas del acceso para satisfacer sus necesidades primarias y los principales afectados son las personas menores. Lo cual no está de acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño, en los art. 6 y 7 que señala que: los Estados partes garantizaran en la medida de lo posible la supervivencia y el desarrollo del niño, asimismo reconoce el derecho de todo niño a un nivel adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

### **2.2.2. EL COMPORTAMIENTO DE LA DELINCUENCIA JUVENIL Y DE LA RESPUESTA PENAL**

El fenómeno de la delincuencia juvenil ha tenido diversas respuestas hasta el momento, pero lamentablemente no ha sido satisfactorias para las expectativas de la sociedad ansiosa de combatir el fenómeno delincuencia. Para disminuir este fenómeno se tiene una nueva respuesta a través de la Ley del Menor Infractor, llamada Ley Penal Juvenil desde el año

2004, la cual ofrece un modelo de responsabilidad penal juvenil a partir de un trato jurídico especial.

#### **2.2.2.1. DATOS SOBRE EL COMPORTAMIENTO DE LA DELINCUENCIA JUVENIL**

Las detenciones de personas menores de edad en flagrancia entre los años 2002 y 2004, ascendieron a las siguientes cantidades: en el periodo de enero al 31 de diciembre de 2002, hubo 1526 menores; de enero al 30 de septiembre de 2003 se detuvieron en flagrancia a 2,561 de enero al 30 de septiembre de 2004, hubo detenidos 3,258 detenciones. Las cantidades de menores de edad detenidos en flagrancia desde el año 2002 a septiembre de 2004 y que han sido registradas por el departamento de estadísticas de la Policía Nacional Civil(en adelante PNC), evidentemente ha tenido importante aumento.

Con respecto a las capturas en general, las capturas de menores de edad por la Policía Nacional Civil, en los periodos de enero a septiembre de 2003 y 2004 arribaron a las siguientes cantidades; en el periodo de enero a septiembre de 2003 las capturas en general fueron de 33,285, entre ellas las capturas de personas menores de edad fueron de 4,624, siendo el porcentaje de capturas de menores de 13.89 %; así mismo en el periodo de enero a septiembre de 2004, las capturas en general fueron de 55,467 de tal cantidad corresponden 5,588 a capturas de menores de edad, lo que representa el 10.07%. (45)

En el marco de ejecución del Plan Mano Dura, la Policía Nacional Civil, reporto al día 30 de agosto de 2004, 19275 capturas de personas acusadas de pertenecer a pandillas, de las cuales 17,540 que equivalen al 91% fueron liberadas casi de inmediato. Entre ellas 16191, que representaban el 84%, fueron sobreseídas de forma definitiva por no existir motivo alguno para su detención; 1349 fueron sobreseídas provisionalmente ya que a pesar de que se les atribuyeron algunos delitos, no existieron pruebas suficientes. Otras 771 personas que representa el 4% estaban bajo detención administrativa pendientes de audiencia judicial y 964 fueron detenidas judicialmente de forma provisional mientras se desarrolla el proceso penal correspondiente. Este comportamiento registrado, demuestra que las instituciones de la Fiscalía y la Policía adolecen de una enorme debilidad en cuanto a la investigación de la criminalidad; pero también la cantidad de capturas ya mencionada podría ser el reflejo palpable de la ejecución de un plan de detenciones masivas que carecen de sentido.

Entre los años 2002 al 2004, la Policía Nacional Civil y el Instituto de Medicina Legal, han registrado y reportado una importante cantidad de homicidios que ascienden a 2346 casos para el año 2002 y que han sido reportados por el Instituto de Medicina Legal; en este mismo periodo la PNC reporto solo 2,018; para el año 2003 Medicina Legal reporto 2,388 casos de homicidio; la PNC por su parte solo registro 2,172 casos de homicidios, finalmente para el año 2004, entre enero y agosto se obtuvo únicamente el registro de la PNC que fue de 1797 homicidios. Según esta institución este enorme descenso en los homicidios se debió gracias a la implementación de los planes Mano Dura y la Súper Mano Dura. (46)

De acuerdo a la Unidad de Operaciones y estadísticas de la PNC, en los periodos de enero a septiembre de los 2003 y 2004 se presentaron ocho tipos delictivos con los más altos índices de captura de menores, los cuales son: Asociaciones ilícitas con un total de 1,462 casos para el año 2003 y 451 casos para el año 2004; Robo con 453 y 312 casos para los años 2003 y 2004, haciendo un total de 2,277 capturas; Amenazas que arribaron a 282 capturas para el 2003 y para el 2004 hubo 288 casos; Resistencia con 130 y 155 casos de captura para el 2003 y 2004 respectivamente; y finalmente se tiene el tipo delictivo de Daños con 109 casos de captura para el año 2003 y con 115 capturas para el año 2004.

En resumen se ascendió a 8,027 capturas, por los tipos delictivos antes mencionados. Es importante notar que los delitos que encabezan la lista figuran, las asociaciones ilícitas y el hurto.

Con respecto al periodo de enero a junio del año 2005 se tiene que los principales delitos por los cuales han sido procesado reflejan que el 36% corresponde a robo y hurto, el 19% a homicidio que el 36% corresponde a robo y hurto el 19% a homicidio, el 9% a asociaciones ilícitas y pertenencia a maras, el 9% trafico y tenencia de drogas y el 6% violaciones y agresiones sexuales.(47)

### **2.2.3. MANIFESTACIONES DE LA PROBLEMÁTICA DE MENORES SOMETIDOS A LA MEDIDA DEFINITIVA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO.**

Es preciso iniciar hablando sobre los centros de internamiento para las personas menores en conflicto con la Ley Penal Juvenil; en esta ley se establece que la medida de internamiento se ejecuta en centros especiales para el menor infractor, los cuales serán diferentes a los destinados para los infractores sujetos a la legislación penal común. Dichos centros de internamiento están a cargo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (en adelante ISNA).(48 y 49)

Los centros de internamiento reeducativos para niñas, niños y jóvenes infractores de la ley penal, son los lugares destinados para el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento impuesta por los jueces de menores, conforme a las normas nacionales e internacionales relativas a la privación de libertad.

El reacomodo institucional más importante de los centros de internamiento se realizó en diciembre de 2002, con la clasificación de los centros en base a la mara o pandilla a que pertenecen los jóvenes. En la actualidad, se encuentran en funcionamiento cuatro centros, clasificados de la siguiente forma: El Espino, en Ahuachapán para los jóvenes pertenecientes a la mara 18; el Centro Reeducativo de Tonacatepeque, para los miembros de la mara salvatrucha; el centro de internamiento de Ilobasco, para los adolescentes infractores que no pertenecen a ninguna mara o pandilla y finalmente el ex centro de internamiento de Cojutepeque que alberga a los jóvenes de la mara 18 que son mayores de edad. (50)

Esta clasificación fue decisión de las autoridades del ISNA y algunos Jueces de Ejecución de Medidas al Menor Sometido a la Ley Penal Juvenil, a consecuencia de los frecuentes

amotinamientos de los internos, muchas de ellas propiciados por rivalidades entre las maras pandillas.

Durante los años 2000 a 2002 existieron diferentes amotinamientos, huelgas de hambre, fugas de internos, frente a los cuales las autoridades del ISNA declararon “estado de emergencia”, desembocando muchas veces en intervenciones de la Policía Nacional Civil en los centros de internamiento. Sin embargo, los casos más preocupantes provienen de la violencia provocada por los vigilantes y custodios de los centros hacia los jóvenes, así como intoxicaciones alimenticias por las condiciones de insalubridad de la misma.

En el año 2003, se realizó el cierre de dos centros de internamiento que son: Rosa Virginia Pelletier, en Ilopango, departamento de San Salvador y el de Ciudad Barrios en el departamento de San Miguel. El primero traslado a los jóvenes hacia un sector del centro Senderos de la Libertad en Ilobasco del departamento de Cabañas; el segundo traslado a los jóvenes internos al centro de Cojutepeque. El traslado fue una decisión de las autoridades del ISNA, frente a las constantes quejas de los jóvenes y de los jueces de ejecución de medidas al menor sometido a la Ley Penal Juvenil, originadas por las escasas condiciones que brindaba el centro para cumplir con los requisitos mínimos de la detención.

En ese mismo año los amotinamientos se redujeron considerablemente, sin embargo, existieron otros hechos de mayor relevancia, como son, las medidas disciplinarias tomadas por las autoridades al interior de los centros.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (en adelante PDDH), en su informe de octubre de 2003, realizó una investigación sobre las Condiciones de los Derechos Humanos en los Centros de Internamiento. Entre las medidas adoptadas por las autoridades del ISNA, que fueron comprobadas por la PDDH se encuentran: traslados de internos, restricciones para las visitas familiares, remisiones a las celdas de reflexión y en algunos casos castigos físicos. Señalando además la existencia de abuso de autoridad, prácticas de tortura, imposición de medidas disciplinarias ilegales entre otras.(51)

#### **2.2.3.1. DATOS SOBRE LA POBLACIÓN QUE ALBERGA CADA UNO DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA MENORES.**

El Sistema de Información para la Infancia, del ISNA, reporta a adolescentes y jóvenes privados de libertad en los centros reeducativos al 18 de Octubre del 2004. Los datos son los siguientes: Ilobasco con medida definitiva 84 del sexo masculino y 18 del sexo femenino, con medida provisional 60 y 7 del sexo masculino y femenino respectivamente; Tonacatepeque con medida definitiva 101 del sexo masculino y 22 con medida provisional; el Espino con medida definitiva 54 del sexo masculino y 12 del mismo sexo con medida provisional; Cojutepeque reporta 24 casos del sexo masculino.

En total se reportan 384 adolescentes y jóvenes privados de libertad, de los cuales 281 que conforman el 73.18%, se encuentran bajo medidas definitivas de internamiento; 101 que equivalen al 26.30%, se encuentran en vía de investigación, es decir con medida provisional de internamiento y 2 jóvenes que constituye el 0.52%, reportan en resguardo administrativo.

Del total de personas menores de edad privados de libertad, 6.51% son del sexo femenino; el centro que mas posee población es el Centro Reeducativo para Adolescentes Senderos de la Libertad, en Ilobasco, donde se encuentran detenidos adolescentes que no pertenecen a ninguna pandilla, 144 del sexo masculino y 25 del sexo femenino, siguiéndole el Centro Reeducativo para Adolescentes de Tonacatepeque, donde son remitidos los miembros de la mara Salvatrucha, 123 del sexo masculino. (52)

#### **2.2.3.2. DATOS SOBRE LOS DELITOS MÁS FRECUENTES COMETIDOS POR PERSONAS MENORES DE EDAD.**

Durante el año 2003 los delitos relativos al Sistema Constitucional y la Paz Publica, representan casi el 30% de las totalidades de hechos delictivos, en concordancia con la implementación de los planes “Mano Dura”, realizadas por la Policía Nacional Civil, oficializadas el 23 de Julio 2003, a través de prensa escrita y cadena nacional de radio y televisión. Las capturas se realizaron por hechos delictivos tipificados como agrupaciones ilícitas (Art. 345 del Código Penal), siendo el fundamento jurídico mas importante de capturas por hechos delictivos, desordenes públicos (Art. 348 Código Penal) y tenencia, portación o conducción ilegal de arma de fuego (Art. 346-A Código Penal).

En cuanto a los delitos relativos al patrimonio representan el segundo lugar en importancia con un 24.7%, le siguen los delitos contra la integridad personal con un 12%; los relativos con la libertad y la libertad sexual representan un 8.9% y 7.8% respectivamente. En su conjunto

los anteriores hechos representan el 83.1% de la totalidad de los hechos delictivos realizados por personas menores de edad durante el año 2003.

Durante el primer trimestre del 2004 los delitos relativos al patrimonio, representan la mayor frecuencia con un 25.6%, le siguen los delitos relativos a la integridad personal (por lo general lesiones) con un 11.9%; los delitos contra el sistema constitucional y la paz pública (asociaciones ilícitas, desordenes públicos, portación ilegal de armas de fuego o guerra) se presentan en el 9.9% de los casos; los relativos a la libertad (amenazas y privación de libertad) se da en el 8.4%; los relativos a las drogas se presentan en el 7.2% y los delitos contra la libertad sexual en un 6.7%.(53)

En el segundo trimestre del 2004 los homicidios ocupan el primer lugar con 35 casos, le siguen los robos y los hurtos con 46 y 26 casos respectivamente; los delitos de tráfico y tenencia de droga con 18 casos; delitos relativos a la tenencia, portación o conducción de armas de fuego con 17 casos y violaciones y agresiones sexuales con 13 casos.(54)

Durante el tercer trimestre del 2004 los robos encabezan la lista con 51 casos, le siguen los homicidios con 45 casos; los hurtos con 29 casos; tráfico y tenencia de drogas con 21 casos; violaciones y agresiones sexuales con 15 casos; tenencia, portación o conducción de armas de fuego con 11 casos y lesiones con 10 casos.(55)

Durante enero a junio del 2005 los delitos que ocupan el primer nivel son los robos, que representan la mayor frecuencia con 118 casos; continúan los homicidios con 91 casos; hurtos con 55 casos; tráfico y tenencia de drogas con 41 casos; violaciones y agresiones sexuales con

30 casos; tenencia, portación o conducción de armas de fuego con 27 casos; lesiones con 20 casos y amenazas con 15 casos.

### **2.2.3.3. DATOS SOBRE LAS CONDICIONES DE SALUD DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD EN LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO.**

De acuerdo a distintas instituciones tales como: la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, en adelante FESPAD, y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en sus informes sobre las condiciones de los Centros de Internamiento, realizados durante el 2003, se verifico sobre las condiciones de salud, de los jóvenes internos, con la finalidad de realizar un diagnostico sobre la situación de cada uno de estos.

De acuerdo a la investigación realizada por FESPAD, se verifico que cada uno de los centros, cuenta con una clínica para asistencia medica general; con recursos mínimos para brindar atención; además se verifico que en cada centro de internamiento, labora un medico general, un enfermero(a), un psicólogo y en dos de los tres centros entrevistados, cuenta con un odontólogo.

Al establecer el servicio medico, como deficientes por que existe un medico, para un promedio de 110 jóvenes por centro; por otra parte, no se cuenta con medicina especializada, por ejemplo: en los casos de lesiones, no hay medicamentos que ayuden a cicatrizar o que contribuyan a prevenir las infecciones; en los casos de diarreas, no se cuenta con sueros orales o medicina para los síntomas de la enfermedad. En los casos de bronquitis, la situación

es a un más deficiente, por no contar con antibióticos y menos con un sistema de nebulizaciones.

Los jóvenes manifestaron, que cuando su salud empeora, no es por culpa de ellos, sino por la mala atención médica y la deficiente adquisición de medicina.(56)

En el año 2004, se observó que la atención a enfermedades, que requerían y tratamiento especializado y de condiciones adecuadas, no eran debidamente tratadas, al no existir los recursos médicos necesarios para su aplicación. En mayo de 2004, se determinó la existencia de 16 casos de jóvenes con enfermedades mentales, tales como esquizofrenia y paranoia, daños severos por el consumo de drogas entre otros. También se reportó que un adolescente resultó positivo en la prueba del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) y otro dio positivo al examen de tuberculosis. En estos dos últimos casos se tomó la medida de arresto domiciliario, por no contar el centro reeducativo, con la atención médica especializada.(57)

#### **2.2.4. FACTORES QUE INCIDEN EN LA SITUACIÓN DE LOS MENORES SUJETOS A LA MEDIDA DEFINITIVA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.**

##### **2.2.4.1. CARENCIA DE UNA POLÍTICA CRIMINAL JUVENIL.**

Para comprender mejor por qué es importante una verdadera política criminal para la infancia, es necesario determinar que debe entenderse por política criminal. En este sentido se define: “como el conjunto de decisiones y prácticas que desde el Estado organizan, mantienen,

controlan y definen las relaciones sociales no armoniosas entre las personas menores de una sociedad, a través del sistema penal juvenil”.(58)

Entre algunos mecanismos de practicas político criminales se pueden mencionar: las actividades del control policial, las decisiones de prioridad institucional para la investigación de ciertos delitos, los programas de organización institucional para la ejecución de medidas educativas en los centros de internamiento para menores, etc.

Diariamente los noticieros informan sobre los altos índices de violencia e inseguridad y las respuestas que el Estado da a estos problemas parecen ser simplemente incapaces de incidir en esa realidad y la sociedad por su parte da muestras de desconcierto y fastidio por la impunidad.

Es un dato conocido que la violencia y la criminalidad son considerados por la sociedad salvadoreña como uno de los principales problemas nacionales, pese a esta constatación los esfuerzos emprendidos para tratar estos problemas han padecido de interés electoral, la falta de planificación, intervenciones fragmentarias, etc. (59) Y no han sido abordadas de manera conjunta y organizada por el estado. En síntesis, esta forma de abordar la problemática es muy limitada y poco eficiente.

La falta de respuestas adecuadas y la persistencia de la violencia juvenil y la criminalidad en la sociedad, paulatinamente han ido deteriorando nuestra calidad de vida, ha incrementado costos económicos y humanos para sobrellevarla tal como pagar vigilancia privada, evitar

visitar parques públicos o sitios turísticos por temor de ser robado, encierro en nuestros vecindarios y ruptura del vínculo comunitario, estrés por el temor, etc. (60)

Por otra parte se considera que la política criminal es patrimonio exclusivo de políticos o titulares de instituciones, sin embargo si se parte de una concepción de una política pública, entonces, uno de los supuestos de creación y gestión es mediante la participación ciudadana activa y vigilante, esto, debido a que la ciudadanía es la que vive en carne propia los problemas y es la que demanda urgentemente soluciones efectivas, en las que su propia experiencia puede dar buenas señales de cómo resolver.(61)

#### **2.2.4.2. FALTA DE PERSONAL PENITENCIARIO DEBIDAMENTE CALIFICADO.**

Resulta particularmente grave el hecho que las mismas autoridades de los centros de internamiento manifiesten que el personal docente con el que se cuenta no este especializado con el tema de la niñez y juventud privada de libertad, e incluso que muchos de ellos trabajen en el área sin haber recibido inducción suficiente por parte del ISNA para trabajar con esta especial población interna. Igualmente grave es que los mismo instructores de talleres de todos los centros, hayan expresado enfáticamente que en repetidas ocasiones han tenido que cerrar los talleres y dedicarse a realizar, con los internos e internas cualquier otra actividad por falta de materia prima. (62)

La falta de especialidad de muchos de los operadores de la justicia juvenil es uno de los hechos que se destacan, en un estudio realizado en el 2003, en el departamento de psicología de la UCA, reflejo que la capacitación de los funcionario de los Centros de Internamiento es otra de las grandes fallas en la rehabilitación de los y las jóvenes privados de libertad, es decir

que todo el andamiaje de la justicia penal juvenil, requiere una revisión sustancial para la formulación y diseño de cambios, mejoras o reformas, que verdaderamente contribuyan con los objetivos de una justicia que respeta los principio y garantías, establecidas a favor de la infancia y adolescencia en conflicto con la Ley. (63)

Es importante señalar que la Ley Penal Juvenil dispone que los centros de internamiento para personas menores deban funcionar con personal capacitado en materia de la infancia y la adolescencia, así como en el área social, pedagógica y legal. En este mismo sentido el Reglamento General de Centros de Internamiento, también hace énfasis en la formación integral, y esto solo es posible si en el interior de los centros se encuentran personas capacitadas para brindar a la persona menor la orientación debida.

## **2.2.5. LAS REPERCUSIONES DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS MENORES SUJETOS A LA MEDIDA DEFINITIVA PRIVATIVA DE LIBERTAD.**

### **2.2.5.1. VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE LAS Y LOS INTERNOS EN LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO.**

La queja reiterada y generalizada de los internos e internas, respecto a las escasas visitas que los jueces y juezas de ejecución de medidas hacen a los centros de internamiento, es un punto de importancia para ser tomado en cuenta, pues son unos de los principales garantes de los derechos de los internos e internas dentro de los centros de internamiento y, en su mayoría los muchachos y muchachas manifestaron que los juzgadores y juzgadoras no frecuentan los centros. El Art. 4 numero 1 y 2 de la Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al

Menor Infractor, establece. “El Juez de Ejecución de Medidas al Menor dentro de su competencia, tendrá las atribuciones siguientes: 1) Vigilar y garantizar que durante la ejecución de todas las medidas impuestas por los Tribunales de Menores, y especialmente la medida de internamiento. Se respeten los derechos de estos. 2) Controlar la ejecución de las medidas y vigilar que estas se cumplan de acuerdo a la resolución que las ordena. (64)

Otra irregularidad que debe destacarse, es la practica generalizada de violación de la correspondencia de los internos e internas: las mismas autoridades de los centros reconocer esta practica, manifestando que no pueden dejar entrar al Centro, ni salir de este, ninguna carta que no haya sido previamente leída por alguna autoridad del centro, principalmente por el Director. La Constitución de la Republica, en su artículo 24 establece, la inviolabilidad de la correspondencia, sin mas excepciones que los casos de concurso y quiebra. (65)

Entre otras violaciones a los derechos de los y las internas menores de edad que se han encontrado al interior de los centros de internamiento, se pueden mencionar las sanciones disciplinarias que contradicen lo establecido en las Reglas de la Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privado de Libertad. Tal es el caso el señalamiento que hacen algunos de los internos del Centro Juvenil Senderos de Libertad de Ilobasco, que han asegurado que en una ocasión se mantuvo a un muchacho aislado en celda individual por ocho días. Así mismo algunos internos se han quejado del irrespeto de la garantía de confidencialidad de sus datos por parte de la administración de los Centros de Internamiento.

Otros hechos ocurridos, conocidos por la PDDH mediante denuncia son los ocurridos en fecha dos de mayo de 2002, cuando a través de los medios de comunicación se conoció públicamente, que los custodios del Centro de Reeducción para menores de Tonacatepeque, propinaban sendas palizas a los internos, estos manifiestan que los custodios ingresan a los dormitorios en altas horas de la noche con bastones y protegiendo su rostro con gorros pasa montañas para no ser identificados, procediendo a golpearlos con dicha arma en diversas partes del cuerpo.

En el mismo sentido en el mes de abril del año dos mil dos, se residió denuncia por parte del padre de un interno, a través de la cual expuso que su hijo estaba siendo golpeado por los agentes custodios con el consentimiento del Director, ingresando al dormitorio del muchacho en horas nocturnas, cubriendo sus rostros con gorros pasa montañas y procediendo a propinarle fuertes golpizas, se agrega en la denuncia que las golpizas eran tan constantes que afectaron incluso la salud emocional del joven, pues este manifestó a su padre que no soportaba mas la situación, por lo que su deseo era quitarse la vida, ya que sentía mucho temor que las autoridades del centro tomaran peores represalias en su contra, si denunciaba los hechos que vivía dentro del centro. (66)

Así mismo en el mes de agosto de 2002, la jueza Primero de Ejecución de Medidas al Menor de San Salvador, remitió a esta Procuraduría, 8 casos de malos tratos contra internos e internas por parte de los orientadores, orientadoras y agentes del Centro Juvenil Senderos de Libertad, agregando las copias de actas levantadas a cada interno e interna, donde describen

diferentes situaciones en la que han sido víctimas de agresión física y verbal por parte de dichos empleados. (67)

Se puede concluir, que el hecho de que las personas menores estén cumpliendo con la medida definitiva de internamiento, y se le haya privado del ejercicio de algunos derechos tal como el de libertad; esto no significa bajo ningún argumento, que se le deba minar otros derechos, ya sean patrimoniales o personales. La persona menor en conflicto con la Ley Penal, sigue teniendo dignidad, y es con dignidad que debe tratárseles, de otra forma no puede esperarse que vuelvan a reinsertarse a la sociedad y a su familia sin guardar ningún resentimiento.

#### **2.2.5.2. EFECTOS EN EL ÁMBITO DE LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD.**

##### **2.2.5.2.1. LA REINSERCIÓN SOCIAL.**

La reinsertión de los menores infractores, entendida esta, como el retorno del menor a su medio natural, ya sea este familiar, escolar, laboral o social, no es una tarea fácil; ya que se necesitan como condición indispensable que la sociedad lo acoja, le brinde la oportunidad de reinsertarse. Sin embargo, un número considerable de la población tiene una actitud contraria a la esperada; ya que el menor no logra despegarse de la estigmatización social, lo que produce un continuo rechazo y desconfianza hacia el.

En nuestra sociedad, existen pocas posibilidades para lograr la reinsertión social de los mismos infractores, ya que son pocas las instituciones dedicadas a esta labor y dentro de los

Centros de Internamiento no existen programas que logren crear menores útiles de la sociedad.

El problema de la falta de reinserción social, comienza desde la aplicación de la medida de internamiento del menor, a que este no es su estado natural, comenzando desde este momento a duplicar las condiciones físicas y espirituales del menor.

A la larga, quien paga la falta de política de reinserción social, son los menores sujetos a la medida definitiva privativa de libertad, la cual repercute en la falta de reinserción familiar, educacional y laboral.

#### **2.2.5.2.2. LA REINSERCIÓN FAMILIAR.**

El ámbito familiar es un tema de suma importancia en la problemática de las personas menores de edad infractores de la ley penal, pues en la mayoría de estos coincide en una característica, su fracaso, lo que a su vez es motivado por la carencia debida a la formación de los padres para cumplir con su función pedagógica; pues el papel de la familia esta dirigida a integrar a la persona menor de edad en el ámbito social y cultural; siendo esta el primer agente socializador del niño y el marco de referencia primaria de la conducta social, el criterio de acción y el medio para la transmisión de valores socio-culturales. (68)

Las familias de los menores inadaptados e infractores poseen características específicas que influyen negativamente en el proceso de socialización y coadyuvan a la inadaptación del menor, entre las características generales y su influencia podemos destacar:

- a) Afectividad – castigo

El entorno familiar poco afectivo influye negativamente entre los padres e hijos, pues su relación se vuelve hostil, punitiva y negligente con sus necesidades, origina una escasa comunicación, entre estos conlleva al aislamiento del niño, favoreciendo a que este se involucre en conductas antisociales e infractoras.

En cuanto a la forma de corrección de estos padres frecuentemente son castigos muy severos como medida disciplinaria; dicha conducta agresiva a veces es mayor en relación directa con la pobreza. Produciendo un grado de violencia elevado y ello ocasiona en el menor trastorno en su personalidad.

b) Falta de comunicación entre padres e hijos y escasa supervisión.

La falta de comunicación entre padres e hijos y la falta de orientación en las funciones de control de la disciplina en los hijos produce una escasa supervisión sobre las actividades de los hijos aumentando la probabilidad de conductas problemáticas y por ende la comisión de hechos delictivos. Es por ello que esta escasa comunicación genera un desconocimiento de las motivaciones que han llevado a actuar de forma determinada al niño. (69)

c) Ineficiencia de los modelos paternos de identificación.

Los modelos de padre y madre en la formación de los hijos son modelos básicos de identificación para ellos, cuando falta uno de ellos esto provoca en la personalidad del menor inseguridad, cobardía, imposibilidad de enfrentarse a la vida e incapacidad en las relaciones vacacionales o auténticas los padres dan a sus hijos modelos concretos de conducta, pero paralelamente les formulan todo

d) Familias numerosas.

En la mayoría de familias de menores infractores son numerosas, llevando a considerar que el volumen de las familias puede ser un buen indicativo, pues en algunos estudios sobre el tema se conoce que el volumen familiar está asociado a la delincuencia juvenil en las clases marginales.

e) Estructura familiar.

Gran parte de los menores en conflicto con la ley penal, falta uno o ambos progenitores. Esta estructura incompleta y/o desintegrada provoca un efecto perjudicial en la socialización del niño, por falta de roles adecuados.

En la mayoría de los casos la figura paterna es insignificante y la figura materna es excesivamente significativa. Algunos padres tuvieron que estar ausentes por supervivencia y cuando pudieron estar presentes, no estaban aptos para cumplir sus funciones como padres.

(70)

f) Situación económica.

La situación económica de pobreza condiciona directamente del proceso de socialización de los niños. De hecho un alto porcentaje de las familias de los jóvenes sometidos a la ley penal pertenecen a familias de escasas condiciones económicas.

g) Ausencia de nivel cultural.

Algunos padres por carecer de una formación educativa suficiente, la mayoría carece de un nivel cultural mínimo, donde difícilmente van a poder transmitir lo que no tienen. Todo ello se vuelve una dificultad para las familias carenciales para dotar a sus hijos de un bagaje cultural esencia para conseguir una socialización. Todas estas características coadyuvan al

proceso de inadaptación social del menor y la posibilidad de la realización de conductas asóciales.

*(..)"Todo esto trae como efecto un conflicto de figuras parentales en la personalidad del niño, que le facilita la desadaptación. Cuando llega adulto repite las mismos patrones familiares en los que fue formad" (71).*

#### **2.2.5.2.3. LA REINSERCIÓN EDUCATIVA.**

La Constitución de la República en su artículo 53, es enfática cuando establece que la educación es inherente a la persona humana. Sin embargo en El Salvador existe una gran cantidad de niños y adolescentes que no ven cumplirse ese derecho en sus vidas. A continuación se exponen datos importantes que reflejan la veracidad de dicho problema.

La tasa de analfabetismo para el 2003 fue de 38.90% en el área urbana y de 61.10% en el área rural. En el país un total de 1, 119,705 personas entre los 6 y más años no saben leer y escribir. De ese total el 35.11% pertenece a niños y adolescentes entre los 7 y 18 años. El 21% son de la zona rural y el 14.11% de la zona urbana. (72)

Refiriéndonos a los menores infractores, “el porcentaje de analfabetismo detectado al interior de los centros es aproximadamente de 3% y 5%; la autoridades aseguran que se garantiza a todos los internos que ingresan con esta desventaja, la supervisión de la misma al finalizar el tiempo de su medida”(73). Es preciso señalar que existe otra desventaja de los menores sometidos a medidas y es a la que se refiere al funcionamiento de las escuelas dentro de los centros, en las que los profesores no están capacitados para atender a la población menor en conflicto con la ley penal, así mismo un solo grupo de profesores se rotan para atender a todos

los niveles educativos, de esta manera se les priva del derecho de recibir una educación de calidad, donde el maestro esta calificado para atender el nivel de su especialidad.

La experiencia en las escuelas públicas demuestra que una institución escolar inapropiada es capaz de provocar ausentismo y deserción escolar así como también a que los estudiantes no sean competitivos en el campo laboral. Esto se hace más preocupante en los casos de los menores internos con los que se pretende que al compartir su medida se reinserte a la vida escolar fuera de los centros, para que continúen su proceso de enseñanza aprendizaje y lleguen a personas útiles de la sociedad en su edad adulta.

#### **2.2.5.2.4. LA REINSERCIÓN LABORAL.**

La reinsertión laboral es una estrategia fundamentada en el aprendizaje de artes y oficios, que se utilizan para la reincorporación de los menores infractores a la sociedad productiva del país, después de haber cumplido con las medidas disciplinarias impuestas por un tribunal de menores.

Pero la reinsertión laboral de los menores infractores no es tan fácil en su desarrollo, como se plantea en los diferentes programas encaminados a este; y principalmente cuando la medida que se le ha impuesto al menor es la de internamiento; ya que si bien es cierto se establecen horarios en los centros de internamiento para aprender un oficio en los diferentes talleres internos, estos no funcionan de manera eficiente; ya que en estos no se cuenta con los recursos suficientes para trabajar y en algunas ocasiones no se cuenta ni con el mínimo de materiales para que los talleres funcionen. Tal caso es el Centro de Cojutepeque donde aparte de no contar con la materia prima necesaria, únicamente tienen 3 maquinas de sastrería para 22 internos, lo que implica que cada joven trabaja una hora al día, quedando el resto del tiempo

desocupado; cuando la jornada diaria seria de 3 a 4 horas por cada grupo de internos. Igual sucede en los talleres de la panadería, donde se ha llegado a tal punto que se ha tenido que parar el taller y el instructor se dedica a enseñar manualidades a los jóvenes; en los Centros Reeducativos de Ilobasco y Tonacatepéque. (74)

Teniendo en cuenta estas irregularidades dentro de los talleres de los Centros de internamiento a nivel nacional, no se puede establecer que estos jóvenes llevan buenas bases para formar parte de la sociedad productiva del país. Claro ejemplo esta en la realidad, donde hasta el momento son pocas las empresas que dan trabajo a estos menores, entre los cuales podemos mencionar ADOC, Almacenes La Nueva Milagrosa y algunas maquilas. Pero estas empresas les brindan empleo a los menores, siempre que no estén tatuados en lugares visibles. Otros aun cuando les dan empleo, se aprovechan de esta situación de los jóvenes; en el sentido que se les estigmatiza y se les recarga de trabajo; optando muchos de ellos, por abandonar los empleos.

La falta de programas de reinserción en el área laboral y la poca o nula enseñanza de un oficio en los talleres de los centros de internamiento y la estigmatización de la que son objeto, dificulta la reinserción laboral de menores infractores, esto aunado a las necesidades insatisfechas, la mara, las drogas y el rechazo, vuelven más difícil una verdadera reinserción de los menores infractores.

## 2.3. MARCO DOCTRINARIO

### 2.3.1. DIRECCIONES QUE EXPLICAN EL FENOMENO DE LA DELINCUENCIA EN GENRAL.

Al reflexionar de cómo el hombre puede llegar al delito se encuentran una serie de direcciones que tratan de explicar este fenómeno como:

- LA DIRECCIÓN ANTROPOLÓGICA CRIMINAL.

En esta dirección se encuentra como principal representante a Cesar Lombroso, el cual al observar el cráneo de un famoso delincuente llamado Vilella y a otros más, llegó a la conclusión que el asesino es propiamente un criminal nato, nace criminal. Y esto es explicable por el atavismo que este padece. Siendo el criminal un ser primitivo resucitado en una sociedad actual por un fenómeno de atavismo o de herencia regresiva.

Además Lombroso expone que el criminal nato es además epiléptico, lo cual es atribuido a los casos donde se presenta ferocidad, falta de cómplices, aparente normalidad de la conducta y amnesia del acto cometido o vago recuerdo. Convirtiendo la epilepsia en base de toda conducta criminal.

A fin de ilustrar la teoría sobre la epilepsia, Lombroso acepto bajo las ideas de Ferry, la clasificación de los delincuentes en:

- Delincuente nato
- Delincuente loco
- Delincuente pasional
- \* Delincuente Ocasional
- \* Delincuente habitual

- LA DIRECCIÓN BIOLÓGICA.

Dentro de esta corriente biológica, se incluyen a todos aquellos investigadores que consideran como factores preponderantes que determinan al hombre a delinquir, a los somáticos o a los fisiológicos. Estos creen que una disfunción orgánica, puede explicar la delincuencia y bastará combatir la anomalía para eliminar el rasgo criminal.

En esta dirección la postura con mayor contundencia es la postura Bio antropológica-criminogénica de Di Tulio. Para este existen dos formas principales de predisposición a la criminalidad que son:

La Ocasional: que se presenta de manera casual, en situaciones en que las circunstancias del medio y del propio individuo debilitan su capacidad de inhibición a los fueros morales y entonces el hombre delinque. Esta circunstancia puede ser la miseria grave, el sentimiento profundo de envidia y de celos, la cólera, etc. Pero que solo es un rasgo temporal en la personalidad del individuo.

La Constitucional; en esta la criminalidad en el hombre es permanente, pues esta ligada a la personalidad del individuo y en ella se apoyan las formas mas graves de criminalidad, como es el caso de los delincuentes habituales y profesionales.

- DIRECCIÓN SOCIOLÓGICA

Esta dirección asigna al medio social, el carácter de factor decisivo o fuerza causal del fenómeno criminal, aduciendo como factores la guerra, la violencia social, el clima, la pobreza, la miseria, el analfabetismo, etc.

Dentro de la dirección sociológica se encuentra la Escuela Antroposocial, la cual considera que el delincuente no es un ser predestinado a delinquir, no puede ser jamás un delincuente nato, es el medio social el que factibiliza y permite manifestar la conducta antisocial del individuo, quien tiene en todo caso predisposiciones delictivas que solo se producirán en el medio social adecuado.

Además en esta corriente se destaca que es la sociedad el factor o causa de la criminalidad, pues “mayor desorganización social, mayor criminalidad”. De ahí que en los Estados desorganizados, sea mas alta la criminalidad. Siendo en consecuencia la frase que resume el pensamiento de esta escuela la que dice: “las sociedades tienen la criminalidad que se merecen”, reafirmando así el carácter eminentemente social del fenómeno delictivo.

- **LA DIRECCIÓN PSICOLÓGICA.**

Esta dirección destaca que además de la influencia del medio social, no se debe olvidar la importancia que tiene la personalidad de cada individuo y las enfermedades y trastornos de personalidad que puedan sufrir como: depresiones, esquizofrenia, psicopatías, que los predispone a delinquir.

### **2.3.2. TEORIAS SOBRE EL FENÓMENO DE LA DELINCUENCIA JUVENIL**

El delincuente menor de edad, ha inspirado tantos mitos, sobre las causas de su conducta y la mitología sobre como curar la delincuencia. Es muy frecuente oír las advertencias de personal que expresan que los psicólogos y psiquiatras miman a los delincuentes, cuando en realidad lo que necesitan en un castigo rápido y severo.

Debemos de alejarnos de esos mitos y aceptar el hecho de que la conducta del delincuente juvenil tiene su origen en una combinación tan amplia de factores y que esos no pueden ser objeto de un tratamiento, ni tener remedio, hasta que no se comprueben varias teorías científicas sobre la delincuencia juvenil individual, siendo algunas de estas teorías las siguientes:

- Teoría del Hogar Deshecho.

Es una de las teorías más aceptadas por la criminología, pero la dificultad de esta, es determinar que debe entenderse como tal y si todo el hogar deshecho origina delincuencia.

Ahora bien, hogar deshecho, puede ser definido como; el hogar en el cual el padre, la madre o ambos, por ausencia o debido a deserción, divorcio, trabajo fuera del país, hallarse en la cárcel, defunción, o cualquier otra circunstancia, no son capaces de cumplir con los deberes y responsabilidades parentales.

Partiendo de esta definición, se puede establecer que no todo hogar deshecho produce delincuentes, aunque sea un aspecto importante en la vida del menor. En consecuencia se debe de dedicar más atención a la familia, para que el menor sienta esta institución tan importantes, en el proceso de su formación.(75)

- Teoría de Privación Maternal.

Este es un factor de gran importancia en la formación de un niño en la delincuencia. Pero no solo la privación del afecto maternal, puede producir la delincuencia, sino también la

privación del afecto paternal, ya que en la vida de un niño, el padre es la figura masculina dominante. Si el padre desaparece o se encuentra raras veces en el hogar, hace un grave daño al menor, ya que el comienza a experimentar una inseguridad muy profunda, respecto de sí mismos, como hombres. Y en consecuencia el joven para tratar de calmar sus inquietudes e inseguridades adopta una actitud agresiva. (76)

- Teoría de la Madurez y Edad.

La carencia de madurez ha sido ampliamente explotada para explicar la delincuencia juvenil, tras una serie de críticas, no siempre justificadas, al concepto de discernimiento. En realidad no existe edad en que puede decirse que se tiene madurez en todos los jóvenes.

A nivel internacional, la edad que se ha estandarizado es a los 18 años, lo cual no es muy aceptable, ya que este criterio tiene escaso fundamento. Lo más recomendable, sería individualizar en cada caso concreto a partir de una edad mínima, representativa de la infancia.

- Teoría de la Desadaptación.

La desadaptación, ha sido definida como “el fracaso en identificarse con los fines y propósitos de un grupo o sociedad; o como la inhabilidad de participar activamente de conformidad con dichos fines y propósitos”. (77)

Conforme con la definición dada, los jóvenes que practican esto, son desadaptados y por tanto propensos a delinquir. Pero esta teoría no puede tener validez general, sino circunstancial, ya que hay personas socialmente adaptadas, pero han logrado triunfar gracias a la comisión de hechos delictivos. (78)

- Teoría de la Subcultura.

En esta teoría, se explica la reacción del menor, frente a un sistema de valores predeterminados, que no se compagina con su manera de pensar o actual; lo cual lo caracteriza con otras personas, con las cuales forman grupos.

La subcultura de la delincuencia, tiene un carácter negativo, ya que es la respuesta de los menores de las clases trabajadoras; como consecuencia de sus desilusionadoras experiencias. Y esta respuesta se demuestra a través de las actitudes que toman como: su conducta, lenguaje, ausentismo escolar, destrucción, violencia, forma de vestir, etc. (79)

- Teoría de la Carencia de Salud Mental.

Esta teoría establece que las fuentes de la salud mental, son una serie de estados o condiciones necesarias para un menor como; una familia unida, adaptación a la sociedad, participación en la cultura, poseer plena madurez; es decir un completo bienestar físico, mental y social. Y no meramente la ausencia de perturbaciones o enfermedad mental.

Si al menor, no se le satisfacen todas las condiciones establecidas anteriormente por parte del Estado, sociedad y familia, se puede decir que no tiene salud mental y por tanto esta propenso a delinquir.

Siendo entonces esta insatisfacción el denominador común entre los jóvenes, qué se puede esperar de ellos.(80)

### **2.3.3. EVOLUCIÓN DOCTRINARIA DEL DERECHO DE MENORES.**

#### **2.3.3.1. DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR.**

“El termino de Situación Irregular proviene del hecho de existir niños y niñas, que por diferentes causas no cuentan con las condiciones estables de vida, como por ejemplo casa, familia, o bien no asisten a la escuela, viven con personas que los pueden pervertir, etc. Y por ello los hace socialmente peligrosos; pero también se incluye a las y los infractores de las leyes penales”. (81)

Las personas menores que carecían de una forma de vida acorde a la de un ser humano, fueron gracias a la doctrina de la Situación Irregular internados en cárceles de adultos, es decir criminalizó un problema puramente social.

Esta doctrina predominó en América Latina hasta bien entrada la década de los ochenta. Y su esencia se observa en las siguientes características:

- Por usar términos que resultaban ser etiquetas, tales como vagos, en situación de riesgo o peligro, en situación irregular, huérfanos, etc.; veía al menor como objeto de protección y no como un sujeto de derechos; la figura del Juez de menores fue investida de poder supremo de decisión; marcada tendencia al internamiento; aplicación del mismo tratamiento tanto a las personas menores que infringían la ley penal como a aquellos menores que vulnerados sus derechos; el proceso penal era en secreto y el menor no tenía un defensor; el menor no podía presentar pruebas; el delito que se le atribuía al menor no tenía una descripción puntual o precisa.

Asimismo es oportuno señalar algunas de las críticas que se le hace a esta desfasada doctrina, las cuales son: “Impunidad (con base en una arbitrariedad normativamente reconocida) para el tratamiento de los conflictos de naturaleza penal. Esta impunidad se traduce en la posibilidad de declarar jurídicamente irrelevante los delitos graves cometidos por adolescentes pertenecientes a los sectores sociales medio y alto; Negación explícita y sistemática de los principios básicos y elementales del derecho incluso de aquellos contemplados en la propia Constitución nacional como derecho de todos; Judicialización de los problemas vinculados a la infancia en situación de riesgo, con la clara tendencia a patologizar situaciones de origen estructural; los Jueces pueden declarar en situación irregular al niño o al adolescente que enfrente dificultades nunca taxativamente definidas e independientemente que las mismas puedan o no ser atribuidas a su voluntad”. (82)

#### **2.3.3.1.1. MODELO DE PROTECCIÓN TUTELAR.**

“Surge por primera vez en Chicago, Illinois en 1889, con la creación de la Juvenile Court, primer ente jurisdiccional vinculado a los menores de edad. En efecto, fueron los Estados Unidos de Norteamérica, que establece un tratamiento diferenciado entre adultos y menores de edad”. (83)

La reeducación de los menores sometidos al proceso penal fue objeto del Modelo Tutelar, para lograrlo era menester apartarlos de la autoridad de sus padres. De esta manera todo niño considerado marginado ya fuera este pobre, mendigo, abandonado o delincuente, indistintamente era sometida a un régimen tutelar.

Bajo el manto de este modelo, al menor se le exoneraba de toda responsabilidad, es decir que eran vistos como objetos que carecían de toda capacidad para decidir, pues para ello estaban los adultos. Con toda certeza ese modelo creaba adultos cada vez más dependientes de su familia y de la sociedad.

Por otra parte es importante comentar la finalidad del modelo tutelar, que consistía en garantizar que los menores al finalizar el tratamiento fueran capaces de acomodar su conducta al orden jurídico establecido; esta finalidad no era posible lograrla ya que el menor cuando era puesto de nuevo en su entorno social, el mismo que había modelado su conducta y que lo había conducido a ser objeto de reeducación por el sistema penal, de nueva cuenta lo hacía volver a ese sistema; en esto radicó la crisis del Modelo Tutelar.

Para concluir los comentarios acerca del modelo Protector o Tutelar, es oportuno señalar sus características:

- a) “En el tratamiento penitenciario, se debe separar a los niños y jóvenes de los delincuentes adultos.
- b) Deben crearse tribunales especializados, cuya base no sea la aplicación técnica del derecho, por lo que no necesariamente les debe prescindir un juez.
- c) El objetivo es eminentemente la reeducación, esta no se vincula en momento alguno utilizar la justicia como medio, lo importante es “Curar la enfermedad” que se le atribuye al menor; cualquier medio que se utilice para ello está justificado en razón de los fines planteados.
- d) Como el objetivo es “prestarle ayuda” a los menores, se generaliza el “tratamiento” a grupos de menores que no necesariamente habían entrado en conflicto con la ley penal, las categorías de “abandonados”, “huérfanos”, “vagos”, “en situación de peligro”, “en

situación irregular”, etc. Son utilizadas como etiquetas de otros destinatarios de esa “beneficiosa intervención estatal”.

- e) El nuevo modelo de tratamiento infantil y juvenil, que nace con sentido tutelar, demuestra de inmediato el trasfondo de control social altamente formalizado; se hizo ver en su manifestación como un “derecho penal de autor”, que perseguía en las menores circunstancias personales de pobreza, marginación social, abandono, etc. Tendiendo a una finalidad de “cambio del menor” en el ámbito conductual, logrando adecuarlo a un modelo de niño o joven acorde y respetuoso de la conformación política-económica imperante” (84)

#### **2.3.3.1.2. MODELO EDUCATIVO O PERMISIVO.**

“El Modelo Educativo, surge en el contexto de una “reformulación” en la concepción de Estado, requiriéndosele un papel de “benefactor” y responsable total y único de materializar determinados derechos individuales; muchos de ellos de carácter fundamental, contenidos en las normativas constitucionales.(85)

Con respecto a la Justicia minoril, una vez decaído el Modelo Tutelar, comenzó una etapa de transición hacia un nuevo modelo llamado EDUCATIVO O PERMISIVO, el cual presenta las características que a continuación se comentan:

- a) Evitar que los menores ingresaran al sistema penal
- b) Los operadores del sistema de justicia procuraban detener los casos para que no pasaran a etapas siguientes, aún en casos graves.

- c) Como consecuencia de lo anterior hubo una reducción considerable de la delincuencia minoril
- d) Desistimiento del uso de métodos represivos en el tratamiento de menores.
- e) La labor educativa adquiere una gran importancia, pero ya no realizada en los reformatorios.
- f) El menor ya no es separado de su familia, ni de su entorno social.
- g) Sustitución de reformatorios por residencias, casa hogares, centros de medio abierto; como alternativas de internamiento.
- h) Los aspectos legales en el hecho delictivo en que se involucra al menor no tienen mayor importancia.
- i) Los educadores y trabajadores sociales tienen la potestad de no remitir los casos de los menores al juez.
- j) El juez en el modelo educativo tan solo es una figura con intervención accesoria en los casos de menores.
- k) El tratamiento en el modelo educativo, se aplica indistintivamente tanto al menor en conflicto con la ley penal como al “abandonado”, “huérfano”, “en situación irregular”.

### **2.3.3.2. DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL.**

La concepción tutelar entró en crisis en la década del '60 en los Estados Unidos y en la década de los '80 a nivel de la comunidad internacional. Lo cual dio paso al surgimiento de la Doctrina de la Protección Integral, también llamada Doctrina de las Naciones Unidas para la Protección de los Derechos de la Infancia; que nace con la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, 1989, cerrándose así el ciclo iniciado casi un siglo

atrás con el movimiento de los “Salvadores del Niño”, los cuales advertían las deplorables condiciones de encerramiento y la promiscuidad entre niños y adultos, y este movimiento pretendía liberar a los jóvenes del sistema de justicia penal de adultos y se inaugura así la nueva etapa, de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes. (86)

La nueva doctrina protección integral de los derechos del niño se enmarcan en lo que se conoce como escuela de la reacción social, que representa una ruptura con el modelo etiológico.(87)

La condición de pobre, marginal o delincuente deja de ser una cuestión relevante. Ya no son las condiciones personales del sujeto las que habilitan el estado a intervenir, sino su conducta delictiva concreta (derecho penal de acto). La promoción y garantía de los derechos económicos, sociales y culturales de una persona menor de 18 años de edad no es más tarea de la justicia penal, que durante el siglo pretendió garantizarlos, al precio de no sólo de no garantizarlos, sino de violar derechos civiles elementales reconocidos a las personas desde mucho tiempo atrás.

En este nuevo modelo, no hace falta cometer delitos para tener familia, ir a la escuela, comer, recibir atención médica, tener casa o no ser maltratado, para ser sujeto pleno de derechos y garantías.

Desde el punto de vista político – criminal, de esta concepción se deriva un sistema de justicia juvenil que sólo justifica las reacciones estatales coactivas frente a infractores (ya no “potenciales infractores”) de la ley penal.

- Destinatarios de las normas e instituciones de la doctrina de la protección integral.

Los destinatarios de esta doctrina, siguen siendo los niños, pero ahora estos son definidos de manera afirmativa, como sujetos plenos de derechos. Ya no se trata de “menores”, incapaces, personas a medias o incompletas, sino de personas cuya única particularidad es que están creciendo. Por eso se les reconoce todos los derechos que tienen de adultos, más derechos específicos precisamente por reconocerse esa circunstancia de estar creciendo.

El reconocimiento y promoción de los derechos de esos sujetos se produce en una concepción integral que recupera la universalidad de la categoría de la infancia, antes fragmentada por las leyes de los “menores”.

Los derechos que la Convención garantiza tienen como destinatarios a toda la infancia y no a una parte de ella. De todos los derechos, uno que estructura la lógica de la protección integral es el derecho del niño a ser oído y que a sus opiniones sean tenidas en cuenta. Comprobándose así el paso de una concepción de exclusión de la voz del menor, donde los niños, como incapaces, no tenían nada que decir, a otra más cercana a la “situación ideal de diálogo” en la que participan todos los ciudadanos. En este sentido, la aplicación de la Convención se asocia directamente con la construcción de una sociedad más democrática y participativa. (88) En palabras de Alessandro Barata la democracia necesita que los niños opinen y participen, para representar un cambio absoluto y, al mismo tiempo, el gran desafío (89).

- *Sujetos que habilitan la intervención estatal en la doctrina de la protección integral.*

En la Doctrina de la Protección Integral, se definen los derechos de los niños y se establece que en caso de que algunos de estos derechos se encuentre amenazado o violado, es deber de la familia, de la comunidad y/o del Estado protegerlos.

### **2.3.3.2.1 MODELO DE RESPONSABILIDAD**

Luego que el Modelo Educativo, entrara en crisis, debido a los resultados nulos de su infundida, igualdad de oportunidades; se da el paso a un nuevo modelo llamado de JUSTICIA O RESPONSABILIDAD; en cuyo surgimiento tuvo una gran incidencia, la resolución que emitió “El Tribunal Supremo de los Estados Unidos de Norteamérica, en el procedimiento de los tribunales de menores del Estado de Arizona, en el caso Gaul en 1967”(90). El caso de Gerald Francis Gault, tuvo lugar en 1964, cuando tenía 15 años de edad, fue puesto a la orden del tribunal de menores en el Estado de Arizona; a Gerald Gault se le atribuía haber realizado una llamada telefónica usando lenguaje obsceno. Importante es mencionar que el joven no fue asistido por un defensor, el juez decide que el joven fuera internado en una institución hasta cumplir los 21 años. El tribunal superior, fue apelado, pero se confirmó la decisión, que es nuevamente llevada hasta el Tribunal Supremo; este en 1967 caso la decisión del Juez de menores, y expuso de relieve todas las arbitrariedades cometidas tales como: Ausencia de abogado defensor, negación del derecho a no-auto acusarse, falta de notificación adecuada al acusado o a su familia.

En este sentido se puede observar que en el caso anterior citado se violentaron derechos constitucionales.

El aspecto positivo que se puede desprender del juicio Gerald Gault, es que, se tomó en cuenta en instrumentos internacionales, abriendo el paso al Modelo de Justicia o de responsabilidad el cual presenta las siguientes características:

- a) Se verifica una adecuación de los sistemas normativos de justicia juvenil a los derechos y garantías procesales de la justicia penal de adultos.

- b) Se limita lo máximo posible la intervención de la justicia penal en los casos seguidos a menores.
- c) Se busca generar una mayor responsabilidad en el menor ante todo respeto a su propio proceso educativo.
- d) Se amplifican las medidas posibles a imponer, como consecuencia jurídica del delito, todas con una finalidad “primordialmente educativa”, haciéndose excepcionales aquellas que habrían de implicar una privación de libertad.
- e) Se busca de parte de la justicia juvenil, atender necesidades prioritarias del menor, sean estas de carácter personal, familiar o social.
- f) Se limita y especifica estrictamente el sector de niños y jóvenes que habrán de ser sujetos de aplicación de la justicia penal, esto supera las visiones de los modelos tutelares o educativos del pasado, ya no se confunden en una aplicación “general” de las normas penales especiales a menores infractores o en conflicto con la Ley penal, con los que se encuentran en una circunstancia o “situación irregular”.
- g) También se limita al sujeto destinatario del sistema de justicia penal juvenil en lo relativo a la “edad”, la que mediante al establecimiento de una edad mínima y una máxima, siendo estas los 14 y 18 años.

Lo anterior, tácitamente establece una franja de edad en la que no es posible intervención alguna de justicia penal de menores; de 0 a 12 años de edad, franja en la cual no es posible deducir o reclamar de los menores responsabilidad penal alguna.”(91)

#### **2.3.4. DERECHOS Y GARANTÍAS CONTEMPLADAS EN LA LEY PENAL JUVENIL.**

Al hacer referencia a los derechos y garantías que poseen las personas menores de edad en conflicto con la ley penal, debemos establecer como primicia de aquellos contemplados en nuestra constitución vigente, en el Titulo II “Los derechos y garantías fundamentales de la persona ”, Capitulo II “Derechos Sociales”, Sección 1º “Familia”, en el Art. 32 no solo habla de protección y servicios para lograr la integración, bienestar, desarrollo social y económico de la familia sino que otorga las bases para la creación de organismos que se encargan de prestarlos, como el caso de la Secretaria Nacional de la Familia y en el caso de del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, institución que ha creado toda una política de atención al menor, que establece tanto medidas de protección del mismo y que tiene su base legal en los Artículos 34 y 35 de la Carta Magna.

En la Sección Primera del Capitulo II, referido a la familia existen cinco artículos que hacen alusión a algún derecho de las personas menores de edad.

El artículo 33 y 34, dan nacimiento a principios y garantías individuales y sociales que sirvan de marco de referencia para las legislaciones que busquen asegurar a las personas menores salud, educación, nutrición y otros derechos. El artículo 36 regula la igualdad jurídica de los niños entre sí y establece los derechos de estos frente a sus padres, dando la base para ser legislado por el derecho de familia.

*La Ley Penal Juvenil. (92)*

La Ley Penal Juvenil desarrolla el mandato constitucional sobre el Régimen Jurídico Especial para regular el tratamiento de la persona menor en conflicto con la ley penal. Este carácter soberano y normativo de la Constitución estableció los parámetros de compromiso del Estado para con la niñez y la adolescencia, que ha sido sometida a la Ley Penal Juvenil. Esta ley, además, recoge los principios modernos establecidos en la normativa internacional, relativos a la estructuración del derecho penal de menores, adecuados a la Convención sobre los Derechos del niño. (93)

Según Salvador Antonio Quintanilla Molina, en su libro denominado “Introducción al Estudio del Derecho de Menores”, determinó las características necesarias en un Régimen Jurídico Especial en materia de derecho penal de menores, las cuales son:

a) Regulación Especial en una Materia.

La especialidad para el tratamiento de las personas menores de edad en conflicto con la ley penal se da en forma integral respecto a la legislación penal común desde el aspecto sustancial, procesal y de ejecución de medidas.

b) Aplicación por Tribunales Especiales.

Esta se refiere a la aplicación de esta ley, por jueces especializados, como en este caso Jueces de menores competentes en forma exclusiva y excluyente.

c) Aplicación a un sector de la población.

La Ley Penal Juvenil determina el sector de la sociedad que será sujeto de su aplicación, como, lo son las personas mayores de doce años de edad y menores de dieciocho a quienes se les atribuye el cometimiento de una infracción penal tipificada como delito en la legislación penal.

### *La ideología de la Ley Penal Juvenil.*

La Ley Penal Juvenil retoma todos los principios garantistas desarrollados en la Constitución, al igual que los principios establecidos en la legislación internacional, adoptando la Doctrina de la Protección Integral ó “Doctrina de las Naciones Unidas para la protección de los derechos de la infancia”, constituyéndose así el Régimen Jurídico Especial que establece la Constitución donde se considera al menor de edad sujeto de derechos humanos absolutos y a la vez que se les reconoce, se garantizan plenamente, es por ello que dicha ley surge para establecer un cuerpo normativo especial para las y los menores de edad, que han incurrido en hechos tipificados como delitos o faltas en el derecho penal. Esta ley fue el resultado de todo un proceso de adecuación de la legislación interna a la normativa internacional para crear un plan de acción en contra de la delincuencia. (...) *Sin embargo, fueron precisamente los índices de delincuencia juvenil que según las estadísticas día a día se incrementan, lo que llevo a concluir que si el menor es considerado como un ser dotado de derechos y obligaciones, también debe ser capaz de dar respuesta a determinadas exigencia. Es así como la Ley del Menor Infractor (ahora Ley Penal Juvenil), suprime las doctrina garantista, implementándose un sistema procesal que permitirá determinar la celeridad y certeza jurídica, la situación de menor que infringe la ley penal”.* (94)

### *El Objeto de la Ley Penal Juvenil (Artículo 1).*

La Ley Penal Juvenil es la respuesta a la obligación del Estado de garantizar a todo menor su desarrollo integral, regulando los derechos inherentes a estos; a quienes se les atribuye el cometimiento de una infracción penal ya sea delito o falta, además, establece los Principios

Rectores que orientan la aplicación e interpretación de la misma; el desarrollo normativo de la creación de instituciones para darle cumplimiento a las medidas que se deben aplicar al menor y la regulación del procedimiento que garantice los derechos de los mismos.

*Personas Sujetas a la ley Penal Juvenil (Art. 2)*

La Ley Penal Juvenil a diferencia del Código de Menores que no estableció una edad mínima para ser sujeto de procedimiento judicial, ni policial otorgando competencia para juzgar menores de cero a dieciséis años de edad, pues la nueva ley considera tres franjas de edades de las personas sujetas a esta ley:

- a. Una franja de menores comprendidos entre las edades de doce a dieciséis, a quienes se les aplica el régimen establecido por la ley; al comprobárseles su autoría o participación en la infracción penal, se impone una o algunas de las medidas de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA), cuando se le comprobare su conducta antisocial.
- b. Otra franja de los menores esta comprendida entre las edades de dieciséis a dieciocho años a quienes también se les aplica este régimen, ante el Juez de Menores, quien ordenara alguna medida; facultándolo, en relación a la gravedad del hecho y como último recurso el internamiento (Art.15 LPJ) siempre y cuando se comprobaré la responsabilidad del menor como autor o participe de una infracción penal.
- c. Los menores que no hubieren cumplido los doce años de edad no serán sometidos a procedimiento judicial, ni policial, incluso cuando se trate de delitos graves, siendo estos exentos de responsabilidad y se informará al ISNA.

*Derechos y Garantías fundamentales en la Ley Penal Juvenil.*

La persona menor de edad en conflicto con la ley penal, como sujetos de derechos goza de los mismos derechos y garantías que los adultos cuando se les atribuye la comisión de un hecho tipificado como delito o falta, según el artículo 5 de la LPJ.

Es por ello que al recoger la Doctrina de la Protección Integral al menor, conlleva a reconocerle todos los derechos y garantías fundamentales concedidas por el derecho penal común y contempladas en la Constitución, incluyendo la legislación internacional suscrita y ratificada por El Salvador y además reconociendo aquellos derechos que le son inherentes por su condición especial de seres humanos en desarrollo.

Respecto de las garantías constitucionales, podemos establecer según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio, define DERECHOS Y GARANTÍAS, según el Derecho Constitucional como: el conjunto de declaraciones solemnes por lo general, que en el código fundamental tienden a asegurar los beneficios de la libertad, a garantizar la seguridad y a fomentar la tranquilidad ciudadana frente a la acción arbitraria de la autoridad. Integran límites a la acción de ésta y defensa para los súbditos o particulares. Y LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES E INDIVIDUALES como el conjunto de declaraciones, medios y recursos con los que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen.

*En el régimen jurídico especial se establecen a favor del menor regulando entre otros, los siguientes derechos contemplados en el Artículo 5 de la Ley Penal Juvenil:*

### Integridad e Intimidad personal.

Los literales a) y b) reconocen la garantía constitucional de integridad e intimidad personal consagrados en el Artículo 2 de la Constitución ya que así se garantiza el respeto a la integridad y la intimidad de un menor, pues es un ser en formación por lo que su aplicación debe de ser integral, en todas las etapas del proceso y esto lo retoma en los Artículos 25 y 30 de la referida ley, al establecer expresamente la garantía de la discrecionalidad y prohibición de conservar antecedentes.

### Derecho a la Jurisdicción y Garantía del Juez Natural.

El derecho a la jurisdicción establecida en el literal c, debemos entenderlo según Bidart Campos, como el (...) “derecho de acudir ante un órgano judicial en procura de la justicia, el derecho de la jurisdicción y la función del poder se llama administración de justicia” (95), siempre y cuando se respeten los derechos y garantías que le asisten a la persona menor en conflicto con la ley penal. Este además recoge los principios de celeridad, oralidad, reiterándose la garantía de la intimidad con la reserva del proceso, estableciendo que el proceso penal que se instruya en contra del menor debe fundamentarse sobre el principio de responsabilidad del acto, el cual forma parte del principio de culpabilidad en materia penal.(96)

En cuanto a la garantía del Juez Natural, esto hace referencia a jueces especializados en materia de derecho penal juvenil, siendo estos los tribunales de menores y de los Jueces de Ejecución de Medidas al menor sometido a la Ley Penal Juvenil, cuya creación y competencia fueron establecidas por la Ley Orgánica Judicial. (97)

### Juicio previo y Reglas del debido proceso.

De los literales d) a la j) y en los literales l) y n) se reconocen la garantía del juicio previo, el principio de legalidad sustantiva y procesal y los derechos y garantías constitucionales que conforman lo que en la doctrina se conoce como las Reglas del Debido Proceso, haciéndose énfasis en la presunción de inocencia y la inviolabilidad de la defensa.

El juicio previo es una garantía reservada al proceso penal, pero no es exclusiva del mismo y en el que se pueden extraer los siguientes elementos cuando se aplica en materia penal son:

- 1) Debe existir una ley que describa y establezca el tipo delictivo y la pena o sanción;
- 2) La ley debe ser previa al hecho que da origen al proceso.
- 3) Debe tramitarse un juicio durante el cual se cumplan las etapas fundamentales del debido proceso legal, que en materia penal son: acusación, defensa, prueba y sentencia.
- 4) La sentencia debe estar fundada en la ley. (98)

En cuanto al debido proceso, este se toma cuando a una persona a quien se le atribuye el cometimiento de un hecho tipificado como delito deben cumplirse las etapas procesales que se han señalado con anterioridad y cumplirse así las reglas del debido proceso.

*(...)”Si la esencia del debido proceso consiste en la oportunidad o posibilidad suficientes de participar con utilidad en el proceso, es necesario garantizar al menor tal como se hace en los literales g), h), j) del artículo 5 de la Ley Penal Juvenil, que sea asistido por un defensor desde el inicio de la investigación; que reciba información clara y precisa del Tribunal de Menores de cada una de las actuaciones procesales; que sea informado del motivo de detención; que se le permita solicitar la presencia de sus padres, tutores o responsables de él;*

*que no sea obligado a prestar testimonio, ni declarar contra sí mismos y a ser asistidos por un interprete en caso necesario; ya que solo así realmente tendrá un Debido Proceso, que le permitirá participar con utilidad en el proceso lo cual está íntimamente vinculado con la finalidad educativa que debe tener el proceso seguido contra un menor de edad por la comisión de una infracción penal”.(99)*

Derecho a que se procure a un arreglo conciliatorio.

La conciliación en materia penal de menores, muestra una relación de los criterios de desjudicialización y oportunidad que deben aplicarse en materia de menores según la Convención de los Derechos del Niño, criterios que fundamentan la educación en responsabilidad del menor que es sometido a la Ley Penal Juvenil.

Al aplicar la conciliación en el proceso penal de menores no significa ir contraria al compromiso de educar al menor sino que debe ser vista como una forma de reparar los daños que ocasiono y la oportunidad de responsabilizarse por sus actos reparándolos; tomando en cuenta que esto, no debe de ser visto como una negociación, ya que de ser vista así sería como ir en contra del interés superior del menor. (...)”*en atención al interés superior del menor cuando la conciliación vaya en contra de la educación en responsabilidad del menor, el Estado (Fiscalía General de la República Órgano Judicial) debe abstenerse de realizarla fundamentando adecuadamente su resolución en el Art. 60 inc. 2 LPJ, permitiendo además que en la conciliación se involucre la víctima y que con esta se repare el daño que se le haya causado”.*(100)

Derecho a que la medida que se le imponga tenga como fin primordial su educación.

Cuando a una persona menor de edad haya sido sometido a un proceso penal y en base a los hechos probados y la existencia de su autoría o participación del menor, el Juez de menores deberá declarar responsable al menor o establecida su conducta antisocial, según sea el caso, siendo sometido a las medidas establecidas en el Artículo 8 de la LPJ, la cual debe llevar el fin primordial de educar en responsabilidad al menor, dejando atrás el aspecto sancionatorio y encauzar la conducta del mismo hacia la reinserción social a través de la educación.

Derecho a no ser internado en centros de detención para personas sujetas a la legislación penal común.

La Ley Penal Juvenil en su artículo 5 literal ñ) establece como un derecho de la persona menor de edad, a fin de que no se vulneren los derechos, ni sean amenazados o a que estos sean internados en un centro de detención para adultos, siendo esto atentatorio contra al proceso educativo y de reinserción social, ya que los Centros Reeducativos para menores infractores es totalmente distinto al que actualmente tienen los centros de detención.

- Los Derechos de la persona menor de edad durante la Ejecución de la Medida Definitiva Privativa de Libertad (Art. 118 LPJ).

Durante la ejecución de las medidas, especialmente la de Internamiento (Art.15 LPJ), de acuerdo a lo previsto en el Artículo 118 LPJ, la persona menor de edad tendrá derecho a:

- a) A recibir información sobre:

1° Sus derechos, en relación a las personas o funcionarios que lo tuvieren bajo su responsabilidad;

2° Las medidas y las etapas previstas para su reinserción social; y,

3° El régimen interno de la institución que le resguarde, especialmente las medidas disciplinarias que puedan serle aplicadas.

- b) A ser mantenido preferiblemente en su medio familiar y a que sólo por excepción se ordene su internamiento, el que deberá cumplirse en las condiciones más apropiadas para su formación integral;
- c) A recibir los servicios de salud, sociales y educativos adecuados a su edad y condiciones y a que se proporcionen por personas con la formación profesional requerida;
- d) A comunicarse reservadamente con su defensor, el Procurador de Menores, el Fiscal de Menores y el Juez;
- e) A presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice la respuesta y especialmente a promover incidentes ante el Juez de ejecución de las medidas;
- f) A comunicarse libremente con sus padres, tutores o responsables de él, salvo prohibición expresa del Juez, con fundamento en el interés superior del menor y a mantener correspondencia;
- g) A que se le mantenga separado de los infractores mayores de dieciocho años;
- h) A que su familia sea informada sobre los derechos que a ella le corresponden y respecto de la situación y los derechos del menor;
- i) A no ser trasladado arbitrariamente del centro de donde cumple la medida de internamiento; el traslado sólo podrá realizarse por orden escrita del Juez; y,

j) A no ser incomunicado en ningún caso, ni sometido a régimen de aislamiento, ni a la imposición de penas corporales.

La medida definitiva privativa de libertad se ejecutará en *centros especiales* para la persona menor de edad; los cuales serán diferentes a los destinados para los infractores sujetos a la legislación penal común y la administración de los mismos esta a cargo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la infancia y de la Adolescencia (Art. 119 inciso 2° LPJ) . En los Centros Reeducativos no se admiten menores, sin orden previa y escrita de la autoridad competente, es decir el Juez de Menores cuando la privación de libertad sea por orden judicial, de forma provisional (Art.54 LPJ) o definitiva (Art. 95 LPJ) en dichos centros además se toma en cuenta criterios de separación necesarias en razón de la edad y sexo de las personas menores de edad que se encuentren en el cumplimiento de la medida privativa de libertad tanto provisional como definitivo.

En cada centro se proporcionara un Reglamento Interno, cuyo contenido esencial será el siguiente:

- a) Un régimen que determine taxativamente los derechos y deberes de los menores internos o asistentes a dichos centros;
- b) Reglamentación taxativa de las sanciones que puedan ser impuestas al menor, durante el cumplimiento de la medida. En ningún caso se podrán aplicar medidas disciplinarias inhumanas o degradantes, incluidos los castigos corporales, el encierro en celdas oscuras y el aislamiento y estará prohibida la reducción de alimentos, la denegación del contacto con los familiares, las sanciones colectivas y no se les deberá sancionar más de una vez por la

misma infracción disciplinaria. Se limitará la utilización de medios coercitivos y de fuerza física, sólo a los casos necesarios;

- c) Regulación del procedimiento a seguir, para la imposición de las sanciones disciplinarias;
- d) Determinación de los mecanismos que permitan el cumplimiento eficaz de los derechos de los menores privados de la libertad; y
- e) Establecimiento de programas educativos, de capacitación, laborales, de salud, culturales, religiosos y de recreación.

En el momento del ingreso todos los menores deberán recibir copia del Reglamento Interno y un folleto que explique de modo claro y sencillo sus derechos y obligaciones. Si los menores supieren leer, se les comunicará la información de manera comprensible; se dejará constancia en el expediente de su entrega o de que se le ha brindado esta información.

#### **2.3.5. PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY PENAL JUVENIL.**

La Ley Penal Juvenil, como todo cuerpo penal se rige por principios fundamentales; estos son los que orientan su aplicación e interpretación en conjunto con la normativa internacional. En este sentido se establecen cinco principios rectores que son: Principio de la Protección Integral del Menor, Principio del Interés Superior del Menor, Principio del Respeto a los Derechos Humanos del Menor, Principio de la Formación Integral del Menor y Principio de la Reinserción en su familia y en la sociedad. A continuación se expone un breve comentario de cada uno de ellos:

## 1. PRINCIPIO DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL MENOR,

Cuando se habla de protección integral se incluye tanto la protección jurídica como la protección social. La protección social esta en caminata al desarrollo integral de la personalidad del niño y niña y a satisfacer sus derechos fundamentales.

Con relación a los menores en conflicto con la ley penal es el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), el ente administrativo encargado responsable de la protección social.

Por otra parte, en cuanto a la protección jurídica, esta corresponde exclusivamente al Órgano Jurisdiccional, ya sea que se trate de medidas de protección social, o, medidas que limiten derechos por causa de algún delito cometido por el menor. (101)

## 2. PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR,

El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece el Principio del Interés Superior del Menor de la siguiente forma: “ En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones publicas y privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o el Órgano Legislativo, una consideración primordial a que se atenderá será el Interés Superior del Menor”. (102)

De acuerdo a este principio los niños tienen derecho a que antes de que las autoridades tomen una medida con respecto ellos, se deben seleccionar decisiones que promuevan y protejan sus derechos y no aquellas decisiones que los violenten; en este sentido el Interés Superior del Menor es un principio garantista.

Este principio debe considerarse primordialmente en el momento de emitir alguna ley o, en el diseño de políticas, en suma, se tendrá en cuenta en toda actividad concerniente a la niñez. En el caso particular de los menores sometidos a la medida definitiva privativa de libertad, también se debe aplicar este principio, pues a sí lo determina la convención.

### 3. PRINCIPIO DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DEL MENOR.

Partiendo de que el menor es persona, se puede afirmar que éste, goza de los derechos, libertades inherentes a todo ser humano. En tal sentido el Derecho penal le reconoce las mismas garantías del adulto, y lo hace a través de la aplicación de la Ley Penal Juvenil.

El Principio de respeto a los Derechos Humanos del menor, lo protege desde el momento en que se le atribuye la autoría o participación de una infracción de naturaleza penal. De tal forma que de llegarse a probar su responsabilidad, a través de un juicio justo, el menor es sometido a una medida educativa, procurando en lo posible dejar en último recurso aquella medida que limite su libertad.

Por otra parte la Ley Penal Juvenil establece en su artículo 6, que le corresponde a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, velar porque al menor de edad se le respeten sus derechos fundamentales, especialmente cuando este sea sometido a un proceso.

(103)

### 4. PRINCIPIO DE LA FORMACIÓN INTEGRAL DEL MENOR

Este principio persigue el logro de un pleno desarrollo físico, complementado con una adecuada educación y socialización del menor, que le permita desarrollar habilidades y actividades para una sana convivencia con sus semejante. En este sentido prepararlo para que en el día a día se moldee su conducta, encaminándola al respeto de los derechos humanos.

Las razones antes expuestas, explican porque la Ley Penal Juvenil, añade gran importancia a medidas alternativas al internamiento, a fin de formar integralmente al menor sometido a alguna medida, dentro de su propio medio social. Sin embargo, si se presenta la necesidad ésta debe cumplirse en un centro de internamiento que cumpla con las normas establecidas en los instrumentos internacionales de protección al menor en conflicto con la ley penal. (104)

#### 5. PRINCIPIO DE LA REINSERCIÓN EN SU FAMILIA Y EN LA SOCIEDAD.

Este principio está en consonancia con el anterior, ya que, de la formación integral del menor depende de que éste desarrolle una visión de responsabilidad y respeto hacia su familia y entorno social. En ese sentido es importante comprender, que la solución ante la infracción penal del menor no es, en la mayoría de los casos la reclusión en un centro de internamiento, ni la aplicación de largos años de privación de libertad. Más bien es dentro del seno familiar y en su comunidad donde el menor debe aprender a ser útil y responsable

#### **2.3.6. PRINCIPIOS PROCESALES EN EL DERECHO PENAL DE MENORES.**

Los Principios del Sistema procesal penal acusatorio son recogidos por la Ley Penal Juvenil, debido a que este sistema representa los derechos y las garantías de los imputados, cumpliendo una pronta y cumplida justicia, por cuanto “la investigación está a cargo de la Fiscalía General de la República y tiene por objeto realizar todas las diligencias que permitan fundamentar los cargos por parte del Fiscal y preparar el ejercicio de la acción; y el proceso de menores está a cargo de un Juez de Menores, y tiene por objeto establecer la existencia de

una infracción penal, determinar quien es su autor o participe y ordenar la aplicación de las medidas correspondientes”. (105)

Asimismo la Ley Penal Juvenil establece las garantías procesales para el menor en conflicto con la ley, que se exponen a continuación:

#### 1) PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO.

Este principio tiene como fundamento la idea de un juez natural; la del juicio previo; la legalidad del proceso y la idea de garantía de audiencia.

En cuanto a la idea del Juez Natural se refiere, a un Juez preconstituido por la ley, que debe ser competente e imparcial; y se encuentra establecido en el artículo 40.2.b.iii y V de la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Art. 2.3 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores. (106)

Por otra parte la idea de Juicio Previo se refiere a que “debe existir un proceso preestablecido, con formas predeterminadas, encaminado asegurar que el cumplimiento de los intereses tutelados se realice exactamente en razón y en la medida de la tutela, por lo que nadie puede ser privado de un derecho sino es a través de un proceso judicial legalmente establecido”. (107)

Con respecto a la idea de la legalidad del proceso se puede establecer que se refiere a que las leyes que rigen cualquier proceso deben haber sido promulgadas, publicadas y estar en vigencia con anterioridad al hecho que se juzga. Esto significa que el Juez no puede inventar los trámites a seguir contradiciendo lo establecido.

La idea de garantía de Audiencia hace referencia a que ninguna persona puede ser limitada del ejercicio de un derecho sin haber sido oída y vencida en un juicio.

## 2) PRINCIPIO DEL CONTRADICTORIO

Este principio es debidamente observado en el proceso de menores, ya que se respeta el derecho del menor a ser oído y por medio de su defensor, puede aportar pruebas así como interrogar a testigos de cargo y descargo en condiciones de igualdad. (108)

## 3) PRINCIPIO DE ORALIDAD, INMEDIACIÓN Y CONCENTRACIÓN PROCESAL

El principio de oralidad se refiere a que el material útil para alegar, probar y motivar la sentencia, se expone en forma verbal en el juicio. Es importante aclarar que en el proceso oral existen actuaciones que no necesariamente deben ser de viva voz.

Por otra parte el principio de inmediación guarda relación con el anterior; y significa que los actos procesales de las partes y del Juez se desarrollan al mismo tiempo y entre presentes, de manera que cada uno de ellos observe directamente lo que hacen y dicen los demás sujetos procesales.

Asimismo se puede hablar del principio de concentración procesal; este se propone que la actividad procesal se desarrolle, en una audiencia, o, en audiencias próximas, con el fin de que los actos procesales se realicen de viva voz ante el Juez, no pierden fuerza ni objetividad en la memoria este; así pueda tomar una decisión apegada a lo debatido oralmente. (109)

#### 4) PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DEL PROCESO

Este principio indica que existe una posibilidad para los sujetos procesales de acceder a las actuaciones judiciales.

Con respecto a los menores, este principio merece una especial atención, debido a que este proceso, no debe quedar abierta la publicidad para otras personas que no sean sujetos procesales, esto es para evitar repercusiones negativas al menor, especificándose para evitar la estigmatización del menor.

#### 5) PRINCIPIO DEL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Significa, en el caso de los menores en conflicto con la ley, que su inocencia se presume hasta que se compruebe su responsabilidad; esta es atenuada respecto a la posibilidad del adulto; es decir el Juez en su fallo no declara al menor culpable sino responsable.

#### 6) PRINCIPIO DE INVIOLABILIDAD DE LA DEFENSA

La presencia del defensor técnico es vital para el cumplimiento de este principio. Es decir que desde que al menor se le impute la comisión de una infracción y en todos los actos procesales el menor debe ser asistido por un defensor, y no por otro profesional, como psicólogo, educador o trabajador social, etc. Esto es para garantizar el respeto al derecho que tiene a no declararse culpable; o a prestar testimonio.

#### 7) PRINCIPIO DE IMPUGNACIÓN

Este principio se refiere básicamente a que el menor cuya libertad a sido limitada, le asiste el derecho a impugnar la legalidad de esta privación de libertad ante autoridad competente.

#### 8) PRINCIPIO DE JURISDICCIONALIDAD

Fundamentalmente este principio establece que “en todo Estado de Derecho se da la unidad de la Jurisdicción, pues está es una sola; por lo que no pueden existir jurisdicciones especiales autónomas. La jurisdicción especial de menores debe estar adscrita al Órgano Judicial por lo que si el menor es sujeto del derecho penal aplicable por medio de una justicia especializada, está debe reunir todos los requisitos esenciales a la jurisdicción: Juez natural e independencia e imparcialidad del órgano.

#### 9) PRINCIPIO DE EXCEPCIONALIDAD DE LA DETENCIÓN

La Convención sobre los Derechos del Niño, señala en su artículo 37.b. que la detención, el encarcelamiento de un menor de edad debe sujetarse a la ley, y solo debe aplicarse como una medida de último recurso y en el tiempo más breve. El Juez deberá valorar el caso para aplicar medidas alternativas que promuevan la armonía entre el menor sujeto a la medida y su círculo familiar.

### **2.3.7. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS.**

De acuerdo a los principios en materia de ejecución de las medidas; se deben crear y desarrollar mecanismos de control judicial de las medidas privativas y no privativas de libertad impuestas a los menores, que garanticen el respeto de los derechos de los menores privados de libertad, regular el derecho de petición y queja, garantizar el debido proceso para la aplicación de las sanciones disciplinarias al interior de los centros de internamiento y que

estas sanciones tengan carácter humanitario, que no lesionen derechos fundamentales de los menores. Entre estos principios están:

- CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEFINITIVA DE INTERNAMIENTO.

La medida definitiva de internamiento en el caso de los menores, tiene que ser una medida de último recurso, pero una vez impuesta esta, el control debe ser tratado con máximo cuidado, ya que dicha condición es propicia para violar los derechos de los menores.

En la Ley Penal Juvenil la vigilancia y control de la ejecución de la medida de internamiento, es ejercida por el Juez de Ejecución de Medidas el cual debe vigilar que no se vulneren los derechos de los menores durante el cumplimiento de la medida, especialmente en la medida de internamiento. (110)

Para cumplir con esta atribución el Juez de Ejecución de Medidas, puede solicitar la colaboración de personas naturales o jurídicas para lograr efectivamente la reinserción social del menor.

- RESPETO DE LOS DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

La medida definitiva de internamiento de los menores implica, por su situación, la pérdida de los derechos que sean compatible con ella. Por lo contrario, la institución deberá garantizar y

posibilitar el ejercicio de esos derechos, que en el caso de los menores, servirá para promover en mayor sentido de responsabilidad y una adecuada socialización.

Durante la ejecución de la medida definitiva de internamiento se deben garantizar al menor todos sus derechos y garantías fundamentales, además de asegurarle otros derechos relacionados con la implementación y ejecución de las medidas para ello que se realice un control jurisdiccional de la ejecución de las medidas, el cual velará por el control de la legalidad en la fase de ejecución, para que se respeten los derechos y se cumplan los objetivos de la medida definitiva de internamiento. (111)

- DERECHO DE PETICIÓN Y QUEJA.

La situación jurídica del menor que ha sido declarado responsable de la comisión de un delito y que se encuentra en cumplimiento de la medida de internamiento; no le priva de sus derechos y en atención a la especialidad de la legislación debe positivarse expresamente, para que se cumplan los mismos por parte de todas las personas que intervienen en la ejecución de la medida definitiva de internamiento.

Dentro de la Justicia Penal Juvenil, se reconoce que se debe garantizarse al menor sujeto a la medida definitiva de internamiento, los derechos a manifestar su disconformidad y a tener acceso a órganos competentes para resolver sus conflictos y a que se le garantice la respuesta y especialmente promover incidentes entre el Juez de ejecución de las medidas. (112)

- GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.

En materia de menores existe dentro de los centros de internamiento, un proceso disciplinario, que deben cumplir los menores sujetos a la medida de internamiento. Pero este proceso disciplinario materializado en un reglamento interno; debe respetar los derechos y garantías reconocidas al menor y contemplar taxativamente los derechos y deberes de los menores internos; las sanciones que pueden ser impuestas al menor durante el cumplimiento de las medidas y el procedimiento a seguir será para la imposición de sanciones disciplinarias.

En tal sentido todas las medidas y procedimientos disciplinarias deberán contribuir a la seguridad y a una vida comunitaria ordenada y ser compatibles con el respeto de la dignidad inherente del menor y con el objetivo fundamental del tratamiento, que es infundir en sentimiento de justicia y de respeto por uno mismo y por los derechos fundamentales de toda persona menor. (113)

- HUMANIDAD DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Este principio implica que es necesario excluir todas aquellas sanciones disciplinarias que resulten crueles, inhumanas o degradantes, incluidos los castigos corporales, el encierro en celdas oscuras, el aislamiento, además esta prohibida por medio de este principio la reducción de alimentos, la denegación del contacto con los familiares, las sanciones colectivas y no se les deberá sancionar más de una vez por la misma infracción disciplinaria; limitándose a la utilización de medios coercitivos y de fuerza física, solo a casos necesarios. (114)

## **2.3.8. LAS MEDIDAS DEFINITIVAS EN LA LEY PENAL JUVENIL.**

### **2.3.8.1. DEFINICIÓN DE LAS MEDIDAS DEFINITIVAS DE LA LEY PENAL JUVENIL**

Una vez encontrado responsable de la comisión de un delito o falta a un menor, se le aplica una medida definitiva, las cuales pueden ser entendidas como “Una sanción aplicada al menor que ha cometido una infracción penal” (115).

Las medidas definitivas tienen un carácter eminentemente educativo y una pretensión de formar integralmente al menor y reinsertarlo a la familia y a la sociedad.

Las medidas definitivas en la Ley Penal Juvenil, son impuestas por los Jueces de Menores y la vigilancia del cumplimiento de estas es obligación del Juez de Ejecución de las Medidas.

Las medidas que pueden ser impuestas a un menor son:

- a) Orientación y apoyo sociofamiliar;
- b) Amonestación;
- c) Imposición de reglas de conducta;
- d) Servicios a la comunidad;
- e) Libertad asistida;
- f) Internamiento.

### **2.3.8.2. CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DEFINITIVAS DE LA LEY PENAL JUVENIL.**

De acuerdo al modelo de responsabilidad por el cual esta regida la Justicia Penal Juvenil en nuestro país, las medidas definitivas se pueden clasificar en:

#### **MEDIDAS ALTERNATIVAS PEDAGÓGICAS EN MEDIO ABIERTO.**

En esta quedaran comprendidas las medidas de:

- a) Orientación y apoyo sociofamiliar; la cual consiste en la orientación y apoyo socio familiar, con el propósito que este reciba la atención necesaria en el seno de su hogar y medio natural.
- b) Amonestación; que es la llamada de atención que el Juez hace oralmente al menor. En su caso, advertirá a los padres, tutores o responsables del menor, sobre la infracción cometida previniéndoles que deben respetar las normas de trato familiar y de convivencia social.
- c) Imposición de reglas de conducta; con dicha medida se le determinan al menor obligaciones y prohibiciones que el Juez ordena en la forma en que le sean determinados, los cuales pueden asistir a centros educativos, abstenerse de concurrir determinados ambientes, etc. Este tipo de reglas de conducta no es taxativo, sino que las mismas son impuestas dependiendo de cada caso específico en que se encuentre cada menor.
- d) Libertad Asistida; consiste en la reorientación del derecho a la libertad del menor, otorgándole la libertad al menor, pero obligándosele a cumplir con programas educativos y de formación vocacional, a recibir orientación y apoyo de parte de especialistas en el tratamiento de menores.

#### MEDIDA ALTERNATIVAS COMUNITARIAS.

Dentro de este tipo de medida se encuentra la medida de servicio a la comunidad, la cual puede ser entendida como las labores no remuneradas y de carácter social que el menor debe realizar de forma gratuita, las cuales deben originarse en lugares o establecimientos públicos o programas comunitarios que no impliquen riesgo o peligro para el menor, sin menoscabar su dignidad. Con esta medida se pretende fortalecer la responsabilidad del menor para si mismo y los demás.

#### MEDIDAS ALTERNATIVAS PEDAGÓGICAS EN MEDIO CERRADO.

Dentro de este tipo de medida, se encuentra la medida definitiva de internamiento o medida definitiva privativa de libertad, en la cual el derecho que mayormente se le restringe a los menores es la libertad ambulatoria. Esta medida debe ser ordenada en forma excepcional, como ultima medida y por el menor tiempo posible, ya que el menor entra a un ambiente que no es el estado natural de una persona comenzando un proceso de deterioro personal, tanto anímica como físicamente.

#### **2.3.8.3. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DEFINITIVA EN LA LEY PENAL JUVENIL.**

La fase del juicio, es el momento de cierre del proceso de menores, en el cual a través del desarrollo de una audiencia de Vista de la Causa, se orienta el accionar judicial hacia la

determinación de la inocencia o responsabilidad del sujeto por el hecho a través de una sentencia definitiva.

Si se demuestra aquí la responsabilidad del menor, se le impondrá una medida definitiva, la cual deberá estar orientada a la función de insertar al menor en la sociedad previo a la educación en responsabilidad.

Para determinar la medida a imponer al menor el Juez toma ciertos criterios para fundamentar su actuación, dentro de los cuales podemos mencionar:

1. El Estudio Psicosocial, realizado por el Equipo Multidisciplinario del tribunal de Menores, en el cual se evalúa el contexto familiar, la personalidad del sujeto, la tendencia a la vagancia, adicción a drogas, la tendencia a relacionarse con las personas y la autoridad y la integración social del joven en actividades, educativas, sociales y laborales.
2. La Gravedad del Hecho, tipificado como delito, las circunstancias en las que se dio, el nivel de violencia que supuso y la participación del menor en la misma.
3. El Interés Superior del Menor, este es un principio proveniente de la Convención sobre los Derechos de los Niños, que fundamenta la atención prioritaria a las necesidades y derechos del menor.
4. Otro criterio que tiene en cuenta los Jueces de Menores para aplicar una medida definitiva, es el hecho cometido, es un hecho reiterado de conducta del sujeto o no. Ya que este revela si existe o no en la práctica un irrespeto al derecho, la cual ha sido por hechos anteriores, sin que se haya podido impedir la comisión de una nueva una fracción penal, por lo que el Juzgado aplica la medida de internamiento.

5. Y por ultimo la necesidad del menor y de la sociedad, la cual parte de la intención de proteger al menor de la norma penal.

#### **2.3.8.4. FINALIDAD DE LAS MEDIDAS DEFINITIVAS DE LA LEY PENAL JUVENIL.**

Las medidas definitivas, en el modelo de responsabilidad, se concentran en una finalidad primordial que es educativa, la cual se fundamenta en los objetivos que la Justicia de menores debe tener; dentro de los cuales se debe perseguir el bienestar del menor, no solamente física o material, sino lograr a través de la educación y capacitación que reciba el menor durante el cumplimiento de la medida pueda alcanzar un cambio de conducta en aras de su futuro bienestar. El bienestar pues se traduce en lograr por medio de la educación en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento, un cambio de conducta en el menor que posibilite que este asuma identidad propia, que asuma sus responsabilidades y que se reintegra a la familia y a la sociedad. (116)

De esta finalidad primordial de las medidas y principalmente de la medida definitiva de internamiento; se desprende otros fines que tienen que ver con la ejecución de las medidas y estas son:

1. La construcción de un plan de vida de las personas menores de edad.
2. La posibilidad de ofrecer vínculos positivos de socialización.
3. La integración socio cultural
4. Permitirle al joven el desarrollo de destrezas y habilidades.
5. Favorecer la inserción laboral.

6. Superar la conducta antisocial.
7. Reintegrar a la persona menor a la sociedad y la familia con el objetivo de asumir un rol social positivo.
8. Modificar los patrones de conducta de los jóvenes y sobre todo
9. Educarlo en responsabilidad.

Con lo expuesto anteriormente se puede observar el cambio en la respuesta a los menores, antes era una respuesta meramente penal punitiva, ahora es educativa y constructiva de la identidad del menor, lo cual supone un avance cualitativo en la moderna concepción dentro del modelo de responsabilidad.

### **2.3.9. LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO**

#### **2.3.9.1. PAPEL DEL JUEZ DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS AL MENOR SOMETIDO A LA LEY PENAL JUVENIL.**

La vigilancia y control en la ejecución de las medidas señaladas en la ley, será ejercida por el Juez de ejecución de las medidas, funcionario integrante del Órgano Judicial y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Vigilar que no se vulneren los derechos al menor durante el cumplimiento de las medidas; especialmente en el caso de internamiento;
- b) Vigilar que las medidas se cumplan de acuerdo a lo dispuesto en la resolución que las ordena;
- c) Revisar las medidas para modificarlas o sustituirlas cuando no cumplan con los objetivos por lo que fueron impuestas o por ser contrarias al proceso de reinserción social del menor;

- d) Decretar la cesación de la medida, y,
- e) Las demás que establezcan ésta y otras Leyes.

El Juez de ejecución de las medidas podrá solicitar la colaboración a personas naturales o jurídicas o entidades públicas o privadas para lograr la atención apropiada del menor. Para ser Juez de ejecución de las medidas, se deberán reunir los requisitos exigidos por la Ley para ser Juez de Primera Instancia y preferiblemente tener amplios conocimientos en materia de menores. La competencia, las atribuciones del Juez de Ejecución de Medidas al Menor, así como el procedimiento que debe seguirse para la ejecución y revisión de medidas impuestas al menor, están establecidas en la Ley de Vigilancia y Control de la Ejecución de Medidas al Menor Sometido a la Ley Penal Juvenil, las cuales deben cumplirse por el funcionario judicial o administrativo en esta etapa del proceso penal de menores para lograrse así la reinserción del menor.

La fase de ejecución de medidas es de suma importancia, pues las atribuciones y competencias del Juez son especiales y requieren de una gran responsabilidad de parte del funcionario y que este a su vez cuente con una serie de funcionarios y empleados administrativos que le ayuden a cumplir dicha labor, los cuales de forma conjunta trabajan en pro de la reinserción del menor sometido a la medida definitiva de internamiento (Art. 15 LPJ) y es el Juez el encargado de controlar y velar, que estos funcionarios y empleados respeten los derechos y garantías fundamentales de estos menores estableciendo de antemano que la función judicial en la fase de ejecución debe completarse con la función administrativa pues ninguna de ellas es excluyente.

La ejecución de las medidas según el Art. 8 de dicha ley, se realiza al quedar firme la resolución definitiva momento en que cesa la fase de juzgamiento e inicia la fase de ejecución, debiendo el Juez de Ejecución de medidas darle cumplimiento a la medida de internamiento para su ejecución e implementación y así cumplir el objetivo por el cual la medida fue impuesta, es por ello que el fundamento de su imposición es de gran importancia pues esta debe responder a fines específicos los cuales deben realizarse en esta fase.

La función del Juez es la de administrar justicia y no realizar funciones propias de la administración. Es por ello que en la medida de internamiento no es atribución del Juez de Ejecución de medidas propiciar los programas educativos, de recreación o capacitaciones necesarias pues esta es tarea exclusiva de la administración.

En esta etapa es necesario además de los especialistas (Equipo Multidisciplinario) tanto de tribunal de ejecución como los del Centro Reeducativo, pues la decisión de modificar, sustituir o revocar una medida es a través de estos especialistas.

En cuanto a su competencia (Art. 3 LVCEMMSLPJ) hace referencia a la vigilancia y control que como funcionario judicial posee en la ejecución de las medidas que son impuestas por los tribunales de menores, velando por el respeto de los derechos de los menores y a su vez sancionar a aquellos funcionarios que vulneren o amenacen los derechos de las personas menores de edad.

#### **2.3.9.2. ROL DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO.**

El sistema tutelar salvadoreño no regulaba expresamente en la ley la existencia de equipos multidisciplinarios en los viejos Juzgados Tutelares de Menores. El Código de menores que

estuvo en vigencia desde el 1<sup>a</sup> de julio de 1974 hasta el 28 de febrero de 1995, no los preveía expresamente en la integración de los Juzgados, pues en el Art. 66 establecía que: “Los tribunales Tutelares de Menores contarán con un secretario y el personal subalterno necesario nombrado de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial”. (117)

Aun cuando no estuviera regulado el Sistema Tutelar le era necesario que se realizaran estudios al niño intervenido y a su familia. Es así como el Art. 81, estableció: “ que la investigación de la personalidad de los menores deberá efectuarse dentro del término de noventa días, contando a partir del día en que pasen a la orden del Juez Tutelar. Concluida la investigación y oyendo previamente al representante legal del menor o al Procurador de Menores adscrito al tribunal, el juez dictara resolución, la cual no estará sujeto a formalidades procesales ordinarias.

Los hechos atribuidos a los menores serán apreciados preferentemente con un criterio de asistencia y protección de los mismos; y los elementos de juicio para las resoluciones serán estimadas por el Juez, bajo su potestad discrecional, debiendo razonar lo motivos en que se funde su decisión”.

Este artículo estableció que la participación de los profesionales, de las ciencias humanísticas en relación con la justicia tutelar de menores era meramente formal, a ello debemos destacar, un antecedente de suma importancia para el tema que hoy nos aborda, como es el nombramiento de la primer trabajadora social en un Juzgado tutelar de Menores. Al 28 de febrero de 1995, los juzgados contaban con 3 trabajadores sociales y 2 psicólogos y aunque sus funciones no estaban preestablecidas en la ley eran dirigidas por los Jueces. Pero de la

inexistencia en el plano legal de “Equipo Multidisciplinarios” en la anterior Justicia de menores, ha pasado en El Salvador, a un papel central de este equipo pues en todas las instituciones que forman parte del nuevo sistema de justicia juvenil están plasmados. (118)

#### AREA PSICOLÓGICA.

En cuanto al papel del Equipo Multidisciplinario, podemos decir que los niños y adolescentes fortalecen su antisocialidad debido a las conductas que son, al mismo tiempo, agentes regeneradores de las mismas como la violencia doméstica, y el maltrato infantil. Es así como el menor, al entrar en conflicto con la ley penal, y al entrar al proceso judicial cuando comete un delito o una falta, ésta infracción es interpretada por el psicólogo en el proceso de evaluación del caso, como un síntoma de toda la problemática en la que se encuentra el niño o adolescente, de la cual se informará al juez por medio del estudio Psicosocial (Art. 32 LPJ), el cual aporta datos que contribuyen a enriquecer el conocimiento de la realidad del caso en mención, siendo éste de gran utilidad al momento de la imposición de medidas socioeducativas provisionales o definitivas al niño o adolescente a quien se le imputa la acción penal.

El juzgado de menores proporciona atención integral a la persona menor de edad. El psicólogo acciona en el sentido de descubrir las potencialidades y limitaciones intra y extra interpersonales y así lograr autoconciencia de su persona: que posee capacidad de imaginación, que puede ser creativo y que es necesario adquirir una conciencia de valores morales que le ayudarán a crecer como ser humano. En este sentido, su intervención va dirigida hacia la familia, por ser el núcleo fundamental del niño, ya que en ésta se sienta las

bases de su personalidad. Pero su prioridad va dirigida hacia el niño, con el objetivo de estimular sus capacidades y superar sus limitaciones, logrando con esto liberarlo de las carencias que ha enfrentado en su desarrollo: afectivo, cultural, educativo, vinculación, singularidad, poder y modelos. (119)

Además, se trabaja junto al menor en una construcción de una auto confianza, que desarrolle su propio carácter, su integridad, honestidad y dignidad humana que le permitirá mantener buenas relaciones humanas con respeto, comprensión y tolerancia a los demás.

La persona menor, en conflicto con la ley, al cumplir con la medida provisional o definitiva, la labor del psicólogo continúa en el seguimiento del joven en su comunidad, cuando éste haya sido reinsertado en su familia y sociedad; para que de esta forma el joven infractor se constituya en un ente transformador de su propia realidad, en algo único y auténtico, digno de ser vivido.

#### ÁREA EDUCATIVA

En El Salvador, para que exista un avance en el área educativa, es necesario desarrollar la infraestructura que permitirá dar respuesta a las necesidades, intereses y problemas de la niñez y la adolescencia, como también retomar las necesidades, específicamente las educativas. Es por ello, que la atención educativa, tanto a nivel escolar, moral, vocacional y profesional, da resultados positivos para que el menor pueda ser sujeto de reinserción familiar, escolar, social, y laboral.

La Doctrina de la Protección Integral, que es retomada por la Ley Penal Juvenil, tiene como uno de sus principios rectores la educación en responsabilidad, a partir del cual hace reflexionar y compromete al profesional de las ciencias de la educación que labora en el ámbito de la administración de la justicia, a ejecutar acciones encaminadas hacia la formación integral del menor en conflicto con la ley penal, evitando conductas infractoras, a través de la orientación integral que logre metas. (120)

La acción educativa ha de estar presente en la diferentes etapas del proceso judicial:

- a) En la fase previa a la decisión o resolución judicial
- b) En la fase de la decisión judicial
- c) En la fase de la ejecución de la decisión

La ejecución de las medidas dictadas por la autoridad judicial de menores, se caracteriza de una forma genérica por una combinación de la acción educativa y de control, orientada a favorecer los procesos de socialización y responsabilidad, reubicando al o la menor infractor en el seno de la sociedad y sus normas, con el objetivo de integrarlo a la familia y comunidad. Es por ello, que en la ejecución de las medidas socios educativos, judiciales, se fomentará la participación del menor en actividades sociales que faciliten su proceso de maduración personal.

#### AREA DEL TRABAJADOR SOCIAL

El trabajo social en el ámbito jurídico salvadoreño se realiza a nivel individual, familiar y social, ya que su papel es de investigar la situación del menor como sujeto de derechos y obligaciones y con su familia como el primer agente socializador del menor, a través de las

interrelaciones que en ella se generan y se trasladan hacia el medio ambiente y determina la influencia de este medio en las conductas sociales manifestadas por el menor y por su grupo familiar, pues el trabajo social se interesa por la persona y por el medio social, lo que significa una perspectiva integral para efectos del trabajo que se desarrolla en los Juzgados de Menores.

(121)

La labor del trabajador social que le compete realizar en los Juzgados es el siguiente:

- 1) Colaborar con el Juez de atención del menor, investigando su situación social y participar del seguimiento durante el cumplimiento de la medida definitiva de libertad.
- 2) Realizar la investigación necesaria sobre la situación social del menor.
- 3) Integrar el informe social al Estudio Psicosocial del Equipo Multidisciplinario y participar en programas de orientación integral sobre aspectos de salud física, condiciones psicológicas, sociales, educativas, y culturales, dirigidas a menores y sus padres y/o responsables.
- 4) Establecer las relaciones en la comunidad, barrio o colonia para conocer y utilizar los recursos institucionales que puedan dirigirse en la atención social del caso. (122)

### **2.3.9.3. PROGRAMAS DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEFINITIVAS DE LA LEY PENAL JUVENIL.**

El Art. 19 de la Ley Penal Juvenil establece la finalidad educativa de los medidas, la forma de aplicarlas y la necesaria intervención de la familia y de los especialistas que le Juez de Ejecución determine del Equipo técnico con el que cuenta cada Centro Reeducativo y los Juzgados de Ejecución de Medidas al Menor Sometido a la Ley penal Juvenil, otro aspecto

importante en la justicia de menores es la de buscar el bienestar de estos y no solo en el aspecto físico o material, sino que lograr que a través de la educación y capacitación que reciba el menor durante el cumplimiento de la medida; alcance un cambio de conducta en aras de su futuro bienestar, el bienestar se refleja en el logro alcanzado a través de la educación en el cumplimiento de la medida; un cambio de conducta que posibilite que éste asuma una identidad propia, que asuma su responsabilidad y que se reintegre a la familia y a la sociedad. (123)

El principio educativo de la medida no es mas que la adecuación de las características propias de la personalidad del menor, poniendo en movimiento al Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Menores y de Ejecución de Medidas, siendo esto fundamental para el menor, ya que posee el derecho a que toda medida a aplicársele tenga por fin primordial su educación (Art. 5 literal “m” LPJ). Esto conlleva al derecho de ser informado de los criterios utilizados por el juez para que éste haga su conclusión respecto a la medida que se le aplica (Art. 18 literal “a” LPJ).(124)

En la normativa de justicia penal minoril se establecen señalamientos a las medidas socio-educativas, las que han dado beneficios importantes en los procesos de reinserción social; pero estos no siempre son verificados por los que se hace necesario implementar posibilidades de alcanzar metas a través de “Programas Socioeducativos o Laborales”, siendo estos un esfuerzo por los Jueces a efecto de aplicarlos a las medidas socioeducativas, de las cuales se desprenden los siguientes programas:

1. Programa de atención individualizada

Se plantea el objeto de elaborar un diagnóstico bio-psico-social del niño. Niña o adolescente, para determinar en la búsqueda de mayor eficacia, la asistencia que el menor requiere, tanto de manera individual como familiar.

## 2. Programa de salud física y mental

En este programa se reconoce que la salud física y mental del individuo es fundamental para el desarrollo humano, tanto en el ámbito familiar como laboral.

Este programa busca dar asistencia en las diferentes circunstancias en que se encuentra el menor en conflicto con la ley penal, siendo necesario asistirle en su salud mental y reproductiva, conllevando a una educación sexual que los ayude a cuidar de ellos mismos.

## 3. Programa educativo y cultural

Este programa busca lograr la reinserción social del niño, niña o adolescente por medio de mecanismos educativos o reeducativos que fortalezcan las etapas o niveles escolares que conforme a la edad del menor se requiera; así también se plantea a la necesidad de involucrarse en actividades de sano esparcimiento, ya sean de carácter recreativo, cultural o deportivo.

## 4. Programa de trabajo comunitario

Este programa se plantea la necesidad de desarrollar, por parte de los menores, actividades con proyección comunitaria, en la búsqueda de alternativas de socialización y reinserción social.

Este programa busca generar en el menor un sentimiento de “utilidad” hacia la comunidad, generando una imagen positiva; fortaleciendo el trabajo en equipo y desarrollar capacidades

vocacionales, siendo estos útiles y propicios para dar espacio a la participación ciudadana. Por grandes que sean los esfuerzos estatales para la reinserción social, es necesaria la participación de la comunidad en este esfuerzo.

#### 5. Programa de reinserción laboral

Este programa se desarrolla con el fin de proporcionar al menor a capacitaciones, adiestramientos y formulación personal para su incorporación en el campo laboral; siendo parte de la vida productiva vinculada a la persona menor a valerse por sí misma, una vez fuera del sistema penal. Siendo el área laboral un significativo combate contra la delincuencia juvenil.(125)

Estos programas propuestos por el Sub-comité Interinstitucional, han elaborado un DIRECTORIO NACIONAL DE PERSONAS Y ENTIDADES QUE COLABORAN CON LOS PROGRAMAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, éste es el resultado de la información proporcionada por los jueces de menores y de ejecución de medidas para la aplicación de medidas y “programas”, logrando así una mayor eficacia en la reinserción social del menor al momento de ejecutarse las medidas socio-educativas de la Ley Penal Juvenil, involucrando la participación masiva de la sociedad civil, ella misma es la única legitimadora de nuestra normativa, y a su vez, la única que dará el decisivo acceso a su éxito.(126)

## **2.4. MARCO JURÍDICO**

### **2.4.1. REGIMEN CONSTITUCIONAL DEL DERECHO DE MENORES EN EL SALVADOR.**

La respuesta punitiva regulada por la Ley Penal Juvenil, parte del mandato constitucional contemplado en el artículo 35, inciso segundo, de la Constitución, la cual establece que: “La conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta, estará sujeta a un régimen jurídico especial”, el cual se complementa con el “Principio de Igualdad” regulado en el artículo 3, y es el de “Protección al menor” en el artículo 34 de la Constitución. Mediante el primer principio, el ordenamiento jurídico reconoce que debe haber trato igual para el igual y desigual para el desigual.

Por ejemplo, el adulto o el menor son personal iguales en derechos, y ambos son sujetos de derechos; así también por razón de su edad, son desiguales y así a de tratarse, pues según la edad, tienen aptitudes, capacidad y condiciones distintas. Estas diferencias son tomadas en cuenta para legislar, procurando hacer justicia al tratar igualmente a los iguales y desigualmente a los desiguales. El segundo principio de protección a la niñez contemplado en el artículo 34 de la Constitución, se establece la obligación del Estado de velar por una protección especial, de la niñez, que permite su desarrollo integral, pues se trata de personas en su etapa de desarrollo físico y mental, donde se puede lograr cambiar su actitud y aspectos de su conducta, a través de orientación especializada, la cual es acorde a su edad para lograr su reinserción social. Principalmente en el ejercicio de su poder coactivo, evitando causar el menor perjuicio en la persona menor de edad y así proteger su desarrollo integral.

Esto presume la aplicación de las garantías que concede el derecho penal a las adultas, pues no existe razón alguna para privar a los menores de edad de estas. Por lo que se rechaza todo tipo de estigmatización, en contra de la persona menor de edad por el hecho de haber cometido una infracción penal, ya sea de delito o falta; es por ello, que se le conceden todos los derechos y garantías inherentes a ellos, estableciéndose, una vez mas que los menores no pueden estar en desventaja con respecto a los adultos, frente al poder coercitivo que ejerce el Estado. En el caso de los menores en conflicto con la ley penal, merece especial atención aquellos jóvenes que se encuentran privados de libertad por medio de sentencia definitiva, dictada por el Juez de Menores y a los cuales se les ha impuesto la medida definitiva de internamiento (Artículo 15 Ley Penal Juvenil), la cual se ejecuta en Centros Reeducativos, destinados para su rehabilitación, pues la finalidad de estos no es el de castigar o sancionar a la persona menor de edad con solo el hecho de privarlo de libertad, sino es el de internarlo en un centro especial para menores, con el fin de reeducarlo, y contribuir a su readaptación y reinserción social.

#### **2.4.2. NORMAS INTERNACIONALES DEL DERECHO DE MENORES**

A medida que la justicia de menores ha alcanzado un notable desarrollo, han surgido diversos instrumentos de carácter internacional, que velan por el respeto de los derechos fundamentales de las personas menores; y que si bien no todos son vinculantes para los Estados, todos inciden significativamente en los sistemas de justicia de la actualidad.

Entre estos instrumentos que se pueden mencionar están los siguientes: la Convención sobre los Derechos del Niño, Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de menores(Reglas de Beijing); Regla de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores privados de libertad y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil(Directrices del RIAD). A continuación se comentarán:

#### **2.4.2.1 LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

Es un instrumento internacional que reviste una gran importancia en el ámbito de los menores, debido a que en el se establecen derechos y garantías de los niños y niñas como personas humanas. Fue aprobado por la Asamblea de las Naciones Unidas, el día veinte de noviembre de 1989. con respecto a El Salvador, firmo la Convención el 26 de enero de 1990 y la ratifico el 27 de abril de 1990.

Lo anterior nos indica que la convención es Ley de la Republica, cumpliendo lo ordenado por el art. 144 de la Constitución.

Así mismo los 54 artículos que conforman la convención tiene igual importancia, pero para efecto de la presente investigación, solo se abordaran algunos que a continuación se comentas:

Artículo 3. Manifiesta el Interés Superior del Menor. “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones publicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los organismos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”(130)

Artículo 4. nos indica la obligación del Estado de dar efectividad a los derechos previstos en este instrumento.

“Los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados partes adoptarán estas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”(131)

Artículo 37. Comprende las disposiciones respecto de los niños y niñas en conflicto con la justicia “ a) ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumana o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; b) ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente, la detención, encarcelación o prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad a la ley y se utilizarán tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; c) todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y con el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana y de manera que se tenga en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ellos se considere contrario al interés superior del niño y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales. D) todo niño privado de libertad, tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica; así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra

autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción” ( 132 )

Artículo 40. Esta referido a los derechos de los menores en conflicto con la Ley Penal, detallando las garantías que los protegen.

“Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y que este asuma una función constructiva en la sociedad”.( 133 )

“Con ese fin y habida cuenta de las disposiciones de los instrumentos internacionales, los Estados partes garantizarán, en particular:

- b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes, se le garantice, por lo menos lo siguiente:
  - I. Que se le presumirá inocente, mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
  - II. Que será informado, sin demora y directamente o cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o madres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica y de otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa.
  - III. Que la causa será dirimida y sin demora por una autoridad u órgano judicial competente; independiente o imparcial, en una audiencia equitativa y conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que eso

fuere contrario al Interés Superior del Niño, teniendo en cuenta su edad o situación y a sus padres, madres o representantes legales;

IV. Que no será obligado a presentar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer interrogar a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad.” (134)

El artículo 40 es de suma importancia en la aplicación de la justicia minoril, ya que, además de contener derechos y garantías, también demanda al estado para que establezca un sistema de justicia especial para las personas menores de 18 años de edad.

#### **2.4.2.2. REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE MENORES (Reglas de Beijing)**

Estas Reglas fueron adoptadas por las Naciones Unidas el 28 de noviembre de 1985.

Es importante señalar que las Reglas de Beijing, son verdaderas recomendaciones para los Estados, sin embargo la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, retoma alguno de sus principios, siendo esta vinculante para El Salvador por haber firmado y ratificado esta, convirtiéndose así en Ley de la Republica. (135)

Las Reglas de Beijing, sirven de guía a los Estados, en cuanto a brindar protección a los derechos de los menores, a través del diseño de sistemas especiales para la administración de la justicia juvenil.

Por otra parte se expone la estructura de las Reglas de Beijing, de la siguiente forma: se divide en seis partes y 30 reglas en su totalidad. La Primera parte se refiere a los principios

generales; la segunda parte esta referida a la investigación y procesamiento; la tercera parte habla de la sentencia y la resolución; la cuarta parte destinada al tratamiento fuera de los establecimientos penitenciarios; la quinta parte, referida al tratamiento dentro de los establecimiento penitenciarios; Y la sexta parte esta reservada para la investigación, planificación, formulación y evaluación de las políticas. (136)

Para fines de este estudio, solo se comentaran algunas de las reglas:

*La Regla 1.* que corresponde a las orientaciones fundamentales, se refiere básicamente a promover el bienestar de los menores, implementado medidas de atención con miras a prevenir el delito.

*Regla 5.* En ella se establecen los objetivos de la justicia de menores. “El primer objetivo, es el fomento del bienestar del menor. Este es el enfoque principal de los sistemas jurídicos, en que los menores delincuentes son procesados por tribunales de familia o autoridades administrativas, pero también debe hacerse hincapié en el bienestar de los menores en los sistemas judiciales que siguen el modelo del tribunal penal, contribuyendo así a evitar las sanciones meramente penales.

El segundo objetivo es el “Principio de proporcionalidad”. Este principio es conocido como un instrumento para restringir las sanciones punitivas, y se expresa mediante la formula de que el autor ha de llevarse su merecido, según la gravedad del delito. La respuesta a los jóvenes delincuentes, no solo deberá basarse a la gravedad del delito, sino también en circunstancias personales. Las circunstancias individuales del delincuente (por ejemplo, su condición social, la situación familiar, el daño causado por el delito u otros factores en que intervengan circunstancias personales) han de influir en la proporcionalidad de la reacción;

(por ejemplo teniendo en cuenta los esfuerzos del delincuente para indemnizar a las víctimas o su buena disposición para comenzar una vida sana y útil).(137)

*Regla 7.* se refiere a los derechos de los menores, ratifica las garantías procesales fundamentales, señalando que en todas las etapas del proceso debe ser respetada la presunción de inocencia, el derecho a no responder y el derecho a un asesoramiento técnico.

*Regla 12.* Recalca la necesidad de que todos los funcionarios que estén a cargo de hacer cumplir la ley y que intervengan en la administración de la justicia de menores, deberán ser instruidos y capacitados de una forma especial, debido a la población especial a la que deben de enfrentar.

*Regla 19.* Se refiere a que el internamiento en centros penitenciarios, debe ser aplicado como una medida de último recurso y solamente si el caso no tiene otra alternativa.

“La Regla 19, recoge uno de los principios rectores básicos de la resolución 4 del sexto congreso de las Naciones Unidas: un menor delincuente no puede ser encarcelado, salvo que no exista otra respuesta adecuada. La regla, por consiguiente, proclama el principio de que, si un menor debe ser confinado a un establecimiento penitenciario, la pérdida de la libertad debe de limitarse al menor grado posible, a la vez de que se hacen arreglos especiales institucionales para su confinamiento, sin perder de vistas las diferencias entre los distintos tipos de delincuentes, delitos y establecimientos penitenciarios. En definitiva, deben considerarse preferibles los establecimientos “abiertos” a los “cerrados”. Por otra parte, cualquier instalación debe ser de tipo correccional o educativo antes que carcelario.”(138)

*Regla 26.* Pone de relieve los objetivos que deben orientar todo tratamiento en centros de internamiento. Esta regla indica que no debe perderse de vista el cuidado y la protección del menor así como su educación y la formación en algún oficio, para que el joven camine a

desempeñar en un futuro una vida productiva dentro de su círculo familiar y social. Además señala la gran importancia de la asistencia médica y psicológica para los menores confinados a un centro de internamiento. También hace alusión a evitar la discriminación de la mujer, aduciendo que tanto la delincente como el delincente será tratados con equidad.

#### **2.4.2.3 REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD.**

Estas Reglas fueron adoptadas por las Naciones Unidas en 14 de diciembre de 1990.

Este instrumento también establece que el internamiento de menores deberá ser una medida de último recurso, y que el sistema de justicia de menores está obligado a ser respetuoso de los derechos y seguridad de los mismos.

La estructura de esta Regla está diseñada de la siguiente forma:

Parte I. Perspectivas Fundamentales, determinan que los objetivos de estas reglas son el establecimiento de normas mínimas para proteger a todas aquellas personas menores privadas de libertad. También señala la imparcialidad de su aplicación a todos los menores, es decir no debe haber discriminación por razón de sexo, religión, edad, opinión política, etc.

Asimismo, las reglas constituyen una guía para todos los profesionales que están involucrados en la administración del sistema de justicia de menores. (139)

Parte II. Alcance y aplicación de las Reglas. Esta nos ofrece una serie de definiciones contenidas en las Reglas:

11. a) “ se entiende por menor, toda persona de menos de 18 años de edad. La entidad mínima por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad debe figurar por ley”.

b) por privación de libertad, se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado que no se permita salir al menor, por su propio voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública”.(140)

Parte III. Menores detenidos o detención preventiva.

Esta parte solo se aplica a menores bajo arresto o en espera de juicio; señala la importancia del respeto a la presunción de inocencia del menor detenido; y que los tribunales de menores y los órganos de investigación deberán atribuir máxima prioridad a la más rápida tramitación posible de esos casos a fin de que la detención sea lo más breve posible. (141)

Parte V. Se refiere a la administración de los centros de menores.

*La Regla 20*, indica que ningún menor puede ser internado en ningún centro, a menos que sea mediante orden de autoridad competente.

*Regla 31*, manifiesta que los locales donde se albergan menores privados de libertad, deben satisfacer condiciones de higiene y seguridad, así como el diseño de su infraestructura que debe responder a la rehabilitación del menor, tomando en cuenta la intimidad, la necesidad de estímulos sensoriales, de recreación y socialización.

*Regla 38*, habla de la necesidad que tiene el menor de edad de recibir una enseñanza adecuada a su realidad.

*Regla 49*. Dice que todo menor deberá recibir atención médica adecuada tanto preventiva como correctiva.

Parte V. Personal. Se hace hincapié en que todo el personal debe ser especializado, para el trato de los menores, a fin que su desempeño sea eficaz. Además se señala la obligación del personal de respetar y proteger la dignidad y los derechos humanos fundamentales de todos los menores.(142)

#### **2.4.2.3. DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL (Directrices de RIAD)**

Estas directrices son llamadas también, directrices de Riad, fueron aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año 1990. y contienen principios fundamentales que deben tomarse en cuenta en todo sistema de justicia juvenil.

En los principios fundamentales de las Directrices de Riad, se observa su enfoque altamente preventivo, ya que en su texto se advierte que si los jóvenes dedican su tiempo a la realización de actividades beneficiosas para la sociedad, tienen la posibilidad de no desarrollar conductas criminales. Así mismo para que esto ocurra es imprescindible que toda la sociedad se involucre en lograr un desarrollo adecuado del niño y del adolescente. Se hace hincapié en cultivar la personalidad en la primera infancia, debido a que es en esta donde el niño aprende por imitación de lo que escucha y observa en su entorno social, por esta razón todo programa con miras a la prevención de la delincuencia juvenil debe centrarse en procurar el bienestar integral del niño desde los primeros años de su vida.

Por otra parte las Directrices de Riad, instan a los gobiernos a la elaboración de verdaderas políticas de prevención de la delincuencia juvenil y a elaborar políticas y medidas

que eviten penalizar aquellas conductas del niño y del adolescente que realmente no constituyan perjuicios para el menor mismo, ni para la sociedad.

Dentro de la referida política de prevención, deben subrayarse, la creación de oportunidades, especialmente de tipo educativas, que cultiven la personalidad del joven; también dar prioridad a la satisfacción de otros servicios sociales, con el objeto de disminuir los motivos y las oportunidades de que el joven cometa una infracción penal.

Es importante señalar que las directrices, también hacen conciencia para que se evite el etiquetamiento de los jóvenes, es decir no referirse a ellos como “extraviado o delincuente”; ya que esto podría desencadenar en los jóvenes conductas nocivas para la sociedad.(143 )

Por otra parte todos los congresos realizados desde 1955, por las Naciones Unidas sobre la prevención de la delincuencia, tienen como objeto la creación de recomendaciones, que realmente hagan eco en los gobiernos, con respecto a la prevención y el trato de los delincuentes.

En el congreso realizado en 1980 en Caracas, Venezuela, se habló de la prevención de la delincuencia, pero también se habló de una calidad de vida. En este sentido se hizo énfasis en que la Justicia social para todos los niños, es un elemento de prevención.

Es importantes aclarar que las Directrices de Riad, son normas de derecho blando, es decir no son directamente vinculantes para organismos locales, nacionales e internacionales, sin embargo de su cumplimiento y respeto depende una buena parte que la sociedad observe un comportamiento justo y respetuoso de los derechos del niño y niña (144)

### **2.4.3. LEGISLACIÓN SECUNDARIA**

#### **2.4.3.1 LEY PENAL JUVENIL**

La Ley Penal Juvenil, desarrolla el mandato constitucional, sobre un Régimen Jurídico Especial, para regular el tratamiento del menor infractor. Esta Ley recoge los modernos principios de la Normativa Internacional relativos a la estructuración del Derecho Penal para menores y se adecua a los postulados de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales.

Dentro de la Ley Penal Juvenil, se encuentran plasmados los principios rectores de esta, los cuales responden principalmente a tres objetivos:

- a) Establecer las pautas que se siguen en la normativa, lo que implica contemplarlos y desarrollarlos en toda la normativa que encabezan.
- b) Que sean aplicados por los diferentes operadores de la legislación y
- c) Que se pueda acudir a ellos, cuando surjan problemas de interpretación.

Los Principios Rectores de la Ley Penal Juvenil, son postulados aceptados por la Doctrina de la Protección Integral y por consiguiente deben ser respetados y desarrollados. Estos principios se encuentran incorporados en esta Ley en el art. 3, el cual establece: “ La Protección integral del menor, su interés superior, el respeto a sus derechos humanos, su formación integral y la reinserción en su familia y en la sociedad, son los principios rectores de la presente ley”. (145 ) Constituyendo dicha disposición la obligación de acudir a ellos en la interpretación y aplicación de la Ley.

#### **2.4.3.2. LA LEY DE VIGILANCIA Y CONTROL DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS AL MENOR SOMETIDO A LA LEY PENAL JUVENIL.**

Esta Ley se decreto el siete de junio de mil novecientos noventa y cinco, para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 125 de la Ley del Menor Infractor (ahora Ley Penal Juvenil), que establece que la vigilancia y control de las medidas definitivas impuestas por el Juez de Menores merecían una vigilancia y control especial, a fin de que las mismas cumplan con los objetivos para los cuales se impusieron. Esta función es ejercida por el Juez de Ejecución de Medidas al Menor.

Además esta Ley da cumplimiento a lo establecido en el art. 35 inciso segundo de la Constitución, según el cual deberán aprobarse las leyes secundarias necesarias que garanticen la aplicación de un régimen jurídico especial, referente a los menores que se encuentren en conflicto con la ley penal.

En la Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor, se regulan los procedimientos de actuación del Juez de Vigilancia de Medidas al Menor, así como los recursos que pueden interponerse contra sus resoluciones. Haciendo énfasis en el papel del Juez, en la tarea de vigilar el cumplimiento de la medida por parte del menor, pero también en garantizarle los derechos inherentes a estos.

Un aspecto relevante a señalar en esta Ley, es que en su art. 2 plantea que es aplicables los principios rectores, las reglas de interpretación y aplicación, así como todos los derechos de los menores establecidos en la Ley Penal Juvenil. Quedando con ello explícito que los menores en cumplimiento de las medidas gozan de la protección de los principios rectores y demás derechos en la etapa de ejecución de la medida. En la que históricamente se ha

observado mas vulneración a los derechos y garantías de los menores y una total inobservancia de los principios rectores de la Ley Penal Juvenil.(146)

### **2.4.3.3. CÓDIGO DE FAMILIA**

El Código de Familia, que entro en vigencia en octubre de 1994, derogando las disposiciones del Código Civil, que regulaba las relaciones familiares, desde 1860; moderniza la normativa en la materia de familia. Estableciendo en el Libro III lo referente “ De las relaciones Paterno Filiales”, el cual instituye de forma clara y definida, los derechos y deberes de los menores y las responsabilidades de los padres para con sus hijos.

El Libro V del Código de Familia, despliega, de manera muy amplia la regulación específica de los menores; al establecer los principios en que se fundamenta la protección de los menores, sus derechos y deberes, así como los deberes de la familia. Teniendo de esta manera y por primera vez en nuestra legislación sistemáticamente los principios que gobiernan la política de atención integral de los menores, la cual debe aplicarse en forma armónica con los demás cuerpos legal relativos a la materia. Así tanto la familia, como el Estado y la sociedad en general pueden y deben de proporcionar un trato responsable a los menores.

El art. 347 de este Código, establece que la familia es la principal responsable del menor, fundamentándose en que esta es el medio natural e idóneo que favorece el normal desarrollo de la personalidad del menor y que el Estado prestará atención adecuada a los padres para el desempeño de sus funciones y solo en el caso de que la familia no pudiera cumplir con esta función se asumirá en forma subsidiaria por la sociedad y el Estado.

Así mismo el art. 346 C.F. nos dice que la protección que se proporcione al menor, deberá ser integral en todos los períodos de su vida. Y el art. 350 C.F. establece expresamente el principio del interés superior del menor, el cual debe estar siempre presente cuando se trate de interpretar y aplicar el régimen de menores, entendiéndose, por él, todo aquello que favorezca a su salud física, moral, psicológica y social, para lograr el pleno y armonioso desarrollo de su responsabilidad. Además nos señalan que con base al principio de interés superior del menor, este tendrá prioridad para recibir protección y socorro en toda circunstancia, protegiendo en consecuencia aún a los menores privados de libertad.

#### **2.4.3.4. LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

Esta Ley decretada el 22 de marzo de 1993 y publicada en el Diario Oficial, numero 63, Tomo 318 del 31 de marzo de 1993, bajo el nombre Ley de Protección al Menor. Cambia su nombre para adecuarse a la legislación juvenil, para denominarse Ley del Instituto Salvadoreño para el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, mediante Decreto Legislativo No. 983 y publicado en el Diario Oficial Numero 189, Tomo 357. el 10 de octubre de 2002.

De acuerdo a esta ley, el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (en adelante ISNA), tiene por objeto ejecutar y vigilar el cumplimiento de la política nacional de atención y brindar protección integral al menor, en conflicto o no con la ley penal, que es uno de los principios rectores de la normativa internacional y la Ley Penal Juvenil. Pero para lograr este objetivo debe promover la participación de la familia y la

comunidad, para lo cual debe coordinar las acciones en la protección del menor ejecutadas por los demás entes de la administración pública.(147)

#### **2.4.3.5. REGLAMENTO GENERAL DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES.**

Este reglamento emitido por parte del Órgano Ejecutivo, el veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro y publicado en el Diario Oficial, el veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; tiene como objetivo establecer las normas a que deberán sujetarse los menores con motivo del resguardo o el cumplimiento de la medida de internamiento, en los centros previstos para ellos. Así como la administración de ellos que depende del ISNA y sobre la naturaleza de los servicios que se deben brindar a los menores, enmarcados en el proceso de formación integral del menor, así como su reinserción a su familia y a la sociedad.

Con la creación de este reglamento se da cumplimiento al art. 121 de la Ley Penal Juvenil, el cual señala que “El Reglamento interno de cada Centro, deberá respetar los derechos y garantías reconocidas en esta Ley” (148)

Dentro de los aspectos más importantes que menciona este reglamento están:

- a) Se determina taxativamente los derechos y deberes de los menores internos.
- b) Se reglamentan taxativamente las sanciones que pueden ser impuestas al menor, durante el cumplimiento de la medida de internamiento. Haciendo énfasis en las restricciones de aplicar sanciones que afecten la integridad física y mental del menor.

- c) Se regula el procedimiento a seguir, para la imposición de las sanciones disciplinarias.
- d) Se determinan los mecanismos que permitan el cumplimiento eficaz de los derechos de los menores privados de libertad. Y
- e) Se establecen programas educativos, de capacitación, laborales, de salud culturales, religiosos y de recreación; lo que tiene relación estrecha con el capítulo IV, de los Programas de los Centros, en los cuales se señala la necesidad de garantizar principalmente educación formal y técnica, garantizándoles en lo posible acceso a alguna actividad laboral, que los impulsen a lograr la reinserción social de los menores. Dando a los jóvenes toda la protección necesaria para su desarrollo integral. Además esta Ley, establece que el ISNA, es la institución encargada de la administración de los Centros de internamiento (art. 4 lit. E) y por lo tanto debe velar porque se cumpla el fin que se persigue con la medida de internamiento.

#### **2.4.4. JURISPRUDENCIA**

Para establecer la Jurisprudencia relacionada con el tema de investigación, se visitó la Unidad de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en la cual no se encuentra registrada jurisprudencia de resoluciones dictadas, sobre la observancia de los principios rectores de la Ley Penal Juvenil, en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento.

#### **2.4.5. DERECHO COMPARADO**

En materia de justicia penal juvenil, la renovación de los sistemas comienza a producirse, a partir de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989.

Sustituyéndose entonces el tradicional “Derecho Tutelar de Menores” por un sistema de responsabilidad, acorde con los principios derivados de dicha Convención y de los instrumentos internacionales específicos que la complementan como: Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Justicia Juvenil, las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para los menores privados de libertad, y las Directrices de Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil.

Los países de América Central, no se escaparon de este proceso de renovación y han demostrado que son los países que más han avanzado en América Latina en esta materia. En la actualidad todos los países en Centro América han aprobado legislaciones con reformas substanciales, cumpliendo con el compromiso asumido al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño. Estableciendo para ello leyes específicas en EL Salvador (1994) y Costa Rica (1996); por su parte Honduras (1995), Nicaragua (1998) y Guatemala (1996) lo hicieron en un capítulo dentro de códigos integrales, sancionando capítulos específicos sobre justicia juvenil.

Es importante tomar en cuenta que en los países centroamericanos el proceso de adecuación de la legislación interna a los principios de la Convención, fue apoyado por las defensorías del pueblo de cada país; en concreto por las Procuradurías de Derechos Humanos en Guatemala y El Salvador; por el Comisionado de los Derechos Humanos en Honduras y por la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica. A continuación analizaremos los puntos esenciales de la materia penal juvenil en la normativa vigente de los países centroamericanos, con énfasis en la medida de internamiento o privación de libertad.

### **Guatemala.**

Mediante la Ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia, en el título II “Adolescentes en conflicto con la Ley Penal”, emitida el 4 de junio de 2003, se regula la conducta de los menores en conflicto con la ley penal.

Son sujeto de esta ley, las personas que tengan una edad comprendida entre los 13 y 18 años, que hayan incurrido en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales. (Art. 133)

Trata de evitar el procesamiento y enjuiciamiento del menor a través de: la conciliación y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta, la remisión y el criterio de oportunidad reglado (Art. 184 ss.) Además establece una serie de medidas definitivas como: Medidas Socio educativas, Ordenes de Orientación y supervisión, Medida privativa de libertad, domiciliaria o en centros especializados, esta medida es de carácter excepcional y su duración máxima es de 6 años para los menores entre 15 a 18 años y durará dos años para los menores entre 13 y 15 años. (art. 238 y ss.)

### **El Salvador.**

Mediante la Ley del Menor infractor, (ahora Ley Penal Juvenil), que entro en vigencia en marzo de 1995; se crea un régimen jurídico especial, para las personas menores que cometan delitos o faltas.

Son sujetos de la legislación especial, las personas mayores de 12 años y menores de 18. establece diferenciación entre los 12 y 16 años, para efecto de aplicación de privación de libertad.

Se incorpora formas de no iniciar o de finalizar anticipadamente el proceso, como: El cumplimiento de las obligaciones en la conciliación, la remisión, la renuncia de la acción, la cesación del proceso.

Establece una gama de sanciones penales (art. 8) medidas entre las cuales la privativa de libertad o internamiento es excepcional, que no puede exceder de siete años. Así mismo el Juez de menores, puede imponer medidas establecidas en la Ley del Instituto de Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia para los menores de 12 años.

## **Honduras**

El Código de la Niñez y la Adolescencia, en el Título denominado: “De los Niños Infractores de la Ley”. Que entro en vigencia el 5 de septiembre de 1996; es el encargado de regular las acciones u omisiones ilícitas de los menores.

Son sujetos de esa legislación especial, los niños mayores de 12 años y menores de 18 años.

Incorpora la posibilidad de no someterse a proceso o terminarlo anticipadamente, mediante: la conciliación (art.222 y ss), la remisión (art. 225), y el criterio de oportunidad (art. 224).

Así mismo establece una gama de sanciones penales(art. 188), entre las cuales están: la de servicios a la comunidad, libertad asistida, régimen de semilibertad, amonestación verbal o escrita, imposición de reglas de conducta y la medida privativa de libertad, la cual adquiere el carácter excepcional y debe ser impuesta cuando, se trate de delitos que hayan producido daño a la vida de una persona o grave violencia contra otras. Esta medida de internamiento no puede exceder de ocho años. (Art. 202).

## **Costa Rica**

El nuevo Modelo de Responsabilidad, para menores en conflicto con la ley penal; fue puesto en vigencia, mediante la Ley Penal Juvenil, del 1º de mayo de 1996.

Son sujetos de la Ley Penal Juvenil, los menores comprendidos entre los 12 y 18 años. Diferenciando para efectos de sanciones la franja entre 12 y 15 de la de 15 a 18 años (art. 1). Trata de evitar el procesamiento y enjuiciamiento de los menores mediante; el criterio de oportunidad regulado (art. 57), la conciliación (art. 61y ss.), y la suspensión del proceso (art. Art.89).

Establece tres tipos de sanciones (Art. 121) que denomina: a) Ordenes de orientación y supervisión, b) Sanciones socio-educativas, c) Sanciones privativas de libertad. La sanción de internamiento es de carácter excepcional, reservada para delitos más graves. El periodo máximo de duración para los menores entre 15 y 18 es de quince años y de diez años para los adolescentes entre 12 y 15 años.(art. 132)

## **Nicaragua**

Se aprueba un Código Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en marzo de 1998, que entra en vigencia el 1º de junio de 1998. dedicando el Libro III al “Sistema de Justicia Especializada”. Son sujetos de esta ley, todas las personas que tengan entre los 13 y menores de 18. Diferenciado para efectos de sanción y otros a los menores de entre 13 y 15 años y de la franja de 15 a 18 años (Art.95)

Incorpora varios institutos, para evitar el procesamiento y enjuiciamiento como: la posibilidad de abstención del ejercicio de la acción penal (Art. 125) el criterio de oportunidad regulado

(Art. 140 y 141) y la conciliación (Art. 145 y ss.) Establece tres tipos de sanciones que son: Medidas Socio educativas, Medidas de Orientación y supervisión, Medida privativa de libertad. (Art. 195). Esta medida es de carácter excepcional y solo procede su aplicación en delitos establecidos en la ley. (Art. 203). La medida privativa de libertad, no puede aplicarse a menores de 15 años y en ningún caso puede exceder de seis años.(Art. 95 y 202)

Habiendo ya establecido, algunos puntos importantes de las legislaciones juveniles centroamericanas, resaltaremos ahora aquellos que interesan específicamente, a la investigación que se realiza y estos son:

- *Fijación de la edad para ser sujeto de la justicia penal juvenil.*

Las cuatro legislaciones centroamericanas han fijado la edad de ser sujetos de Derecho Penal de adultos en los 18 años. La edad mínima para entrar en al justicia penal especial de los menores es de 12 años, salvo en Nicaragua y Guatemala que se establece en 13 años cumplidos.

Honduras, diferencia dos franjas de edades entre los 12 y 18 años (de 12 a 15 y de 16 a 18) para efecto de la fijación del término de la sanción de internamiento.

- *Establecimiento de una amplia gama de sanciones o medidas.*

La legislación salvadoreña, contempla medidas que están previstas en la Ley del Instituto Salvadoreño de desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia como: orientación y apoyo

sociofamiliar, amonestación, imposición de reglas de conducta, servicios a la comunidad, libertad asistida e internamiento(154)

La legislación hondureña por su parte contempla las siguientes medidas, en el caso de comisión de delitos como: Orientación y apoyo socio-familiar, Amonestación, Imposición de reglas de conducta, prestación de servicios a la comunidad, obligación de reparar el daño, residencia obligatoria en un lugar determinado, libertad asistida, régimen de semilibertad, e internamiento. Si se trata de faltas solo proceden las siguientes medidas: amonestación verbal o escrita, imposición de reglas de conducta y obligación de reparar el daño.(155)

En Costa rica y Guatemala, se establecen tres tipos de sanciones: Ordenes de orientación y supervisión, sanciones socioeducativas y sanciones privativas de libertad.

La legislación nicaragüense incorpora las mismas sanciones costarricenses, y las sanciones privativas de libertad en estos países son de tres tipos: privación de libertad en tiempo libre, privación de libertad domiciliaria y privación de libertad en centros especializados.

En lo referente a la excepcionalidad de la medida de internamiento como sanción, las cuatro legislaciones, difieren en el establecimiento de mecanismos que hagan realidad ese principio: así para el caso salvadoreño, la ley indica su carácter excepcional, pero la ley no contiene una disposición que limite su imposición para determinado tipo de delitos como lo hacen las restantes legislaciones centroamericanas. La legislación hondureña posibilita la aplicación de la sanción de internamiento cuando se trate de delitos contra la vida o delitos que implique

violencia grave contra las personas, así como incumplimiento injustificado y reiterado de sanciones no privativas e libertad, y por la reincidencia y habitualidad en la comisión de delitos.

Nicaragua Y Costa Rica, han incorporado disposiciones específicas para limitar el uso de la privación de libertad, en el caso de Costa Rica, estableciendo que no procede este tipo de sanción en los delitos sancionados en el Código Penal, con penas inferiores a los 6 años y en el caso de Nicaragua, haciendo una lista de delitos. Siendo este mecanismo el más seguro para garantizar la excepcionalidad de la aplicación de la medida de internamiento.(156 y157)

Los fines de las medidas, son coincidentes en todas las legislaciones, ya que todas insisten en la reorientación del sistema de justicia juvenil hacia fines primordialmente educativos, en donde se involucre la familia y sociedad.

- Limites a la medida de privación de libertad o de internamiento.

Todas las legislaciones, concuerdan en que la medida definitiva de internamiento, debe ser aplicada de forma excepcional y por el menor tiempo posible, a fin de no destruir las capacidades reales de construir una identidad social del individuo. Sin embargo en cuanto al limite de la duración de esta medida se difiere un poco en cada país, en el caso de Guatemala y Nicaragua la duración máxima es de 6 años, en el caso de el Salvador 7 años y en el caso de Honduras es de 8 años. Pero la duración máxima de la medida de internamiento la tiene Costa Rica, en donde se ha fijado en 15 años la aplicación de esta medida.

- Garantías en la ejecución de las medidas definitivas y en especial de la medida de internamiento.

Las cinco legislaciones centroamericanas, incorporan normas relativas a las garantías de la persona adolescente en la etapa de ejecución de las sanciones.(158)

La ley salvadoreña, incorpora un capítulo completo referente a la ejecución y control de las medidas y enumera los derechos de los adolescentes en la etapa de ejecución y otras regulaciones para los centros de internamiento especiales para los adolescentes infractores.

La legislación hondureña, por su parte, regula de forma precisa los derechos de los adolescentes internados y encarga la vigilancia en el cumplimiento de las medidas a los Jueces de la Niñez.

La Ley de Justicia Penal Juvenil, de Costa Rica, contiene también, un capítulo dedicado a la ejecución y control de las sanciones penales. Establece la competencia de los Juzgados de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, para controlar la ejecución de las sanciones impuestas a las personas adolescentes y resolver las cuestiones o incidentes que se susciten durante la etapa de ejecución.

Así mismo el Código de la Niñez y la Adolescencia de Nicaragua, contienen un capítulo dedicado al tema. La primera disposición es la que crea la Oficina de Ejecución y Vigilancia

de las Sanciones Penales a los adolescentes, encargada de controlar y supervisar la ejecución de las medidas impuestas a los adolescentes.

Estableciendo ya algunos puntos importantes en las legislaciones centroamericanas, solo resta prestar atención en adelante a los efectos que estas nuevas legislaciones penales juveniles, traigan consigo, siendo desde ya el principal indicador de estos efectos los centros de internamiento, por que es allí donde se manifiesta la realidad de la justicia penal juvenil, en forma más cruda. Los centros de internamiento establecerán de forma concreta la calidad del sistema de justicia y evaluará el respeto de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, ya que si se trata respetuosamente y con justicia a personas que infringen la ley, al menos del mismo modo se tratara fuera de los centros de internamiento a los demás ciudadanos.

## 2.5. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Van Acker, Helene y Otros. El Fenómeno de la Violencia Contra la Niñez, Juventud y Derechos Humanos. Pág. 13.
2. *Ibíd.* Pág. 17-18.
3. Rivera Sneider, La Nueva Justicia Penal Juvenil. Primera Edición, 1998. Pág. 33.
4. Prebúsqueda. La Paz en Construcción. Primera Edición, 2003. Pág. 9-13.
5. Duarte Calderón, Neri. La Delincuencia de Menores en el Municipio de San Salvador. 1997. Pág. 23-24.
6. Ticas, Pedro. Condición Socioeconómica y Jurídica de Menores en Conflicto con la Ley. Pág. 38.
7. Campos Ventura, Oscar y otros. Justicia Penal de Menores, 1998. Primera Edición. Pág. 12.
8. *Ibíd.* Pág. 13
9. Quintanilla Molina, Salvador. Introducción al Estudio del Derecho de Menores. Ministerio de Justicia, Primera Edición. 1996. Pág. 15
10. *Ibíd.* Pág. 42
11. Campos Ventura. Ob. Cit. Pág. 15
12. Quintanilla Molina. Ob. Cit. Pág. 17, 21
13. *Ibíd.* Pág. 42
14. *Ibíd.* Pág. 79-80
15. *Ibíd.* Pág. 82
16. *Ibíd.* Pág. 86, 87
17. Silva, José Enrique. Historia de Nuestro Primer Código Penal. Pág. 46-47.
18. Fernández Martínez, Ana y otros. La Experiencia de la Justicia Penal Juvenil Salvadoreña. Pág. 40-42
19. *Ibíd.* Pág. 43
20. *Ibíd.* Pág. 43-46
21. Amaya Zelaya, José y Otros. El Control Social de los Menores en el Sistema Jurídico de El Salvador. Pág. 90
22. *Ibíd.* Pág. 92
23. *Ibíd.* Pág. 94
24. *Ibíd.* Pág. 95-96
25. *Ibíd.* Pág. 97
26. *Ibíd.* Pág. 97-99
27. Corte Suprema de Justicia. Legislación Penal Juvenil. 2005. Pág. 131.
28. *Ibíd.* Pág. 161
29. *Ibíd.* Pág. 118
30. *Ibíd.* Pág. 126
31. *Ibíd.* Pág. 159
32. Campos Ventura, Oscar y otros. La Nueva Justicia Penal Juvenil. Experiencia desde los Operadores. Pág. 22
33. *Ibíd.* Pág. 26
34. *Ibíd.* Pág. 28
35. *Ibíd.* Pág. 28-32

36. FESPAD, Informe Anual sobre la Justicia Penal Juvenil, El Salvador, 2004, pág. 50.
37. Ministerio de Economía, Dirección General de Estadísticas y Censos. Encuestas de Hogares de Propósitos Múltiples 2003. San Salvador, Mayo 2004. Pág. 32.
38. PDDH, Informe sobre los Derechos de la Niñez en El Salvador, San Salvador, 2004. Pág. 25-26.
39. ISDEMU, Estadísticas del Programa de Saneamiento de las Relaciones Familiares, 2003. Pág. 13-15.
40. PDDH, Ob. Cit. Pág. 100-101.
41. Ibíd. Página 101.
42. La Prensa Gráfica, 02/02/03. Pág. 8.
43. Centro de Estudios Penales de El Salvador. CEPES. Informe Anual sobre la Justicia Penal Juvenil. El Salvador 2004. Pág. 5-8.
44. Ibíd. Pág. 8.
45. Ministerio de Trabajo Y Previsión Social. Estudio sobre formas de vida de los jóvenes de El Salvador, desde la perspectiva de la educación, trabajo, salud y vivienda. Pág. 23.
46. FESPAD. Temas sobre la Ley del Menor Infractor. 2005. Pág. 21
47. Ibíd. Pág. 23-25
48. FESPAD, Propuesta de Política Criminal Seguridad Ciudadana para El Salvador, 2005. Pág. 19-21.
49. Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, Artículo 2.
50. Reglamento General de los Centros de Internamiento para Menores Infractores, Artículo 1.
51. FESPAD, Informe Anual sobre la Justicia Penal Juvenil, El Salvador, 2003, Pág. 13.
52. Ibíd. Pág. 15.
53. FESPAD, Informe Anual sobre la Justicia Penal Juvenil, El Salvador, 2004, Pág. 48.
54. FESPAD, Propuesta de Política Criminal Seguridad Ciudadana para El Salvador, 2005, Pág. 26.
55. ISNA, Principales Indicadores Estadísticos de la Población Atendida por el ISNA en el Subsistema de Reeducción, 2004, Pág. 4.
56. Ibíd. Pág. 5.
57. FESPAD, Informe Anual sobre la Justicia Penal Juvenil, El Salvador, 2003, Pág. 17.
58. Ibíd. Pág. 24.
59. FESPAD, Propuesta de Política Criminal Seguridad Ciudadana para El Salvador, 2005, página 8.
60. Ibíd. Pág. 15.
61. Ibíd. Pág. 15.
62. FESPAD, Informe Anual sobre la Justicia Penal Juvenil, El Salvador, 2004. Pág. 54.
63. PDDH, Informe Anual sobre las Condiciones de los Centros de Internamiento para Menores Infractores en El Salvador. Pág. 236.
64. Ibíd. Pág. 238.
65. Ibíd. Pág. 226 y 227.
66. FESPAD, Informe Anual sobre la Justicia Penal Juvenil, El Salvador, 2004. Pág. 54.
67. Ibíd. Pág. 54.
68. Campos Ventura, Alirio y otros, Justicia Penal de Menores, 1998. Pág. 193.

69. *Ibíd.* Pág. 194.
70. *Ibíd.* Pág. 195.
71. *Ibíd.* Pág. 196.
72. *Ibíd.* Pág. 196
73. FESPAD, Informe Anual sobre la Justicia Penal Juvenil, El Salvador, 2004. Pág. 56.
74. PDDH, Informe sobre los Derechos de la Niñez en El Salvador, San Salvador, 2004. Pág. 30-31.
75. López, Rey y Arrojo Manuel. Criminología. Pág. 228-230.
76. *Ibíd.* Pág. 232-233
77. *Ibíd.* Pág. 234-236
78. *Ibíd.* Pág. 237-239
79. *Ibíd.* Pág. 239-242
80. *Ibíd.* Pág. 242-247
81. FESPAD, Temas sobre la Ley del Menor Infractor, 2001. Pág. 6.
82. García Méndez, Emilio. La Niñez Y la Adolescencia en conflicto con la ley penal. 1998. Pág. 30, 31.
83. Campos Ventura y Otros. Justicia Penal de Menores, 1998. Primera Edición. Pág. 15
84. *Ibíd.* Pág. 15-16
85. *Ibíd.* Pág. 17
86. Baratta, Alessandro. Infancia y democracia, 1998. Editorial Siglo XXI. Pág. 32.
87. *Ibíd.* Pág. 32
88. *Ibíd.* Pág. 33.
89. *Ibíd.* Pág. 33, 37.
90. Campos Ventura y Otros. Justicia Penal de Menores, 1998. Primera Edición. Pág.17-18
91. *Ibíd.* Pág. 18-20
92. Baratta, Alessandro. Infancia y democracia, 1998. Editorial Siglo XXI. Pág. 38
93. *Ibíd.* Pág.40
94. *Ibíd.* Pág. 42.47
95. *Ibíd.* Pág. 47
96. Antes Ley del Menor Infractor, en virtud de reforma, actualmente denominado “Ley Penal Juvenil”, según D.L. N° 395, del 28 de julio de 2004, D.O. N° 143 Tomo 364 del 30 de julio de 2004.
97. Ratificado por El Salvador mediante D.L 487 del 27 de abril de 1990. Publicada en el D.O. N° 108 de 09 de mayo de 1990.
98. Corte Suprema de Justicia, Ensayos sobre Justicia Juvenil, 2005, página 5.
99. Código de Menores, D.L. 516, se aprobó el día 08 de enero de 1974 y se publicó en el D.O. N° 21 Tomo 242, del 31 de enero de 1974.
100. Campos Ventura, Alirio y otros, Justicia Penal de Menores, 1998. Pág. 387.
101. *Ibíd.* Pág. 387.
102. *Ibíd.* Pág. 387.
103. *Ibíd.* Pág. 388.
104. Jurisdicción, Atribuciones y Residencia de las Cámaras de Segunda Instancia y Juzgados de Primera Instancia. Decreto N° 262, D.O. 62 Tomo 338, 31 de marzo de 1998.
105. Campos Ventura, Alirio y otros, Ob. Cit. 1998. Pág. 389.

106. *Ibíd.* Pág. 390.
107. *Ibíd.* Pág. 391.
108. *Ibíd.* Pág. 44.
109. FESPAD, Convención sobre los Derechos del Niño Explicada.
110. Campos Ventura, Alirio y otros, *Ob. Cit.* 1998. Pág. 66.
111. *Ibíd.* Pág. 67
112. *Ibíd.* Pág. 69
113. *Ibíd.* Pág. 70
114. *Ibíd.* Pág. 71
115. *Ibíd.* Pág. 72.
116. *Ibíd.* Pág. 72
117. *Ibíd.* Pág. 73
118. Corte Suprema de Justicia, *Legislación Penal Juvenil.* Pág. 13.
119. Campos Ventura, Alirio y otros, *Justicia Penal de Menores*, 1998. Pág. 57.
120. *Ibíd.* Pág. 58.
121. *Ibíd.* Pág. 59.
122. *Ibíd.* Pág. 60.
123. *Ibíd.* Pág. 61.
124. *Exposición de Motivos de la Ley de Menor Infractor*, 1995. Pág. 8.
125. Campos Ventura, Alirio y otros, *Ob. Cit.* Pág. 239-245.
126. FESPAD, *Temas sobre la Ley del Menor Infractor*, 2001. Pág. 63, 68.
127. Corte Suprema de Justicia, *Legislación Juvenil.* Pág. 115.
128. Iñaki Rivera y otros. *Pasado y presente de la Justicia Penal Juvenil*, 2002. Pág. 52
129. Vásquez López, Luis. *Constituciones y Leyes Civiles.* Editorial Liz. 2002. Pág. 29
130. FESPAD. *Convención Sobre los Derechos del Niño.* Editorial Maya, 2005. Pág. 10
131. *Ibíd.* Pág. 12
132. *Ibíd.* Pág. 76
133. *Ibíd.* Pág. 85
134. *Ibíd.* Pág. 87
135. Vásquez López, Luis. *Constituciones y Leyes Civiles.* Editorial Liz. 2002. Pág.31
136. Corte Suprema de Justicia. *Legislación Penal Juvenil.* Pag. 290
137. *Ibíd.* Pág. 295
138. *Ibíd.* Pág. 310
139. *Ibíd.* Pág. 268
140. *Ibíd.* Pág. 269
141. *Ibíd.* Pág. 270
142. *Ibíd.* Pág. 272
143. *Ibíd.* Pág. 255-256
144. Rivas Aguilar, Doris Rebeca. *El Derecho de Reinserción Social de los Jóvenes Privados Libertad.* Pág. 61.
145. Corte Suprema de Justicia. *Legislación Penal Juvenil.* Pág. 132
146. *Ibíd.* Pág. 157
147. *Ibíd.* Pág. 198
148. *Ibíd.* Pág. 223
149. FESPAD. *Compilación de Jurisprudencias en materia de menores.1996-2002.* Pág. 72
150. *Ibíd.* Pág. 73

151. *Ibíd.* Pág. 73
152. *Ibíd.* Pág. 72
153. Campos Ventura y Otros. Justicia Penal de Menores. Pág. 399-400
154. Corte Suprema de Justicia. Legislación Penal Juvenil. Ley Penal Juvenil. El Salvador, Decreto No. 863 del 27 de abril de 1994. San Salvador, 2005.
155. Código de la Niñez y Adolescencia de Honduras. Primera Edición. Tegucigalpa, Honduras, Decreto No. 73-96 del 5 de septiembre de 1996.
156. Ley de Justicia Penal Juvenil de Costa Rica, San José Costa Rica, Ley 7576 del 1º de mayo de 1996.
157. Código de la Niñez y la Adolescencia de la República de Nicaragua. Managua Nicaragua. Ley No. 287 del 1º de Junio de 1998. Editado por la Comisión Nacional de Defensa y Promoción de los Derechos del Niño y la Niña, Managua, Nicaragua, 1998.
158. Martínez, Ana y Otros. La experiencia de la Justicia Penal Juvenil Salvadoreña desde los Operadores. Pág. 77-86

## **CAPITULO 3 LAS HIPOTESIS DE TRABAJO**

### **3.1. PRESENTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.**

#### **3.1.1. FORMULACIÓN Y EXPLICACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

Del estudio del marco de análisis, se ha extraído las siguientes hipótesis alternativas:

- A.** En el período 2002 – 2005, en El Salvador no se ha observado los principios rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva privativa de libertad; esto debido, principalmente, al deficiente funcionamiento de los centros de internamiento para menores.
  
- B.** En el período 2002 – 2005, en El Salvador no se ha observado los principios rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva privativa de libertad, esto debido, principalmente, a los problemas legales que limitan y obstaculizan la ejecución de la medida de internamiento.
  
- C.** En el período 2002 – 2005, en El Salvador no se ha observado los principios rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva privativa de libertad; esto debido, principalmente, a la falta de formación de los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor sometido a la Ley Penal Juvenil.

- D. En el período 2002 – 2005, en El Salvador no se ha observado los principios rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva privativa de libertad; esto debido, principalmente, a la falta de una institución especializada en la administración de los centros de internamiento para menores.

De las hipótesis anteriores, consideramos que la que mejor se puede fundamentar con base al Marco de Análisis, es la señalada con el literal “A”, la cual formulamos así:

- *En el período 2002-2005, en El Salvador no se han observado los principios rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento, esto debido principalmente al deficiente funcionamiento de los centros de internamiento.*

La explicación de la hipótesis sería la siguiente:

Cuando se habla de la inobservancia de los principios rectores de la Ley Penal Juvenil, se hace referencia a que los Principio de Protección Integral, de Interés Superior, de Respeto a los Derechos Humanos, de Formación Integral y de Reinserción del menor en su familia y sociedad, no son aplicados durante la ejecución de la medida definitiva de internamiento, lo cual se puede comprobar con la ausencia de políticas de atención al menor, de programas integrales que favorezcan el desarrollo del menor en el ámbito físico, social, cultural y espiritual; en la escasez de personal medico, docente y técnico para el área de talleres; todo esto unido a la deficiencia en la revisión de expedientes por parte de los jueces de ejecución

de medidas, hace que la estancia de los menores en los centros de internamiento no sea rehabilitadora, tal como lo manda la ley.

Al establecer que el funcionamiento de los centros de internamiento es deficiente, se esta haciendo referencia principalmente a la mala administración del Instituto Salvadoreño para Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, a los locales inadecuados donde se encuentran los centros de internamiento y a la falta de personal penitenciario capacitado en el área social, pedagógica y legal, lo cual trae como consecuencia, que no se brinde la capacitación profesional, técnica, escolar y de recreación necesaria para educar a los menores que cumplen la medida definitiva de internamiento.

### **3.1.2. EXTREMOS DE PRUEBA.**

#### **1º. Extremo Efecto (Y)**

En el período 2002 – 2005, en El Salvador no se han observado los principios rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento en la medida definitiva de internamiento.

#### **2º. Extremo. Causa (X)**

En el período 2002 – 2005, en El Salvador ha existido un deficiente funcionamiento de los centros de internamiento para menores.

#### **3º. Extremo. Vinculo Causal.**

La inobservancia de los principios rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento, ha estado determinada, principalmente, por el mal funcionamiento de los centros de internamiento para menores.

### **3.1.3. FUNDAMENTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.**

Siguiendo los extremos de prueba, la hipótesis se fundamenta de la siguiente manera:

#### **✓ PRIMER EXTREMO. Efecto (Y)**

La medida definitiva de internamiento consiste en la privación de libertad que el Juez de Menores ordena excepcionalmente como última medida y por el menor tiempo posible y para que esta cumpla con la finalidad de reeducar al menor y pueda desarrollarse dentro de la sociedad. Durante su ejecución, deben aplicarse integralmente los Principios de la protección integral del menor, su interés superior, el respeto a sus derechos humanos, su formación integral y la reinserción en su familia y en la sociedad, lo cual se evidencia en la administración y funcionamiento de los Centros de Internamiento.

#### **✓ SEGUNDO EXTREMO. Causa (X)**

Se ha detectado la ineficacia de los programas educativos y vocacionales en todos los centros, con mayor incidencia en el Centro de Cojutepeque, donde hay una ausencia total de esos programas, contando con un solo educador para impartir los diferentes niveles educativos y con un solo taller con escaso equipo de trabajo. Así mismo, no existen recursos materiales y programas de atención especializada para adolescentes y jóvenes con problemas de adicción a drogas, problemas psicológicos o psiquiátricos.

En cuanto a las condiciones de salud, el servicio médico es deficiente al contar con un solo médico general que presta sus servicios dos horas al día, un psicólogo y una enfermera por cada ciento diez jóvenes aproximadamente.

Asimismo, las condiciones para la alimentación se encuentran en un nivel deplorable, ya que la comida es insuficiente y de mala calidad, lo cual se ha demostrado con los menores enfermos o intoxicados con los alimentos que consumen, los cuales se reciben y se ingieren en lugares antihigiénicos e insalubres.

Los talleres vocacionales y las aulas de educación escolar no cuentan con materias primas, ni maquinaria en buen estado y en los salones de clases los profesores no cuentan con materiales didácticos, lo anterior se ve reflejado en todos los centros de internamiento del país.

También, son vulnerados los derechos fundamentales de los menores privados de libertad, como el derecho a la vida, a la integridad física y el derecho a la dignidad, la cual puede demostrarse mediante el reporte de fallecidos en el Centro Reeducativo de Tonacatepeque; donde se registraron dos muertes; una se debió a un suicidio y la otra fue resultado de una golpiza de los mismos compañeros para luego ser estrangulado. Así mismo, se presentaron diez lesionados entre internos y custodios como resultado de la detonación de una granada de fabricación artesanal, cuando se realizaba una requisa policial rutinaria, en las que se decomisaron una serie de objetos prohibidos.

Con relación a los centros de internamiento para menores, es oportuno señalar que tres de los cuatro Centros de Internamiento que funcionan actualmente, no han sido diseñados específicamente para tal fin, ya que originalmente el centro El Espino en Ahuachapán fue construido como centro penal de adultos. Así mismo, el centro de Cojutepeque fue diseñado como cuartel, posteriormente fue utilizado como centro para el cumplimiento de penal privativas de libertad para adultos, con respecto al centro de Senderos de la Libertad en

Ilobasco, fue construido para funcionar como centro de protección de infantes maltratados y abandonados. Estos hechos permiten aducir que tal infraestructura no ofrece la seguridad, ni las condiciones necesarias para rehabilitar al menor.

### **TERCER EXTREMO. Vínculo Causal (X-Y)**

El deficiente funcionamiento de los Centros de Internamiento para menores se observa claramente cuando, dentro de estos, no existen verdaderos programas que orienten al menor hacia la reinserción en su familia y sociedad, así mismo, cuando, hay deficientes programas de salud, educación y formación de los menores; originado una serie de consecuencia; siendo la principal, la inobservancia de los principios rectores contenidos en la Ley Penal Juvenil y en Instrumentos Internacionales, los cuales deben ser aplicados en todo el proceso de menor y en la ejecución de las medidas impuestas, especialmente en la medida definitiva de internamiento.

Con todo lo anterior, se puede determinar que existe una serie de problemas al interior de los centros de internamiento, pues en cuanto a estos centros, las medidas y los cambios adoptados por el ISNA, no han mejorado las condiciones de los y las jóvenes internos. Las medidas disciplinarias, el régimen de alimentación y la clasificación de los centros de acuerdo a las maras o pandillas, generan condiciones desfavorables, para un adecuado proceso socio educativo de integración del menor en el cumplimiento de la medida definitiva de privación de libertad, las cuales no son acordes a los principios rectores de la Ley Penal Juvenil.

### **3.1.4. CONTEXTUALIZACIÓN DE LA HIPÓTESIS.**

La relación de causalidad establecida no existe aisladamente, sino relacionada con otros factores que giran alrededor de estas los cuales contribuyen a explicar el problema. Entre los factores más importantes que pueden identificarse se encuentran:

#### **a.) Factores Precedentes**

Se refiere a los factores que se encuentran detrás de variable causal; estableciéndose en consecuencia como las causas mediatas del efecto. Así por ejemplo: El mal funcionamiento de los Centros de Internamiento para menores; es causado por factores:

La falta de una política de atención a los menores privados de libertad, en la cual se establezcan mecanismos efectivos que garanticen su desarrollo integral.

- A la deficiente administración del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia.

#### **b.) Factores Intervinientes**

Se refiere a los factores que se comportan como causa secundaria del problema, la cual puede tomar el lugar de causa principal, en el proceso de verificación de la hipótesis, como por ejemplo: La inobservancia de los principios rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento, se puede atribuir también.

- A problemas legales que limitan y obstaculizan la ejecución de la medida definitiva de internamiento.

- A la falta de una institución especializada, independiente del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, que se encargue de la administración de los centros de internamiento para menores.
- A la falta de formación de los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor sometido a la Ley Penal Juvenil.

### **c.) Factores Coexistentes**

Se refiere a los factores que existen junto al efecto, en donde este y la variable efecto, pueden ser causa y efecto a la vez. Dentro de los factores coexistentes se establecen:

#### *Relación Directa*

- A mayor violación de los derechos humanos, mayor inobservancia de los principios rectores de la Ley Penal Juvenil, en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento.
- A menor reincidencia de los menores, menor inobservancia de los principios rectores de la Ley Penal Juvenil, en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento.

#### *Relación Inversa*

- A menor asignación de recursos al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral para la Niñez y Adolescencia (ISNA); mayor inobservancia de los principios rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento.

- A mayor capacitación del personal penitenciario; menor inobservancia de los principios rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento.

#### **d.) Factores Subsecuentes**

Se refiere a los efectos secundarios que producen la variable independiente o la causa. Estos factores subsecuentes son:

- El mal funcionamiento de los centros de internamiento para menores, provoca la indiferencia de los jóvenes internos hacia los programas de reeducación; lo cual permite que estos tengan largos periodos de ocio.
- El mal funcionamiento de los centros de internamiento para menores, genera hechos de violencia y agresividad entre estos y las autoridades de los centros de internamiento.

#### **e.) Factores Consecuentes**

Son los factores que actúan como consecuencia de la variable efecto, que se convierte en este factor como causa, por ejemplo:

- La inobservancia de los principios rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento; provoca la violación de los derechos fundamentales de los menores sometidos a esta medida.
- La inobservancia de los principios rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento, provoca la no-reinserción del menor a su familia y a la sociedad.

### **3.2. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS HIPÓTESIS.**

La operacionalización de la hipótesis de trabajo, es el proceso mediante el cual se descomponen las variables, en indicadores, hasta poder traducirlos en conceptos operativos, que permitan capturar la realidad en términos cuantitativos y cualitativos.

En ese sentido la variable independiente (X) referente al “Deficiente Funcionamiento de los Centros de Internamiento para menores”, esta determinada o condiciona a la variable dependiente (Y) la que hace mención a la “Inobservancia de los principios rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento”. De cada una de estas variables, se derivan sus respectivos indicadores. a través de un proceso lógico deductivo

#### **3.2.1. LAS VARIABLES Y LOS INDICADORES**

En la hipótesis planteada la Variable Independiente esta representada por El deficiente funcionamiento de los Centros de Internamiento para menores, esta produce como Variable

Dependiente la Inobservancia de los principios rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento.

<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>INDICADORES DE “X”</b>
<b>CAUSA (X)</b>	
Deficiente funcionamiento de los Centros de Internamiento para Menores.	X1= deficiente desempeño de los Jueces de Ejecución de Medidas en la vigilancia y control de la medida definitiva de internamiento. X2= Deficiente ejecución de políticas de atención al menor. X3= Insuficiente asignación de recursos financieros al ISNA. X4= Inadecuados planes de acción dirigidos a la reeducación. X5= Deficiente comunicación de la Dirección de los Centros de Internamiento y los diferentes niveles de personal. X6= Insuficientes cursos de formación profesional dirigido al personal especializado de los centros de internamiento. X7= Escasos Recursos humanos y materiales para la formación técnico vocacional de los menores internos.

X8= Utilización de coerción física y verbal por el personal de custodia y de vigilancia.

X9= Deficiente comunicación del Juez de Ejecución de medidas y el Equipo Multidisciplinario

**VARIABLE DEPENDIENTE**

**INDICADORES DE “Y”**

**EFFECTO (Y)**

Inobservancia de los Principios rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento.

Y1= Deficiente revisión de los expedientes de los menores internos.

Y2= Pocas visitas de los Jueces de Ejecución de Medidas a los Centros de Internamiento.

Y3= Insuficiente personal médico para atender a los menores.

Y4= Falta de adecuada infraestructura para la rehabilitación del menor.

Y5= Escasos programas de recreación y deporte.

Y6= Inadecuada distribución de recursos financieros a los centros de internamiento.

Y7= Violación a los derechos humanos del menor.

Y8= Violencia al interior de los Centros de Internamiento

Y9= Insuficiente personal docente capacitado.

Y10= Falta de personal penitenciario especializado.

Y11= Ausencia de programas culturales.

Y12= Deficiente ejecución de programas de reinserción del menor al mercado laboral desde el interior de los Centros de Internamiento.

Y13= Falta de capacitación técnica de los menores.

Y14= Inadecuados programas de escuela para padres.

Y15= Ausencia de programas de orientación en valores.

Y16= Falta de programas que involucren a la familia en el tratamiento del menor.

Y17= Deficiente coordinación del Personal administrativo de los centros de internamiento.

Y18= Abuso en la aplicación de medidas disciplinarias

### **3.2.2. RELACIONES ENTRE LOS INDICADORES.**

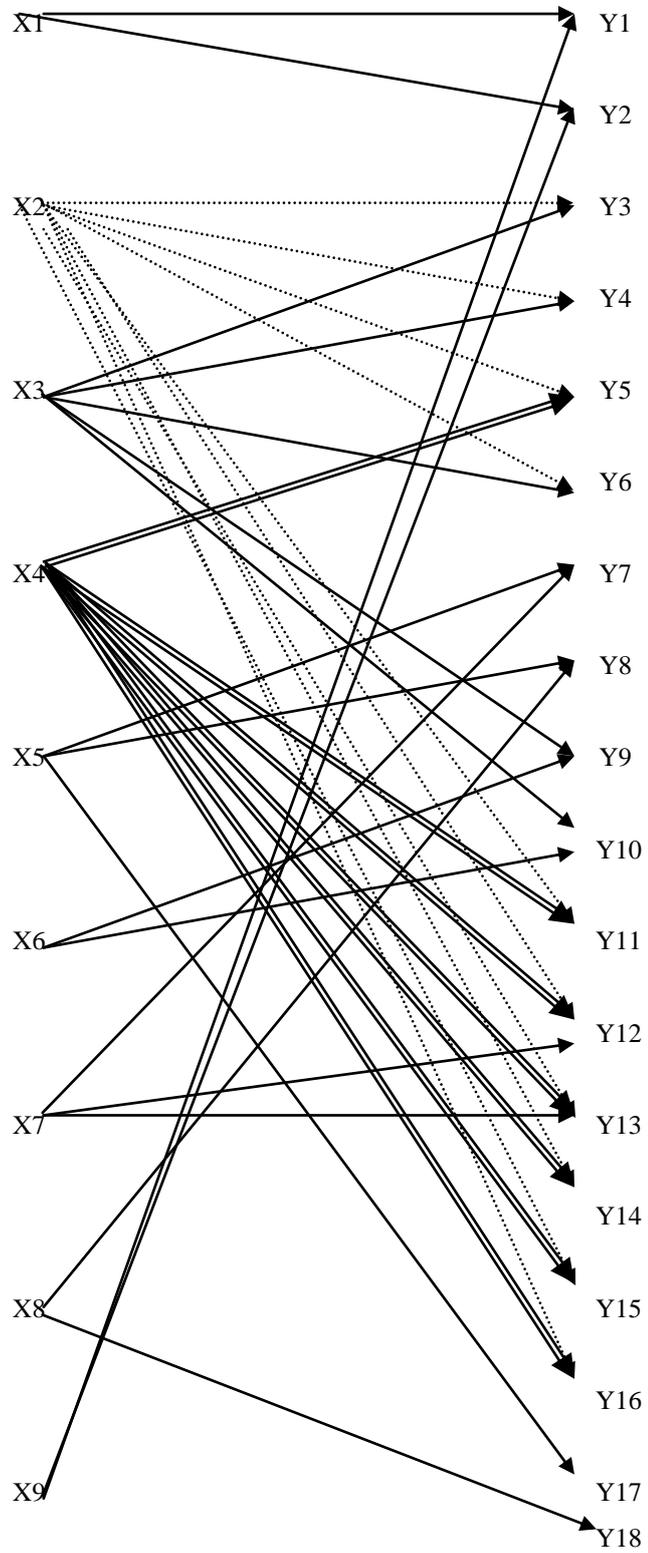
#### **3.2.2.1. RELACIONES CAUSALES**

VARIABLE INDEPENDIENTE

VARIABLE DEPENDIENTE

CAUSA X

EFEECTO Y



### 3.2.2.2. RELACIONES FUNCIONALES

$$Y1 = f (X1, X9)$$

$$Y2 = f (X1, X9)$$

$$Y3 = f (X2, X3)$$

$$Y4 = f (X2, X3)$$

$$Y5 = f (X2, X4)$$

$$Y6 = f (X2, X3)$$

$$Y7 = f (X5, X7)$$

$$Y8 = f (X5, X8)$$

$$Y9 = f (X3, X6)$$

$$Y10 = f (X3, X6)$$

$$Y11 = f (X2, X4)$$

$$Y12 = f (X2, X4, X7)$$

$$Y13 = f (X2, X4, X7)$$

$$Y14 = f (X2, X4)$$

$$Y15 = f (X2, X4)$$

$$Y16 = f (X2, X4)$$

$$Y17 = f (X5)$$

$$Y18 = f (X8)$$

### 3.2.3. PREGUNTAS DERIVADAS

$$Y1 = f (X1, X9)$$

#### **¿Existe deficiente revisión de los expedientes de los menores internos?**

¿Existe deficiente desempeño de los Jueces de Ejecución de Medidas en la vigilancia y control de la medida definitiva de internamiento?

¿Existe deficiente comunicación del Juez de Ejecución de Medidas y el Equipo Multidisciplinario?

Si existen, entonces: ¿La deficiente revisión de los expedientes de los menores internos esta determinada por el deficiente desempeño de los Jueces de Ejecución de Medidas en la vigilancia y control de la medida definitiva de internamiento? ; ¿La deficiente revisión de los expedientes de los menores internos esta determinada por la deficiente comunicación del Juez de Ejecución de Medidas y el Equipo Multidisciplinario?

$$Y2 = f (X1, X9)$$

#### **¿Existen pocas visitas de los Jueces de Ejecución de Medidas a los Centros de Internamiento?**

¿Existe deficiente desempeño de los Jueces de Ejecución de Medidas en la vigilancia y control de la medida definitiva de internamiento?

¿Existe deficiente comunicación del Juez de Ejecución de Medidas y el Equipo Multidisciplinario?

Si existen, entonces: ¿Las pocas visitas de los Jueces de Ejecución de Medidas a los Centros de Internamiento esta determinada por el deficiente desempeño de los Jueces de Ejecución en la vigilancia y control de la medida definitiva de internamiento? ; ¿Las pocas visitas de los Jueces de Ejecución de Medidas a los Centros de Internamiento esta determinada por la deficiente comunicación de los Jueces de Ejecución y el Equipo Multidisciplinario?

$$Y3 = f (X2, X3)$$

**¿Existe insuficiente personal médico para atender a los menores?**

¿Existe deficiente ejecución de políticas de atención la menor?

¿Existe insuficiente asignación de recursos financieros al ISNA?

Si existen, entonces: ¿El insuficiente personal médico para atender a los menores está determinado por la deficiente ejecución de políticas de atención al menor? ; ¿El insuficiente personal médico para atender a los menores está determinado por la insuficiente asignación de recursos financieros al ISNA?

$$Y4 = f (X2, X3)$$

**¿Existe falta de adecuada infraestructura para la rehabilitación del menor?**

¿Existe deficiente ejecución de políticas de atención la menor?

¿Existe insuficiente asignación de recursos financieros al ISNA?

Si existen, entonces: ¿La falta de adecuada infraestructura para la rehabilitación del menor esta determinada por la deficiente ejecución de políticas de atención al menor? ; ¿La falta de

adecuada infraestructura para la rehabilitación del menor esta determinada por la insuficiente asignación de recursos financieros al ISNA?

$$Y5 = f (X2, X4)$$

**¿Existen escasos programas de recreación y deporte?**

¿Existe deficiente ejecución de políticas de atención la menor?

¿Existen inadecuados planes de acción dirigidos a la reeducación?

Si existen, entonces: ¿Los escasos programas de recreación y deporte están determinados por la deficiente ejecución de políticas de atención al menor? ; ¿Los escasos programas de recreación y deporte están determinados por los inadecuados planes de acción dirigidos a la reeducación?

$$Y6 = f (X2, X3)$$

**¿Existe una inadecuada distribución de recursos financieros a los Centros de Internamiento?**

¿Existe deficiente ejecución de políticas de atención la menor?

¿Existe insuficiente asignación de recursos financieros al ISNA?

Si existen, entonces: ¿La inadecuada distribución de recursos financieros a los Centros de Internamiento esta determinada por la deficiente ejecución de políticas de atención al menor? ; ¿La inadecuada distribución de recursos financieros a los Centros de Internamiento esta determinada por la insuficiente asignación de recursos financieros al ISNA?

$$Y7 = f (X5, X7)$$

**¿Existe violación a los derechos humanos del menor?**

¿Existe deficiente comunicación de la Dirección del Centro de Internamiento y los diferentes niveles de personal?

¿Existen insuficientes cursos de formación profesional dirigidos al personal especializado de los Centros de Internamiento?

¿Existe utilización de coerción física y verbal por el personal de custodia y de vigilancia?

Si existen entonces: ¿La violación a los derechos humanos del menor esta determinado por la deficiente comunicación de la Dirección del Centro de Internamiento y los diferentes niveles del personal? ; ¿La violación a los derechos humanos del menor esta determinado por los insuficientes cursos de formación profesional dirigidos al personal especializado de los Centros de Internamiento? ; ¿La violación a los derechos humanos del menor esta determinado por la coerción física y verbal por el personal de custodia y de vigilancia?

$$Y8 = f (X5, X8)$$

**¿Existe violencia al interior de los Centros de Internamiento?**

¿Existe deficiente comunicación de la Dirección de los Centros de Internamiento y los diferentes del personal?

¿Existe utilización de coerción física y verbal por el personal de custodia y de vigilancia?

Si existen, entonces: ¿La violencia al interior de los Centros de Internamiento esta determinada por la deficiente comunicación de la Dirección de los Centros y los diferentes

niveles del personal? ; ¿La violencia al interior de los Centros de Internamiento esta determinada por la utilización de la coerción física por el personal de custodia y de vigilancia?

$$Y9 = f (X3, X6)$$

**¿Existe insuficiente personal docente capacitado?**

¿Existe insuficiente asignación de recursos financieros al ISNA?

¿Existen insuficientes cursos de formación profesional dirigidos al personal especializado de los Centros de Internamiento?

Si existen, entonces: ¿El insuficiente personal docente capacitado esta determinado por la insuficiente asignación de recursos financieros al ISNA? ; ¿El insuficiente personal docente capacitado esta determinado por los insuficientes cursos de formación profesional dirigidos al personal especializado de los Centros de Internamiento?

$$Y10 = f (X3, X6)$$

**¿Existe falta de personal penitenciario especializado?**

¿Existe insuficiente asignación de recursos financieros al ISNA?

¿Existen insuficientes cursos de formación profesional dirigidos al personal especializado de los Centros de Internamiento?

Si existen, entonces: ¿La falta de personal penitenciario especializado está determinada por la falta de asignación de recursos financieros al ISNA? ; ¿La falta de personal penitenciario

especializado está determinada por los insuficientes cursos de formación profesional dirigidos al personal especializado de los Centros de Internamiento?

$$Y_{11} = f(X_2, X_4)$$

**¿Existe ausencia de programas culturales?**

¿Existe deficiente ejecución de políticas de atención la menor?

¿Existen inadecuados planes de acción dirigidos a la reeducación?

Si existen, entonces: ¿La ausencia de programas culturales esta determinado por la deficiente ejecución de políticas de atención al menor? ; ¿La ausencia de programas culturales esta determinado por las inadecuadas planes de acción dirigidos a la reeducación?

$$Y_{12} = f(X_2, X_4, X_7)$$

**¿Existe deficiente ejecución de programas de reinserción del menor al mercado laboral desde el interior de los Centros de Internamiento?**

¿Existe deficiente ejecución de políticas de atención la menor?

¿Existen inadecuados planes de acción dirigidos a la reeducación?

¿Existen escasos recursos humanos y materiales para la formación técnico vocacional de los menores internos?

Si existen, entonces: ¿La deficiente ejecución de programas de reinserción del menor al mercado laboral esta determinado por la deficiente ejecución de políticas de atención al menor? ; ¿La deficiente ejecución de programas de reinserción del menor al mercado laboral

esta determinado por los inadecuados planes de acción dirigidos a la reeducación?¿La deficiente ejecución de programas de reinserción del menor al mercado laboral esta determinado por los escasos recursos humanos y materiales que brinden una formación técnico vocacional de los menores internos?

$$Y13 = f (X2, X4, X7)$$

**¿Existe falta de capacitación técnica de los menores?**

¿Existe deficiente ejecución de políticas de atención la menor?

¿Existen inadecuados planes de acción dirigidos a la reeducación?

¿Existen escasos recursos humanos y materiales para la formación técnico vocacional de los menores internos?

Si existen, entonces: ¿La falta de capacitación técnica de las menores estas determinadas por la deficiente ejecución de políticas de atención al menor? ; ¿La falta de capacitación técnica de las menores estas determinadas por los inadecuados planes de acción dirigidos a la reeducación? ; ¿La falta de capacitación técnica de los menores esta determinada por los escasos recursos humanos y materiales para la formación técnico vocacional?

$$Y14 = f (X2, X4)$$

**¿Existen inadecuados programas de Escuela para Padres**

¿Existe deficiente ejecución de políticas de atención la menor?

¿Existen inadecuados planes de acción dirigidos a la reeducación?

Si existen, entonces: ¿Los inadecuados programas de escuela para padres esta determinada por la deficiente ejecución de políticas de atención al menor? ; ¿Los inadecuados programas de escuela para padres están determinados por los inadecuados planes acción dirigidos a la reeducación?

$$Y15 = f (X2, X4)$$

**¿Existe ausencia de programas de orientación en valores?**

¿Existe deficiente ejecución de políticas de atención la menor?

¿Existen inadecuados planes de acción dirigidos a la reeducación?

Si existen, entonces: ¿La ausencia de programas de orientación en valores esta determinado por la deficiente ejecución de políticas de atención al menor? ; ¿La ausencia de programas de orientación en valores esta determinado por los inadecuados planes de acción de acción dirigidos a la reeducación?

$$Y16 = f (X2, X4)$$

**¿Existe falta de programas que involucren a la familia en el tratamiento del menor?**

¿Existe deficiente ejecución de políticas de atención la menor?

¿Existen inadecuados planes de acción dirigidos a la reeducación?

Si existen, entonces: ¿La falta de programas que involucren a la familia en el tratamiento del menor esta determinada por la deficiente ejecución de políticas de atención la menor? ; ¿La

falta de programas que involucren a la familia en el tratamiento del menor esta determinada por los inadecuados planes de acción dirigidos a la reeducación?

Y17 = f (X5)

**¿Existe deficiente coordinación del personal administrativo de los Centros de Internamiento?**

¿Existe deficiente comunicación de la Dirección de los Centros de Internamiento y los diferentes niveles del personal?

Si existe, entonces: ¿La deficiente coordinación del personal administrativo de los Centros de Internamiento, esta determinado por la deficiente comunicación de la Dirección del Centro y los diferentes niveles del personal?

Y18 = f (X8)

**¿Existe abuso en la aplicación de medidas disciplinarias?**

¿Existe utilización de coerción física y verbal por el personal de custodia y de vigilancia?

Si existe, entonces: ¿El abuso en la aplicación de medidas disciplinarias esta determinada por la utilización de coerción física y verbal por el personal de custodia y de vigilancia?

#### **3.2.4. TÉCNICAS DE VERIFICACIÓN.**

Las técnicas que se aplicaron en la ejecución de la investigación para la comprobación de la hipótesis planteada fueron: la entrevista que se realizó a los Directores de los tres centros de

internamiento en estudio, a tres Jueces de Ejecución de Medidas al Menor, uno de cada región (Santa Ana, San Salvador y San Miguel) y al Equipo Multidisciplinario de cada uno de los Centros de Internamiento. Se escogió la entrevista porque a través de ella se obtuvo la opinión de las personas que por su especialidad, cargo o trabajo conocen más sobre el punto que se investigó.

A través de ella se contestaron las relaciones funcionales siguientes:  $Y1= X6, X7, X8$ ;  $Y3= X1, X2, X3, X5$ ;  $Y4= X2, X4, X5$ ;  $Y9= X3, X4, X5$ ;  $Y10= X2, X4, X5$ ;  $Y11= X3, X4$ ;  $Y12= X2, X3, X4$ ;  $Y13= X3, X4, X5, X7$ ;  $Y14= X3, X4, X5, X7$ ;  $Y15= X3, X4, X5, X7$ .

Por otra parte, se aplicó también la encuesta a la población de los Centros de Internamiento, “Tonacatepeque”, “Senderos de Libertad” y “El Espino”; tomándose de cada una de ellas una muestra representativa para obtener información fáctica de la realidad de los menores en estos. Por medio de ella se contestaron las relaciones funcionales siguientes:  $Y2= X2, X5$ ;  $Y3= X1, X2, X3, X5$ ;  $Y5= X2, X5, X7, X9$ ;  $Y6= X3, X5, X6, X7, X9$ ;  $Y7= X2, X3, X5$ ;  $Y8= X3, X7, X9$ ;  $Y9= X3, X4, X5$ ;  $Y10= X2, X4, X5$ ;  $Y11= X3, X4$ ;  $Y13= X3, X4, X5, X7$ ;  $Y14= X3, X4, X5, X7$ ;  $Y15= X3, X4, X5, X7$ .

## CAPITULO 4

### RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 4.1.PRESENTACIÓN DE RESULTADO

##### 4.1.1. LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTAS.

Los resultados obtenidos de la entrevista realizadas a los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor, a los Equipos Multidisciplinarios y a los Directores de los Centros de Internamiento son los siguientes:

#### RESULTADOS DE LA ENTREVISTA REALIZADAS AL EQUIPO

#### MULTIDISCIPLINARIO DEL CENTRO REEDUCATIVO DE “SENDEROS DE LIBERTAD” MUNICIPIO DE ILOBASCO.

SUJETOS / PREGUNTAS	TRABAJADOR SOCIAL	JURÍDICO	PEDAGOGO	PSICOLÓGO	CONCLUSIONES
1. ¿Cómo calificarías el desempeño de los Jueces de Ejecución de Medidas en la vigilancia y control de la medida definitiva de internamiento?	Buena, pero con ciertas limitantes que deben mejorar para la atención del menor: 1. Debe haber más comunicación y vigilancia tanto en el centro como con los internos. 2. debe haber mayor conocimiento de la labor de los centros. 3. Respetar la vida reguladora del centro.	Están realizando dentro de sus funciones una buena organización, ya que a través de ellos esta el de asignar a los centros respectivos a los Jóvenes con respecto al incidente social que presenten.	En general me parece que tratan de realizar sus funciones apegadas a la Ley Penal Juvenil.	La calificaría como buena ya que en algunos casos se mantiene concordancia no así existen limitantes en cuanto a coordinación comunicación con los equipo del centro.	El desempeño es bueno, de acuerdo a las atribuciones establecidas en la ley, pero debería de involucrarse más en las actividades del centro.
2. ¿Considera eficiente la ejecución de	En alguna medida, pero se requiere de	Considero que merece más atención por	Se debería de realizar mayor labor	Esta no se ejecuta en su totalidad ya que	El diseño, planificación y ejecución de

políticas de atención al menor?	mayor protagonismo por parte de los involucrados. 1. Cubrir demandas de especialistas, fortalecer programas. 2. Que los juzgados no solo sean vigilantes.	parte de otras instituciones que apoyen el sistema de atención al menor, ya que es deber de toda la comunidad buscar mejores alternativas.	preventiva a fin de evitar que el menor se involucre en situaciones que dañen su desarrollo con el fin de mejorar las condiciones de la familia y de la sociedad.	en diversas ocasiones el joven se ve limitado.	políticas de atención al menor privado de libertad no es eficiente y es mínima de acuerdo a la opinión vertida por los especialistas.
3. ¿Considera que con el presupuesto asignado al ISNA pueda existir un buen funcionamiento de los Centros Reeducativos para menores?	Desconoce cual es el presupuesto.	El ISNA, no solo necesita herramienta material sino también elemento humano, para cumplir sus objetivos, capacitar ese personal idóneo para la gran demanda de niños y jóvenes a cargo.	Considero que se debería dar prioridad a las instituciones para que los jóvenes puedan acceder a los programas, además de talleres vocacionales que les motiven a esforzarse para su crecimiento personal	No, ya que en cuanto a lo material y económico no existen los suficientes fondos como para llevar a cabo proyectos reeducativos y de formación personal para los jóvenes internos, Además la limitante de personal especializado.	No, pues aunque la mayoría desconoce la asignación presupuestaria manifiestan que el Centro Reeducativo se enfrenta a situaciones donde no puede suplir sus necesidades y así lograr un buen funcionamiento, por la carencia de personal adecuado y material para ayudar a los jóvenes.
4. ¿Considera adecuados los diferentes planes y programas dirigidos a la reeducación del menor interno?	Algunos son adecuados, pero para ser de atención integral se requiere de mucho más. 1. Atención preventiva 2. Atención curativa 3. Atención proyectiva. 4. Programas de atención externa que brinden alternativas a los reinsertados.	Si, están muy adaptados a mejorar la conducta de los jóvenes, ya que depende de la iniciativa del interno el aceptarlos, tal como busca el objetivo de la Ley penal Juvenil.	Me parece adecuado, pero se necesita mayores recursos para su ejecución.	Considero que estos programas no se llevan a cabo aunque sean muy buenos ya que la limitante en recursos humano especializado nos impide llevarlos a cabo.	No son adecuados los programas por no apegarse a la realidad del menor, y estos no se realizan con todo lo necesario para ser óptimos pues la faltante de recurso humano especializado y materia prima es muy evidente y no se logra despertar interés en los jóvenes.
5. ¿Considera que la Dirección del centro ha establecido mecanismo que permiten una eficiente comunicación entre los diferentes	Si, ya que cuenta con los conocimientos necesarios para promover dicho aspecto y proporciona la confianza requerida para ello.	Si, efectivamente se desarrollan programas muy adaptados a la realidad social, buscando muchas alternativas de	Me parece que si existen mecanismos que propicia una comunicación adecuada con todos los niveles del personal, ya	Actualmente se mantiene un mecanismo eficiente en cuanto a comunicación se refiere entre los niveles del personal.	Según la opinión del Equipo técnico si existe una buena comunicación con el Director y su personal, hay coordinación y organización en las actividades que desempeñan

niveles del personal?		opiniones entre los empleados, para velar por la población interna.	que cuenta con la preparación académica que le permite manejar esa área de forma eficiente.		
6. ¿Considera usted que el personal destinado a atender las necesidades de los menores internos reciben suficientes cursos de formación profesional?	No, se requiere de mucho más, para renovar conocimientos y romper esquemas y paradigmas.	Si se están programando diferentes capacitaciones, a asistido mucho personal que ayuda a mejorar el buen desempeño en este centro ya que nuestra institución se esfuerza por capacitarlo.	Para la atención de las necesidades de los jóvenes en conflicto con la ley, nunca serán suficientes los cursos de formación profesional, si las personas tienen disposición para cambiar actitudes.	No, cada día es necesario estarse actualizando y en cuanto a ello se ha llevado a cabo algunas capacitaciones, las cuales es necesario seguirlas impartiendo al menos de dos a tres veces por año.	No se cuenta con el personal especializado ni capacitado para la atención del menor pues no reúnen los requisitos mínimos, ni son profesionales para poder atender a los menores en conflicto con la ley penal.
7. ¿Considera usted que los talleres vocacionales cuentan con el material de trabajo necesario y el personal capacitado?	No, se ven limitados en los recursos de materia prima y equipo obsoleto además deben existir nuevos talleres	Se necesitan mejorar muchas cosas, por ser la población de internos más grande, se necesita material y personal para otros talleres.	Cuentan con el personal capacitado en cada área, más no con el material de trabajo necesario.	No ya que en ocasiones se solicita a los familiares del joven que le proporcione materia prima para que pueda realizar su trabajo, además en cuanto a personal capacitado se carece ya que el local para algunos talleres existe no así el personal adecuado para que los atienda.	No, pues el personal que atiende los talleres no tienen el conocimiento pedagógico para transmitirlo a los jóvenes y los talleres vocacionales carecen de todo lo necesario para dar abasto a todos los jóvenes, la maquinaria es poca y se encuentra en malas condiciones y la materia prima es insuficiente haciendo que su desempeño sea deficiente y no abone al desarrollo integral del menor.
8. ¿Considera que existe una eficiente comunicación entre el Juez de Ejecución de Medidas y el Equipo Multidisciplinario del Centro	No y si porque con los Jueces de Santa Ana, San Vicente y San Miguel es buena y con los dos Jueces de San Salvador Necesita mejorar.	Lo que se necesita es vivir la realidad de los jóvenes, conocer sus características y conductas para que exista una eficiente	La verdad no existe una eficiente comunicación directa en absoluto	En este aspecto existen limitaciones ya que en muchas cosas no se lleva a cabo una discusión de ideas, que seria de debida importancia para	Existe comunicación pero no es eficiente pues es solo para dar a conocer aspectos generales del joven ya que le Juez solo ejecuta un papel de vigilante y no abona a la

Reeducativo?		comunicación.		llevar a cabo algún cambio del proceso del joven.	formación integral del menor.
9. ¿Considera eficiente la revisión de las medidas de los menores internos?		Si, ya que a través de los mismos se mantiene informado al joven, sobre sus procedimientos judiciales y extrajudiciales.	No	No	Son eficientes en el tiempo que se realiza (cada tres meses) pues la revisión de la medida es llevada a cabo por el administrativo y judicial donde se muestra los avances de los menores, y es por separado no habiendo unanimidad en las recomendaciones y decisiones tomadas en torno al menor haciendo que hasta se contradigan entre ellos.
10. ¿Considera suficientes las visitas de los Jueces de Ejecución de medidas a los Centros Reeducativos?	No son muy eventuales.	Se necesita más presencia, que ayude además a que el interno se mantenga motivado y despejar algunas dudas que pudiesen existir por ellos en casos judiciales.	Pues me parecen insuficientes ya que en 2 años se tuvo la oportunidad de tenerlos en el centro, donde se reunieron con el equipo técnico.	Hasta la fecha considero que estas han sido mínimas y no lo suficiente ya que el joven se incentiva o motiva al ver a su Juez o Equipo Multidisciplinari o del juzgado, cuando el esta en alguna actividad dentro del centro.	No, los Jueces no vienen a los centros, ignorando estas las condiciones reales y desempeño del menor en sus actividades diarias al interior del centro, apoyándose únicamente al informe dado por el Equipo Multidisciplinario adscrito al juzgado.
11. ¿En su opinión la clínica médica del centro cuenta con los suficientes recursos humanos y materiales para brindar una buena atención al menor?	No, debe mejorarse en todos los aspectos.	Se necesita más material como medicina para atender cualquier tipo de riesgo de enfermedad que se presente por parte del interno.	No tenemos los recursos suficientes en relación a la población atendida.	No ya que se carece tanto de personal humano como también de material para brindar una buena atención al menor tanto de medicamentos como de instrumentos para el local.	No, es insuficiente, no logrando una buena atención al menor, cuando este presenta o padece de alguna enfermedad.
12. ¿Cree que con el presupuesto asignado al ISNA exista una	Desconoce cual es lo asignado al ISNA; pero si veo muchas limitantes de	Si existe una adecuada distribución en este centro.	No	Desconozco cual es el presupuesto y como se distribuye, sin embargo no	Aunque desconocen el presupuesto asignado al ISNA, puede establecerse

adecuada distribución dentro del Centro?	recursos que no permiten hacer una verdadera labor.			considero que se distribuye adecuadamente, ya que el centro se ha visto limitado en varios recursos.	de acuerdo a la carencia que en ocasiones enfrentan, que no hay una adecuada distribución pues se ven limitados en recursos para realizar actividades con los jóvenes.
13. ¿Ha tenido conocimiento de alguna violación a los derechos humanos de los menores internos?	Si.	Cuando ocurren amenazas, sanciones físicas, entre los internos se notifica a las instituciones correspondientes e no obstante algunos casos quedan impune por falta de personal de esa institución que le corresponde investigar.	Si en administraciones anteriores a sido del dominio público, pero en la actualidad los cambios han sido favorables, en ese aspecto velando por la atención integral del menor.	Si ya que los jóvenes permiten que los conozca, ya sea en este o en otro centro.	Si, y en su mayoría son todos los que mantienen contacto directo con el menor (Orientadores, custodios y educadores). Esta violación a los derechos humanos de los menores en su mayoría es maltrato verbal o físico como jalones, empujones, etcétera y esto ocurre con la excusa de ser medidas disciplinarias para controlar al menor.
14. ¿Considera que la Dirección del centro ha establecido mecanismos que permiten controlar la conducta y comportamiento de los menores internos para protegerlo de la violencia dentro del Centro Reeducativo?	Si, mucho mejor que los Directores anteriores	Si se han establecido los mecanismos para protegerlos de cualquier violencia.	Si se ha realizado adecuaciones que en muchas oportunidades han prevenido que haya agresiones entre ellos (pandilleros y personal)	Si ya que la actual dirección los jóvenes del centro se sienten mas a gusto permitiendo un mejor abordaje para llevar a cabo cambios actitudinales.	La Dirección ha establecido mecanismos para evitar violencia entre los mismos jóvenes y el personal a través de un trato personal con cada uno de ellos, pero estos no son verdaderas estrategias o medidas para controlar el comportamiento de los menores, no logrando cumplir los objetivos con efectividad.
15. ¿Considera usted que las escuelas de los centros cuentan con suficiente material didáctico y	No, los espacios físicos y mobiliario son inadecuados e insuficientes.	Si cuenta con lo necesario para la atención de los internos.	Es necesario proveer de recursos tanto materiales como humano para una mejor atención del	No ya que el área física donde esta ubicado no permitan un espacio idóneo de recreación para el joven, en	No, pues las escuelas carecen del material didáctico necesario, no logrando en su mayoría la

personal educacional?			joven.	cuanto al personal me parece suficiente.	inserción educativa del menor.
16. ¿Considera que el centro promueve los productos elaborados por los menores internos fuera de las instalaciones?	Algunas veces.	Si los promueve ya que el aporte económico se utiliza para comprar más material.	En la medida de lo posible ya que debido a la poca existencia de material no se puede producir en cantidades mayores, en ese sentido se restringe la producción para comercializar los productos.	En limitadas ocasiones ya que no hay una constante promoción de los productos elaborados en el centro.	Los productos elaborados por los menores no son promovidos en el centro, manifestando poco interés para involucrar e inculcar al joven el insertarse al mercado laboral cuando este se incorpore de nuevo.
17. ¿Qué opina acerca de la “Escuela para Padres” impartido en los centros reeducativos?	Son valiosas, pero debe mejorarse en la aplicación.	Es una buena comunicación en esas reuniones, ya que ayuda a sacar dudas entre los padres, conocer sus opiniones y elaborar programas para el bienestar de la familia del interno.	Creo que es una forma de aprovechar, para influir en el cambio de actitud en ocasiones desfavorable de algunos padres hacia sus hijos y tomar sus experiencias para prevenir problemas en sus hijos que no han violado las leyes.	Considero que es necesario ya que es el medio que se utiliza para preparar las condiciones externas para una integración a su grupo familiar en el joven.	El programa de “Escuela para Padres” es necesario pero mal aplicado por los centros, trayendo como consecuencia, el poco interés de los padres en involucrarse y resultados mínimos y poco efectivos en los jóvenes
18. ¿Considera usted que son aplicados los Principios rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento?	No, porque en algunas ocasiones se castiga la pobreza no el hecho atribuido y los centros con sus limitantes de personal y recursos no cubren con dichos principios en su totalidad.	Si se aplican ya que se busca las mejores alternativas a esos principios con el objetivo que el joven sea incorporado a la sociedad, familia, con respeto humano, hacia los demás y el mismo.	Aunque no es en un 100% se trata de aplicar los principios rectores, pero en ocasiones, es la misma legislación penal quien obstaculiza el total de cumplimiento.	Este no se cumple ya que en muchas ocasiones se coarta estos derechos de los menores	No existen condiciones que propicien la aplicación de los Principio rectores de la Ley Penal Juvenil.
	No se aplican los Principio rectores de la Ley Penal Juvenil en el	No se aplican los Principio rectores de la Ley Penal Juvenil en el	No se aplican los Principio rectores de la Ley Penal Juvenil en el	No se aplican los Principio rectores de la Ley Penal Juvenil en el	No se aplican los Principio rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la

CONCLUSIÓN	cumplimiento de la medida definitiva de internamiento y la causa principal es el deficiente funcionamiento de los Centros Reeducativos	cumplimiento de la medida definitiva de internamiento y la causa principal es el deficiente funcionamiento o de los Centros Reeducativos	cumplimiento de la medida definitiva de internamiento y la causa principal es el deficiente funcionamiento o de los Centros Reeducativos	cumplimiento de la medida definitiva de internamiento y la causa principal es el deficiente funcionamiento de los Centros Reeducativos	medida definitiva de internamiento y la causa principal es el deficiente funcionamiento de los Centros Reeducativos
------------	--	--	--	--	---

**CONCLUSIONES GENERALES DE LA ENTREVISTA REALIZADA AL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEL CENTRO REEDUCATIVO PARA MENORES DE “SENDEROS DE LIBERTAD”, MUNICIPIO DE ILOBASCO.**

El Equipo Multidisciplinario del Centro Reeducativo de Senderos de Libertad, considera que no se cumplen con los Principios rectores de la Ley Penal Juvenil, ya que a los menores no se les da el trato necesario para lograr en ellos un cambio de conducta, además los programas que reciben, no están en concordancia con la realidad que los menores viven en el centro. Por otra parte no se les forma integralmente en el área educativa y laboral, ya que la escuela no cuenta con el material didáctico necesario y los pocos maestros con los que se cuentan, no están capacitados para educar a menores infractores. En relación a la formación laboral, los menores aprenden oficiosas madias en el centro ya que no cuentan con la materia prima, ni la maquinaria necesaria.

Todo lo que sucede dentro de los centros de internamiento es de conocimiento de la administración del ISNA y de los Jueces de Ejecución, pero no esta haciendo nada para cambiar la realidad de los menores en el cumplimiento con la medida definitiva de internamiento.

**RESULTADOS DE LA ENTREVISTA REALIZADAS AL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEL CENTRO REEDUCATIVO DE “EL ESPINO”, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.**

SUJETOS PREGUNTAS	TRABAJADOR SOCIAL	JURÍDICO	PEDAGOGO	PSICOLOGO	CONCLUSIONES
1. ¿Cómo calificarías el desempeño de los Jueces de Ejecución de Medidas en la vigilancia y control de la medida definitiva de internamiento?	Bien, ya que trabajan de acuerdo a la ley, pero no hay unificación en la forma de trabajo de los cinco jueces y deberían de acercarse más a los centros.	Buena, le dan seguimiento al caso de los menores.	Buena, pero deberían de involucrarse y acercarse a los Centros Reeducativos.	Muy buena, porque cumplen la ley, pero los beneficios se dan de acuerdo al desempeño del menor, pero su labor no es buena, cuando no toman en cuenta las recomendaciones dadas por el Equipo técnico del centro.	Buena, en el sentido que tratan de cumplir con sus atribuciones legales pero es indispensable que conozcan por sí mismos la realidad del centro y no se basen únicamente en los informes de los técnicos.
2. ¿Considera eficiente la ejecución de políticas de atención al menor?	Sí, tiene diferentes programas, existe buena comunicación con la dirección y el Departamento de Reeducción pero deberían de reforzar los programas preventivos.	Sí, porque se les proporciona lo necesario, apoyo que les brinda ISNA, para ellos. (menores)	No, debería de buscarse mejorar los programas ya existentes.	No, porque no se adecuan a la realidad pandilleril en que viven los jóvenes, no favorecen a la reinserción del menor, pues se carece de programas dirigidos a los pandilleros.	Las políticas implementadas por el ISNA son deficientes, necesitan ser revisadas y reorientadas, ya que no existen programas verdaderos que persigan la reinserción del menor.
3. ¿Considera que con el presupuesto asignado al ISNA pueda existir un buen funcionamiento de los Centros Reeducativos para menores?	Desconozco el presupuesto, pero el ISNA debería de preocuparse de dotar de tecnología para mayor eficacia.	Adecuado para que funcionen bien.	Desconozco el presupuesto.	No, pues hay que proveer más para mejorar la atención del menor, ya que funciona con lo básico.	Aunque los técnicos desconocen las cifras que contiene el presupuesto del ISNA, si se percibe en el diario vivir del centro que carece de recursos humanos, materiales, técnicos, etc.
4. ¿Considera	No, pues hace	Buenos.	No deberían de	No, hace falta	No, no son

adecuados los diferentes planes y programas dirigidos a la reeducación del menor interno?	falta asignar maestros, y diversificar los talleres y al final de año hay faltante de materia prima para realizar los talleres		reestructurarse de acuerdo a las necesidades de los jóvenes.	programas dirigidos a los pandilleros, y trabajar con la comunidad, pues hay que trabajar en todo lo que rodea al menor	adecuados, ya que los planes y programas no se manejan de forma integral, ya que dejan fuera a la sociedad y a la misma familia del joven.
5. ¿Considera que la Dirección del centro ha establecido mecanismo que permiten una eficiente comunicación entre los diferentes niveles del personal?	Si, el Director es muy abierto y comunicativo y se lleva bien con el personal, y no tiene problemas con nadie.	Si a través de reuniones, atiende a personal.	Si existe una buena comunicación con el Director a través de reuniones en donde se canaliza cualquier situación.	No mucho, aunque conoce la labor de cada uno del personal y como se trabaja, el es el que siempre toma las decisiones y luego las comunica a los demás.	Según la opinión del Equipo Técnico del centro es buena.
6. ¿Considera usted que el personal destinado atender las necesidades de los menores internos reciben suficientes cursos de formación profesional?	Se hacen esfuerzos, pero no, pues la gente que contratan le dan periodo de ambientación y adiestramiento para ingresar al centro, y los técnicos y orientadores reciben capacitaciones pero muy pocas.	Si, manda capacitaciones, 3 veces al año sobre el trato a menores.	No y aunque hay capacitaciones estas no son las suficientes.	No. Se necesitan más y de más duración; hay capacitaciones pero no están acorde a la realidad del centro.	No, ya que el personal que se contrata carece de características personales para trabajar con menores y también no están preparados profesionalmente para este a cargo.
7. ¿Considera usted que los talleres vocacionales cuentan con el material de trabajo necesario y el personal capacitado?	Talvez personal si, tienen y capacidad, no necesariamente son profesionales.	Si, hay suficientes.	No, hace falta mucho.	No, hay lo básico pero no lo necesario o suficiente para que funcione bien.	Los talleres no cuentan con materia prima para practicar y tampoco cuenta con personal que utilice técnicas para transmitir los conocimientos, aunque conozcan bien su oficio no tienen pedagogía para enseñar.
8. ¿Considera que existe una eficiente comunicación entre el Juez de Ejecución de Medidas y el Equipo	Si este centro tiene menos conflicto con ellos.	Si, 5 veces al año.	No mucho, solo existe con el Director el cual toma las decisiones y después las comunica.	Si hay comunicación entre el Juez y el Director y entre los Equipo técnicos del Juzgado y	No es eficiente; la comunicación solo se establece con el Equipo Multidisciplinario del juzgado.

Multidisciplinario del Centro Reeducativo?				centro pero no entre el Juez y el Equipo del centro.	
9. ¿Considera eficiente la revisión de las medidas de los menores internos?	Si, pues cada tres meses se manda un reporte de los avances de los menores.	Si, cuando asisten al centro.	Lo único que se, es que los menores van cada tres meses al Juzgado.	No, porque hacen caso omiso a las recomendaciones hechas por el Equipo técnico del centro.	Son eficientes desde el punto de vista del tiempo; ya que se respeta la revisión cada tres meses; pero desde el punto de vista del comportamiento del menor, no, ya que los informes no son tan reales.
10. ¿Considera suficientes las visitas de los Jueces de Ejecución de medidas a los Centros Reeducativos?	Haría falta más, la Jueza de Santa Ana es la que viene más, los demás es raro, debería de haber más.	Es lo normal.	No, es insuficiente, solo la Jueza de Santa Ana visita con frecuencia los tres centros.	No son suficientes, son muy pocas.	No, los Jueces de ejecución no visitan los centros.
11. ¿En su opinión la clínica médica del centro cuenta con los suficientes recursos humanos y materiales para brindar una buena atención al menor?	El centro tiene un convenio con el Ministerio de salud y por eso tiene lo básico, pero la enfermera tiene demasiado trabajo.	Si, la Unidad de Salud provee medicamentos, en estos momentos cuentan con un doctor y una enfermera.	No, la clínica atiende lo más básico, prácticamente primeros auxilios.	No, pues aunque la clínica depende de la Unidad de Salud, a través de un convenio administrativo que se ha hecho con los centros, este carece de lo necesario para su efectivo funcionamiento.	No cuentan con recursos humanos, ni mucho menos material, la clínica funciona para casos muy leves.
12. ¿Cree que con el presupuesto asignado al ISNA exista una adecuada distribución dentro del Centro?	Desconozco el presupuesto.	Si porque siempre existe el material para trabajar.	Desconozco, pero si puedo observar que el centro carece de recursos materiales y humanos.	No puedo opinar porque no tengo conocimiento de la distribución del presupuesto.	No existe una adecuada distribución, ya que en el centro existen muchas carencias. Los recursos son muy limitados.
13. ¿Ha tenido conocimiento de alguna violación a los derechos humanos de los menores internos?	Si, pero toman medidas de acuerdo a los actos que realizan los menores, aunque el personal tiene claras indicaciones de	No, ninguna.	Si ha tenido conocimiento.	Si he tenido conocimiento y son los mismos orientadores, educadores o custodios.	En los Centros de Internamiento se dan diversas violaciones a los derechos humanos de los menores por parte del personal que tiene más cercana relación

	no maltratar al menor.				con ellos, tales como custodios, educadores, etc.
14. ¿Considera que la Dirección del centro ha establecido mecanismos que permiten controlar la conducta y comportamiento de los menores internos para protegerlo de la violencia dentro del Centro Reeducativo?	Si, se tienen reuniones constantes con los orientadores pues son los mas propensos y cercanos a los menores.	Si, reglamento interno, y el Reglamento de Centros de Internamiento.	Si, pues cuando el menor se siente alterado se platica con el y se le da un refuerzo positivo.	Si existen mecanismos para mantener control de violencia y este es mantener comunicación con los líderes de los jóvenes internos.	Existen mecanismos pero estos no son verdaderas estrategias de control, pues no cumplen con el objetivo de controlar la violencia, ya que constantemente se vive esa situación.
15. ¿Considera usted que las escuelas de los centros cuentan con suficiente material didáctico y personal educacional?	Haría falta maestros, la escuela solo cuenta con 2 del Ministerio de Educación y 4 por parte del ISNA, no tiene material didáctico necesario y les hace falta libros.	Si, seis maestros que atienden a distancia el bachillerato y presenciales de 1°, 2° y 3° ciclos de educación básica.	Hace falta recurso humano y material para atender a los menores e incentivarlos a que estudien.	No, se cuenta con lo básico, no con lo necesario o suficiente.	Las escuelas de los centros de internamiento están desprovistas tanto de material como de personal, pero se da el caso de maestros atendiendo más de un grado a la vez.
16. ¿Considera que el centro promueve los productos elaborados por los menores internos fuera de las instalaciones?	No se pueden vender por ser material del ISNA, y ser una Institución gubernamental.	Lo que se produce es para consumo propio.	No esto se hace para consumo propio.	No se promueven.	No existe interés por promover los productos, no existe una mente empresarial, en la que se busque incorporar al menor al trabajo lícito por medio de producir.
17. ¿Qué opina acerca de la “Escuela para Padres” impartido en los centros reeducativos?	En este momento no lo dan, pero por experiencias anteriores, dice que el día que se les convoca, es el día en el que menos gente asiste a visitar.	Se ha suspendido por el momento.	No se tiene en estos momentos en el centro este programa.	Es buena permite conocer a la familia y que haya un mayor acercamiento con los menores, aunque ya no se imparte en el centro por seguridad del personal.	La escuela de padres no se lleva a cabo en este centro por razones de seguridad personal de los empleados, y cuando se han dado no se ha obtenido la respuesta esperada.
18. ¿Considera usted que son aplicados los Principios rectores de la Ley Penal	No en su totalidad, donde hace más falta es con la reinserción, pues	Si se respetan todos los principios.	No hace falta mucho para hacerlo.	No, deben reformarse varias cosas para que se apliquen.	No, existen condiciones dentro de los centros de internamiento que evidencian la

Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento?	la mayoría de la población no puede conseguir trabajo en el país, para estos jóvenes también.				decadente aplicación de los Principio rectores.
CONCLUSIÓN	No se aplican los Principio rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento y la causa principal es el deficiente funcionamiento de los Centros Reeducativos	No se aplican los Principio rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento y la causa principal es el deficiente funcionamiento de los Centros Reeducativos	No se aplican los Principio rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento y la causa principal es el deficiente funcionamiento de los Centros Reeducativos	No se aplican los Principio rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento y la causa principal es el deficiente funcionamiento de los Centros Reeducativos.	No se aplican los Principio rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento y la causa principal es el deficiente funcionamiento de los Centros Reeducativos

**CONCLUSIONES GENERALES DE LA ENTREVISTA REALIZADA AL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEL CENTRO REEDUCATIVO PARA MENORES DE “EL ESPINO”, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.**

En relación a los resultados obtenidos en la entrevista realizada al Equipo Multidisciplinario del Centro Reeducativo de “El Espino”, se puede establecer que en este, no se cumple con los Principios rectores de la Ley Penal juvenil, ya que las condiciones estructurales de este, no son propicios para formar a un menor integralmente, esto en cuanto a infraestructura y programas destinados a ellos. Lo cual aunado a la falta de talleres vocacionales que respondan a las necesidades actuales de la población y curiosidad de los menores, ha creado en ellos, un síntoma de resignación y no se superación, lo cual no viene a ayudarles a su reinserción. Esto relacionado a la falta del Programa “Escuela para padres”, encaminado a poner en contacto del proceso del menor con su familia, genera que este sienta que a la familia no le interesa y desarrolle actitudes mucho más agresivas. En conclusión esto

demuestra además que la finalidad de la medida definitiva de internamiento que es educar al menor, no se cumpla al interior de los centros.

## RESULTADOS DE LA ENTREVISTA REALIZADA AL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEL CENTRO REEDUCATIVO PARA MENORES DE TOCANATEPEQUE

SUJETOS PREGUNTAS	TRABAJADOR SOCIAL	JURÍDICO	PEDAGOGO	PSICÓLOGO	CONCLUSIÓN
1. ¿Cómo calificarías el desempeño de los Jueces de Ejecución de Medidas en la vigilancia y control de la medida definitiva de internamiento?	Bueno, se desempeñan con apego a la ley, para vigilar el cumplimiento de la medida impuesta al menor.	Relativamente bueno, por que en cuanto al procedimiento legal de los menores, están pendientes.	Bueno, ellos hacen su trabajo de acuerdo a lo estipulado en la ley.	Regular, por que los Jueces deberían acercarse más al centro, para conocer la realidad y exigir en base a lo que observen.	Bueno, en el sentido de que trata de cumplir con sus atribuciones legales, pero es imprescindible que estos conozcan la realidad del Centro.
2. ¿Considera eficiente la ejecución de políticas de atención al menor?	Si, se trata de trabajar en el desarrollo del menor.	Si, son eficientes.	No, como institución se le da el mejor acompañamiento, aunque no hay recursos humanos suficientes.	No, por que no están de acuerdo a la realidad.	No, estas no están apegadas a la realidad de los menores en conflicto con la Ley Penal y no se cuenta con el personal capacitado para ejecutarlas.
3. ¿Considera que con el presupuesto asignado al ISNA pueda existir un buen funcionamiento de los Centros Reeducativos para menores?	No, por que alcanza más para atender a los menores en riesgo social, que para los menores sujetos a la medida definitiva de internamiento.	No, debe priorizar el presupuesto para prestar una buena atención a los menores.	No, es necesario un ajuste presupuestario para mejorar las condiciones del centro.	No, siempre hace falta, no se logra dar cobertura a todas las necesidades que hay en el centro.	Es insuficiente el presupuesto asignado al ISNA, para que exista un buen funcionamiento del Centro.
4. ¿Considera adecuados los diferentes planes y programas dirigidos a la reeducación del menor interno?	No, por que los programas que desarrollar, están apegados a la ley y no dirigidos al menor, para que estos tomen	Si, los programas están orientados a reeducar al menor.	No, los programas deben ser creados de acuerdo a las necesidades de los jóvenes.	No, falta mayor adecuación a la realidad. Además deben involucrar a la familia del	No, por que no están de acuerdo a la realidad familiar, social y la que se vive dentro del centro de

	conciencia y modifiquen su conducta.			menor.	internamiento, para que sean adecuados.
5. ¿Considera que la Dirección del centro ha establecido mecanismo que permiten una eficiente comunicación entre los diferentes niveles del personal?	Si, existe comunicación con los trabajadores.	Si, absolutamente.	Si, ya que las líneas de comunicación son claras y la Dirección esta siempre abierta para los trabajadores.	Si, el Director está pendiente de la administración . Es comunicativo.	Si, existe comunicación a nivel administrativo en el centro de Tonacatepeque.
6. ¿Considera usted que el personal destinado atender las necesidades de los menores internos reciben suficientes cursos de formación profesional?	No todo, algunas áreas reciben capacitación. Y los cursos no son suficientes.	Si, se capacita periódicamente.	No, debería haber mas, ya que las capacitaciones no son constantes.	Si, se recibe capacitación pero las temáticas deben ser más apegadas al trabajo que hace uno con los jóvenes.	No, se necesitan mas cursos de formación profesional, ya que no cuentan con la especialidad necesaria para atender a menores en conflicto con la Ley.
7. ¿Considera usted que los talleres vocacionales cuentan con el material de trabajo necesario y el personal capacitado?	Si, el año pasado hubo problemas con el materia. Este año no.	No se cuenta con la cantidad de material que se requiere. Y el personal no es capacitado.	No, el personal hace el esfuerzo necesario para hacer el trabajo. Con lo que se cuenta.	No hay siempre materia prima, se trabaja con lo poco que se tiene. Depende mucho de la creatividad del instructor.	No, el personal de talleres no tiene pedagogía para enseñar a los menores. Además no cuentan con el material necesario en los diferentes talleres
8. ¿Considera que existe una eficiente comunicación entre el Juez de Ejecución de Medidas y el Equipo Multidisciplinario del Centro Reeducativo?	No, no hay comunicación directa con los Jueces, solo con el equipo multidisciplinario de los juzgados.	No, debería de haber comunicación con los Jueces, para llevar a cabo un mejor seguimiento del menor.	No, algunos Jueces lo hacen , pero no es siempre.	No, solo se tiene comunicación con los miembros de los equipos multidisciplinarios adscritos a cada juzgado.	No, solo existe comunicación entre el equipo multidisciplinario o adscrito a cada uno de los Juzgados de Ejecución de medidas. Con el Juez no hay comunicación directa.
9. ¿Considera eficiente la revisión de las medidas de los menores internos?	No, se cada Juez tiene mecánicas diferentes para eso.	No se.		No es tan eficiente, ya que a veces solo se abordan casos especiales de menores conflictivos.	No por que la revisión de las medidas se basa en los informes dados por los equipos multidisciplinarios y no en la apreciación objetiva de la

					conducta del menor.
10. ¿Considera suficientes las visitas de los Jueces de Ejecución de medidas a los Centros Reeducativos?	No, aunque son necesarias las visitas de los jueces.	No y las pocas veces que vienen no son oportunas.	No, solo cuando es necesario se hacen presentes, de lo contrario no.	No, es rarísimo que vengan al centro.	No, los Jueces de Ejecución y Vigilancia de Medidas al menor, no visitan el centro de internamiento. Y es necesario para verificar las condiciones en las que se encuentran los menores.
11. ¿En su opinión la clínica médica del centro cuenta con los suficientes recursos humanos y materiales para brindar una buena atención al menor?	No, se necesita más abastecimiento de medicina y mas personal medico, para todo el día.	No, pero por eso se hizo un convenio con el Ministerio de Salud.	No, esta deficiente ya que el médico viene por horas dos días y cuando hay emergencias los atienden los enfermeros.	No creo que sea suficiente. Pero se tiene lo necesario.	No, se necesita más personal médico para atender a los menores y mayor abastecimiento de medicinas.
12. ¿Cree que con el presupuesto asignado al ISNA exista una adecuada distribución dentro del Centro?	No, el ISNA distribuye y trata de dar lo menor para desarrollar el trabajo, pero no es suficiente.	No, tendría que haber más asignación presupuestaria, para mejorar la atención al menor.	No, ya que todas las áreas no tiene personal capacitado y los que estas desempeñan mas de dos funciones.	No, siempre hay limitantes.	No, ya que siempre existen limitantes para que el centro funcione de forma adecuada y mejorar la atención hacia los menores.
13. ¿Ha tenido conocimiento de alguna violación a los derechos humanos de los menores internos?	Si, los menores son agresivos, cometen violaciones a los Derechos Humanos del personal.	No, se trata de llevar todo sobre el marco legal.	Si, pero las violaciones se cometen entre ellos mismos. Porque internamente los menores cumplen con normas pandilleriles que deben de cumplir.	Si, he tenido conocimiento.	Si, hay violaciones a los derechos humanos de los menores, las cuales se encubren aduciendo que son sanciones disciplinarias del centro o de los jefes de pandilla.
14. ¿Considera que la Dirección del centro ha establecido mecanismos que permiten controlar la conducta y comportamiento de los menores internos	Si, se busca un acercamiento entre los menores y el personal, pero es difícil.	Si, a través de la comunicación frecuente y directa con los lideres de la pandilla.	Si, se trata de dialogar con ellos.	Si, mediante la comunicación con los orientadores y profesores que ayudan a detectar a los menores	No, tratan de tener las autoridades del Centro de Internamiento - comunicación con los jóvenes, pero no es

para protegerlo de la violencia dentro del Centro Reeducativo?				problemáticos.	eficiente, ya que la violencia dentro del centro siempre esta presente.
15. ¿Considera usted que las escuelas de los centros cuentan con suficiente material didáctico y personal educacional?	No, el material que manda el ISNA, no es suficiente, pero se trabaja con lo básico	Si, existe suficiente.	No, hacen falta tres maestros y material didáctico, ya que cuando se termina, el mismo profesor tiene que comprar de su bolsa, lo que hace falta.	No, se tiene lo básico, no lo que realmente se necesita.	No existe suficiente recurso humano calificado para trabajar con menores en conflicto con la ley Penal. Además el material didáctico es insuficiente para dar educación a los menores.
16. ¿Considera que el centro promueve los productos elaborados por los menores internos fuera de las instalaciones?	No, no se hace y los una vez al año se hace la “Semana de logros”, donde se invita a instituciones y se vende algo.	No, por que no se tiene suficiente material para hacer una buena producción.	No mucho, solo al final del año se hace una “ Semana de logros”, donde se pone a la venta, lo que hacen los muchachos.	No, lo único que se hace es una Semana de logros, para ver si se vende algo.	No se promueven los productos elaborados por los menores en los talleres,
17. ¿Qué opina acerca de la “Escuela para Padres” impartido en los centros reeducativos?	Es buena, pero los padres no vienen, la mayoría que asiste son compañeras de vida de los menores.	Es buena, por que logra la unión del grupo familiar.	Es buena, aunque actualmente en el centro no se esta dando, pero ya se va a reanudar. Aunque los padres no lo toman en serio.	Es importante, por que la familia deja de lado al menor, porque piensa que no va a cambiar.	Es buena, para la reinserción del menor, pero no se le da la importancia que merece, tanto por las autoridades del centro como por los padres o responsables de los menores
18. ¿Considera usted que son aplicados los Principios rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento?	No, aunque se trata de velar por los intereses de los menores.	Si, son aplicados	No, se trata de apegar a estos. Pero a veces uno tiene que pensar en su propia seguridad o en la de ellos.	No se aplican todos los principios, ni a todos los menores. Depende de cada caso en concreto.	No se aplican los principios rectores de la Ley Penal Juvenil, en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento.
CONCLUSIONES	No se aplican los Principio rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento y	No se aplican los Principio rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento o de la	No se aplican los Principio rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de	No se aplican los Principio rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de	No se aplican los Principio rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de

	la causa principal es el deficiente funcionamiento de los Centros Reeducativos	medida definitiva de internamiento y la causa principal es el deficiente funcionamiento de los Centros Reeducativos	internamiento y la causa principal es el deficiente funcionamiento de los Centros Reeducativos	internamiento y la causa principal es el deficiente funcionamiento de los Centros Reeducativos	internamiento y la causa principal es el deficiente funcionamiento de los Centros Reeducativos
--	--	---	--	--	--

**CONCLUSIONES GENERALES DE LA ENTREVISTA REALIZADA AL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEL CENTRO REEDUCATIVO PARA MENORES DE TONACATEPEQUE.**

De acuerdo a los resultados de la entrevista realizada al Equipo Multidisciplinario del Centro Reeducativo para menores de Tonacatepeque, se puede establecer que en este no se observan los Principios rectores de la Ley Penal Juvenil en el tratamiento de los menores, lo cual se demuestra principalmente por la falta de capacitación que reciben (Pedagogo, psicólogo, trabajador social y jurídico) en materia de menores en conflicto con la ley, que es la población que atienden, lo cual trae como consecuencia que a estos menores no se les brinde programas especiales para lograr su reinserción a nivel social y familiar.

Además el Equipo Multidisciplinario del Centro Reeducativo para menores de Tonacatepeque, establece que los Jueces de Ejecución de Medidas, legalmente cumplen el control de esta medida de internamiento, pero esto no se ve reflejado en el centro ya que no visitan a los menores para comprobar su proceso, limitándose únicamente a los informes escritos que les presentan. Demostrando con esta actitud un desinterés en estos menores que son objeto de violación a sus derechos humanos.

En consecuencia los Principios rectores de la Ley Penal Juvenil en el Centro Reeducativo de Tonacatepeque no se observan, lo cual trae como consecuencia la o reinserción de los menores sometidos a la medida definitiva de internamiento en el Centro Reeducativo para menores de Tonacatepeque.

**RESULTADOS DE LA ENTREVISTA REALIZADAS A LOS JUECES DE  
EJECUCIÓN DE MEDIDAS AL MENOR.**

SUJETOS PREGUNTAS	Jueza 1º de Ejecución de Medidas al Menor de San Salvador.	Juez 2º de Ejecución de Medidas al Menor de San Salvador.	Jueza de Ejecución de Medidas al Menor de Santa Ana	CONCLUSIONES
1. ¿Cómo calificarías el desempeño de los Jueces de Ejecución de Medidas en la vigilancia y control de la medida definitiva de internamiento?	Bueno en cuanto a presencia en centros, ya que visitamos una vez al mes y excelente en cuanto al respecto de garantías y derechos ya que cada tres meses se les realiza la audiencia de revisión de las medidas.	Somos 5 Jueces fácilmente podemos tener una visión general de los que cada uno hace o del trabajo en conjunto. Compartimos experiencias pero cada quien por su experiencia judicial toma las decisiones que crea más convenientes siempre y cuando se respetan los derechos de los jóvenes.	Somos 5 jueces y se hace lo que esta al alcance. Estuve en capacitación con un grupo de españoles los cuales visitaron los centros de internamiento y les dio lastima, pues los menores pasa desocupados la mayoría de tiempo califica bien el desempeño.	Todos los Jueces opinan que su labor como vigilantes de la medida definitiva de internamiento es bueno, pues sus decisiones y actuaciones se encuentran apegadas a lo establecido en la ley, aunque a veces se ven limitados ya que no conocen las condiciones reales en las que se encuentran los menores.
2. ¿Considera eficiente la ejecución de políticas de atención al menor?	No, no existen políticas de atención; los jóvenes son sometidos a programas pero no hay exigencia en cuanto a asistencia.	El ISNA es un ente nada más de pantalla por parte del Ejecutivo porque ella refiriéndonos a los menores pocas atenciones les dan, es decir, hay pocos programas pocas oportunidades y ellos generalmente están enfocados a la niñez en riesgo y el segmento de la niñez en conflicto con la ley, les dan poca importancia.	No hay una verdadera política de atención al menor, ni prevención, ni de atención al menor, solo está en proyectos los programas de medio abierto no hay y son dados por instituciones privadas y algunos que como Juez puede conseguir.	No, pues todos coinciden en que el ISNA no ha establecido los lineamientos necesario para determinar la existencia de una verdadera política de atención al menor que se encuentra con medida definitiva de internamiento, donde se dote, refuerce y garantice el respeto a los derechos y suplir las necesidades que hay de educación, salud, etcétera.
3. ¿Considera que con el presupuesto asignado al ISNA pueda existir un buen funcionamiento de los Centros	No, es insuficiente, sobre todo para darle cumplimiento a la especialización del personal que la legislación de menores ordena y además porque los	No conozco el presupuesto que tienen en el ISNA, no podría responder, pero considero que realmente hubiera voluntad se hiciera un tanto, más de lo que	Si, podría ser, pero además exista voluntad de hacerlo pues faltan herramientas.	No, pues aunque son evidentes la falta de recursos que existe en los Centros Reeducativos, es necesario establecer que el ISNA es una de las instituciones a

Reeducativos para menores?	programas de reinserción son insuficientes y carecen de recursos.	se debe o más de lo que se hace, hasta este momento pienso que hace falta voluntad para atender esa población.		las cuales por su labor de be otorgársele, prioridad, para poder suplir las necesidades e invertir en la niñez que se encuentra en conflicto con la ley penal, para lograr su reinserción familiar, educativa, laboral y social.
4. ¿Considera adecuados los diferentes planes y programas dirigidos a la reeducación del menor interno?	No, son planes y programas informales que no responden a las exigencias de los jóvenes.	No todos son grandes talleres, prácticamente vienen siendo como pequeños talleres, el taller de sastrería del Centro Reeducativo El Espino, tiene 3 maquinas, el taller de computación tiene 4 monitores y así pues, no están completos, es así como la proyección como taller si, al implementarse es que les hace falta personal.	No son adecuados a la realidad del joven, no están actualizados pues aunque estén en un taller vocacional de cerámica o jardinería estos no se dedican a ello cuando salen, más bien debe ser debe ser un programa o un taller que le ayude cuando salga.	No, pues los programas implementados no desarrollan las aptitudes que le permita al menor desarrollarse como persona y que también signifique un medio de vida adecuado a las exigencias laborales que hay en la actualidad.
5. ¿Considera que la Dirección del centro ha establecido mecanismo que permiten una eficiente comunicación entre los diferentes niveles del personal?	Lo desconozco, esto es parte de las actividades administrativas del centro.	Realmente desde la perspectiva funcional del ISNA tampoco podría decir, me atrevería a decir que entre el ISNA y los Jueces de Ejecución hay poca comunicación, entre el ISNA y su personal no se.	Uno cuando llega pide recomendación al Equipo técnico y el Director en el área del informe psicosocial, aunque si hay comunicación entre le Director y los Jueces	No podrían opinar pues no se encuentran relacionados o vinculaos a las actividades, relaciones laborales, y administrativas, con el personal del centro y el Director del mismo.
6. ¿Considera usted que el personal destinado a atender las necesidades de los menores internos reciben suficientes cursos de formación profesional?	No, ni siquiera son profesionales, salvo los especialistas, y además los centros no cuentan con personal especializado.	Generalmente no, contratan a la gente que ha estado antes en el sistema, es la que ingresa, tenia conocimiento que en la medida de lo posible el ISNA ha hecho que ciertos segmentos o personas de todo el personal que atienden a los centros reciben cursos pero no es	Es muy mínimo y es su mayor deficiencia y la más común de acuerdo al ISNA:	No, pues la mayoría del que mantiene un trato directo con los menores, no es personal especializado profesional para atender a estos jóvenes, lo que serviría para estar mejor preparados para revertir las tendencias, pues estos son huérfanos,

		constante.		o menores abusados por sus propios padres, o han vivido marginados en sus comunidades y por tanto propensos a convertirse en infractores de la ley penal; y al llegar a los centros reeducativos implica que el personal que los atienda este compenetrado y especializado en dicha área.
7. ¿Considera usted que los talleres vocacionales cuentan con el material de trabajo necesario y el personal capacitado?	No, no cuentan con los recursos necesarios y el personal insisto no es capacitado.	No, definitivamente no, esta el taller de sastrería nada más esta el local pero no esta el recurso humano, ni la materia prima para que funcione como tal	Necesitan más formación vocacional y herramientas.	No, hace falta demasiado pues los jóvenes a veces se mantienen desocupados pues le material necesario para la realización del taller o es muy poco o escasea, al igual que la maquinaria, se encuentra en mal estado o son muy pocos, a su vez necesitan diversidad en los talleres que se imparten.
8. ¿Considera que existe una eficiente comunicación entre el Juez de Ejecución de Medidas y el Equipo Multidisciplinario del Centro Reeducativo?	No, es el Equipo Multidisciplinario adscrito al tribunal y que coordina con el Equipo de especialistas del centro, no es el Juez.	Quien va al centro es el Equipo Técnico del Juzgado, tienen mucha comunicación con el Equipo Técnico del centro, para ver el avance que tiene el menor, lo que hago es que recibo el informe del equipo, de aquí para tener 2 opciones porque muchas veces el centro puede deformar la realidad.	En lo que va de trabajo si.	No, existe mayor comunicación entre los Equipo Técnicos del centro y los adscritos al Juzgado, pues son ellos los encargados de realizar los informes necesarios que expresen las actividades a las que se involucra el joven y determinar si hay avances o no.
9. ¿Considera eficiente la revisión de las medidas de los menores internos?	Si, porque cada 3 meses, el Juez en una audiencia oral con la intervención del Ministerio Público, familia y	Si, la verdad que es la base de nuestro trabajo y es el insumo principal.		Si, todos coinciden en que la revisión de las medidas es eficiente, pues sus decisiones judiciales se apegan la ley,

	menor, verifica el cumplimiento de las obligaciones y hace los cambios en la ejecución de la medida si es necesario.			pues son hechas en el tiempo estipulado y se basan de acuerdo al a su criterio judicial.
10. ¿Considera suficientes las visitas de los Jueces de Ejecución de medidas a los Centros Reeducativos?	No, considero que se deben realizar más visitas, sin embargo se imposibilita por la cantidad de audiencias que se realizan diario.	La revisión de la medida se hace en el despacho con el reporte de cada uno de los equipos técnicos, ahora la visita y la revisión de los expedientes de los 3 meses pues se ve el avance o retroceso, como le repito de cada uno de los jóvenes para la visita física de parte mía a los centros de internamiento.	Hace vista cada 2 o 3 meses, hoy dada la cantidad de trabajo ha reducido a más tiempo y cuando llega al centro lo entrevista uno a uno.	No, todos opinan que las visitas a los centros son insuficientes dada a la cantidad de trabajo (carga judicial) que poseen se les imposibilita hacerlo y no buscan medidas alternas para estar en contacto con el menor y conocer la realidad en la que se encuentra al interior del centro.
11. ¿En su opinión la clínica médica del centro cuenta con los suficientes recursos humanos y materiales para brindar una buena atención al menor?	No, solo sirve para primeros auxilios casi siempre se hace uso del Sistema de salud de la comunidad; los jóvenes se quejan de la falta de medicinas.	Les hace falta para que sea una clínica, porque un enfermero de planta pero si no tienen el recurso necesario como para atenderlo, generalmente lo que hacen eso son para cirugías menores pero ya para atenciones para menores son referidos a los Hospitales.	No, porque si salen a los hospitales no cuentan con recursos humanos ni cubren las necesidades básicas del joven.	Las clínicas medicas de los centros no cuentan con el suficiente personal medico, además existe carencia de medicina para dar atención a los menores.
12. ¿Cree que con el presupuesto asignado al ISNA exista una adecuada distribución dentro del Centro?	No, lo que los jóvenes reciben es mínimo \$ 1.37, es el presupuesto para los 3 tiempos de comida además no hay personal suficiente en la atención de los jóvenes. En Senderos de Libertad solo hay un Psicólogo par 160 jóvenes.	Desconoce.	Si el presupuesto es pequeño pero no hay voluntad, pero si no se invierte no podría reinsertarse al menor.	El presupuesto asignado al ISNA es mínimo, para dar una atención integral a los menores en conflicto con la ley penal y por tanto esta muy lejos de cumplir esta con una adecuada reinsertación.
13. ¿Ha tenido conocimiento de alguna violación	Si, ha sancionada varias veces al personal por	Si he tenido conocimiento, unos son maltratos físicos	Si, golpes que les dan a los jóvenes o cuando hacen	Existe violaciones a los derechos humanos de los

a los derechos humanos de los menores internos?	maltrato y torturas, mala alimentación; ubicación celdas de aislamiento y negativa al contacto familiar.	que han tenido, el abuso también de la superioridad de los orientadores, maltratos verbales, y eso es lo que en su mayoría se da.	las requisas con personal de al PNC, UMO.	menores internos por parte de los orientadores, educadores y custodios.
14. ¿Considera que la Dirección del centro ha establecido mecanismos que permiten controlar la conducta y comportamiento de los menores internos para protegerlo de la violencia dentro del Centro Reeducativo?	No, en 10 años ha habido 15 muertos en los centros; algunos se han simulado suicidio, pero se logra comprobar que hay negligencia por parte de las autoridades respecto a la seguridad de los menores.	Si hay, pero por al falta de recursos humanos muchas veces no funciona, si hay mecanismo para que a los jóvenes se les respete pero por la falta de recursos es que en ocasiones no funciona,	Esto es imprescindible pero cuando se tiene conocimiento para evitar fugas a veces utilizan a la UMO y bombas lacrimógenas para evitar la violencia entre ellos.	No existen verdaderos mecanismos para controlar la conducta de los menores, ya que la violencia sigue estando presente en el interior del centro.
15. ¿Considera usted que las escuelas de los centros cuentan con suficiente material didáctico y personal educacional?	No, hay un centro (CAJI) que solo tiene un maestro par que imparta todos los grados; sin embargo en los centros se les proporciona la educación formal por colaboración del MINED.	NO, tampoco les hace falta.	NO, necesitan más apoyo.	Las escuelas de los centros, no cuentan con el personal educacional especializado para tratar con menores internos. Además el material con el que cuentan los profesores no es suficiente para dar una educación a estos.
16. ¿Considera que el centro promueve los productos elaborados por los menores internos fuera de las instalaciones?	No, no sacan productos, lo único que se ha dado es una que otra artesanía que logran vender en alguna feria.	No los promueven.	La Corte de Cuentas los fiscaliza demasiado y no pueden continuar con el programa.	No se promueven en los centros los productos elaborados por los menores, además la producción que se obtiene es mínima, ya que nunca cuentan con la maquinaria y materia prima para trabajar en los talleres.
17. ¿Qué opina acerca de la “Escuela para Padres” impartido en los centros reeducativos?	Considero que los padres asuman sus responsabilidades de los especialistas de los tribunales también brindan orientación a los padres y familiares.	Es bueno, es una forma de contactar con los padres de familia y a la vez informales sobre lo que sus hijos están haciendo como cualquier Escuela Pública, se conoce a la familia y se les dan	No, sabe como los imparte charlas juveniles y escuelas para padres se dan en Ahuachapán, Tonacatepeque y El Espino.	La Escuela para Padres en los centros de internamiento es un buen recurso par involucrar a la familia en la reinserción del menor. Pero lamentablemente no se sabe como son

		orientaciones.		desarrollados en la práctica en los diferentes centros.
18. ¿Considera usted que son aplicados los Principios rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento?	Bien poco y cuando se hace solo los aplica le Juez, no obstante no todos los Jueces hacen prevalecer los principios como la Ley Penal Juvenil lo ordena.	Si, ese es el objetivo principal porque lo que se pretende es reinsertar al joven a la familia y sociedad esa es la función de nosotros y el mecanismo de revisarla cada 3 meses funciona bastante para ellos pueden tener una visión diferente de los que es la vida y ya no andar en la vida loca.	Se trata pro nuestra parte si tomando en cuenta los logros se dio asistencia o cumplimiento de objetivos y se reincorporan a la sociedad y trabajo o continúe estudiando se da cesación por el cumplimiento de objetivos.	Los Principio rectores de la Ley Penal Juvenil se tratan de aplicar en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento en el aspecto legal. Pero en la realidad de estos centros no son aplicados porque se desconocen.
CONCLUSIÓN	No se aplican los Principio rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento y la causa principal es el deficiente funcionamiento de los Centros Reeducativos	No se aplican los Principio rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento y la causa principal es el deficiente funcionamiento de los Centros Reeducativos	No se aplican los Principio rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento y la causa principal es el deficiente funcionamiento de los Centros Reeducativos	No se aplican los Principio rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento y la causa principal es el deficiente funcionamiento de los Centros Reeducativos.

### **CONCLUSIÓN GENERAL DE LA ENTREVISTA REALIZADA A LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS AL MENOR.**

De acuerdo a la opinión vertida por los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor los Principios rectores de la Ley Penal Juvenil si son aplicados en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento, pero de forma unilateral, es decir solo en el aspecto legal que es el que le corresponde a ellos, lamentablemente no son cumplidos por el Órgano Ejecutivo, desde el momento en que se asigna un presupuesto deficiente. Así mismo la administración de los Centros de Internamiento por parte del ISNA refleja que muy poco se esta haciendo en la creación y desarrollo de políticas de atención a la niñez que mejoren el funcionamiento de los centros de internamiento, lo que vendría a provocar es la integra aplicación de los Principios rectores de la Ley Penal Juvenil.

**RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS DE LOS DIRECTORES DE LOS CENTROS REEDUCATIVOS**

SUJETOS PREGUNTAS	Director del Centro Reeducativo de Tonacatepeque	Directora del Centro Reeducativo de "Senderos de libertad"	Director del Centro Reeducativo de "El Espino"	CONCLUSIONES
1. ¿Cómo calificarías el desempeño de los Jueces de Ejecución de Medidas en la vigilancia y control de la medida definitiva de internamiento?	Es muy paternalista, ven a los menores como que no hubiesen hecho nada ilegal.	Parcialmente bueno, en cuanto a la aplicación de los seguimientos pero el trabajo no debe hacerse a control remoto, debe estarse más cerca.	Existen menores que no deberían estar en el centro si no mas bien afuera, generalmente se puede ver que esta bien, pero al hacer observaciones no.	Es deficiente, porque solo están cumpliendo parte de las atribuciones legales. No se involucran con la rehabilitación del menor.
2. ¿Considera eficiente la ejecución de políticas de atención al menor?	Si, muy eficiente	No, falta mucho para brindar una atención de calidad.	Debe haber más integración de todos los sectores que tiene que ver con los menores; no están tan mal las políticas.	Deben crearse verdaderas políticas de atención e integración del menor, si realmente se desea su inserción en la sociedad
3. ¿Considera que con el presupuesto asignado al ISNA pueda existir un buen funcionamiento de los Centros Reeducativos para menores?	No conozco el presupuesto.	No, es necesario un incremento para poder dar la cobertura adecuada y el tratamiento oportuno.	Desconozco el presupuesto. Para hablar de un buen funcionamiento se necesita un poco más, a veces se pide ayuda a otras instituciones y no debería ser así.	El presupuesto no es suficiente para desarrollar todos aquellos planes y proyectos. Capacitar al personal y mantener en mejores condiciones el centro.
4. ¿Considera adecuados los diferentes planes y programas dirigidos a la reeducación del menor interno?	Los planes si son adecuados, por ejemplo vienen iglesias a predicar y hacen también programas culturales.	Se pueden mejorar, las necesidades son muchas y los cambios necesarios.	El ISNA tiene el plan macro. Lamentablemente son esfuerzos aislados, estos programas se deberían actualizar de acuerdo a la dinámica actual de	No son adecuados, se deben actualizar para poder satisfacer las necesidades de los menores además en la aplicación de los diferentes programas debe añadirseles

			la sociedad, por ejemplo actualizar la educación.	disciplinas y una cuota de obligatoriedad.
5. ¿Considera que la Dirección del centro ha establecido un mecanismo que permite una eficiente comunicación entre los diferentes niveles del personal?	Si, se tiene los mecanismos este es un barco donde todos estamos involucrados.	Los canales de comunicación son fluidos y se brinda apertura.	A veces se tiene que implementar decisiones que no son buenas pero se hacen esfuerzos para generar un ambiente laboral apropiado para la integración del personal.	Según los diferentes directores de cada centro de internamiento si existen buenos canales de comunicación.
6. ¿Considera usted que el personal destinado atender las necesidades de los menores internos reciben suficientes cursos de formación profesional?	No, no se reciben se pone a gente que no tiene ninguna especialización. El ISNA no tiene especialistas.	No, hay ciertos descuidos en el aspecto de capacitación.	No porque desde que se implemento la Ley del Menor Infractor, se emplea a personas que no contaban con la preparación suficiente.	No se contrata personal capacitado y no existe un plan de capacitaciones para formar profesionalmente a estas personas.
7. ¿Considera usted que los talleres vocacionales cuentan con el material de trabajo necesario y el personal capacitado?	No cuenta con personal capacitado, son empíricos, no tiene formación académica y no se cuenta con material.	El personal es capacitado pero insuficiente, el material es escaso.	En el caso de talleres se tiene la maquinaria mínima, el personal apropiado, se tienen personas muy buenas en el oficio pero no la pedagogía para poder transmitir los conocimientos.	Los talleres no cuentan con herramientas ni materia prima para trabajar. En cuanto al personal aunque algunos conocen bien su oficio, no tiene las características ni la preparación para trabajar con menores.
8. ¿Considera que existe una eficiente comunicación entre el Juez de Ejecución de Medidas y el Equipo Multidisciplinario del Centro Reeducativo?	No hay, no existe esa comunicación.	Si le exigen y no se la dan.	Depende del juez, así es la comunicación del juez con el Centro, específicamente con el director.	La comunicación entre el juez y el equipo multidisciplinario del Centro no es suficiente ya que los jueces en la mayoría no lo visitan y si lo hacen únicamente se comunican con el director.
9. ¿Considera eficiente la revisión de las medidas de los menores	Si, es suficiente ya que los menores asisten cada 3 meses a	No solamente el Equipo Técnico del centro hace uso de ellos.	Se llevan dos tipos de expedientes, primero médico y	Es eficiente en cuanto cumplimiento del tiempo que estipula

internos?	los Juzgados.		el segundo el equipo Técnico; se trata que la información no sea viciada. Todo esto contribuye a la revisión de las medidas.	la ley para que se hagan las revisiones de las medidas; pero no así en cuanto a la observación directa de los avances en la conducta del menor.
10. ¿Considera suficientes las visitas de los Jueces de Ejecución de medidas a los Centros Reeducativos?	Es que no vienen, yo no veo que vengan al centro.	No, deberían de ser más frecuentes.	Cada Juez le pone su dinámica, debería de haber más visitas; lo que el Juez ve es un informe escrito y no el acompañamiento al menor como debería de ser.	Las vistas son insuficientes de parte de los pocos Jueces que si vistan los centros de internamiento. Debería de haber más observación de parte de los Jueces a fin de que la revisión de la medida sea más justa, en pro del interés superior del menor.
11. ¿En su opinión la clínica médica del centro cuenta con los suficientes recursos humanos y materiales para brindar una buena atención al menor?	No cuenta con ninguno aquí nos auxiliamos del SIBASI.	No, hace falta odontólogo, médico de planta y personal de enfermería y psiquiatría.	La clínica es propiedad del Ministerio de Salud. El médico viene 2 veces por semana y la enfermera de lunes a viernes. Si el Ministerio no tiene el medicamento, subsidiariamente es el ISNA que la suple.	La clínica es deficiente en cuanto a medicamentos como en recursos humanos, sería importante la permanencia de un médico en el centro.
12. ¿Cree que con el presupuesto asignado al ISNA exista una adecuada distribución dentro del Centro?	No, no hay, cada centro tiene sus proyecciones.	Si, existe una buena distribución.	Desconozco el presupuesto; en absoluto sería el trámite burocrático para solucionar el problema se gestiona internamente del centro para obtener refrigerios.	Las necesidades de cada centro son diferentes en cuanto a la cantidad, pero la naturaleza de esta son las mismas. Ya que existen centros con menos internos que otros o con más conductas violentas que otros.
13. ¿Ha tenido conocimiento de	Si he tenido conocimiento	Desde el inicio de mi gestión	Si se dan, pero se orienta a las	En los Centros reeducativos si se

alguna violación a los derechos humanos de los menores internos?	pero sucede que estas violaciones son entre ellos mismos, cuando se agraden.	esta se ha suprimido, aunque se dan violaciones indirectas por no cubrir las necesidades de todos los internos.	personas para superar el problema, hay personal agredido e internos agredidos; pero se tiene que mejorar.	dan violaciones a los derechos humanos de los internos, desde el momento en que no se satisfacen sus necesidades básicas; hasta maltrato físico y verbal de parte de algunos de los miembros del personal del centro.
14. ¿Considera que la Dirección del centro ha establecido mecanismos que permiten controlar la conducta y comportamiento de los menores internos para protegerlo de la violencia dentro del Centro Reeducativo?	Se hace lo posible, aunque siempre hay personas inconformes.	Se trabaja con los jóvenes sobre el establecimiento de conductas adecuadas. Requisas y otras acciones que motivan el buen comportamiento.	Se hace lo humanamente posible, las Juntas Disciplinarias no se hacen porque no tengo conocimiento de juzgador, mi especialidad es Psicología, pero se buscan alternativas.	Se han establecido algunos mecanismos pero estos son débiles y no persiguen objetivamente controlar la violencia en los centros.
15. ¿Considera usted que las escuelas de los centros cuentan con suficiente material didáctico y personal educacional?	No hay suficientes, y es que los mismos destruyen el material.	Hace falta mucho; personal y material.	El material didáctico es deficiente, el ISNA proporciona lo básico; el personal esta bien, 2 pagados por el Ministerio de Educación y 2 por el ISNA.	Las escuelas de los centros no están preparados para atender a la población interna de menores ya que no cuentan con docentes preparados en el área y tampoco cuentan con el material didáctico necesario para impartir las clases.
16. ¿Considera que el centro promueve los productos elaborados por los menores internos fuera de las instalaciones?	Si existe en el centro una semana que se llama de Logros, en el cual se compran los productos.	No, aun no existe un mercado para poder hacerlo, hay cierto rechazo de la comunidad para la aceptación.	No, porque no se puede hacer uso del dinero del gobierno, para elaborar productos y venderlos. Estaríamos haciendo una ilegalidad.	No existen mecanismos dentro de los centros que promuevan la introducción en el mercado de productos elaborados por los internos, pese a que se da una buena oportunidad para

				inculcar respeto e interés en el trabajo lícito.
17. ¿Qué opina acerca de la “Escuela para Padres” impartido en los centros reeducativos?	Es muy buena, porque contribuye a que los padres tengan mejor relación con los hijos.	Es buena, además es una alternativa para contribuir en el tratamiento pero no todos los padres asisten.	Desde abril nos e hace pro seguridad de los técnicos; hay familias que están relacionadas con el narcotráfico y no están interesados en que no se salga de su pandilla.	La Escuela de Padres no funciona en dos de los tres centros y en el único que funciona no recibe el verdadero apoyo de parte de los padres de familia ya que en su mayoría no funciona.
18. ¿Considera usted que son aplicados los Principios rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento?	No se cumplen, si hablamos de talleres no llenan los requisitos, la atención médica y medicina deficiente y además como centro los cumplimos pero los jueces no lo están aplicando correctamente.	Si se aplican.	Hasta cierto punto, porque a veces los tribunales mandan al Espino a los menores porque no tienen donde mandarlos y solo han llegado de escasos recursos económicos y no son remitidos jóvenes de alto nivel económico.	No se les da fiel cumplimiento, ya que todo el funcionamiento de los centros de internamiento presenta grandes deficiencias.
CONCLUSIONES	No se aplican los Principio rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento y la causa principal es el deficiente funcionamiento de los Centros Reeducativos	No se aplican los Principio rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento y la causa principal es el deficiente funcionamiento de los Centros Reeducativos	No se aplican los Principio rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento y la causa principal es el deficiente funcionamiento de los Centros Reeducativos	No se aplican los Principio rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento y la causa principal es el deficiente funcionamiento de los Centros Reeducativos.

## **CONCLUSIÓN GENERAL DE LA ENTREVISTA REALIZADA A LOS DIRECTORES DE CADA CENTRO REEDUCATIVO.**

La Constitución de la República, la Ley Penal Juvenil y demás instrumentos internacionales, entre ellos, la Convención Internacional para los Derechos del Niño. Establecen firmemente que en toda política de atención a la niñez deben aplicarse íntegramente los Principios de Protección Integral del menor, Interés Superior del menor, Respeto a los Derechos Humanos, Formación Integral y Reinserción en su familia y sociedad. De acuerdo a la opinión de los Directores del Centro Reeducativo El Espino, Tonacatepeque y Senderos de Libertad. Estos principios no son observados porque existen una serie de situaciones al interior del ISNA y de los propios centros que impiden su total cumplimiento, siendo su resultado final la ausencia de reinserción del menor en la sociedad.

### **4.1.2. RESULTADOS DE LA ENCUESTA.**

Los resultados que se obtuvieron como producto de la encuesta a los menores que cumplen con la medida definitiva, en los Centros Reeducativos de Tonacatepeque, Senderos de Libertad (Ilobasco), y El Espino (Ahuachapán), se presentan a continuación, haciendo una interpretación sobre los porcentajes obtenidos:

## **Centro Reeducativo “Senderos de Libertad”**

### **Datos Generales**

El Centro Reeducativo Senderos de Libertad, esta ubicado en Cantón Sitio Viejo, Carretera al Cerrón Grande en el municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas. La dirección de este Centro de Internamiento esta a cargo de la Licenciada Berta Eugenia Águila.

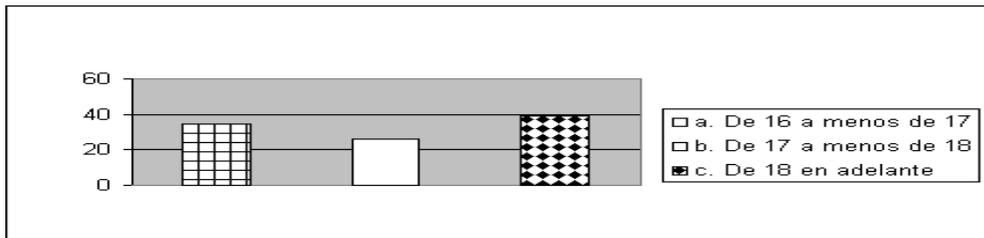
Este Centro comenzó a funcionar como tal el 27 de mayo de 1995, anteriormente a esta fecha albergaba a infantes maltratados y abandonados, ya que originalmente fue construido para tal fin.

Es el único centro, que alberga población masculina y femenina. La población femenina es la que se encontraba interna en el extinto centro “Rosa Virginia Pelletier”, en San Salvador. además es de hacer notar que los menores internos en este centro, son considerados de menor peligrosidad.

El Centro Reeducativo Senderos de Libertad, tiene capacidad para 400 internos, actualmente cuenta con una población masculina de 103 menores y una población femenina de 10 menores, de los que tomamos una muestra de 23 personas menores de edad, que cumple con la medida definitiva de internamiento en dicho centro.

## Edad.

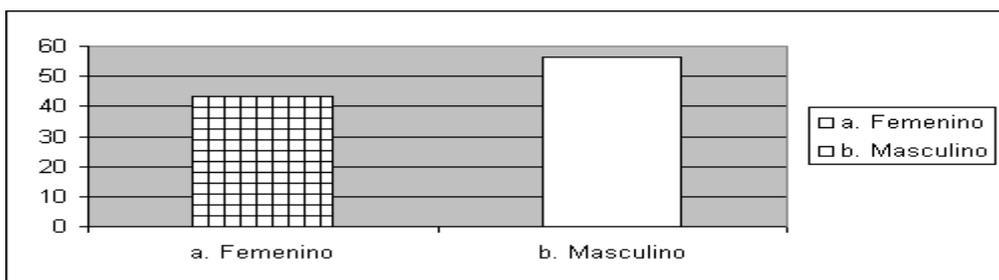
<i>Edad</i>	
Respuestas	%
a. De 16 a menos de 17	34.78
b. De 17 a menos de 18	26.09
c. De 18 en adelante	39.13



El porcentaje de las diferentes edades nos reflejan que en el centro no existen estrategias de separación de menores por edades, lo cual puede traer conflictos de intereses, pues conviven niños de 12 años con jóvenes de 18 años y más, esto nos demuestra que el ISNA no cuenta con Centros Alternativos para jóvenes que se encuentran cumpliendo la medida definitiva de internamiento y mayores de 18 años.

## Sexo

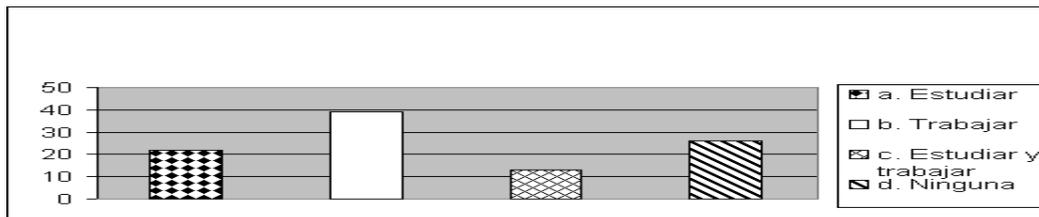
<i>SEXO</i>	
Repuesta	%
a. Femenino	43.48
b. Masculino	56.52



Los datos nos informan que hay más menores del sexo masculino que menores del sexo femenino tomando el 100% de la población femenina, es decir, 10 menores frente a 103 del sexo masculino de estos últimos se tomaron 13, haciendo una muestra total de 23 menores con medida definitiva de internamiento.

*¿A qué actividad te dedicabas antes de ingresar al Centro Reeducativo?*

Respuestas	%
a. Estudiar	21.74
b. Trabajar	39.13
c. Estudiar y trabajar	13.04
d. Ninguna	26.09

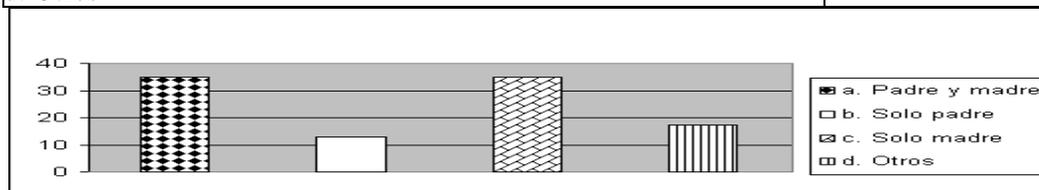


En cuanto a esta pregunta el 39.13% mencionó que trabajaba, siendo estos trabajos en talleres de mecánica y ventas ambulantes; trabajos que no coadyuvan a la formación de menor, pero son realizados por estos, debido a la urgente necesidad de laborar a fin de ayudar a su grupo familiar que en su mayoría esta desintegrado. Se puede agregar que por ser trabajos informales no ofrecen las prestaciones de ley y su remuneración es menor al salario mínimo.

Otro porcentaje significativo fue el 26.09% que lo ocupa la alternativa Ninguna, lo cual indica que hay una gran cantidad de jóvenes en edad escolar dedicados al ocio y vagancia. Un 21.74% respondió que estudiaba siendo oportuno hacer hincapié que el grado, de estudio de estos menores no es acorde a su edad cronológica, pues su nivel educativo no supera ni el séptimo grado.

*¿Cómo esta conformado tu grupo familiar?*

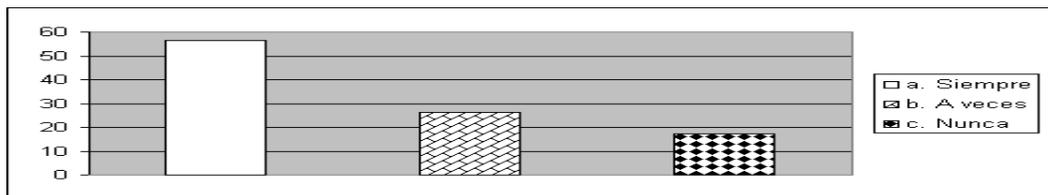
Respuestas	%
a. Padre y madre	34.78
b. Solo padre	13.05
c. Solo madre	34.78
d. Otros	17.39



El 34.78% de los menores encuestados respondieron que vivían con sus dos padres, sin embargo algunos manifestaron que su padre era alcohólico y otros mencionaron que en la casa solo la madre trabaja. El otro 34.78% que vivía solo con su madre. Estos datos nos reflejan que la mayoría de los jóvenes en conflicto con la ley penal viven en hogares fracturados y en los casos en los que viven con ambos padres, no existe una equidad de responsabilidades para sostener económicamente a su familia, ni orientar en valores.

*¿Realizas alguna actividad deportiva en el Centro?*

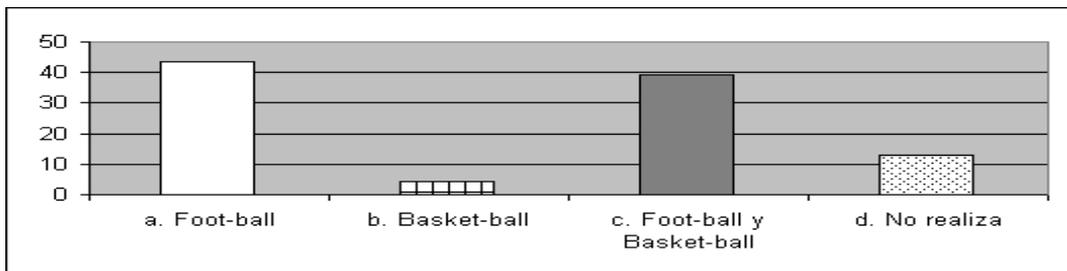
Respuestas	%
a. Siempre	56.52
b. A veces	26.09
c. Nunca	17.39



La mayoría contestó que siempre realizan deporte, otra cantidad significativa refiere que a veces y otros dicen que nunca lo hacen. Esto indica que dentro del Centro Reeducativo no existe un Programa Deportivo que sea sistemático y obligatorio para los menores, Se sabe que el ejercicio físico es indispensable en esta etapa de la vida ya que los jóvenes están en pleno desarrollo.

*¿Qué actividad deportiva realizas?*

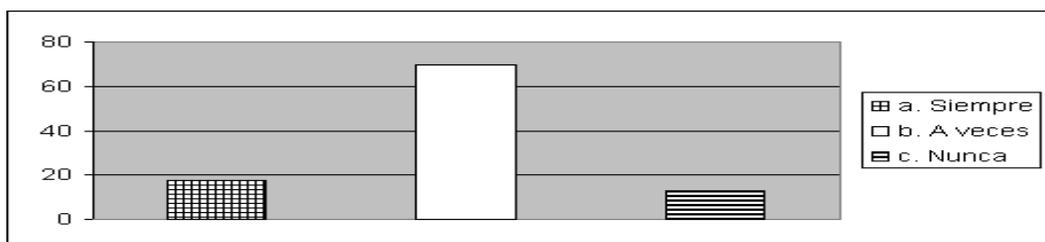
Respuestas	%
a. Foot-ball	43.47
b. Basket-ball	4.35
c. Foot-ball y Basket-ball	39.13
d. No realiza	13.05



La mayoría de los menores se inclina por practicar foot-ball y el básquet-ball, pese a que el centro cuenta con amplias instalaciones en los cuales se podría practicar otros deportes de beneficio para los menores.

*¿Cuentan con el material necesario par realizar las actividades deportivas en el Centro?*

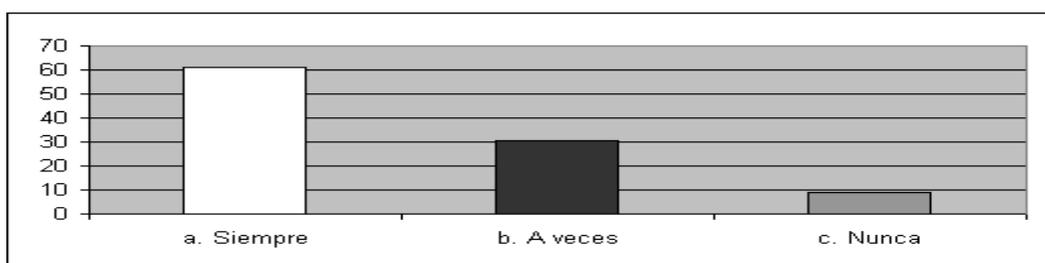
Respuestas	%
a. Siempre	17.39
b. A veces	69.56
c. Nunca	13.05



Es importante subrayar que el centro no cuenta con suficiente material deportivo, y el que tiene esta en malas condiciones. Esta es una de las causas por las que los jóvenes no realizan deporte, ellos manifiestan que se las ingenian para elaborar pelotas y poder jugar.

*¿Realizas alguna actividad recreativa dentro del Centro Reeducativo?*

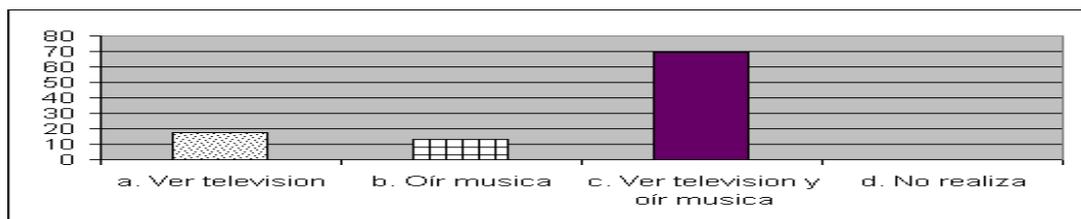
Respuestas	%
a. Siempre	60.87
b. A veces	30.44
c. Nunca	8.69



La mayoría respondió que si realizan actividades recreativas, manifestando que en muchas ocasiones no lo hace por falta de equipos; cuando esto ocurre aducen que comienzan a pensar en su vida fuera del centro y por momentos sienten furia y rebeldía contra las autoridades del centro. Esto nos refleja que los menores por estar en la adolescencia, que es una etapa conflictiva y además por estar privados de libertad, necesitan una recreación sana, que les sirva como terapia restaurativa de su conducta

*¿Qué actividades recreativas realizas?*

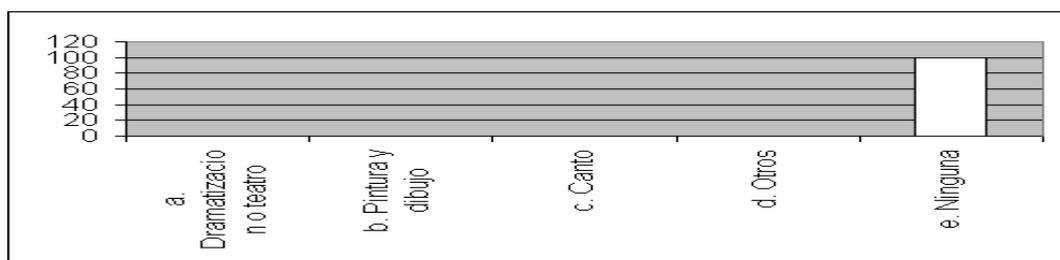
Respuestas	%
a. Ver televisión	17.39
b. Oír música	13.05
c. Ver televisión y oír música	69.56
d. No realiza	0



La mayoría respondió que se recrea por medio de programas de televisión y la música, seria oportuno para la formación del menor que las actividades recreativas fueran dirigidos a fin de aprovechar todo espacio para formar la personalidad del menor a través de juegos, con alto contenido educativo.

*¿Qué actividades culturales realizas?*

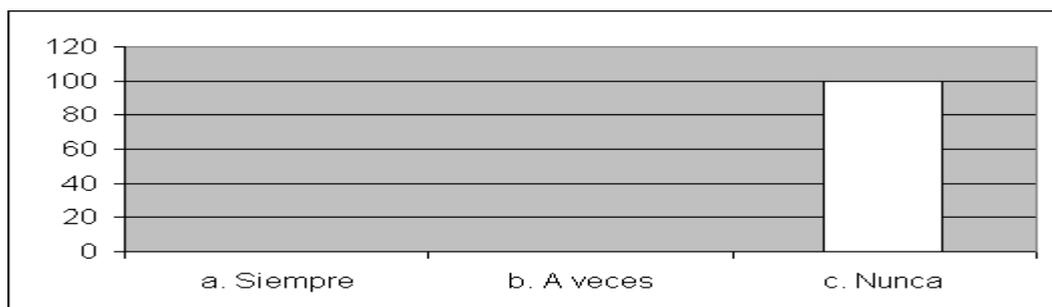
Respuestas	%
a. Dramatización o teatro	0
b. Pintura y dibujo	0
c. Canto	0
d. Otros	0
e. Ninguna	100



Ante esta pregunta el 100% respondió que no realiza ninguna actividad cultural, lo que refleja que el ISNA no cuenta con programas de naturaleza cultural pese a que los menores están en edad escolar, momento oportuno para desarrollar habilidades artísticas, literarias, ecológicas, etcétera, que contribuyan positivamente en su reinserción social.

*¿Existe un coordinador para la realización de estas actividades?*

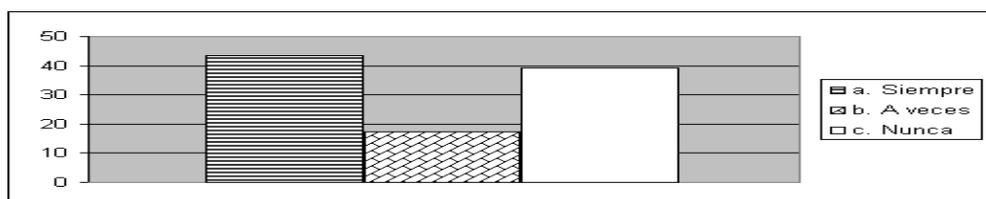
Respuestas	%
a. Siempre	0
b. A veces	0
c. Nunca	100



El 100% respondió que nunca debido a que no existe personal especializado para desarrollar programas culturales y tampoco se conoce que exista alguna gestión de la Dirección del centro para pedir colaboración de algún organismo para satisfacer estas necesidades.

*¿Participan tus padres o encargados en el programa de Escuela para padres en el Centro?*

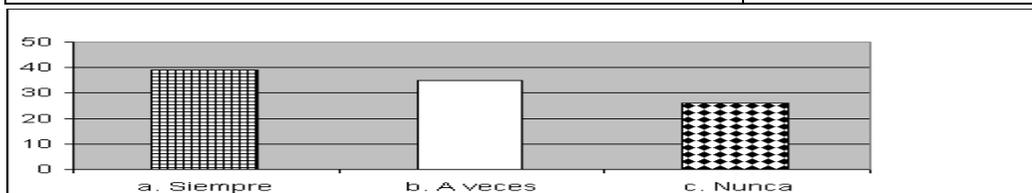
Respuestas	%
a. Siempre	43.48
b. A veces	17.39
c. Nunca	39.13



En cuanto si los Padres o encargados de los menores que se encuentran con la medida definitiva de internamiento encontramos que el 43.48% manifestaron que sus padres siempre se han involucrado y han formado parte activa de dicho programa utilizado para preparar al grupo familiar para cuando el menor se reincorpore nuevamente; otra cifra importante de resaltar es que el 39.13% de los jóvenes entrevistados, su familia nunca lo ha visitado debido a una diversidad de causas, entre ellos que sus padres viven al oriente u occidente del país, o por sus bajos ingresos económicos, impidiéndole tener un contacto con sus hijos y en consecuencia no participar de este programa

***¿Recibes orientación de algún guía espiritual en el centro?***

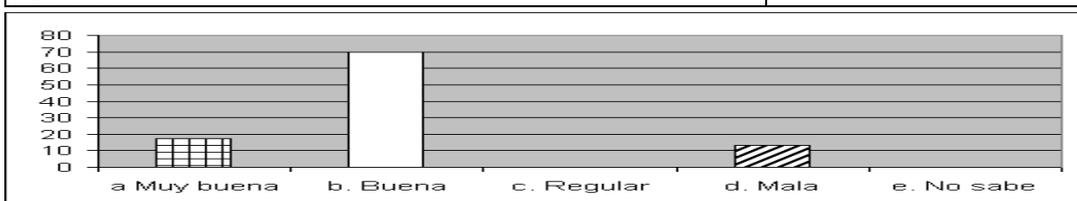
<b>Respuestas</b>	<b>%</b>
a. Siempre	39.14
b. A veces	34.78
c. Nunca	26.08



En la pregunta *¿Recibe orientación de algún guía espiritual?*, de los jóvenes entrevistados la mayoría manifestó que participa siempre (39.14%), en cambio un cifra también muy significativa dijo que a veces se involucran ya que esto no es obligatorio para ellos, haciendo que este decida si participar o no, como grupo de investigación verificamos el trabajo de un Grupo Cristiano llamado ***Orphans Helpers***, los cuales se encargan de dar seguimiento y consejería a los jóvenes a través de charlas, visitas a los jóvenes y otras actividades; todo con el fin de reinsertar al menor a su familia y sociedad. En su mayoría estos programas no surten efectos pues no hay un compromiso del joven a que se involucre a dichas actividades.

***¿Cómo calificarías el desempeño de los docentes al impartir las clases?***

<b>Respuestas</b>	<b>%</b>
a. Muy buena	17.39
b. Buena	69.56
c. Regular	0
d. Mala	13.05
e. No sabe	0

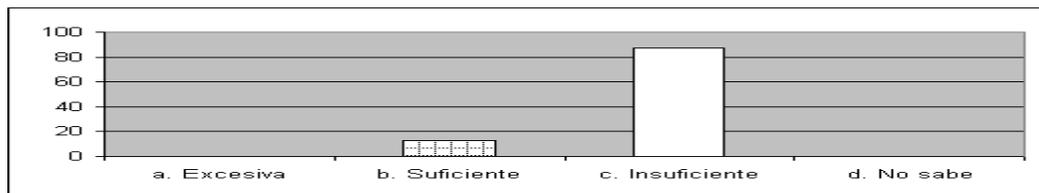


Los jóvenes en esta pregunta opinaron que el desempeño de los docentes al impartir sus clases es Muy buena y buena, siendo el porcentaje de esto el 86.95%, siendo muy mínima la cantidad de jóvenes que manifestaron que el desempeño es malo por no contar con elementos y recursos de las aulas.

Es necesario agregar que esta opinión dada por los jóvenes es por que ellos manifiestan que intimidan a sus maestros a no cumplir los programas educativos y que estos al verse amenazados no ejercen autoridad y presión para cumplir las mínimas exigencias académicas; aunado a esto la falta de elementos y recursos necesarios para poder mejorar las condiciones en la educación.

*¿Consideras suficientes de acuerdo a las necesidades del centro la cantidad de maestros?*

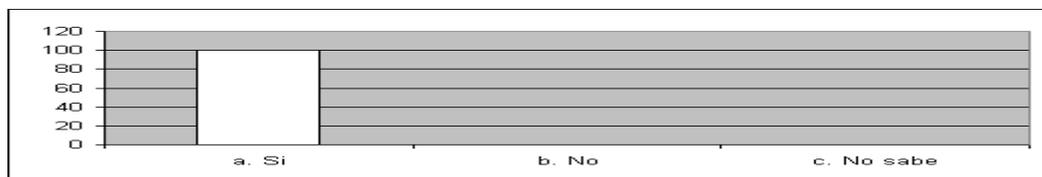
Respuestas	%
a. Excesiva	0
b. Suficiente	13.05
c. Insuficiente	86.95
d. No sabe	0



En cuanto a la cantidad de maestros, si esta es suficiente o no, lo jóvenes en su mayoría (86.95%), manifestaron que esta es insuficiente pues los maestros no dan abasto a los diferentes niveles educativos, llegando al extremo de fusionar grados, por falta de maestros, esto aunado a la ausencia de maestros ya sea por motivos personales u otros, quienes dejan a los jóvenes en total ocio, caso verificado como grupo de trabajo el día que ingresamos al centro, en el cual una considerable cantidad de jóvenes se encontraba sin hacer nada, ya que el docente encargado no se presentó por motivos personales, quien no se preocupó por dejar trabajo adelantado o tareas para que los jóvenes no se mantuvieran desocupados, pues lamentablemente los demás docentes, no podían atenderlos ya que su carga de trabajo también es grande.

*¿Participas en algún taller vocacional dentro del Centro?*

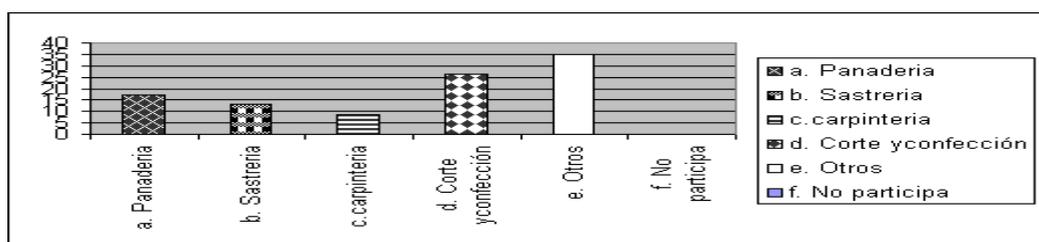
Respuestas	%
a. Si	100
b. No	0
c. No sabe	0



Todos los jóvenes entrevistados manifestaron ser participes de un taller vocacional como parte de su proceso de reinserción y readaptación, pero a su vez opinaron su descontento y desagrado por los talleres que existen ya que no responden a las exigencias actuales de la sociedad, agregando además que los jóvenes asisten a dichos talleres por obligación y por conveniencia pues no hay un interés genuino de aprovechar el tiempo y aprender un oficio que serviría al momento de reincorporarse de nuevo a su familia y sociedad.

*¿A cual de los talleres vocacionales asiste?*

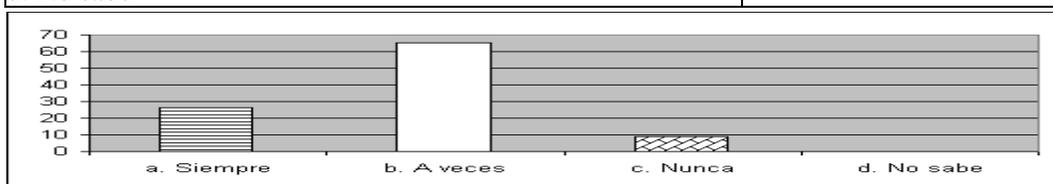
Respuestas	%
a. Panadería	17.39
b. Sastrería	13.05
c. carpintería	8.69
d. Corte y confección	26.09
e. Otros	34.78
f. No participa	0



En el Centro Reeducativo de Senderos de Libertad existen varios talleres vocacionales, siendo distribuidos de esta manera: Panadería el 17.39%, en sastrería el 13.05%, en carpintería el 8.69%, en corte y confección 26.09% y al mayoría, es decir, 34.78% de porcentaje de los jóvenes participan en varios, así como taller de repostería, computación, jardinería entre otros. Es oportuno aclarar que los talleres que funcionan en la actualidad en los Centros Reeducativos no cumplen con las expectativas de los jóvenes, ni de la sociedad en el momento que se incorporen a ella, pues estos talleres están desfasados y no cuentan con las herramientas, recursos materiales y humanos necesarios para desarrollar

*¿Cuentan con los materiales necesarios para la realización de los talleres?*

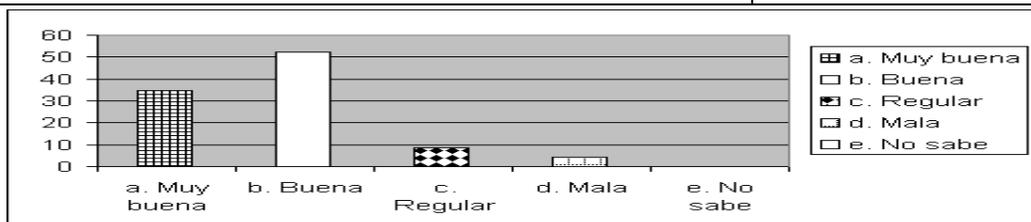
Respuestas	%
a. Siempre	26.09
b. A veces	65.22
c. Nunca	8.69
d. No sabe	0



En cuanto si los jóvenes cuentan con el material necesario para la realización de sus talleres la mayoría opino que en ocasiones no cuentan con todo el material que necesitan, sumándose a esto que a veces la maquinaria y las herramientas no se encuentran en optimas condiciones para poder desarrollar el taller con normalidad y en ocasiones hasta suspenden el desarrollo de este, haciendo que los jóvenes se mantengan desocupados.

*¿Cómo calificarías el desempeño de los orientadores vocacionales?*

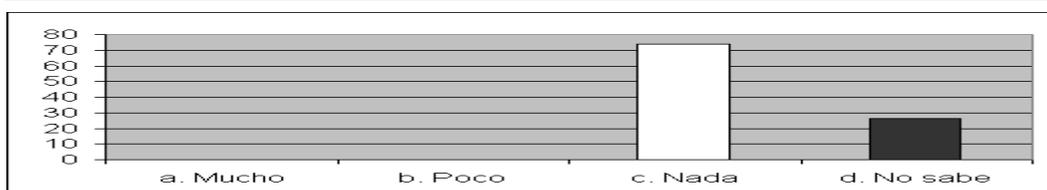
Respuestas	%
a. Muy buena	34.78
b. Buena	52.17
c. Regular	8.69
d. Mala	4.36
e. No sabe	0



Los datos obtenidos reflejan que los jóvenes entrevistados en su mayoría califican a su orientador entre la escala de Muy Bueno y Bueno haciéndose un total de 86.95%, opinión que los jóvenes expresan pues los orientadores no se preocupan por exigir e inculcar responsabilidad y disciplina en el joven para formar el hábito de trabajar para poder reinsertarse en la sociedad como un joven responsable, y lograr los objetivos de dicha medida. A esto debemos de agregar que no son personas especializadas en el área que enseñan a los menores, ni reciben capacitaciones dirigidas al trato que deben dar a los menores que se encuentran con la medida definitiva de internamiento

*¿Se te facilita promover los productos elaborados en el centro, fuera de este?*

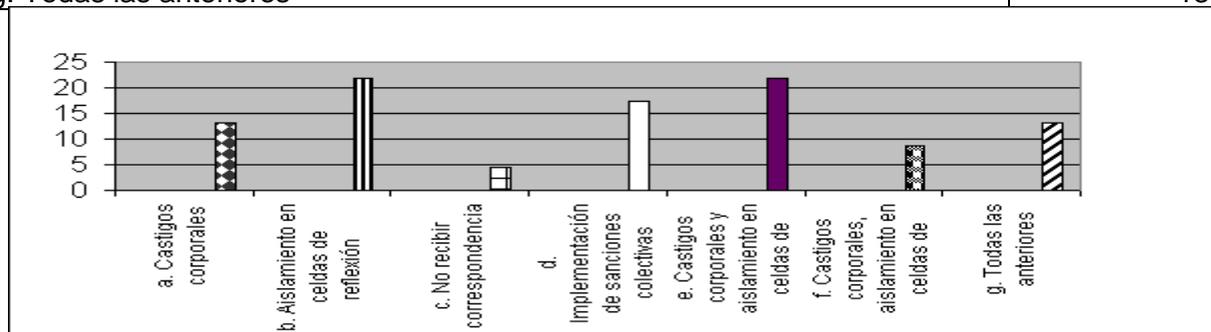
Respuestas	%
a. Mucho	0
b. Poco	0
c. Nada	73.91
d. No sabe	26.09



En esta pregunta podemos observar que el 79.91% de los menores internos coinciden en responder que el Centro Reeducativo no promueve los productos elaborados por ellos, fuera de este; privándosele en consecuencia de la experiencia de obtener dinero por un medio licito, como el trabajo en los talleres. El resto de los menores encuestados respondió que un poco ya que ellos como internos han optado por entregárselo a los familiares que los visitan, para que ellos puedan venderlos. Es de hacer notar que los menores no producen en gran cantidad dentro del centro, ya que nunca cuentan con el material necesario para elaborarlos.

**¿Has observado o recibido en el Centro Reeducativo lo siguiente?**

Respuestas	%
a. Castigos corporales	13.04
b. Aislamiento en celdas de reflexión	21.74
c. No recibir correspondencia	4.35
d. Implementación de sanciones colectivas	17.39
e. Castigos corporales y aislamiento en celdas de reflexión	21.74
f. Castigos corporales, aislamiento en celdas de reflexión e implementación de sanciones colectivas	8.69
g. Todas las anteriores	13.05



Las diversas respuestas dadas por los menores encuestados, demuestran que ellos han sido objeto de violación a sus derechos humanos, más de una vez. Aunque las autoridades del centro aseguraron que nunca se les ha impuesto sanción que impliquen castigo corporal y sanciones colectivas y que la sanción más severa impuesta es el aislamiento en celdas individuales. Esto ha sido desmentido por los menores al establecer que han sido objeto de castigos corporales por parte de los orientadores y custodios, aislamiento en celdas de reflexión por más de 5 días, se les ha implementado, cuando no logran individualizar a los menores responsables de hechos delictivos dentro del centro. Lo cual no es el trato que deben recibir menores que están desarrollando de forma integral dentro de los centros destinados para ello

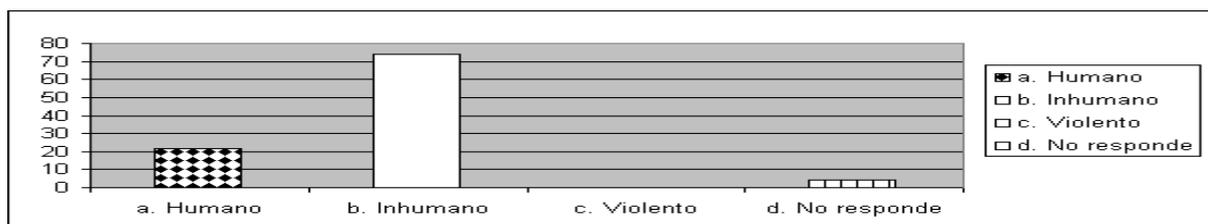
**¿Cómo consideras el procedimiento para impartir disciplina?**

Respuestas	%
a. Represivo	60.86
b. Adecuado	39.14
c. No existe	0

El 60.86% de los menores encuestados, establecen que el procedimiento para impartir disciplina, es represivo, ya que muchas veces lo que hacen, no es proporcional al castigo que reciben por parte de las autoridades del centro. El resto de la población que responde a un 39.14% considera que el procedimiento es adecuado aunque manifiestan que a veces actúan de forma represiva los custodios.

**¿Cómo considera el trato que recibe al interior de los Centros Reeducativos?**

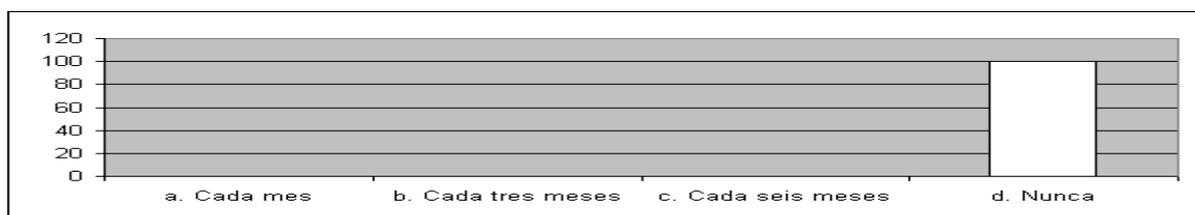
Respuestas	%
a. Humano	21.74
b. Inhumano	73.91
c. Violento	0
d. No responde	4.35



La mayoría de los menores encuestados que corresponde al 73.91% establecen que el trato que reciben en el centro es inhumano, ya que son objeto de maltrato verbal y físico por parte de los custodios y orientadores. Mientras que el 21.74% de los menores que el trato que reciben en el centro es humano, aunque se han observado maltrato en sus otros compañeros.

**¿Con que frecuencia recibes visitas del Juez de Ejecución de Medidas?**

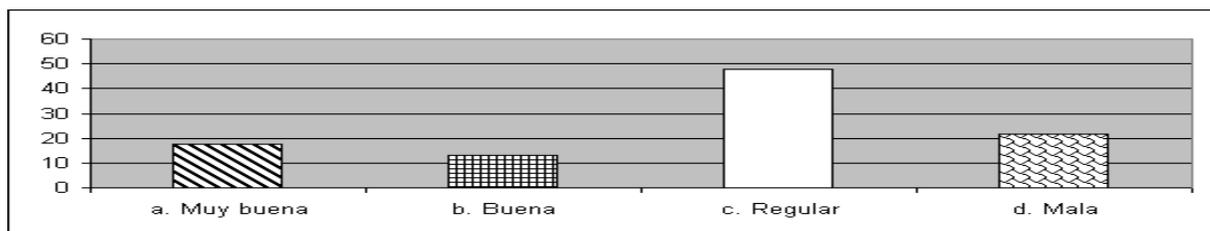
Respuestas	%
a. Cada mes	0
b. Cada tres meses	0
c. Cada seis meses	0
d. Nunca	100



Todos los menores coincidieron que los Jueces de Ejecución de Medidas no llegan a visitarlos al centro, sino que ellos van y se entrevistan con el Juez cada tres meses. Salvo el caso de del Juez Segundo de Ejecución que visitan a los menores de su responsabilidad, no teniendo este, definido el tiempo para llegar.

*¿Cómo calificarías la atención médica?*

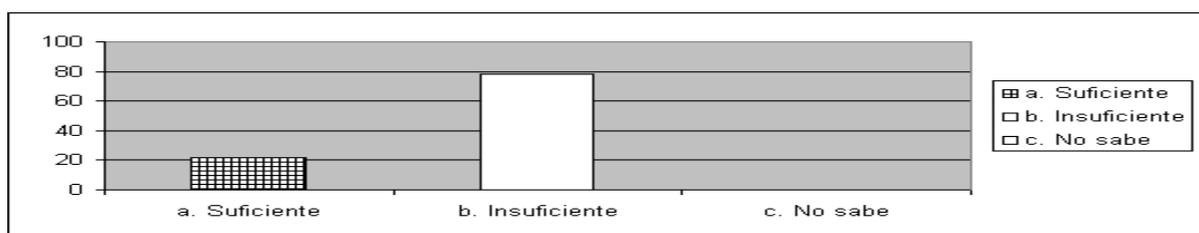
Respuesta	%
a. Muy buena	17.39
b. Buena	13.04
c. Regular	47.83
d. Mala	21.74



La mayoría de los menores internos no se encuentran conformes con la atención médica que reciben en el centro, ya que la medicina que se les proporciona, nunca es apropiada para el malestar que presentan y que para pasar consulta con el doctor, deben pedir cita, ya que el solo llegar dos veces por cuatro horas y la enfermera solo labora de lunes a viernes de 8 a 4 de la tarde. Vulnerándoseles en consecuencia su derecho a la salud y la vida.

*¿Considera que existe suficiente personal médico para atender a los menores?*

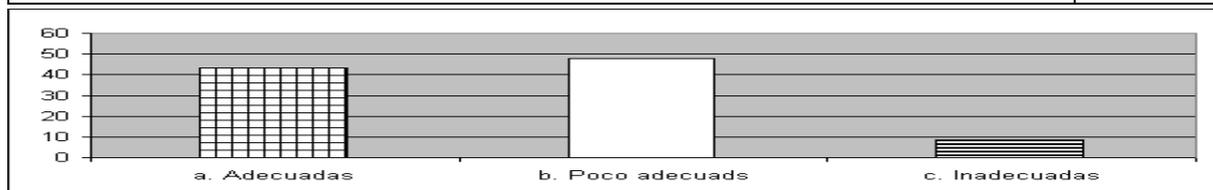
Respuestas	%
a. Suficiente	21.74
b. Insuficiente	78.26
c. No sabe	0



El 78.26% de los menores internos considera insuficiente la cantidad de personal médico del centro, ya que para la cantidad de menores que hay internos solo se cuenta en la clínica del centro con un medico que llega dos veces en la semana y una enfermera que es la que en la mayoría de ocasiones atiende a los menores. Y en cuanto a medicina, la clínica del centro no cuenta con variedad de medicamentos, ya que dan a los menores la misma pastilla, para varios enfermedades que sufren, llegando en ocasiones hasta intoxicarse.

**¿Cómo consideras las instalaciones del centro?**

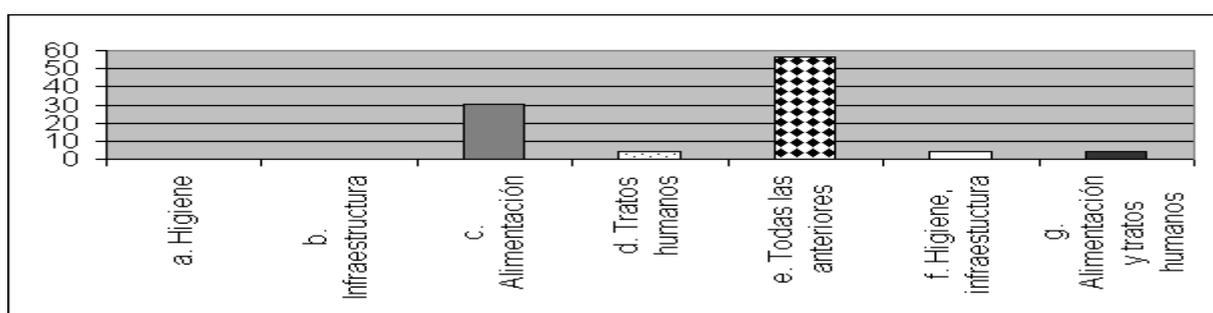
Preguntas	%
a. Adecuadas	43.48
b. Poco adecuadas	47.83
c. Inadecuadas	8.69



En cuanto a las instalaciones del centro el 47.83% coinciden que la infraestructura del centro son poco adecuadas, pues la duralita de las casas en las que duermen, y el comedor están quebradas y se mojan cuando llueve. Además los servicios sanitarios de alguna de las casa se encuentran tapados. El 43.48% de los menores manifestó que las instalaciones del centro son adecuadas ya que son amplias, ofreciéndoles espacios para jugar y convivir con los demás.

**¿Qué te gustaría mejorar del centro reeducativo?**

Respuestas	%
a. Higiene	0
b. Infraestructura	0
c. Alimentación	30.43
d. Tratos humanos	4.35
e. Todas las anteriores	56.52
f. Higiene, infraestructura	4.35
g. Alimentación y tratos humanos	4.35



Con respecto a esta pregunta los jóvenes, dieron diversas respuestas; pero es de hacer notar que lo que más les interesa que se mejore dentro del centro es la alimentación, ya que la consideran que desabrida y mal oliente. Así mismo el 56.32% de la población encuestada le gustaría mejorar la higiene, alimenticia, infraestructura y los tratos humanos para con ellos. Lo cual es fundamental dentro de los centros reeducativos y desarrollar en forma integral.

## **CONCLUSIÓN GENERAL DEL CENTRO REEDUCATIVO DE “SENDEROS DE LIBERTAD”, MUNICIPIO DE ILOBASCO.**

El Centro Reeducativo de Senderos de Libertad, es el único centro que alberga tanto población masculina como femenina, población que además es considerada de baja peligrosidad, sus instalaciones son amplias y bastante adecuadas para desarrollar programas deportivos, recreativos y culturales que sirvan como terapia restaurativa de la conducta de estos menores, pero este centro no realiza estos programas y si se realizan no están encaminados a formar la personalidad del joven y prepararlo cuando este se reincorpore a su familia y comunidad.

En dicho centro se cuenta se cuanta con una diversidad de talleres vocacionales, pero estos no cuentan con el material para poder desarrollarse con normalidad y los encargados de este no son personas especializadas, ni profesionales que cuenten con métodos didácticos para transmitir los conocimientos, al igual que la escuela y la clínica, las cuales no cuentan con los materiales educativos necesarios, ni los medicamento para poder atender a los menores, pues aun con el personal con el que cuentan es insuficiente, trayendo en consecuencia que los Principios rectores de la Ley Penal Juvenil no sean aplicados por las autoridades.

## **Centro Reeducativo “El Espino”**

### **Datos Generales**

El Centro Reeducativo El Espino, esta ubicado en Calle Palopique, Cantón el Chancuyo, Llano El Espino, departamento de Ahuchapán. La dirección de este centro se encuentra a cargo del Licenciado Salvador Edgardo Escobar.

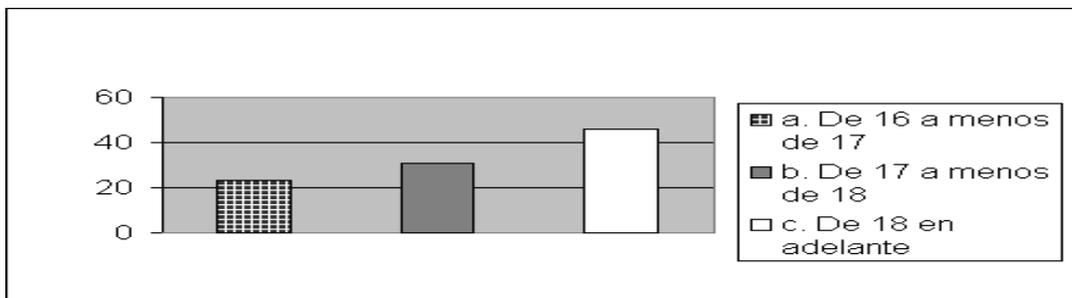
Este centro fue abierto y puesto a funcionar para albergar a menores en conflicto con la ley penal desde febrero de 1975, este paso del tiempo es notorio en la deteriorada infraestructura que posee, esto aunado a que originalmente fue construido como centro penal de adultos (anteriormente funcionaba la “Penitenciaría de Ahuachapán”). Refleja que los menores no cuentan con condiciones propicias para la reinserción.

El centro reeducativo El Espino tiene capacidad para albergar a 100 menores, con medida definitiva o provisional. Es de hacer notar que este centro solo alberga a menores de sexo masculino que pertenecen a la “mara 18”.

Actualmente se encuentran 64 menores que cumplen con la medida definitiva de internamiento, de los cuales tomamos una muestra de 13 para aplicar la encuesta y obtener los resultados siguientes.

### Edad

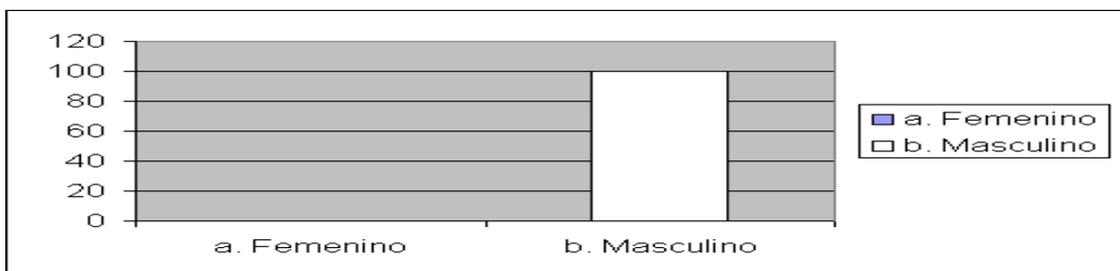
<i>Edad</i>	
Respuestas	%
a. De 16 a menos de 17	23.08
b. De 17 a menos de 18	30.77
c. De 18 en adelante	46.15



El porcentaje de las diferentes edades, que puede más, esto nos encuentran

### Sexo

<i>SEXO</i>	
Repuesta	%
a. Femenino	0
b. Masculino	100

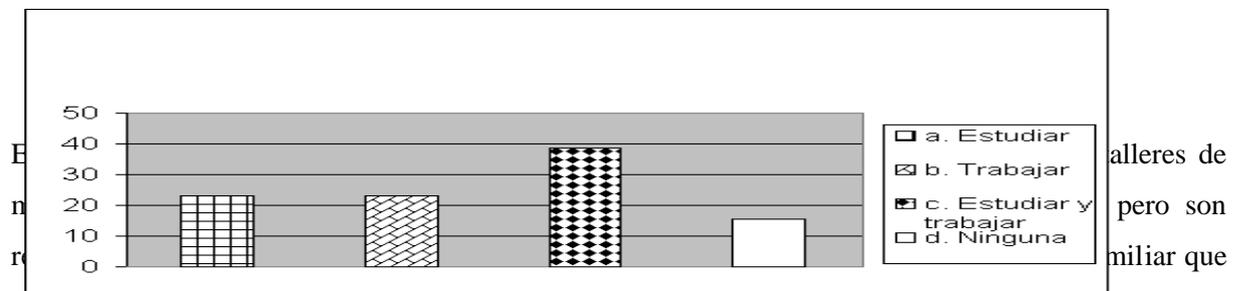


medida no han

sido colocados en este centro en relación a su sexo, sino que en relación a la pandilla a la que pertenecen, la cual es la mara 18.

**IV. ¿A qué actividad te dedicabas antes de ingresar al Centro Reeducativo?**

<b>Respuestas</b>	<b>%</b>
a. Estudiar	23.08
b. Trabajar	23.08
c. Estudiar y trabajar	38.46
d. Ninguna	15.38



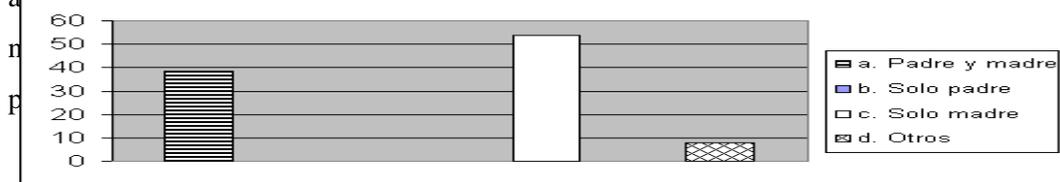
En su mayoría esta desintegrado. Se puede agregar que por ser trabajos informales no ofrecen las prestaciones de ley y su remuneración es menor al salario mínimo. A estos se les suman los menores que contestaron que estudiaban y trabajaban lo cual corresponde a un 38.46%.

Otro porcentaje que corresponde al 26.09%, lo ocupa la alternativa Ninguna, lo cual indica que hay una gran cantidad de jóvenes en edad escolar dedicados al ocio y vagancia. Un 23.08% respondió que estudia siendo oportuno hacer hincapié que el grado, de estudio de estos menores no es acorde a su edad cronológica, pues su nivel educativo supera ni el séptimo grado.

*¿Cómo esta conformado tu grupo familiar?*

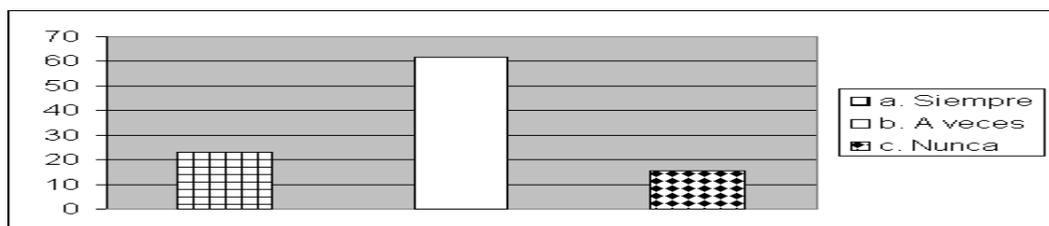
Respuestas	%
a. Padre y madre	38.46
b. Solo padre	0.00
c. Solo madre	53.85
d. Otros	7.69

En este centro la mayoría de los menores aducen viven solo con la madre. Situación que indica la falta de apoyo familiar, lo que puede afectar el día a día, por la falta de apoyo y olvidándose de las actividades escolares.



*¿Realizas alguna actividad deportiva en el Centro?*

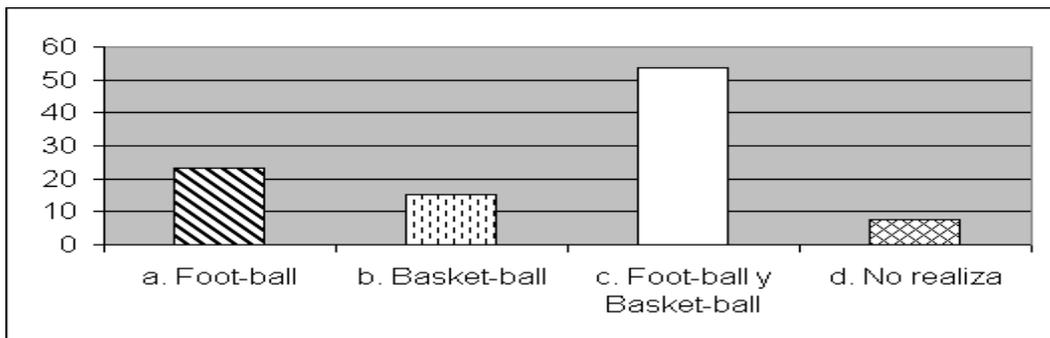
Respuestas	%
a. Siempre	23.07
b. A veces	61.54
c. Nunca	15.39



La mayoría realiza alguna actividad deportiva, a veces. Esto llama la atención, puesto que los menores están en edad propicia para ejercitar su cuerpo que esta en desarrollo, y además porque necesitan estar ocupados en actividades sanas, ya que disponen de suficiente tiempo. En este sentido seria más apropiado que los jóvenes realizaran a diario algún deporte, para evitar el ocio.

*¿Qué actividad deportiva realizas?*

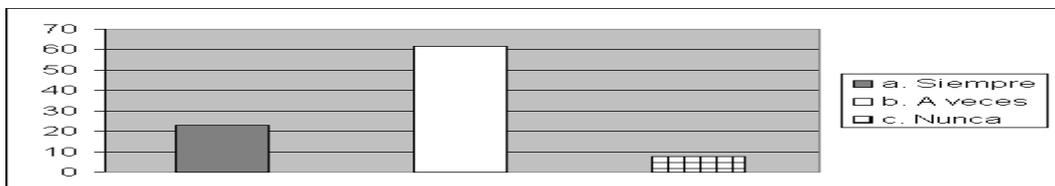
Respuestas	%
a. Foot-ball	23.08
b. Basket-ball	15.38
c. Foot-ball y Basket-ball	53.85
d. No realiza	7.69



El mayor porcentaje de jóvenes práctica foot-ball y basket-ball, y refieren que lo hacen por puro entretenimiento ya que no existe alguna planificación previa, ni un guía.

*¿Cuentan con el material necesario par realizar las actividades deportivas en el Centro?*

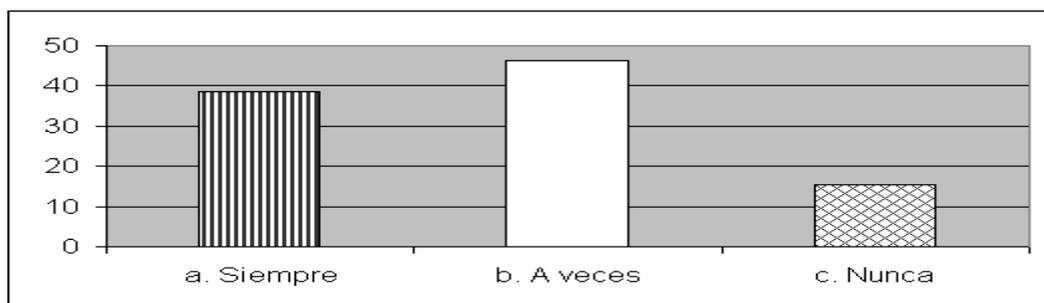
Respuestas	%
a. Siempre	23.08
b. A veces	61.54
c. Nunca	7.69



En cuanto a la existencia de material deportivo la mayoría respondió que no hay material, el poco que hay esta en malas condiciones, y refieren que desconocen si existen gestiones para pedir ayuda a instituciones colaboradoras de parte del Director del centro.

*¿Realizas alguna actividad recreativa dentro del Centro Reeducativo?*

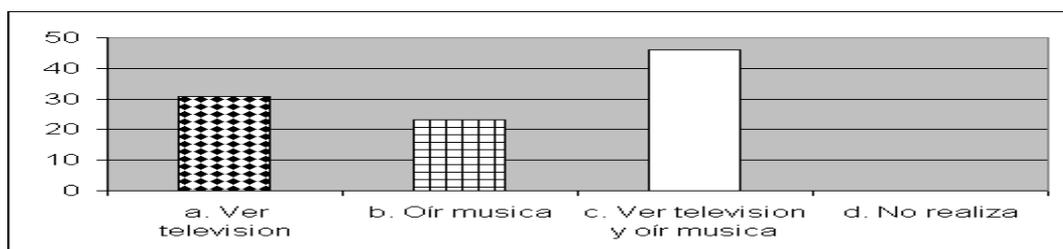
Respuestas	%
a. Siempre	38.46
b. A veces	46.15
c. Nunca	15.39



La mayoría refiere que a veces realiza alguna actividad recreativa. Esto es preocupante ya que esta situación indica que el menor pasa mucho tiempo desocupado y en privación de su libertad, esto abona negativamente el constante afán de fuga que mantiene al menor.

*¿Qué actividades recreativas realizas?*

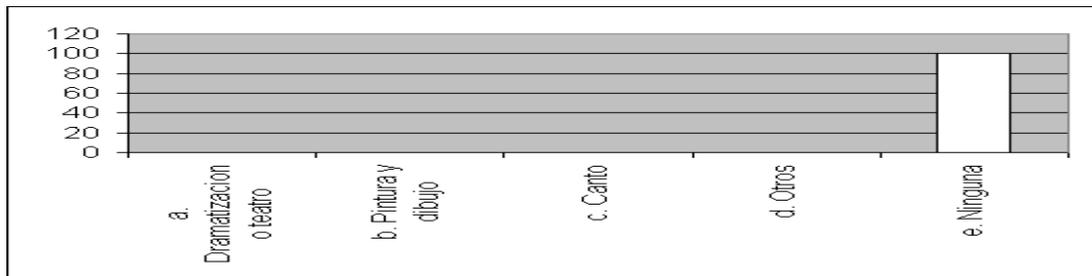
Respuestas	%
a. Ver televisión	30.77
b. Oír música	23.08
c. Ver televisión y oír música	46.15
d. No realiza	0



La mayoría de los jóvenes manifiesta que ven televisión y escuchan música; esto significa que los espacios recreativos no están siendo bien aprovechados, ya que existe una gama de actividades recreativas en las que al mismo tiempo se les puede ir inculcando valores, y moldeando la conducta y no simplemente limitarlos a que realicen únicamente dos juegos.

*¿Qué actividades culturales realizas?*

Respuestas	%
a. Dramatización o teatro	0
b. Pintura y dibujo	0
c. Canto	0
d. Otros	0
e. Ninguna	100



El ciento por ciento aseguro que en el centro El Espino no se realizan actividades culturales. Cabe preguntarse ¿En que consisten los programas de reinserción implementados por el ISNA?

*¿Existe un coordinador para la realización de estas actividades?*

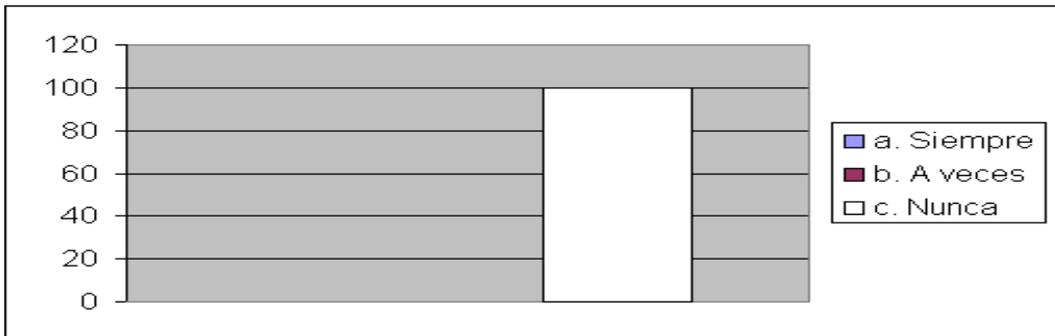
Respuestas	%
a. Siempre	0
b. A veces	0
c. Nunca	100



En consecuencia de la pregunta anterior el cien por ciento de los menores aseguro que no existen personas dentro del centro que se encarguen de orientar estas actividades. Se puede concluir que las actividades culturales podrían mejorar significativamente la conducta y los conocimientos de los menores, ya que tienen un bajo nivel de escolaridad y formación en valores.

*¿Participan tus padres o encargados en el programa de Escuela para padres en el Centro?*

Respuestas	%
a. Siempre	0
b. A veces	0
c. Nunca	100



En esta pregunta el cien por ciento de los jóvenes manifestó que sus padres nunca han asistido al Programa dirigido hacia los encargados de los menores, es importante aclarar que en dicho centro ya no se imparte este programa tan importante, aduciendo que es por seguridad de los encargados de impartirla, es decir, el Equipo Técnico del centro conformado por el Psicólogo, Trabajador Social, Pedagogo, y Jurídico, además se veía poca participación de los padres de familia, quienes asistían no con mucha frecuencia o no lo hacían, dejando en claro, el poco interés de saber el avance y el estado actual del menor en el transcurso del cumplimiento de su medida de internamiento, lo cual puede justificarse dado que en esta investigación se estableció que la mayoría solo vive con la madre, quien tiene a su cargo el hogar y por ello trabaja toda la semana, para el sustento de la demás familia, haciéndosele imposible el involucramiento directo con el menor, para llegar a cumplir los objetivos de la medida definitiva.

***¿Recibes orientación de algún guía espiritual en el centro?***

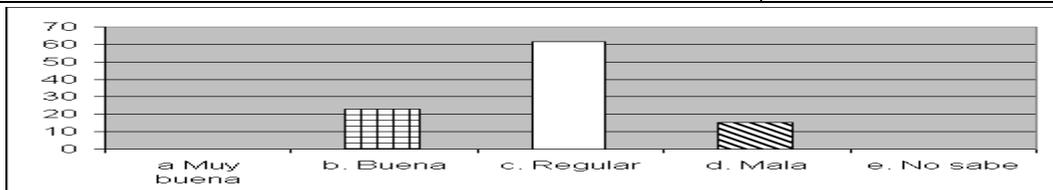
<b>Respuestas</b>	<b>%</b>
a. Siempre	30.77
b. A veces	46.15
c. Nunca	23.08



En relación a esta pregunta, una vez más como grupo de investigación verificamos al momento del ingreso al centro que se encontraba en una Campaña Evangelística por parte de la Iglesia Bautista Amigos de Israel, iglesia que a su vez visita el centro cada semana, para dar orientación y seguimiento espiritual a los menores a través de charlas, cultos, etc. Además comprobamos que la participación era voluntaria haciendo que unos asistan a veces y otros no asistan haciendo un promedio total de 53.85% más de la mitad de jóvenes entrevistados, los cuales en el desarrollo de estas actividades se encuentran sin hacer nada, ocupándose de cosas menos productiva

***¿Cómo calificarías el desempeño de los docentes al impartir las clases?***

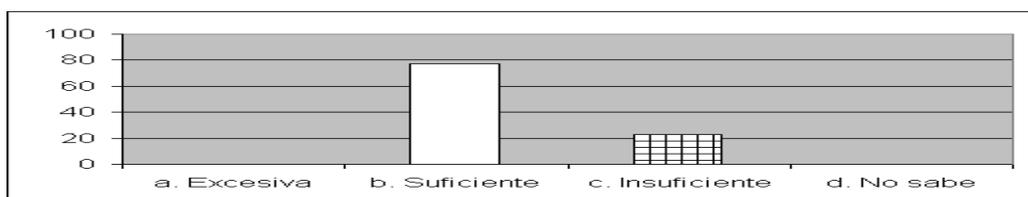
<b>Respuestas</b>	<b>%</b>
a. Muy buena	0
b. Buena	23.08
c. Regular	61.54
d. Mala	15.38
e. No sabe	0



Los jóvenes encuestados al preguntar ¿Cómo califican el desempeño de sus docentes al impartir las clases? La mayoría manifestó que Regular y Malo, teniendo un promedio total de 76.92%, pues los docentes no muestran el mayor interés de involucrar al joven, agregando también que estos carecen de material educativo adecuado, pues no cuentan ni con una biblioteca para que estos puedan realizar tareas ex-aula y trabajos de investigación acorde al nivel académico que se encuentran cursando en ese momento; además carecen de cuadernos, lápices, lapiceros, etcétera, materiales educativos necesarios para un mejor desarrollo de las actividades académicas dentro del centro.

*¿Consideras suficientes de acuerdo a las necesidades del centro la cantidad de maestros?*

Respuestas	%
a. Excesiva	0
b. Suficiente	76.92
c. Insuficiente	23.08
d. No sabe	0



En cuanto a la cantidad de maestros, el 76.92% opinaron que si son suficientes para los diferentes niveles educativos existentes, en el cual se trabajan con los Programas establecidos por el Ministerio de Educación, como el Bachillerato a distancia el cual no debería aplicarse, basándose en la naturaleza y la condición de los jóvenes, este debería ser presencial para inculcar disciplina y responsabilidad en el joven, para estudiar y superarse; pues al ser un Programa educativo a distancia demuestra el poco interés del ISNA de contratar maestros o solicitarlo al Ministerio de Educación para poder impartir el Bachillerato presencial con todos sus requisitos y programas.

*¿Participas en algún taller vocacional dentro del Centro?*

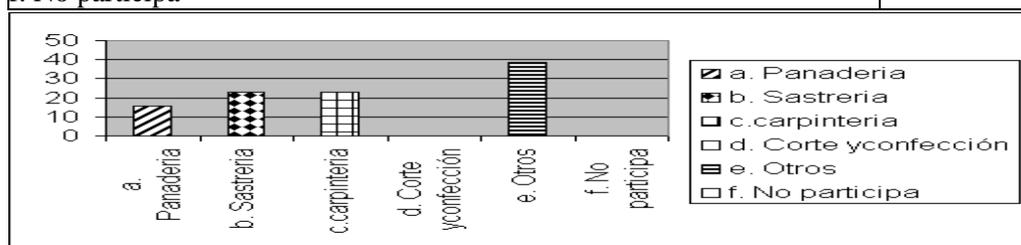
Respuestas	%
a. Si	100
b. No	0
c. No sabe	0



Todos los menores encuestados manifestaron que participan en los talleres vocacionales, dicho centro cuenta con 4 talleres, los cuales son: Sastrería, el cual se encarga de la elaboración y confección de los uniformes de todos los menores internos; panadería, quienes se encargan de la elaboración, preparación del pan francés, el cual termina siendo para consumo propio, pues lo comparten entre ellos mismos; el taller de mecánica automotriz, este se ha implementado hace poco, los jóvenes han mostrado mayor interés en este taller por ser nuevo y el último el taller de carpintería el cual se encarga de reparaciones en madera u otros en las instalaciones del centro.

**¿A cual de los talleres vocacionales asiste?**

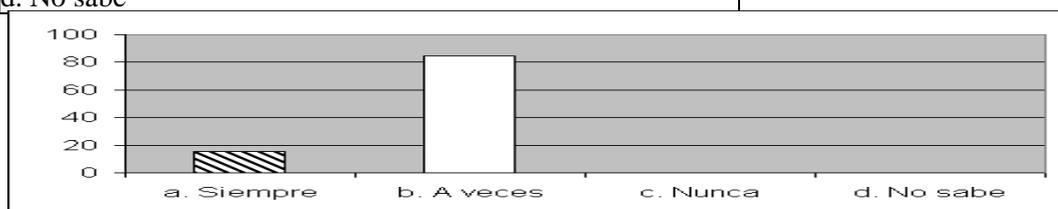
<b>Respuestas</b>	<b>%</b>
a. Panadería	15.38
b. Sastrería	23.08
c. carpintería	23.08
d. Corte y confección	0
e. Otros	38.46
f. No participa	0



De acuerdo a esta pregunta, los jóvenes se encuentran distribuidos de la siguiente manera: en el taller vocacional de panadería 15.38%, en el sastrería 23.08%, en el carpintería 23.08% y en Otros el 38.46% siendo este el de mayor asistencia, el de Mecánica automotriz.

**¿Cuentan con los materiales necesarios para la realización de los talleres?**

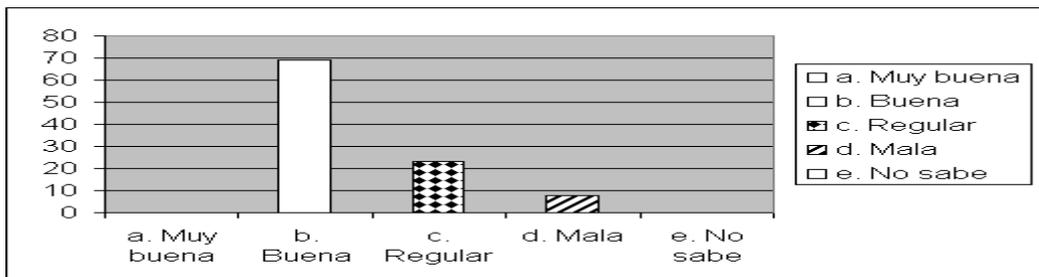
<b>Respuestas</b>	<b>%</b>
a. Siempre	15.38
b. A veces	84.62
c. Nunca	0
d. No sabe	0



En cuanto si cuentan con el material necesario para poder realizar el taller vocacional respectivo, el 84.62% de los jóvenes entrevistados manifestaron que a veces falta material indispensable, como en el de panadería, a veces la harina es muy poca, por lo que no pueden participar todos; en el taller de sastrería el material que escasea con más frecuencia es la tela, pues cada interno solo cuenta con dos mudadas, los cuales deben ser sus uniformes diarios, para asistir a todas las actividades en el centro; con respecto al taller de mecánica automotriz, los jóvenes que asisten a este, reciente que en ocasiones no haya material con que puedan practicar. Se pudo observar en una de las visitas al centro, que los menores se mostraban muy interesados en este último taller. En este sentido se debería hacer una verdadera evaluación de los talleres a fin de actualizar y fomentar aquellos que sean del interés del menor y de la sociedad y que les garantice una reinserción laboral.

**¿Cómo calificarías el desempeño de los orientadores vocacionales?**

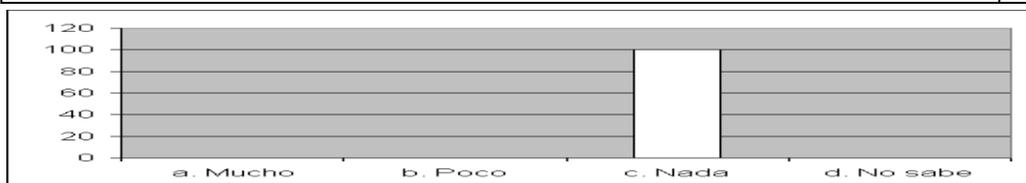
Respuestas	%
a. Muy buena	0
b. Buena	69.23
c. Regular	23.08
d. Mala	7.69
e. No sabe	0



En esta pregunta la mayoría de los jóvenes manifiesta que califica el desempeño de los orientadores vocacionales como Buena siendo esta el 69.23% de las personas encuestadas, en cuanto el 30.77% manifiesta que Regular y Malo; es necesario tomar en cuenta que los orientadores vocacionales no son personas especializadas, ni profesionales en el área que enseñan a los jóvenes trayendo como consecuencia que no garantice un buen aprendizaje del oficio, al cual se debería de agregar capacitaciones que beneficien y abonen en el trato de los menores en conflicto con la ley penal.

**¿Se te facilita promover los productos elaborados en el centro, fuera de este?**

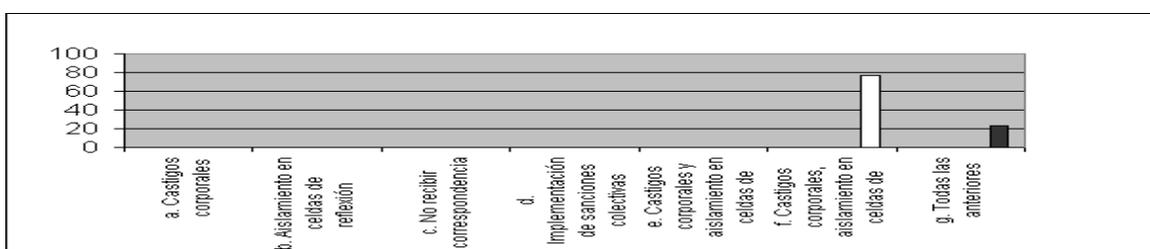
Respuestas	%
a. Mucho	0
b. Poco	0
c. Nada	100
d. No sabe	0



Con respecto a esta pregunta, todos los menores, indican que el centro, no promueve los productos elaborados en los talleres por ellos, fuera de este, siendo los familiares que lo visitan lo que se lo llevan par venderlos afuera.

**¿Has observado o recibido en el Centro Reeducativo lo siguiente?**

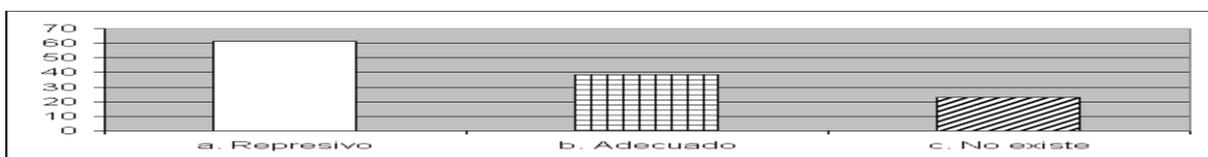
Respuestas	%
a. Castigos corporales	0
b. Aislamiento en celdas de reflexión	0
c. No recibir correspondencia	0
d. Implementación de sanciones colectivas	0
e. Castigos corporales y aislamiento en celdas de reflexión	0
f. Castigos corporales, aislamiento en celdas de reflexión e implementación de sanciones colectivas	76.92
g. Todas las anteriores	23.08



Todos los menores internos encuestados, han sido objetos de castigos corporales y sanciones colectivos por parte de los orientadores y custodios del centro, así mismo, han sido castigados por más de 5 días en las celdas de reflexión, en las que reciben maltrato verbal por los custodios. Además, establecen que violan la correspondencia que les envían, y es el Director quien la lee, aduciendo que se hace por la seguridad de las personas que laboran en el centro.

**¿Cómo consideras el procedimiento para impartir disciplina?**

Respuestas	%
a. Represivo	61.54
b. Adecuado	38.46
c. No existe	23.08

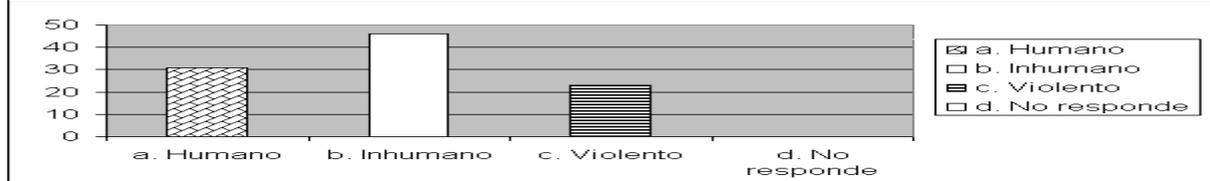


El 61.54% de los menores consideran que el procedimiento para impartir disciplina, es represivo, ya que las sanciones impuestos son muy severos y en la mayoría de ocasiones quien las imponen son los orientadores y el Director. Asimismo el Director manifestó que no existe un procedimiento para imponer una sanción sino que esta depende de la situación y la gravedad del hecho que los menores hayan cometido. El 38.46% de los menores considera que el procedimiento para impedir disciplina es adecuado, aunque en algunas ocasiones se han castigado a compañeros injustamente, agregan.

*¿Cómo considera el trato que recibe al interior de los Centros Reeducativos?*

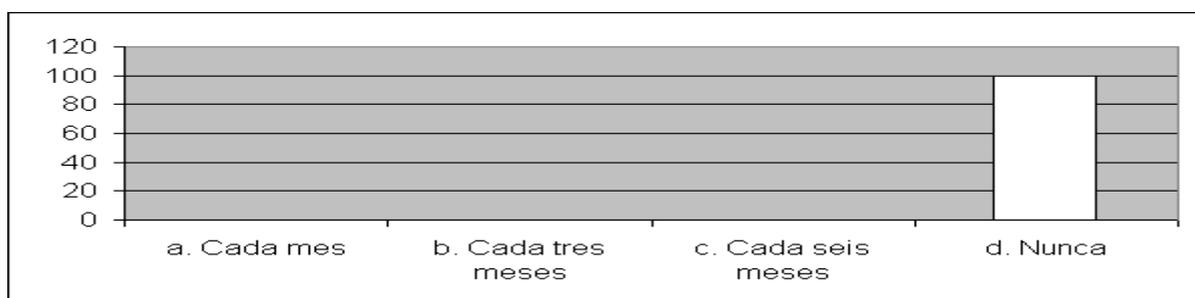
Respuestas	%
a. Humano	30.77
b. Inhumano	46.15
c. Violento	23.08
d. No responde	0

Más de la mitad de los menores encuestados consideran que el trato que reciben en el centro es inhumano y violento, ya que por cualquier cosa que ellos hagan, los insultan o los golpean con



*¿Con que frecuencia recibes visitas del Juez de Ejecución de Medidas?*

Respuestas	%
a. Cada mes	0
b. Cada tres meses	0
c. Cada seis meses	0
d. Nunca	100

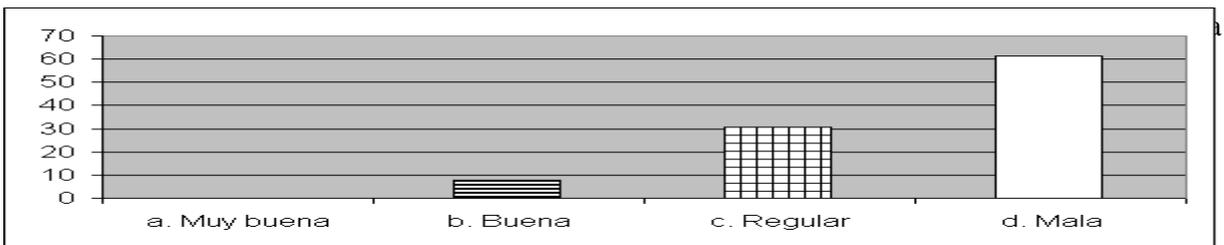


El cien por ciento de los menores encuestados, respondieron que el Juez de Ejecución de Medidas nunca ha ido al centro, sino que ellos van cada tres meses al Juzgado, razón por la cual, agregan los menores, ellos no se dan cuenta de la verdaderas condiciones del centro.

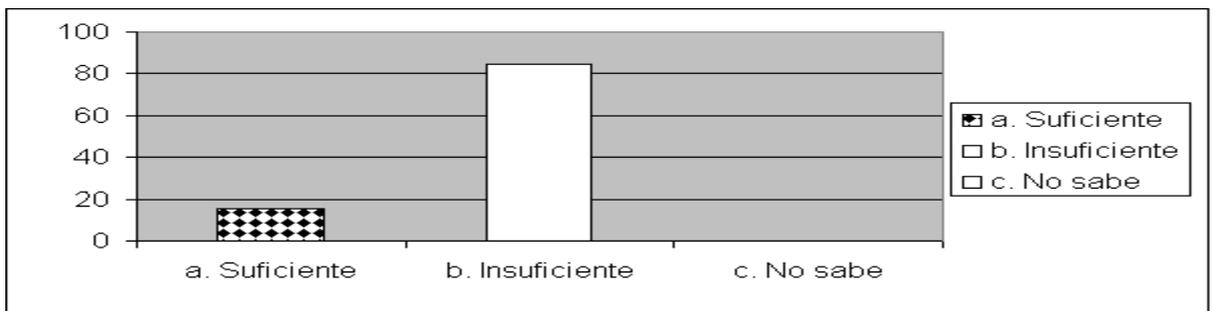
*¿Cómo calificarías la atención médica?*

Respuesta	%
a. Muy buena	0
b. Buena	7.69
c. Regular	30.77
d. Mala	61.54

La mayoría de los menores consideran que la atención médica del centro es deficiente, al considerar



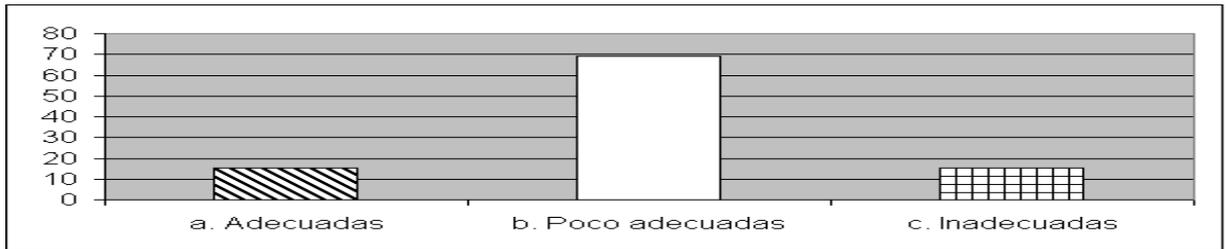
Respuestas	%
a. Suficiente	15.38
b. Insuficiente	84.62
c. No sabe	0



EL 84.62% respondió que es insuficiente el personal médico del centro, ya que solo hay una enfermera que labora cinco días a la semana, por ocho horas y un doctor que llega dos veces en la semana y unas cuantas horas.

*¿Cómo consideras las instalaciones del centro?*

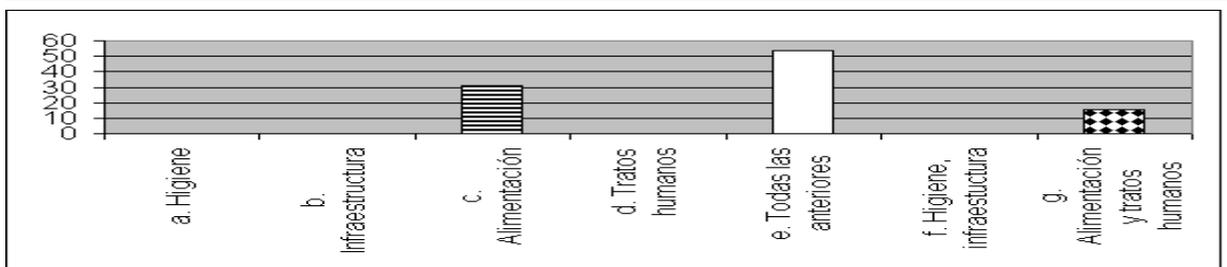
Preguntas	%
a. Adecuadas	15.38
b. Poco adecuadas	69.24
c. Inadecuadas	15.38



El 69.24% considera que las instalaciones del centro son poco adecuadas, ya que la mayoría de los servicios sanitarios de las celdas, están tapados o no hay, obligándoles a orinar y defecar en recipientes plásticos, los cuales tiene que lavar todos los días. Además que tienen poca ventilación, lo cual es insoportable.

*¿Qué te gustaría mejorar del centro reeducativo?*

Respuestas	%
a. Higiene	0
b. Infraestructura	0
c. Alimentación	30.77
d. Tratos humanos	0
e. Todas las anteriores	53.85
f. Higiene, infraestructura	0
g. Alimentación y tratos humanos	15.38



El 53.85% de los menores le gustaría mejorar del centro la higiene, infraestructura, la alimentación y los tratos humanos. El 30.77% considera que lo que se debería de mejorar es la alimentación, ya que en algunas ocasiones optan por no comer, ya que es imposible pasar la comida.

## **CONCLUSIÓN GENERAL DEL CENTRO REEDUCATIVO DE “EL ESPINO”, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.**

En este centro pudimos establecer a través de la encuesta realizada a los menores, que los Principios rectores de la Ley Penal Juvenil no están siendo aplicados, ya que en este no cuenta con programas ni planes adecuados para poder formar y buscar la reinserción del menor, este es el centro en el que más se quejaron los menores de haber sido objeto de violación a sus derechos humanos, siendo en la mayoría de ocasiones castigos que ponen en riesgo la vida de los menores y estas sanciones a su vez son vergonzosas para ellos.

Así mismo establecimos que los menores al momento de realizar su taller vocacional, no cuentan con la materia prima para que este se realice y en ocasiones no pueden participar todos, provocando desanimo y poco interés de participar y buscar la reinserción laboral en estos; a su vez las instalaciones no son adecuadas para personas menores de edad que se encuentran con medida definitiva de internamiento, pues en las celdas donde se encuentran los menores, los baños se encuentran en malas condiciones produciendo mal olor y en consecuencia enfermedades gastrointestinales.

## **Centro Reeducativo para Menores de Tonacatepeque**

### **I. Datos Generales.**

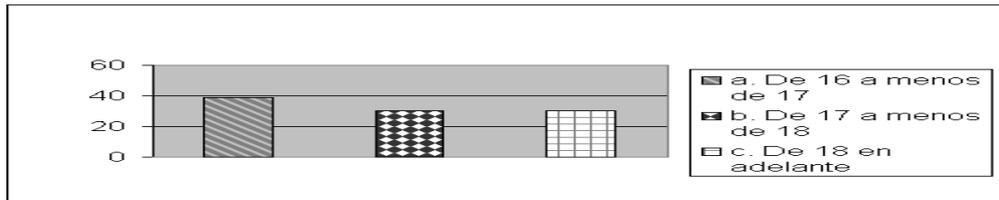
El Centro Reeducativo de Tonacatepeque, esta ubicado en Final Barrio El Calvario, en Tonacatepeque, San Salvador. La dirección esta a cargo del Lic.

Este centro es el único que fue diseñado y construido específicamente para albergar jóvenes en conflicto con la ley penal, a quienes se les ha decretado la medida de internamiento tanto provisional como definitiva.

En este centro se alberga únicamente a jóvenes que son miembros de la pandilla juvenil “Mara MS”, aunque tiene capacidad para 200 internos, es el centro que más población interna tiene. En la actualidad se albergan 107 jóvenes que se encuentran en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento por lo que utilizamos una muestra de 23 personas, para aplicar la encuesta y obtener los resultados siguientes:

## II. Edad

<i>Edad</i>	
<b>Respuestas</b>	<b>%</b>
a. De 16 a menos de 17	39.14
b. De 17 a menos de 18	30.43
c. De 18 en adelante	30.43



La mayoría de los jóvenes se ubican en las edades de 16 a 17 siendo el 39.14% en cambio la edad de 17 a menos de 18 es de 30.43% al igual que en los jóvenes de 18 en adelante. En dicho centro cuentan con criterios de separación por edades, dividiéndose en tres sectores, el primer sector es el conformado por los menores que se encuentran con medida provisional de internamiento; el segundo sector, está conformado por los menores con medida definitiva de internamiento, quienes son menores de edad y el tercer sector, lo conforman los mayores de edad, es decir, mayores de 18 años con medida definitiva de internamiento, todos pertenecientes a la Mara MS.

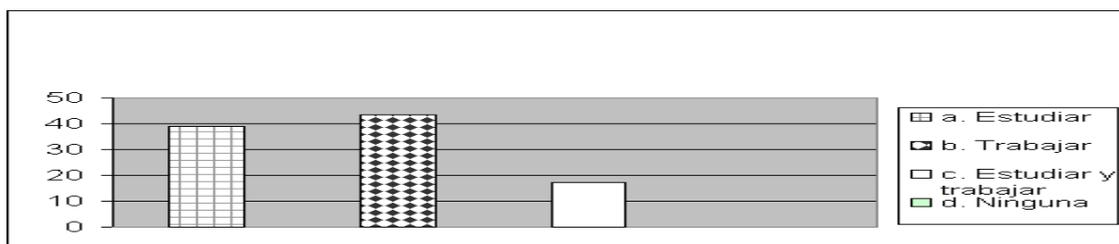
<i>SEXO</i>	
<b>Repuesta</b>	<b>%</b>
a. Femenino	0
b. Masculino	100



El Centro Reeducativo de Tonacatepeque, solo alberga jóvenes del sexo masculino, cuenta con una población total de 107 jóvenes actualmente, de los cuales tomamos una muestra de 23 internos.

***¿A qué actividad te dedicabas antes de ingresar al Centro Reeducativo?***

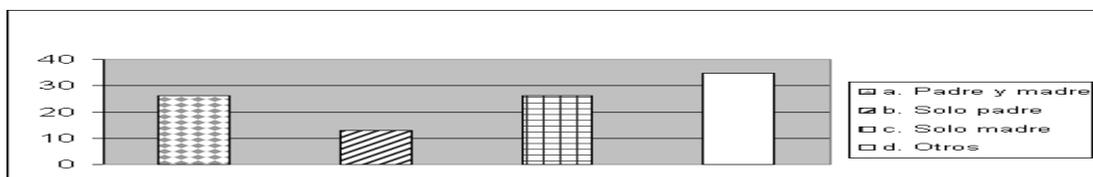
<b>Respuestas</b>	<b>%</b>
a. Estudiar	39.13
b. Trabajar	43.48
c. Estudiar y trabajar	17.39
d. Ninguna	0



En cuanto a la pregunta *¿A que actividad te dedicabas antes de ingresar la Centro Reeducativo?*, el 39.13% mencionó que estudiaba, los cuales no siempre asistían a clases, con frecuencia, manifestando que no ponían el mismo interés como el que ponen ahora; la mayoría de los jóvenes entrevistados mencionó que trabajaba, con el 43.48% trabajos que eran informales como en talleres mecánicos, ventas, construcciones, donde los salarios eran menores al salario mínimo, no logrando satisfacer las necesidades de su familia; en cambio el 17.39% realizaban ambas actividades, estudiar y trabajar.

***¿Cómo esta conformado tu grupo familiar?***

<b>Respuestas</b>	<b>%</b>
a. Padre y madre	26.09
b. Solo padre	13.04
c. Solo madre	26.09
d. Otros	34.78

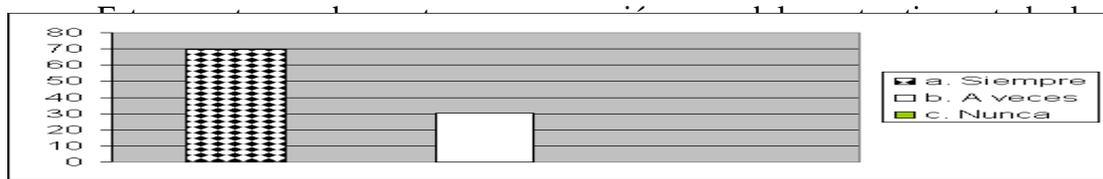


La mayoría respondió que vivían con los abuelos o tíos, en algunos casos se debe a que sus padres están en lo Estados Unidos. En otros casos la madre trabaja de domestica y llega cada ocho y quince días. Esta situación demuestra que la mayoría de menores en conflicto con la ley penal, viven en hogares desintegrados, donde no reciben una adecuada orientación.

**¿Realizas alguna actividad deportiva en el Centro?**

Respuestas	%
a. Siempre	69.57
b. A veces	30.43
c. Nunca	0

La mayoría respondió que siempre realiza deporte y otra cantidad significativa dijo que a

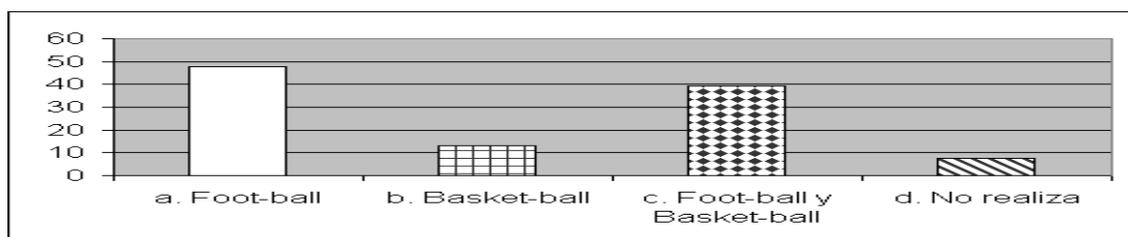


disciplina y responsabilidad.

energías  
o hiciera  
ven con

**¿Qué actividad deportiva realizas?**

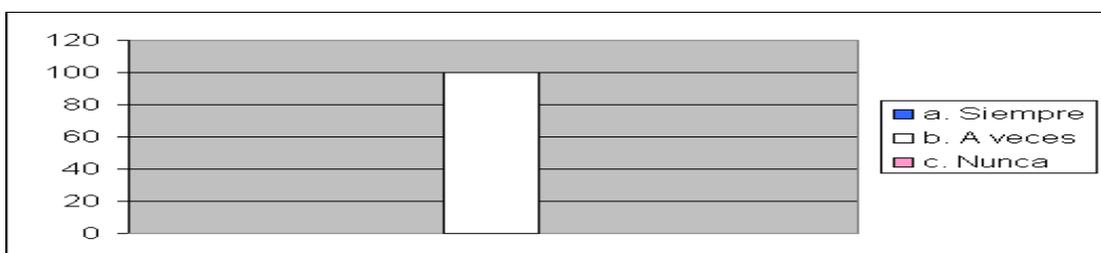
Respuestas	%
a. Foot-ball	47.83
b. Basket-ball	13.04
c. Foot-ball y Basket-ball	39.13
d. No realiza	7.69



La mayoría práctica foot-ball, y otro buen porcentaje, práctica tanto foot-ball como basket-ball. Evidentemente el deporte es una necesidad para estos jóvenes que están en desarrollo y privación de libertad sería importante que la dirección del centro introdujera otros deportes, y más importante es, buscan la colaboración de especialistas, para que guíen a los jóvenes con conocimientos, con la finalidad de formar la personalidad.

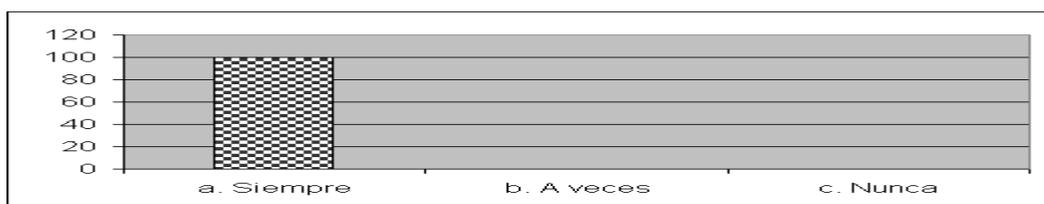
*¿Cuentan con el material necesario par realizar las actividades deportivas en el Centro?*

Respuestas	%
a. Siempre	0
b. A veces	100
c. Nunca	0



*¿Realizas alguna actividad recreativa dentro del Centro Recreativo?*

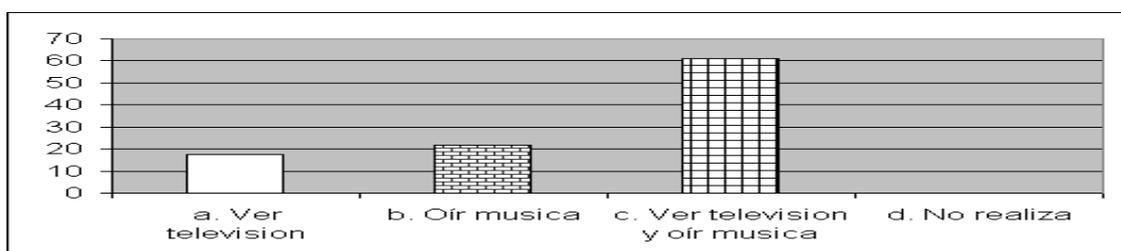
Respuestas	%
a. Siempre	100
b. A veces	0
c. Nunca	0



El cien por ciento refiere que siempre realiza una actividad recreativa. Esta situación debería de ser bien canalizada por el equipo multidisciplinario u orientadores para desarrollar toda actividad que ofrezca recreación, como la oportunidad de educar al joven.

*¿Qué actividades recreativas realizas?*

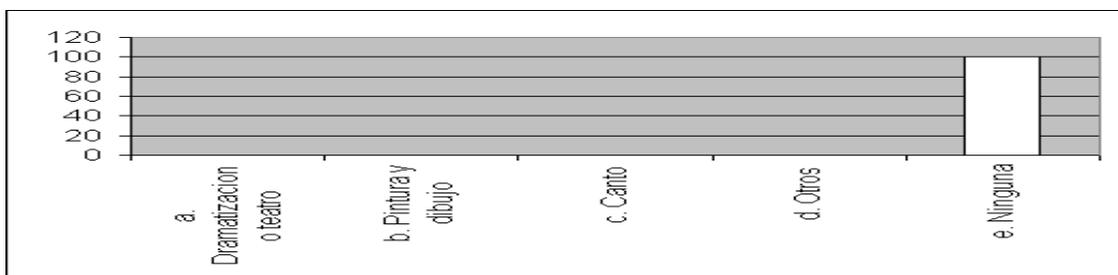
<b>Respuestas</b>	<b>%</b>
a. Ver televisión	17.39
b. Oír música	21.74
c. Ver televisión y oír música	60.87
d. No realiza	0



Las únicas actividades recreativas que realiza el menor es ver televisión y escucha música. Cuando existen otras actividades como leer un buen libro de acuerdo a su edad y escolaridad, que le permita ampliar y mejorar sus expectativas o impulsarlo a formar metas en su vida.

*¿Qué actividades culturales realizas?*

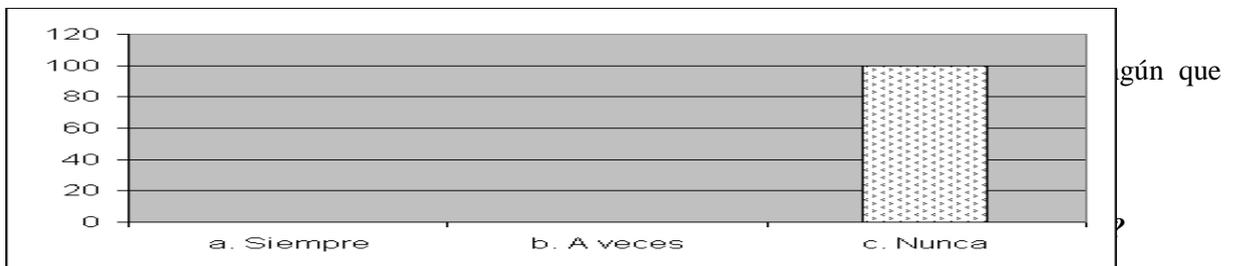
<b>Respuestas</b>	<b>%</b>
a. Dramatización o teatro	0
b. Pintura y dibujo	0
c. Canto	0
d. Otros	0
e. Ninguna	100



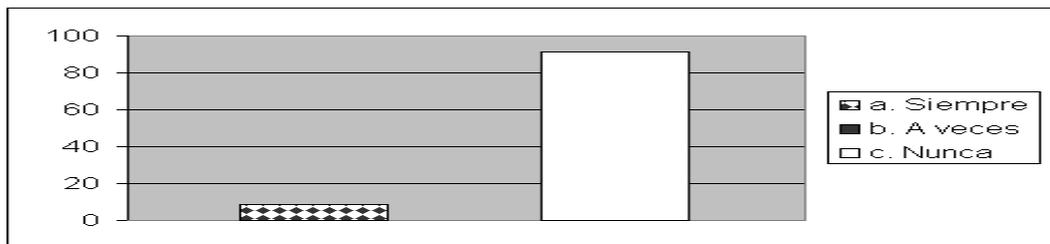
El cien por ciento respondió que dentro del centro no existe ninguna oportunidad para practicar ninguna actividad como pintura, dibujo, tocar algún instrumento musical, etc. Las edades en que oscilan los menores nos demuestran que son los mejores años en los que todo joven tiene la aptitud mental y física para aprender. Esto debería, ser aprovechado por el ISNA, para dar fiel cumplimiento a la formación del menor para luego ser reinsertado en la sociedad.

*¿Existe un coordinador para la realización de estas actividades?*

Respuestas	%
a. Siempre	0
b. A veces	0
c. Nunca	100



Respuestas	%
a. Siempre	8.7
b. A veces	0
c. Nunca	91.3

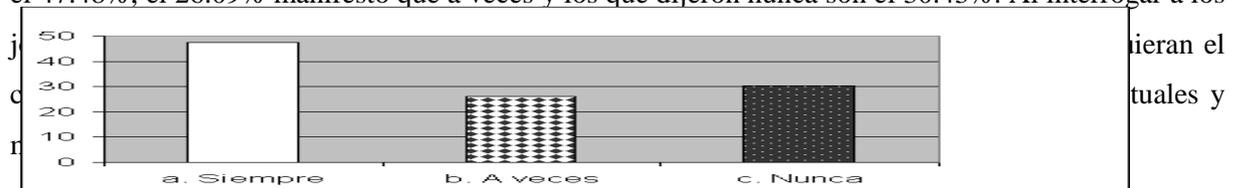


La mayoría de los jóvenes, es decir el 91.30% manifestó que sus padres o encargados no participan en este programa, siendo las causas muy diversas, ya que en ocasiones se utiliza los días de visita para realizar dicho programa, tratando de aprovechar la asistencia, la cual, fue disminuyendo cada vez más, pues el poco tiempo que tienen para visitar a sus hijos no quieren desaprovecharlo, mostrando poco interés.

***¿Recibes orientación de algún guía espiritual en el centro?***

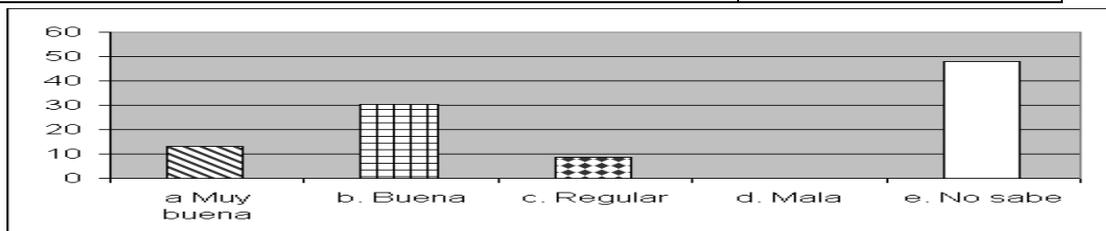
<b>Respuestas</b>	<b>%</b>
a. Siempre	47.48
b. A veces	26.09
c. Nunca	30.43

En la pregunta si reciben orientación espiritual, los jóvenes en su mayoría manifestaron que sí, siendo el 47.48%; el 26.09% manifestó que a veces y los que dijeron nunca son el 30.43%. Al interrogar a los



***¿Cómo calificarías el desempeño de los docentes al impartir las clases?***

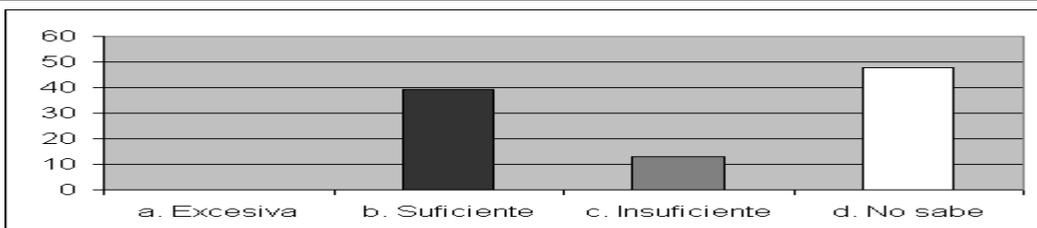
<b>Respuestas</b>	<b>%</b>
a Muy buena	13.04
b. Buena	30.43
c. Regular	8.7
d. Mala	0
e. No sabe	47.83



Los jóvenes en esta pregunta opinaron que el desempeño de los docentes al impartir las clases es muy buena y buena, haciendo un total de 43.48%, siendo muy mínima la cantidad de jóvenes que opinaron que era regular (el 8.70%), argumentando que es por no contar con los elementos y recursos necesarios para poder mejorar las condiciones de las aulas. Es necesario agregar que los docentes no cumplen con las exigencias académicas mínimas para desarrollar los programas educativos correspondientes; ya que los alumnos no cuentan con todos los libros necesarios. Otra cifra importante es la que representa a quienes opinan que “no saben”, el cual es el 47.83% por no estar involucrados en la escuela del Centro aún cuando se les ha decretado la medida definitiva de internamiento.

*¿Consideras suficientes de acuerdo a las necesidades del centro la cantidad de maestros?*

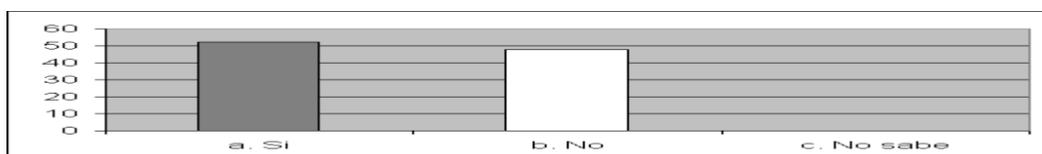
Respuestas	%
a. Excesiva	0
b. Suficiente	39.13
c. Insuficiente	13.04
d. No sabe	47.83



La mayoría opina que la cantidad de maestros es suficiente, siendo el 39.13% y otros opinan que es insuficiente, representando el 13.04%. Cabe aclarar que los maestros son suficientes para cubrir las necesidades de los jóvenes y los grados existentes, no cuentan con todo el material que necesitan, pues para todo el año escolar solo se les dan dos cuadernos, un lápiz y un lapicero cuando llevan más de seis asignaturas; y la biblioteca carece de variedad de material bibliográfico y no sirven para que el joven pueda realizar tareas ex aulas o investigaciones necesarias. Otra cantidad no manifiesta haberse involucrado en dicha actividad por no haber sido asignados todavía al sector correspondiente (47.83%).

*¿Participa en algún taller vocacional dentro del Centro?*

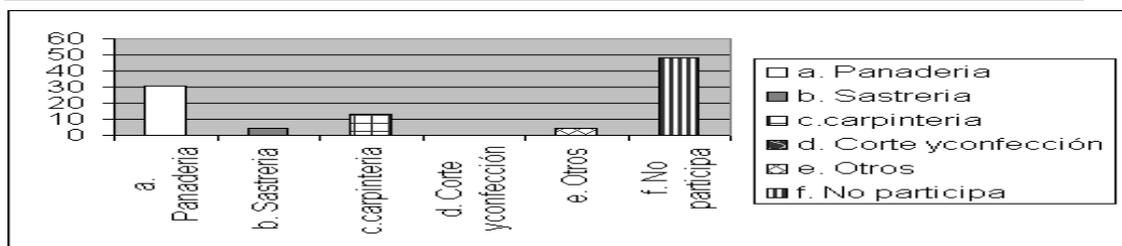
Respuestas	%
a. Si	52.17
b. No	47.83
c. No sabe	0



En esta pregunta, los jóvenes en su mayoría dijeron que sí pertenecen y participan en un taller vocacional (52.17%), pero otro porcentaje de jóvenes manifestaron que no se encuentran involucrados en ningún taller, pues como establecimos anteriormente, este Centro clasifica a los menores en tres sectores: el primer sector es utilizado por los menores que se encuentran con medida provisional de internamiento, sector en el que todavía el 47.83% de los jóvenes encuestados se encuentran cuando a ellos ya se les ha decretado la medida definitiva de internamiento, dejando el claro el total descuido de los coordinadores de este Centro para ubicar a los jóvenes en el sector que les corresponde.

*¿A cual de los talleres vocacionales asiste?*

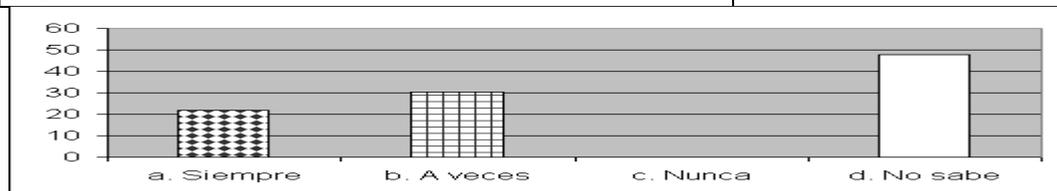
Respuestas	%
a. Panadería	30.43
b. Sastrería	4.35
carpintería	13.04
d. Corte y confección	0
e. Otros	4.35
f. No participa	47.83



En cuanto a qué taller vocacional asisten, lo distribuimos de la siguiente forma: panadería (30.43%), sastrería (4.35%), carpintería (13.04%), en otros (4.35%) y los que no participan en ningún taller (47.83%). Siendo una muestra muy significativa de menores que se encuentran sin realizar ninguna actividad, lo cual es preocupante por su edad y por su condición, pues no son involucrados en ninguna actividad cultural, recreativa ni espiritual. Este descuido puede causar que el menor se irrite con facilidad, causando problemas que afecten a los demás compañeros.

*¿Cuentan con los materiales necesarios para la realización de los talleres?*

Respuestas	%
a. Siempre	21.74
b. A veces	30.43
c. Nunca	0
d. No sabe	47.83



La mayoría de los jóvenes respondió que a veces cuenta con materia prima necesaria para la realización del taller vocacional, como por ejemplo, en el taller de panadería, la harina. En el taller de sastrería faltan telas, en el taller de carpintería carece de materiales como madera, etc. Tomando en cuenta que no solo falta el recurso material sino que el recurso humano no es especializado y las herramientas de trabajo se encuentran en estado deplorable; agregando además que el 47.83% respondieron “no sabe”, pues no participan en ningún taller vocacional.

*¿Cómo calificarías el desempeño de los orientadores vocacionales?*

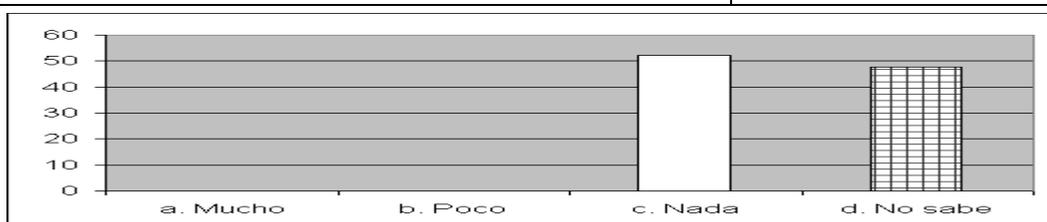
Respuestas	%
a. Muy buena	4.35
b. Buena	30.43
c. Regular	13.04
d. Mala	4.35
e. No sabe	47.83



En esta pregunta, los jóvenes califican el desempeño de los orientadores vocacionales como muy buena y buena, siendo el 34.78% del total de las personas encuestadas, el 13.04% opina que es regular y el 4.35% que es malo. Siendo la mayoría quienes no saben pues no participan en ningún taller vocacional. Tomando en cuenta que los orientadores no son personas capacitadas ni profesionales en el área que enseñan a los jóvenes, no siendo un personal especializado para atender a los menores y buscar una reinserción laboral en ellos.

*¿Se te facilita promover los productos elaborados en el centro, fuera de este?*

Respuestas	%
a. Mucho	0
b. Poco	0
c. Nada	52.17
d. No sabe	47.83

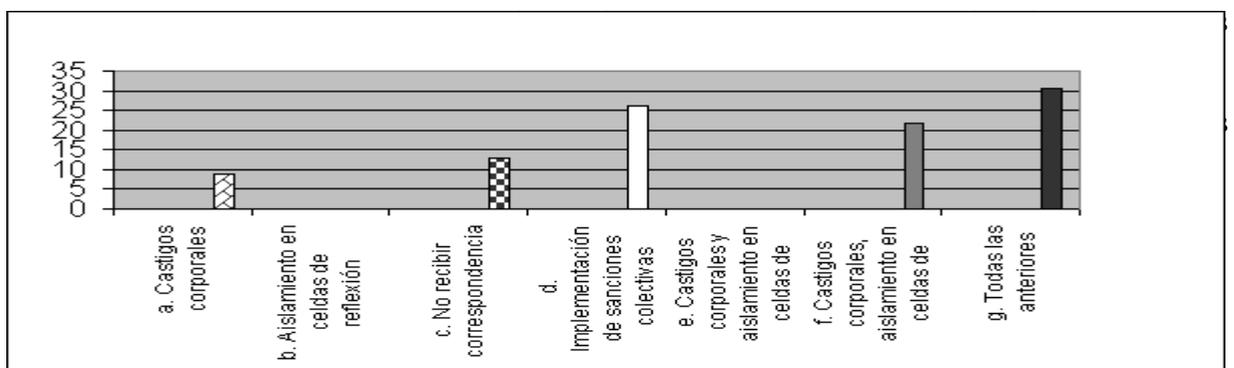


El 52.17% de los menores contestó que el Centro, poco facilita promover los productos elaborados por ellos; en el sentido que les permiten a los familiares de los internos que los lleven fuera del Centro para venderlos. Mientras que el 47.83% estableció que las autoridades del Centro, no hacen nada por promover los productos que elaboran; sino más bien, ellos les piden a sus familiares que los traten de vender afuera y generar así una ayuda económica para sus familiares.

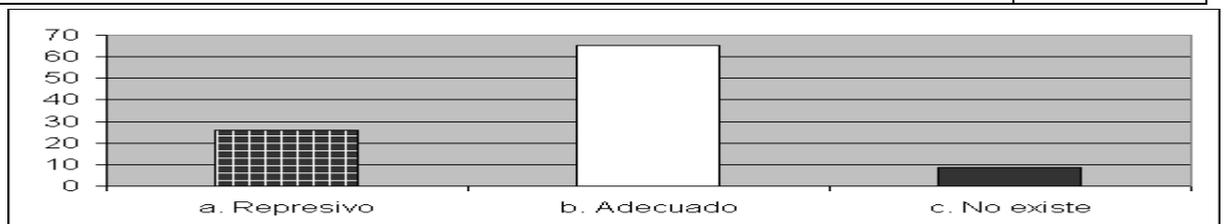
*¿Has observado o recibido en el Centro Reeducativo lo siguiente?*

<b>Respuestas</b>	<b>%</b>
a. Castigos corporales	8.7
b. Aislamiento en celdas de reflexión	0
c. No recibir correspondencia	13.04
d. Implementación de sanciones colectivas	26.09
e. Castigos corporales y aislamiento en celdas de reflexión	0
f. Castigos corporales, aislamiento en celdas de reflexión e implementación de sanciones colectivas	21.74
g. Todas las anteriores	30.43

El 8.70% de los menores encuestados respondió que sí han observado y recibido en el Centro castigos



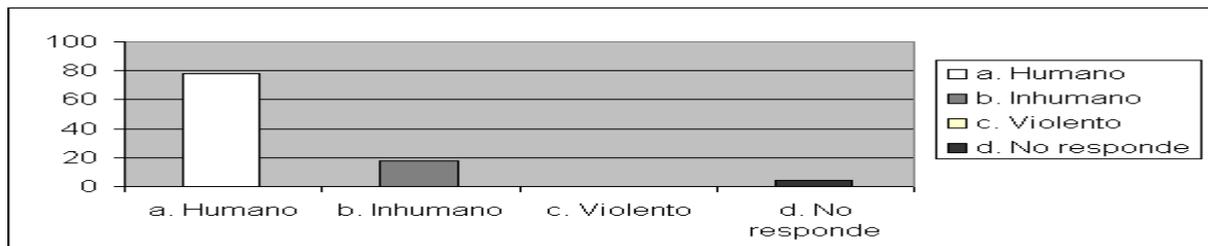
c. No existe	8.7
--------------	-----



El 65.21 % de los internos consideran que el procedimiento para impartir disciplina en el Centro es represivo, ya que son objeto de abuso verbal y físico por las autoridades del Centro, y solo el 26.09% respondió que el procedimiento para impartir disciplina es adecuado, aunque afirman que han sido testigos de abuso a otros compañeros.

**¿Cómo considera el trato que recibe al interior de los Centros Reeducativos?**

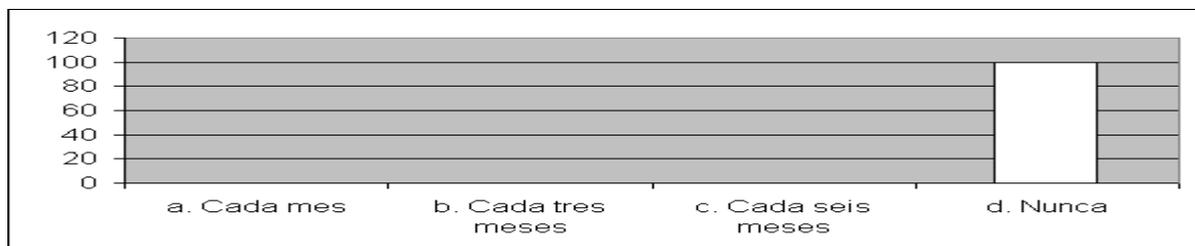
Respuestas	%
a. Humano	78.26
b. Inhumano	17.39
c. Violento	0
d. No responde	4.35



El trato que reciben al interior del Centro, para el 78.26% es “inhumano”, ya que son insultados e incluso golpeados, cuando insisten en solicitar utensilios de higiene personal y medicamentos, aduciendo las autoridades en el Centro que ellos piden “solo por molestar”. Además agregan los menores, que cuando son castigados y enviados a la celda de aislamiento, los hacen sentir como animales por las condiciones en las que se encuentran. Y el 17.39% consideran que el trato que reciben es humano, argumentando que “con ellos no se meten porque no son como los demás” en base a su liderazgo pandilleril.

**¿Con que frecuencia recibes visitas del Juez de Ejecución de Medidas?**

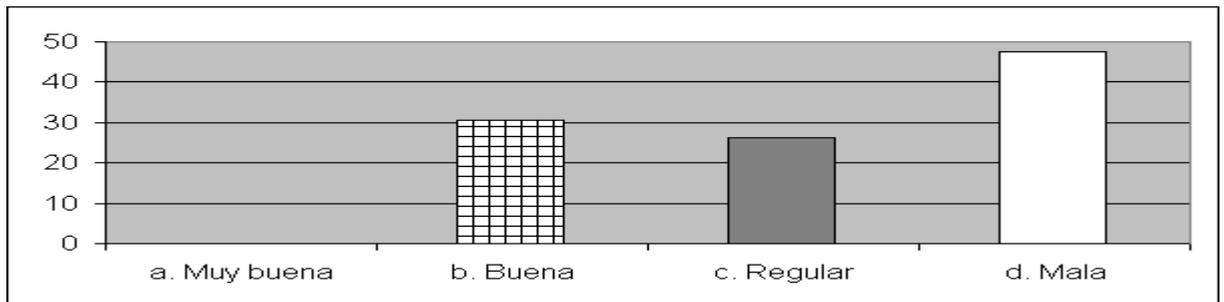
Respuestas	%
a. Cada mes	0
b. Cada tres meses	0
c. Cada seis meses	0
d. Nunca	100



El 100% de los menores encuestados coincidió en responder que el Juez de Ejecución de quien están ellos a cargo, no los visitan en el Centro, sino que ellos van cada tres meses al Juzgado de Ejecución respectivo.

*¿Cómo calificarías la atención médica?*

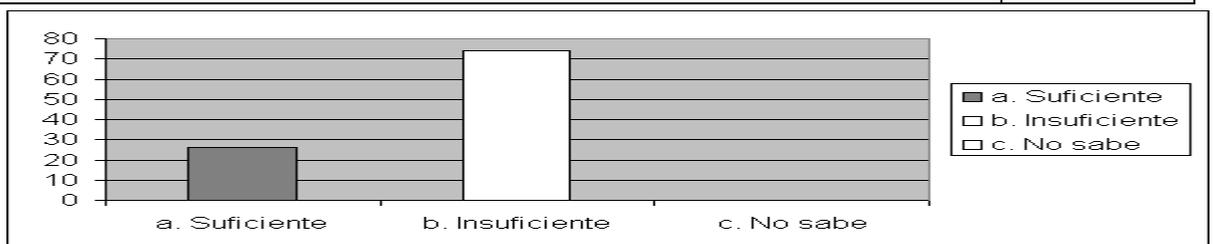
Respuesta	%
a. Muy buena	0
b. Buena	30.43
c. Regular	26.09
d. Mala	47.48



En relación a esta pregunta, el 26.09% y el 43.48% de los menores encuestados consideran que la atención médica es regular y mala respectivamente, porque es difícil ir a pasar consulta y solo un tipo de pastilla les dan para cualquier tipo de enfermedad que los internos presenten.

*¿Considera que existe suficiente personal médico para atender a los menores?*

Respuestas	%
a. Suficiente	26.09
b. Insuficiente	73.91
c. No sabe	0

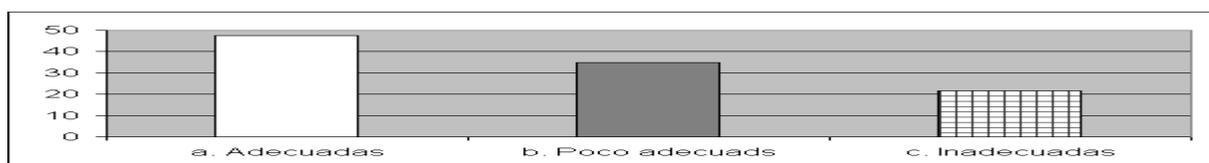


Para el 73.91% de los menores encuestados, el personal médico que los atiende es insuficiente, ya que la clínica del Centro solo cuenta con una enfermera cuyo horario de trabajo es de lunes a viernes por ocho horas y un doctor que se presenta dos días por semana, por las tardes.

Mientras que el 26.09% considera que el personal médico es suficiente, argumentando que ellos no se han enfermado durante el tiempo que tienen de estar internos.

**¿Cómo consideras las instalaciones del centro?**

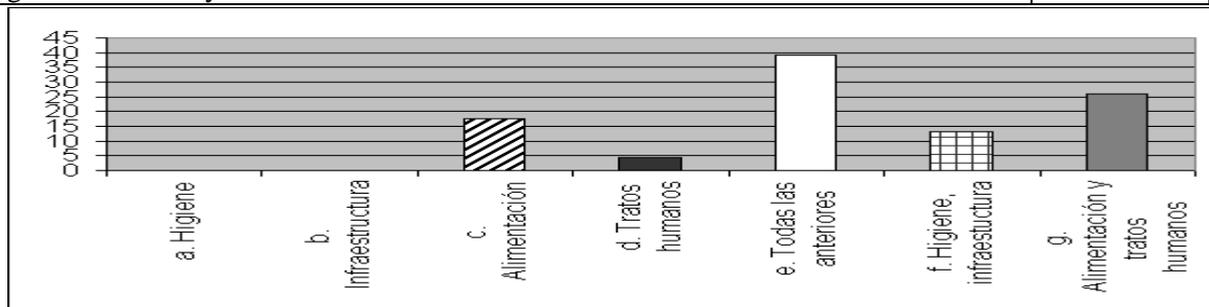
Preguntas	%
a. Adecuadas	47.48
b. Poco adecuadas	34.78
c. Inadecuadas	21.74



En relación a esta pregunta, el 34.78% considera que las instalaciones del Centro son poco adecuadas, y el 21.74% respondió que las instalaciones son inadecuadas, ya que no hay mucho espacio en el Centro y las celdas son pequeñas para la cantidad de menores que hay en cada una, generando mal olor debido al hacinamiento. Mientras que el 43.48% de los menores contestaron que las instalaciones del Centro son adecuadas, ya que ellos hacen todo lo que está a su alcance para estar cómodos en las celdas.

**¿Qué te gustaría mejorar del centro reeducativo?**

Respuestas	%
a. Higiene	0
b. Infraestructura	0
c. Alimentación	17.39
d. Tratos humanos	4.35
e. Todas las anteriores	39.13
f. Higiene, infraestructura	13.04
g. Alimentación y tratos humanos	26.09



Es de hacer notar que, en relación a esta pregunta, a los menores les gustaría mejorar la higiene, la infraestructura, la alimentación y los tratos que reciben, en diversos porcentajes. Lo cual nos demuestra que los menores internos no están conformes con las condiciones en las que viven mientras están cumpliendo con la medida definitiva de internamiento.

## **CONCLUSIÓN GENERAL DEL CENTRO REEDUCATIVO DE “TONACATEPEQUE”**

En el Centro Reeducativo de Tonacatepeque, se estableció que las autoridades del mismo son deficientes ya que muestran poca capacidad para desempeñar el papel que les corresponde, pues una cantidad considerable de menores con medida definitiva de internamiento no había sido trasladada al sector que les corresponde, sino que se encontraban en el sector destinado a los menores que se encuentran con medida provisional de internamiento, ocasionado que estos menores no se hayan involucrado aun a ningún taller, ni participen en la escuela del centro, lo cual podría abonar en despertar interés en el y poder buscar su pronta reinserción familiar, laboral y social.

A su vez dicho centro sufre de insuficiencias en el área de educación, pues el material que se les proporciona para sus clases es insuficiente y la calidad es mala al no responder a las exigencias académicas mínimas; los talleres vocacionales no tienen el material necesario para la realización del taller o es muy poco o escasea, al igual que la maquinaria, que se encuentra en mal estado, en consecuencia no se están aplicando los Principios rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento pues la finalidad de esta es educar al menor y buscar su reinserción en la sociedad.

## **CONCLUSIÓN COMPARATIVA DE LOS CENTROS REEDUCATIVOS SENDEROS DE LIBERTAD, EL ESPINO Y TONACATEPEQUE.**

Con respecto al programa de escuela para padres, no se desarrolla en los Centros Reeducativos de El Espino y Tonacatepeque, el único centro que ejecuta este programa es el Centro Reeducativo de Senderos de Libertad, pero tampoco cumple con las expectativas, ya que los temas y metodología no están de acuerdo a las necesidades de los padres y madres de familia, como consecuencia se observa poco interés y asistencia a este programa.

En cuanto a la formación vocacional, se concluye que es totalmente deficiente en los tres centros de internamiento, ya que carecen principalmente de talleres equipados y actualizados a la demanda laboral.

Por otra parte, en cuanto a la educación, la investigación reflejó que en los tres centros los programas de estudio no se desarrollan satisfactoriamente debido a la ausencia de recursos humanos y materiales, lo cual deja al descubierto la deficiente educación que reciben los menores dentro de los centros de internamiento.

Así mismo las instalaciones de los tres centros sufren grandes deficiencias, ya que el Centro Reeducativo de Senderos de Libertad, a pesar de ser el más amplio y adecuado para la población que alberga, ofrece espacios para jugar y convivir entre ellos, este sufre averías pues se encuentra en mal estado, ocasionando que en épocas de invierno se propaguen enfermedades respiratorias, diarreicas y en algunos casos dengue hemorrágico; en los demás centros que sus instalaciones aunque no se encuentran en mal estado evidente, estas no son muy amplias y las celdas en las que se encuentran los menores son muy pequeñas, para la

cantidad de menores que alberga, aunado a esto los servicios sanitarios se encuentran tapados lo cual produce mal olor al interior de las celdas, tomando en cuenta además que no ofrecen suficiente espacio para el esparcimiento de los menores a través de juegos y actividades recreativas.

En relación al trato humano que reciben los menores, encontramos que en los tres centros es inhumano, ya que los menores son objeto de maltrato verbal y físico por parte de los custodios y orientadores, así mismo al momento de aplicar disciplina concluimos que los Centros Reeducativos El Espino y Tonacatepeque las sanciones disciplinarias impuestas a los menores de edad son represivas, y que muchas veces lo que hacen, no es proporcional al castigo que reciben por parte de las autoridades de los centros, pues son muy severos y denigrantes para ellos.

En los tres centros de internamiento se ha constatado además, que la atención médica que reciben los menores sometidos a la medida definitiva de internamiento es de mala calidad; ya que no se cuenta con el suficiente personal medico para atenderlos y que permanezcan en las instalaciones del centro, ya que en la actualidad el medico llega dos veces por semana y por dos horas a dar consulta a los menores. Esto aunado al deficiente abastecimiento de medicinas en las clínicas de los centros, demuestra que el servicio de salud en los tres centros de internamiento es pésimo y que los únicos afectados son los menores internos.

La alimentación en los tres centros de internamiento de acuerdo a lo establecido por los menores en la encuesta; es de mala calidad, al ser considerada por los que la consumen

como desabrida y mal oliente, llegando al extremo algunos de los menores a optar por no comerla, en más de una ocasión, ya que a la mayoría les ha provocado enfermedades gastrointestinales.

## **4.2. ANÁLISIS DE RESULTADO.**

### **4.2.1. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS EN RELACIÓN A LA HIPÓTESIS**

De la Hipótesis planteada se desprendieron tres extremos, los que fueron sometidos a prueba y que son: LA INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY PENAL JUVENIL EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DEFINITIVA DE INTERNAMIENTO, LA EXISTENCIA DE UN DEFICIENTE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA MENORES, QUE LA INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY PENAL JUVENIL EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DEFINITIVA DE INTERNAMIENTO A ESTADO DETERMINADO PRINCIPALMENTE POR EL MAL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA MENORES, los cuales se pudieron comprobar de manera aceptable por las razones siguientes.

Los Principios rectores de la Ley Penal Juvenil son: El Principio de Protección Integral del Menor, su Interés Superior, el Respeto a sus Derechos Humanos, su Formación Integral y la Reinserción en su familia y sociedad, a los cuales, no se les ha dado fiel cumplimiento en la ejecución de la medida definitiva de internamiento, ya que de acuerdo a las encuestas y entrevistas realizadas en los tres Centros de Internamiento visitados, demuestran que dentro

de ellos existe una serie de condiciones desfavorables que imposibilitan el cumplimiento de estos principios.

En los Centros de Internamiento, existe un deficiente funcionamiento debido a que los talleres vocacionales no cuentan con materia prima, ni maquinaria suficiente y en buen estado, además estos talleres no satisfacen las necesidades de la sociedad actual.

En cuanto a la educación que se les brinda en los Centros de Internamiento se observa la falta de personal especializado para atender a los menores en conflicto con la ley penal, además de no existir material apropiado y suficiente para ello.

Todos los centros cuentan con espacios para que los menores internos se ejerciten, este espacio es una cancha de basketball o de football, pero aunque cuenten con ellas, los menores no pueden realizar algún deporte, debido a la falta de material deportivo para ello; solo en pocas ocasiones se les presta un balón de basketball o football, por parte de la administración. Recurriendo algunas veces los menores a formar balones con materiales que tienen a su alcance (plástico, tiras de tela, etc.) Además no todos los menores tienen acceso a recreación dentro del centro, ya que aunque poseen instrumentos como radio, televisión y libros, estos no se encuentran en buen estado. Teniendo acceso únicamente a recreación los menores internos, que sus familiares les proporcionan libros y radios. Pasando en consecuencia la mayoría de los menores internos, en ocio total, por no contar con material deportivo e instrumentos necesarios para su recreación.

Mediante la observación en los centros de internamiento y las encuestas aplicadas a los menores, se pudo determinar que los edificios donde funcionan, no reúnen los requisitos para albergar la población minoril; debido a que no cuentan con los espacios necesarios para

practicar deporte, los baños están en mal estado, se filtra el agua en el techos de los dormitorios, no existe suficiente iluminación, así mismo la insalubridad es notoria dentro de los centros. En síntesis la infraestructura no contribuye a la estimulación de los menores con medida definitiva de internamiento.

En cuanto a la alimentación, se puede establecer que su mala calidad es constantemente denunciada por los menores, aduciendo que a veces esta cruda y mal oliente, y que el mismo menú se repite casi todos los días, a parte de ello es insuficiente. Se puede concluir que la alimentación de los menores dentro de los centros no cumple con la cantidad ni con los requerimientos de una dieta para una persona que su organismo se encuentra en desarrollo.

En lo referente al respeto de los derechos fundamentales de los menores privados de libertad, pudimos comprobar que estos, en ocasiones han sido objeto de abuso físico y verbal (insultos, gritos, humillaciones, empujones, etcétera), vulnerándose el derecho de la integridad personal, derecho a la vida, derecho a la recreación, el derecho a la salud, derecho a la educación.

En cuanto a la atención médica, hemos podido establecer a través de nuestra investigación que el tratamiento de enfermedades y la asistencia a los servicios médicos a través del personal adecuado (médicos, enfermeros, odontólogos, etcétera) son insuficientes e inadecuados, aun cuando algunos centros tienen un Convenio con las Unidades de Salud de la localidad, para proveer de personal y medicamento este no es suficiente para brindar una buena atención médica a los jóvenes con medida definitiva de internamiento, teniendo recurrir a los Hospitales cuando se presenta una emergencia.

#### **4.2.2. INTERPRETACIÓN DE RESULTADO EN RELACIÓN A LOS OBJETIVOS**

Los objetivos que se plantearon al inicio de esta investigación y que a continuación se explican, fueron cumplidos satisfactoriamente.

En cuanto al objetivo general, se determinó en esta investigación que en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento se violentan los Principios rectores de la Ley Penal Juvenil, siendo los principales factores de inobservancia, la ausencia de verdaderas políticas de atención al menor, de programas reeducativos, e insatisfacción de las necesidades básicas de los menores internos. Así mismo la investigación ha permitido recopilar y comprobar información que será de gran utilidad para establecer recomendaciones, y así, mejorar el trato del menor en conflicto con la ley.

En relación al objetivo particular de evaluar el papel de los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor, Directores y Equipos Multidisciplinarios de los Centros Reeducativos; en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento, se establece en base a las encuestas y las entrevistas realizadas que el papel que estos desempeñan es deficiente, ya que a once años de haber entrado en vigencia una ley especial en materia de menores y básica para menores e conflicto con la ley penal, estos no cuentan con la especialización necesaria y básica para trabajar en ellos y lograr una reinserción en la familia la sociedad.

En cuanto al objetivo particular que hace referencia a evaluar el tratamiento de los menores en los Centros de Internamiento y su relación con los programas de reinserción social, se puede determinar que el trato que reciben en los menores en el centro, es violento y agresivo, lo

cual no ayuda en su desarrollo integral, además no existen verdaderos programas educativos, laborales, sociales, culturales, etcétera, que busquen la reinserción del menor.

Además se ha identificado a partir de los resultados que en los tres Centros de Internamiento son vulnerados los derechos de los menores internos, ya que son objeto de agresiones físicas y verbales, aislamiento en celdas de reflexión, por largos periodos, derecho a la salud, a la vida, a la integridad, entre otros.

Es necesario mencionar además que se ha logrado determinar las consecuencias jurídicas de la inobservancia de los Principios rectores de la Ley Penal Juvenil, por parte del personal que atiende los Centros de Internamiento, el cual se ha comprobado que carece de la especialización necesaria para la atención integral de estos menores, trayendo como resultado la vulneración a los derechos fundamentales y no abonando a la reinserción educativa, laboral, familiar y social, teniendo en ocasiones que sancionar sus actuaciones por abuso de autoridad y malos tratos, los que en ocasiones han sido objeto de amonestaciones verbales o por escrito por parte de los Directores de los centros o trasladados a otros centros reeducativos para menores, cuando estos deberían ser suspendidos definitivamente de sus funciones.

En cuanto a la existencia de políticas de atención al menor por parte del ISNA, podemos establecer que estas carecen de efectividad pues estas no han sido aplicadas por dicha institución, encargada de velar y proteger a la niñez en riesgo social, como los menores que se encuentran en conflicto con medida definitiva de internamiento.

#### **4.2.3. EN RELACIÓN AL BIEN JURÍDICO TUTELADO.**

Se conoce como bien jurídico al sistema de protección de intereses individuales y universales que sirve como límite a la coerción penal que tiene el Estado. Es decir, que los bienes jurídicos no pueden ser violentados, aun cuando una persona se encuentra cumpliendo una medida definitiva de internamiento.

En relación al caso investigado, los bienes jurídicos más vulnerados a las personas menores de edad que se encuentran en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento son: el derecho de alimentación, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a la integridad física.

En este sentido, se pudo establecer a través de la investigación que en los centros de internamiento para menores en conflicto con la ley penal, se les han violentado bienes jurídicos a los menores internos, por tal motivo, a continuación se comentan los más vulnerados.

- a.) El derecho de alimentación, este derecho comprende tanto calidad del alimento, como la cantidad necesario para satisfacer un organismo. Por lo tanto se ha violentado en los centros de internamiento ya que los menores manifiestan que la comida es muy poca, que a veces tiene mal sabor, en ocasiones esta muy salada y que no se varía el menú.
- b.) El derecho a la salud, este derecho también es vulnerado dentro de los centros de internamiento, ya que los menores no gozan de una atención médica adecuada, y esto se puede establecer a través de las encuestas o entrevistas.

- c.) El derecho a la educación, si bien es cierto que existen escuelas dentro de los centros de internamiento, esta no cumplen con los requisitos, tales como maestros capacitados material didáctico, biblioteca, docentes para cada grado, etcétera.
- d.) El derecho a la integridad física, este derecho también es violentado en ocasiones por custodios, orientadores y otro personal; además al no haber estrategias de control de la violencia dentro de los centros; y se atente contra la integridad personal de ellos mismos.

#### **4.2.4. LOS RESULTADOS PROCESALES OBTENIDOS.**

En el desarrollo de la investigación se obtuvieron resultados metodológicos, como el diseño de una encuesta que contenía un cuestionario, con una serie de preguntas encaminadas a conocer la versión de los menores acerca del cumplimiento de los Principios Rectores de la Ley Penal Juvenil en los Centros de Internamiento.

Además se elaboró una guía de entrevista dirigida a los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor, Directores y Equipos Multidisciplinarios de los Centros Reeducativos, con el objetivo de explorar sus aspectos administrativos y políticas institucionales determinantes para el cumplimiento de los Principios Rectores de la Ley Penal Juvenil.

Además se elaboro una bibliografía especializada en materia de menores y un Directorio Institucional que contiene direcciones de las Instituciones relacionadas con la investigación.

## CAPITULO 5

### DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.

#### 5.1. EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

El proyecto de investigación es el plan de trabajo en el cual se exponen las interrogantes a las que se pretende dar respuesta con la investigación, ¿Qué se va investigar?, ¿Por qué se va investigar? y ¿Para que se va investigar?

Para la realización del Proyecto de Investigación, el primer paso que realizamos fue la de selección de un tema, dentro del Área de Derecho de Menores: **“La Observación de los Principios rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la Medida Definitiva de Internamiento”**.

Como segundo paso, procedimos a delimitar el tema en sus ámbitos conceptual, temporal y espacial, determinando que la investigación se realizará en todos los Centros Reeducativos para menores infractores de todo el país, en el período 2002 al 2005.

El tercer paso fue proceder a realizar el planteamiento del problema y la formulación de los objetivos, para luego realizar un inventario bibliográfico a partir de las visitas a la biblioteca de la Universidad de El Salvador, Corte Suprema de Justicia, Consejo Nacional de la Judicatura, Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, Universidad Doctor José Matías Delgado, entre otras, para obtener información documental.

Al final elaboramos un anteproyecto de investigación el cual fue presentado y aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la UES.

## **5.2. EL DISEÑO DE LA INVESTIGACION.**

El diseño de investigación es la anticipación probable del resultado terminal de la investigación, que es la respuesta al problema, la cual se basa mayormente en información documental que ha sido seleccionada y organizada con el fin de dar explicación al problema.

El diseño contiene la Estructura capitular, el marco de análisis y la hipótesis de trabajo.

Para realizar el diseño de la investigación se ejecutaron los siguientes pasos:

1. Recolección de información documental y empírica para sustentar el marco de análisis.
2. Construcción del marco de análisis, que está compuesto por el Marco Histórico Coyuntural, Doctrinario y Jurídico.
3. Sobre la investigación obtenida en el Marco de Análisis, se extrajo la hipótesis de trabajo, lo cual no se produjo, inmediatamente ya que fue necesario para ello un proceso de Contextualización, a fin de establecer que hipótesis sería operativizada para efecto de verificación.
4. Luego se operativizó la hipótesis de trabajo, con el objetivo de que fuera sometida a prueba, para lo cual se bajó el nivel de abstracción de las variables, descomponiendo esta en indicadores y sus subindicadores, estableciendo a su vez las relaciones funcionales entre estos últimos.

5. Finalmente elaboramos las preguntas derivadas, que serían la base para la elaboración de los instrumentos para aplicar las técnicas de la entrevista y encuesta.

### **5.3 LA EJECUCION DE LA INVESTIGACION**

La ejecución de la presente investigación consistió en someter a prueba el grado de verdad de la hipótesis, a través de las técnicas de la encuesta, entrevista y observación.

Las unidades de análisis para esta investigación la constituyeron los menores con medida definitiva de internamiento, los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor, los Directores de los Centros de Internamiento para menores y los Equipos multidisciplinarios de cada uno de los centros investigados. Así mismo la población total de menores fue de 284 menores, de lo cual se tomo una muestra de 62 menores con medida definitiva, a quienes se les aplicó una encuesta; de 5 Jueces de Ejecución de Medidas, se tomaron tres; tres Directores, uno por centro; tres Equipos Multidisciplinarios, a todos ellos se les aplicó una entrevista.

Para efecto de administrar la encuesta se tramitó un permiso en el ISNA específicamente con la Directora del Departamento de Reeducción, para poder entrar a los Centros de Internamiento; luego se obtuvo un permiso del Juzgado primero y segundo de Ejecución de Medidas, para poder encuestar a los menores a cargo de los Jueces respectivamente; así mismo con la autorización del ISNA se entrevisto a los Directores y Equipos multidisciplinarios de cada uno de los Centros de Internamiento. Es oportuno mencionar que las autoridades tanto del ISNA como de los juzgados de ejecución de medidas al menor son requisitos indispensables para poder entrar a los centros y encuestar a los menores internos.

Por otra parte la entrevista se administró a razón de un Centro por día y al interior de estos se aplicó en forma individual; se utilizó grabadora en uno de los centros donde se nos autorizó, en los otros dos se nos pidió que utilizáramos lápiz y papel para anotar las respuestas. En cuanto a la encuesta, también se administró a razón de un centro por día; se aplicó en forma individual, cada menor se sentó con cada encuestador, en un primer momento se saludo al menor, se identifico el encuestador, se le explicó al menor el objeto de la encuesta y se les pidió que contestara con la mayor veracidad posible.

Así mismo se le explicó al menor que la información era confidencial y de carácter anónimo. Este procedimiento fue muy útil ya que se pudo observar a través de la actitud del encuestado que sus respuestas eran bastante honestas.

#### **5.4. LOS OBSTÁCULOS ENFRENTADOS Y LOS AJUSTES INTRODUCIDOS EN LA INVESTIGACIÓN**

En toda investigación se presentan dificultades, nuestro grupo los tuvo en el transcurso del desarrollo de esta, en donde surgieron las siguientes:

Poca accesibilidad a las bibliotecas de las Universidades: Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, Universidad Doctor José Matías Delgado, por no ser parte de su población estudiantil.

Por otra parte en el Centro Reeducativo para Menores de Tonacatepeque, el Director nos puso como condición indispensable para ingresar y poder aplicar los instrumentos de

verificación (encuesta y entrevista), donar 3 pelotas de foot-ball valoradas en \$10 cada una, aun cuando contábamos con carta de autorización del Departamento de Reeducción del ISNA. A su vez al momento de revisar la encuesta dirigida a los menores privados de libertad, el Director nos pidió que elimináramos la pregunta 18 de dicho instrumento, o dándonos la opción de reestructurarla, pero como grupo decidimos eliminarla de las encuestas, pero fue realizada en forma verbal a los menores y anotada en hojas anexas para luego ser analizada, ya que esta pregunta es de gran importancia pues iba dirigida a determinar, de que forma eran vulnerados los derechos de los menores y que tipo de castigos se les impartía. Otro aspecto que hay que tomar en cuenta, fue que el Director de Tonacatepeque, trató de amedrentarnos, al manifestar que si tratábamos con este tipo de jóvenes, corríamos el riesgo de sufrir un atentado a nuestra integridad física, al salir del centro.

También en el Centro Reeducativo para menores El Espino, ubicado en el departamento de Ahuachapán se nos presentaron varias dificultades, haciendo que el grupo realizara tres viajes a dicho departamento, ya que la comunicación que existe entre el Departamento de Reeducción y los Centro de Internamiento es deficiente, al no ponerse de cuerdo, pues aun cuando teníamos la autorización de dicho departamento, el Director manifestó que no podíamos realizar la encuesta en los menores, por lo que solicitamos la colaboración y autorización del Juez 2º de Ejecución de Medidas al Menor de San Salvador para entrevistar a los menores con medida definitiva que se encontraban bajo la jurisdicción de este Juzgado, permiso que tampoco nos permitió poder ingresar y realizar la encuesta a los jóvenes, pero decidimos nuevamente solicitar un permiso ante el Departamento de Reeducción del ISNA, el cual fue aprobado, pero con la condición de entrevistar solo a los menores que estuvieren

bajo la jurisdicción del Juzgado 2º de Ejecución de Medidas al Menor de San Salvador. Además es necesario no omitir que en las 3 ocasiones que visitamos dicho centro, el Director nos hacia esperar más de una hora para atendernos dando a demostrar la falta de apertura a la investigación por parte de los estudiantes universitarios. Otro obstáculo enfrentado en la investigación es cuando el Director nos prohibió el uso de grabadoras para poder entrevistar al Equipo Técnico, respuestas que a su vez no dieron aportes significativos a nuestra investigación pues eran mínimas e irrelevantes.

Además presentamos dificultad al momento de entrevistar a la Jefa del Departamento de Reeducción, aun cuando teníamos cita previa, manifestó no tener tiempo pidiendo que le dejáramos la entrevista, la cual nunca contesto, por lo que optamos como grupo no tomarla en cuenta pues habían transcurrido más de cuatro meses.

### **AJUSTES INTRODUCIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.**

También en el desarrollo de la investigación fuimos realizando cambios y ajustes, ya que inicialmente el tema de investigación escogido y formulado es: “La Observancia de los Principios de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida privativa de libertad”; pero por decisión del grupo y a sugerencia del Director de Seminario de Graduación se modificó, quedando de la siguiente forma: “La Observancia de los Principios rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento”.

Otro ajuste realizado fue en los Alcances de la investigación específicamente en los Alcances Espaciales, pues la investigación se realizaría en los cuatro centros de internamiento en el país

y estos son: Centro Reeducativo para menores de Tonacatepeque, ubicado en el departamento de San Salvador; Centro Reeducativo para menores “Senderos de Libertad”, ubicado en el municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas; Centro Reeducativo “El Espino”, ubicado en el departamento de Ahuachapán y Centro Alternativo de Jóvenes Infractores, del municipio de Cojutepeque, ultimo que cerro sus instalaciones y trasladó a los menores de edad al Centro Reeducativo de “Senderos de Libertad”, ubicado en el municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas; y a los mayores de 18 años con medida definitiva de internamiento al Centro Alternativo para Menores Infractores (CAJI).

También en las Técnicas de Verificación realizamos ajustes en la realización de la entrevista, la cual iba dirigida a los Directores y Equipo Técnico de los Centros Reeducativos y a tres Jueces de Ejecución de Medidas al Menor, uno de cada región (Santa Ana, San Salvador, San Miguel), pero por no poder contactar, ni comunicarnos con el Juez del departamento de San Miguel, decidimos como grupo, entrevistar a los dos Jueces de Ejecución de Medidas al Menor con jurisdicción en San Salvador y la Jueza de Santa Ana.

Además tuvimos que eliminar la Técnica de Observación en dos de los tres centros por motivos de seguridad del Grupo de Trabajo, pues en el lugar en el que se encontraban los menores del Centro Reeducativo de Tonacatepeque, es un sector abierto y no hay custodios, pues solo se ingresa cuando hay requisas y el Centro Reeducativo “El Espino” se nos hizo la advertencia, que por nuestra seguridad no era oportuno el ingreso del mismo, por lo que tuvimos que entrevistar a los menores en los lugares destinados para recibir visitas, aunque si pudimos constatar las condiciones físicas en las que se encuentran las instalaciones del centro.

## **CAPITULO 6**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

A partir de los resultados de la investigación y del análisis de los resultados obtenidos, en relación a la hipótesis y a los objetivos podemos formular las siguientes conclusiones generales y específicas y una serie de recomendaciones mediatas e inmediatas, que buscan contribuir a la solución de la problemática planteada.

#### **6.1. CONCLUSIONES**

Después de haber realizado nuestra investigación de campo, podemos plantear las siguientes conclusiones:

##### **6.1.1 CONCLUSIONES GENERALES**

la hipótesis planteada “En el periodo de 2002 a 2005 en El Salvador, no se han observado los Principios Rectores de la Ley Penal Juvenil, en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento; esto debido principalmente al deficiente funcionamiento de los Centros de Internamiento”. Ha sido verificada en su totalidad a partir de los instrumentos elaborados, determinándose la inobservancia de los Principios Rectores de la Ley Penal Juvenil, lo cual requiere prioridad para tomar mecanismos o medidas necesarias, que mejoren las condiciones de los menores privados de libertad.

- Que no existen programas de recreación y deporte, en los tres centros de internamiento dejando a los menores la mayor parte del tiempo en ocio.

- Que el tratamiento de enfermedades y la asistencia médica a los menores es inadecuada.
- Que los centros de internamiento no cuentan con una atención médica especializada por falta de recursos humanos.
- Que los edificios donde funcionan los centros de internamiento, no reúnen los requisitos para albergar a la población minoril.
- Que los alimentos que se les proporciona a los menores en los centros de internamiento, es de mala calidad.
- Que el servicio educativo proporcionado en los centros de internamiento, carece de calidad educativa, al no poseer los recursos y tecnología necesaria para el desarrollo de los programas de estudio.
- Que el material didáctico y el personal docente es insuficiente en relación al número de menores en proceso de aprendizaje.
- Que no existe diversidad en los talleres ocupacionales impartidos a los menores y no están acorde a la demanda laboral actual.
- Que la materia prima para la realización de los talleres vocacionales es insuficiente y la maquinaria se encuentra en mal estado.
- Que los menores privados de libertad han sido objeto de vulneración a sus derechos humanos, por parte del personal que los atiende.
- Que el personal asignado a los centros de internamiento, no se les brinda una adecuada capacitación para la atención a los menores y no se les evalúa constantemente.

- Que la mayoría de los sectores sociales de El Salvador, son indiferentes a la problemática y condiciones en que se encuentran los menores con medida definitiva de internamiento.

### **6.1.2. CONCLUSIONES PARTICULARES**

#### **CONCLUSIONES DEL CENTRO REEDUCATIVO DE TONACATEPEQUE**

- Que el Centro Reeducativo de Tonacatepeque, no cuenta con infraestructura adecuada, para albergar a menores en conflicto con la ley penal, ya que sus instalaciones son pequeñas, para la cantidad de menores que alberga.
- Que el Centro Reeducativo de Tonacatepeque, hacen falta maestros, para atender a los menores y material didáctico necesario para la educación.
- Que el Centro Reeducativo de Tonacatepeque, no cuenta con material deportivo, para que los menores puedan ejercitarse y así evitar el ocio.
- Que el Centro Reeducativo de Tonacatepeque, al momento de realizar la investigación, no se estaba implementando el programa de Escuela para Padres.
- Que el Centro Reeducativo de Tonacatepeque, los menores sujetos a la medida definitiva de internamiento, son agredidos física y verbalmente, por parte de los orientadores y custodios.
- Que el Centro Reeducativo de Tonacatepeque, las autoridades toleran que los menores fumen cigarrillos.

- Que el Centro Reeducativo de Tonacatepeque, al momento de pasar la entrevista y la encuesta, se encontraban doce menores con medida definitiva de internamiento, en el sector de los menores con medida de internamiento provisional. A los cuales no se les integra en talleres ni en la escuela del centro.
- Que la administración del Centro Reeducativo de Tonacatepeque, no cuenta con mecanismos para controlar la violencia en el interior del centro.
- Que los menores se rigen por un código pandilleril, creado por los líderes de la mara salvatrucha, el cual establece la sanción a imponer, cuando ha existido una falta a este.
- Que en el Centro Reeducativo de Tonacatepeque, existe un sector de menores en cumplimiento de la medida definitiva de internamiento, que ni las autoridades pueden ingresar.

### **CONCLUSIONES DEL CENTRO REEDUCATIVO SENDEROS DE LIBERTAD.**

- Que el Centro Reeducativo Senderos de Libertad, no da un mantenimiento adecuado a las instalaciones, como los servicios sanitarios que se encuentran en mal estado, además las duralitas de los dormitorios de los menores, el comedor, ocasionando inundaciones en temporada de invierno.
- Que el Centro Reeducativo Senderos de Libertad, no posee medidas de separación de jóvenes de menor peligrosidad y jóvenes pertenecientes a pandilla.
- Que el Centro Reeducativo Senderos de Libertad, los menores son víctimas de agresiones físicas y verbales por parte del personal que los atiende.
- Que el Centro Reeducativo Senderos de Libertad, el sector femenino, no cuentan con un lugar adecuado para recibir visitas de familiares de los menores.

- Que el Centro Reeducativo Senderos de Libertad, no existe una adecuada educación sexual entre los menores, además no cuenta la administración con mecanismos para controlar el lesbianismo y noviazgo entre estos, lo cual puede ocasionar embarazos no deseados o enfermedades de transmisión sexual.

### **CONCLUSIONES DEL CENTRO REEDUCATIVO EL ESPINO.**

- Que el Centro Reeducativo El Espino, no cuenta con una adecuada infraestructura, para albergar a menores en conflicto con la ley penal, ya que este fue construido como centro de protección de infantes maltratados y abandonados.
- Que las celdas donde duermen los menores, no cuentan con servicios, sanitarios, obligándolos a defecar y orinar en recipientes plásticos.
- Que en el Centro Reeducativo El Espino, las instalaciones se encuentran en condiciones de insalubridad notorias, las cuales pueden ocasionar enfermedades diarreicas y respiratorias.
- Que en el Centro Reeducativo El Espino, los menores son victimas de agresiones físicas y verbales por parte del personal que los atiende.
- Que en el Centro Reeducativo El Espino, no se desarrolla el programa de Escuela para Padres, el cual es fundamental en la reinserción del menor.
- Que en el Centro Reeducativo El Espino, no existe Junta Disciplinaria, tal como lo establece la ley para imponer sanciones, siendo el encargado para ello el Director de dicho centro.

## **6.2. RECOMENDACIONES**

### **6.2.1. RECOMENDACIONES MEDIATAS.**

#### **AL ORGANO EJECUTIVO**

- Mejorar el presupuesto asignado al ISNA, para que este haga una mejor distribución de los recursos, en cada uno de los recursos de los centros de internamiento, para menores en conflicto con la ley.
- Que se realice una evaluación institucional al ISNA, a fin de determinar si es el ente idóneo para la administración de los centros de internamiento de menores que han entrado en conflicto con la ley penal.

#### **AL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA)**

- Construir programas para la formación y capacitación permanente del personal que atiende a los menores que han entrado en conflicto con la ley penal.
- Que se cree un mecanismo eficaz para separar aquellos internos que hayan alcanzado la mayoría de edad y no hayan cumplido su medida de internamiento.

#### **AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

- Que el Ministerio de Educación, cree programas para capacitar especialmente a los docentes que laboren con menores en conflicto con la ley.
- Que el Ministerio de Educación, en lo sucesivo, desarrolle dentro de los centros de internamiento, programas de estudio eminentemente presénciales, a fin de inculcar el sentido de responsabilidad a los menores internos.

- Que el Ministerio de Educación amplíe el número de maestros dentro de los centros de internamiento a fin de mejorar la atención de los menores.

### **A LOS DIRECTORES DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO**

- Que los Directores de los centros de internamiento, gestionen con organismos gubernamentales y no gubernamentales, a fin de buscar apoyo financiero o técnico, para desarrollar en forma sistemática programas culturales y artísticos.
- Que los Directores de los centros de internamiento, desarrollen estrategias, para la promoción dentro del mercado, de los productos elaborados por los internos, a fin de que los talleres vocacionales sean auto sostenibles y que los menores se interesen por el trabajo lícito.
- Que los Directores de los centros de internamiento, junto con su personal, creen verdaderamente talleres productivos y actualizados a las demandas de la sociedad.

### **A LA SOCIEDAD**

- La sociedad entera, debe ver con ojos humanos a todos aquellos menores que han entrado en conflicto con al ley penal; y desde esa perspectiva invertir en la reinserción de ellos; pues vale más recuperarlos ahora, que tener un delincuente toda la vida.

### **6.2.2. RECOMENDACIONES INMEDIATAS.**

#### **AL ORGANO EJECUTIVO Y AL ISNA**

- Que se elaboren e implementen políticas de prevención de la delincuencia juvenil.

- Que se elaboren y ejecuten verdaderas políticas de atención al menor en conflicto con la ley penal.

### **A LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS AL MENOR**

- Que los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor, visiten con mayor frecuencia los centros de internamiento, a fin de entrar en contacto directo con la realidad que viven los menores internos y así la momento de revisar la medida al menor, tendrá la información objetiva en que fundamentar la revisión y no simplemente en informes escritos hechos por los técnicos.

### **AL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA)**

- Que dentro de los centros de internamiento, se desarrollen estrategias eficaces para controlar la violencia entre los menores internos.
- Que se diversifique el deporte y que se practique como una disciplina impartida por una persona especializada.
- Que se mejore la cantidad de personal medico y paramédico, a fin de subir el nivel de cantidad en la atención de los menores.
- Que se cree la figura de medico de planta, dentro de los centros de internamiento
- Que se creen y ejecuten programas sistemáticos de recuperación de la identidad personal positiva del menor, a fin de que mejore su autoestima y por ende el respeto a los demás

### **AL ISNA Y A LOS DIRECTORES DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO**

- Que a la brevedad posible se incorporen a los diferentes programas del centro, a aquellos menores, a quienes ya se las ha determinado la medida definitiva de internamiento a cumplir.
- Que se implementen programas de prevención del uso de drogas, así como programas de tratamiento para menores con adicción a alguna droga u otra sustancia.
- Que se mejore la cantidad de alimentos, así como su cantidad, a fin de cumplir con un derecho del menor y satisfacer los requerimientos propios de su etapa de desarrollo.

### **A LOS DIRECTORES DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO**

- Que desarrollen verdaderas “Escuela para padres” dentro de los centros de internamiento, con temáticas de acuerdo a las necesidades y nivel cultural de los padres y madres de familia con la finalidad de que se involucren con la reinserción familiar de sus hijos.
- Que los Equipos Multidisciplinarios de los centros de internamiento, ejerzan un papel pro activo, a fin de contribuir en la reinserción familiar y social del menor.

### **6.2.3. CONSIDERACIONES FINALES.**

El presente trabajo de investigación ha sido elaborado en base a una Guía Metodológica para el desarrollo de un Seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas, cabe señalar que es una metodología innovadora, que permite hacer buen uso de la información compilada y que esta sea comprendida en su exacta dimensión.

Como grupo de investigación consideramos que nuestro trabajo se realizó con objetividad y responsabilidad, aunque al inicio se dificultó organizarse, debido a responsabilidades laborales, sin embargo se hicieron los arreglos individuales correspondientes, es por ello que se optó reunirse cuatro horas diarias, para poder realizar la investigación con mayor eficacia y lograr los objetivos establecidos previamente.

Se trabajó la investigación con una buena dirección y coordinación, lo cual permitió que esta se desarrollará con mayor entereza y profundidad, llegando hasta las fuentes documentales y reales, con el objetivo de conocer la realidad de los centros de internamiento y dar aportes importantes en relación a la medida definitiva de internamiento.

Consideramos que en esta investigación faltó entrevistar a las autoridades del ISNA, a fin de obtener su punto de vista en cuanto al funcionamiento de los Centros de Internamiento para menores. Así mismo faltó entrevistarnos con las autoridades del Ministerio de Gobernación a fin de obtener sus argumentos sobre la petición que hacen, de ser ellos quienes administren los Centros de Internamiento para menores y no el ISNA.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **LIBROS**

BARATTA, ALESSANDRO. Infancia y democracia, 1998. 1º Edición. Editorial Siglo XXI. El Salvador 1998.

CAMPOS VENTURA Y OTROS. Justicia Penal de Menores. Primera Edición. San Salvador. El Salvador, 1998.

CAMPOS VENTURA, OSCAR Y OTROS. La Nueva Justicia Penal Juvenil. Experiencia desde los Operadores. 1º Edición. San Salvador, EL Salvador. 2001

FESPAD, Propuesta de Política Criminal Seguridad Ciudadana para El Salvador, 1º Edición. San Salvador, El Salvador. 2005

FESPAD, Temas sobre la Ley del Menor Infractor, 1º Edición. San Salvador, El Salvador. 2001

GARCÍA MÉNDEZ, EMILIO. La Niñez Y la Adolescencia en conflicto con la ley penal. 1º Edición. Editorial Hombres de Maíz. San Salvador, El Salvador. 1998.

LÓPEZ, REY Y ARROJO MANUEL. Criminología. 1º Edición. Editorial Aguilar. España 1981

ORTIZ, FRANCISCO. Guía Metodológica para el Desarrollo de un Seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas. 1º Edición. Editorial de la Universidad de El Salvador. San Salvador. El Salvador. 1999.

SILVA, JOSÉ ENRIQUE. Historia de Nuestro Primer Código Penal. Revista Jurídica de El Salvador. Año No. 1 marzo-abril de 1994.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Ensayos sobre Justicia Juvenil, 1º Edición. San Salvador, El Salvador. 2005

QUINTANILLA MOLINA, SALVADOR. Introducción al Estudio del Derecho de Menores. Ministerio de Justicia, Primera Edición. San Salvador. El Salvador. 1996.

RIVERA SNEIDER, La Nueva Justicia Penal Juvenil. Primera Edición, Editorial Corte Suprema de Justicia. San Salvador. El Salvador. 1998.

TICAS, PEDRO. Condición Socioeconómica y Jurídica de Menores en Conflicto con la Ley. 1º Edición. Corte Suprema de Justicia. San Salvador. El Salvador 2001

### **INFORMES**

CENTRO DE ESTUDIOS PENALES DE EL SALVADOR. CEPES. Informe Anual sobre la Justicia Penal Juvenil. El Salvador 2004.

FESPAD, Informe Anual sobre la Justicia Penal Juvenil, San Salvador, El Salvador, 2003.

FESPAD, Informe Anual sobre la Justicia Penal Juvenil, San Salvador, El Salvador, 2004.

ISDEMU, Estadísticas del Programa de Saneamiento de las Relaciones Familiares. San Salvador, El Salvador. 2004.

ISNA, Principales Indicadores Estadísticos de la Población Atendida por el ISNA en el Subsistema de Reeduación, 2004.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, Dirección General de Estadísticas y Censos. Encuestas de Hogares de Propósitos Múltiples. San Salvador. 2003

PDDH, Informe Anual sobre las Condiciones de los Centros de Internamiento para Menores Infractores en El Salvador. 2003

PDDH, Informe sobre los Derechos de la Niñez en El Salvador, San Salvador, El Salvador 2004.

PROBÚSQUEDA. La Paz en Construcción. San Salvador. El Salvador. 2003.

FESPAD. Compilación de Jurisprudencias en materia de menores.1996-2002. San Salvador. El Salvador. 2003

OSORIO, MANUEL. Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Buenos Aires. Argentina.1975

### **LEGISLACIÓN**

CÓDIGO DE MENORES, D.L. 516, se aprobó el día 08 de enero de 1974 y se publicó en el D.O. N° 21 Tomo 242, del 31 de enero de 1974.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Legislación Penal Juvenil. 1° Edición. San Salvador, El Salvador. 2005

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY DE MENOR INFRACTOR, 1995. San Salvador, El Salvador.

FESPAD. Convención Sobre los Derechos del Niño. Editorial Maya, 2005.

VÁSQUEZ LÓPEZ, LUIS. Constituciones y Leyes Civiles. Editorial Liz. San Salvador, El Salvador. 2002.

FESPAD, Convención sobre los Derechos del Niño Explicada. 1° Edición. San Salvador. El Salvador, 2005.



**TRABAJO DE GRADUACIÓN:**

**“La Observancia de los Principios rectores de la Ley Penal Juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento”.**

**FECHA:** / / 06

**POBLACIÓN:** \_\_\_\_\_

**No.:** \_\_\_\_\_

**ENCUESTA:** % ( )

**INSTRUMENTO: ENCUESTA**

**OBJETIVO:** Obtener información del tema directamente de los menores privados de libertad sobre las condiciones actuales al interior de los Centros de Reeducativos.

**INSTRUCCIONES:** A continuación encontrará una serie de preguntas con diversas alternativas de respuesta. Seleccione la que a su juicio sea más conveniente.

**I. Datos Generales**

1. Centro Reeducativo
- 1.1. Centro Reeducativo de Tonacatepeque \_\_\_\_\_
- 1.2. Centro Reeducativo de Ilobasco \_\_\_\_\_
- 1.3. Centro Reeducativo de Ahuachapan \_\_\_\_\_
- 1.4. Centro Reeducativo de Cojutepeque \_\_\_\_\_

**2. Edad**

- 2.1. De 16 a menos de 17 \_\_\_\_\_
- 2.2. De 17 a menos de 18 \_\_\_\_\_
- 2.3. De 18 en adelante \_\_\_\_\_

**3. Sexo**

- 3.1. Femenino \_\_\_\_\_
- 3.2. Masculino \_\_\_\_\_

**4. Antes de ingresar al Centro Reeducativo ¿A que actividad te dedicabas?**

- 4.1. Estudiar \_\_\_\_\_
- 4.2. Trabajar \_\_\_\_\_
- 4.3. Otras actividades \_\_\_\_\_
- 4.4. Ninguna \_\_\_\_\_



## **5. CUESTIONARIO**

- 5.1. ¿Cómo esta conformado tu grupo familiar?
- a.) Padre y madre
  - b.) Solo por padre
  - c.) Solo por madre
  - d.) Otros \_\_\_\_\_
- 5.2. ¿Realizas alguna actividad deportiva o recreativa en el Centro?
- a.) Siempre
  - b.) A veces
  - c.) Nunca
- 5.3. ¿Que actividad deportivas realizas?
- a.) Foot-ball
  - b.) Basket-ball
  - c.) Otras \_\_\_\_\_
  - d.) No realiza
- 5.4. ¿Cuentas con el material necesario para realizar las actividades deportivas en el Centro?
- a.) Siempre
  - b.) A veces
  - c.) Nunca
- 5.5. ¿Realizas alguna actividad recreativa dentro del Centro?
- a.) Siempre
  - b.) A veces
  - c.) Nunca
- 5.6. ¿Que actividades recreativas realizas?
- a.) Lectura libre
  - b.) Ver televisión
  - c.) Oír música
  - d.) Otras \_\_\_\_\_
  - e.) No realiza
- 5.7. ¿Qué actividades culturales realizas?
- a.) Dramatización o teatro
  - b.) Pintura y dibujo
  - c.) Canto
  - d.) Otros \_\_\_\_\_
  - e.) Ninguna
- 5.8. ¿Existe un coordinador para la realización de estas actividades?
- a.) Siempre
  - b.) A veces
  - c.) Nunca



- 5.9. ¿Participan tus padres o encargados en el programa de “Escuela para Padres” en el centro?
- a.) Siempre
  - b.) A veces
  - c.) Nunca
- 5.10. ¿Recibes orientación de algún guía espiritual en el Centro?
- a.) Siempre
  - b.) A veces
  - c.) Nunca
- 5.11. ¿Cómo calificarías el desempeño de los docentes al impartir las clases?
- a.) Muy buena
  - b.) Buena
  - c.) Regular
  - d.) Mala
- 5.12. ¿Consideras suficiente de acuerdo a las necesidades del Centro Reeducativo la cantidad de maestros?
- a.) Excesiva
  - b.) Suficiente
  - c.) Insuficiente
  - d.) No sabe
- 5.13. ¿Participas en algún taller vocacional dentro del centro?
- a.) Si
  - b.) No
  - c.) No sabe
- 5.14. ¿A cual de los talleres vocacionales asistes?
- a.) Panadería
  - b.) Sastrería
  - c.) Carpintería
  - d.) Albañilería
  - e.) Otros \_\_\_\_\_
- 5.15. ¿Cuentan los materiales necesarios para la realización de los talleres vocacionales?
- a.) Siempre
  - b.) A veces
  - c.) Nunca
- 5.16. ¿Cómo calificarías el desempeño de los orientadores vocacionales?
- a.) Muy buena
  - b.) Buena
  - c.) Regular
  - d.) Mala



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**TRABAJO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS**

- 5.17. ¿Se te facilita promover los productos elaborados en el centro, fuera de este?
- a.) Mucho
  - b.) Poco
  - c.) Nada

- 5.18. ¿Has observado o recibido en el Centro Reeducativo lo siguiente?

	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>A VECES</b>
1. Castigos corporales			
2. Aislamiento en celdas de reflexión			
3. Reducción de alimentos			
4. Denegación de contacto familiar			
5. Implementación de sanciones colectivas			
6. No recibir ningún tipo de correspondencia			

- 5.19. ¿Cómo consideras el procedimiento para impartir disciplina?
- a.) Represivo
  - b.) Adecuado
  - c.) No existe

- 5.20. ¿Cómo considera el trato que recibe al interior de los Centros Reeducativos?
- a.) Humano
  - b.) Inhumano
  - c.) Violento
  - d.) No responde

- 5.21. ¿Con que frecuencia recibes visitas del Juez de Ejecución de Medidas?
- a.) Cada mes
  - b.) Cada tres meses
  - c.) Cada seis meses
  - d.) Nunca

- 5.22. ¿Cómo calificarías la atención medica en el centro?
- a.) Muy buena
  - b.) Buena
  - c.) Regular
  - d.) Mala

- 5.23. ¿Consideras que existe suficiente personal médico para atender a los menores del centro?
- a.) Suficiente
  - b.) Insuficiente
  - c.) No sabe



- 5.24. ¿Cómo consideras las instalaciones del centro?
- a.) Adecuados
  - b.) Poco adecuados
  - c.) Inadecuados

- 5.25. ¿Qué te gustaría mejorar del Centro Reeducativo?
- a.) Higiene
  - b.) Infraestructura
  - c.) Alimentación
  - d.) Tratos humanos
  - e.) Otros \_\_\_\_\_